

# “HAÇER UN MUY BUEN PUEBLO“

DEL CAMPO DE MATRERA A VILLAMARTÍN análisis de un proceso  
replador en la banda  
morisca del reino de Sevilla

*1256-1503*

José Luis Villalonga

UNIVERSIDAD DE SEVILLA · DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

ÍNDICE

# “HAÇER UN MUY BUEN PUEBLO”

DEL CAMPO DE MATRERA A VILLAMARTÍN análisis de un proceso  
replador en la banda  
morisca del reino de Sevilla

*1256-1503*



SEVILLA 2016

Colección: Historia y Geografía

COMITÉ EDITORIAL:

José Beltrán Fortes  
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)

Manuel Espejo y Lerdo de Tejada  
Juan José Iglesias Rodríguez  
Juan Jiménez-Castellanos Ballesteros  
Isabel López Calderón  
Juan Montero Delgado  
Lourdes Munduate Jaca  
Jaime Navarro Casas  
M<sup>a</sup> del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Adoración Rueda Rueda  
Rosario Villegas Sánchez

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Edición digital de la primera edición impresa de 2006

© Editorial Universidad de Sevilla 2016  
Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <<http://www.editorial.us.es>>

© JOSÉ LUIS VILLALONGA 2016

ISBNe: 978-84-472-2043-4

Realización interactiva: Emiliano Molina

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	9
I. RECONQUISTA, REPOBLACIÓN, FRONTERA: REFLEXIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS .....	19
II. EL CAMPO DE MATRERA. LA BANDA MORISCA DEL REINO DE SEVILLA DURANTE LA ÉPOCA DE LA FRONTERA: .....	44
II.1. Matrera entre 1256 y 1341. De la Orden de Calatrava al Concejo de Sevilla .....	44
II.2. Matrera como enclave defensivo del Reino de Sevilla .....	59
II.3. La actividad económica en el Campo de Matrera .....	69
II.4. ¿Repoblar o señorializar? La ausencia de una política repopladora por parte de la ciudad de Sevilla .....	81
III. VILLAMARTÍN. LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UNA NUEVA VILLA EN EL REINO DE SEVILLA .....	91
III.1. La creación de Villamartín .....	91
III.1.1. Las causas de la repoblación .....	91
III.1.2. El contenido de la carta-puebla de 1503 .....	96
III.1.3. Procedencia de los repobladores .....	99
III.1.4. Las tierras repartidas .....	107
III.2. La lenta consolidación demográfica de Villamartín .....	117
III.3. La transformación del paisaje:	
la expansión de las tierras de cultivo .....	122
III.3.1. Las caballerías .....	124
III.3.2. Los terrazgos .....	130

III.3.3. Comunales y propios .....	135
III.3.4. Tierras de viña .....	140
III.3.5. Usos ganaderos .....	142
III.4. Las infraestructuras del nuevo hábitat .....	146
III.5. Los cambios en las condiciones de las relaciones entre Sevilla y Villamartín .....	152
III.5.1. El problema de los derechos de propiedad sobre el campo de Matrera .....	159
III.6. Oposición exterior a la consolidación de Villamartín .....	165
III.6.1. Los agravios de una villa dependiente de Sevilla: Utrera .....	166
III.6.2. Conflictividad inerconcejil: La violenta pugna con las villas del duque de Arcos .....	168
IV. CONCLUSIONES .....	181
V. APÉNDICE DOCUMENTAL .....	187
V.1. Documento 1: 1511, junio, 20, Sevilla .....	187
V.2. Documento 2: (1455, abril, 23) .....	190
V.3. Documento 3: 1518, marzo, 14, Valladolid .....	192
VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA .....	197
VI.1. Fuentes documentales .....	197
VI.2. Fuentes impresas .....	198
VI.3. Bibliografía citada .....	199

## INTRODUCCIÓN

En 1543, la ciudad de Sevilla dicta una ordenanza para evitar que las personas que entran en la rueda de elección de los cargos de los cabildos municipales de los pueblos de la campiña se aprovechen de su posición “en perjuicio de los que menos pueden”<sup>1</sup>. Para Villamartín, la ordenanza determina que los oficiales no puedan repetir en sus cargos hasta pasados 5 años y que queden excluidos de los nombramientos todas aquellas personas que hubieran sido vecinos de Arcos, Bornos, El Coronil, Espera, Los Molares y Zahara<sup>2</sup>. Parece claro que la ciudad de Sevilla, cuarenta años después de propiciar la fundación de Villamartín en las tierras de propios más periféricas de su extensísimo término, seguía mostrando una enorme reticencia hacia todas esas villas de señorío que, precisamente por su carácter comarcano al campo de Matrera, habían forzado la acción repobladora del concejo hispalense.

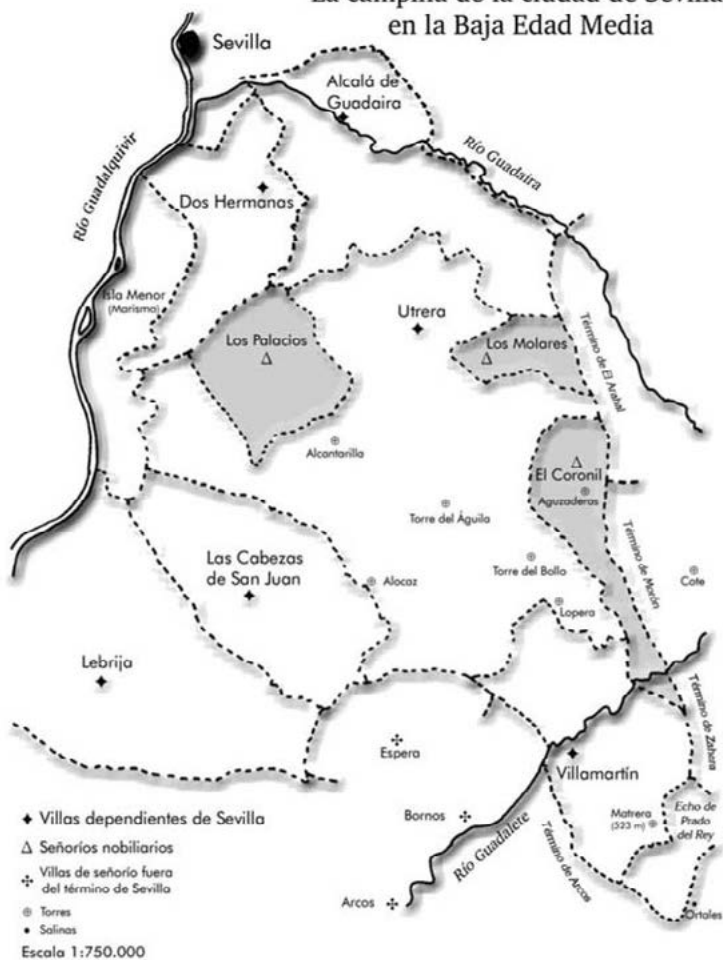
Y es que, a pesar de que esta obra habla, en principio, de un proceso repoblador, de lo que se ocupa principalmente es de la tierra y de su posesión. No es, desde luego, una idea especialmente original. Cuando Julio González abrió el camino al desentrañar la importancia capital del Libro de Repartimiento de Sevilla<sup>3</sup>, cuando

1. A.M.S. Sec. 1 carp. 120 n° 99 (2).

2. La localización de estos lugares puede realizarse en el mapa que abre esta introducción. Mi compañero **José Manuel Romero** lo ha hecho posible ya que las aplicaciones de la informática se empeñan en mostrarme resistencia. A. Guerreau *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona 2002, dedica casi 20 páginas de este libro a llamar la atención sobre las enormes posibilidades de la informática para renovar la investigación histórica, a la vez que acusa a la corporación de los medievalistas, lenta e inmóvil, de no adaptarse a estos cambios. Como dicho autor realiza, a lo largo de ese libro, otras consideraciones sobre las tareas y destrezas que deberían acompañar a todo aquel que se pretenda un medievalista serio y uno tampoco acaba de “verse” en tales premisas, debo confesar que me encuentro entre los condenados por A. Guerreau. Lo que no es óbice para que yo sienta admiración por el medievalista francés. Además, siempre me quedará la ayuda de José Manuel Romero. Para él, mi agradecimiento.

3 J. González *Repartimiento de Sevilla*, Madrid 1951.

## La campiña de la ciudad de Sevilla en la Baja Edad Media



Manuel González Jiménez se ha ocupado repetidamente de los procesos repobladores del siglo XIII y XIV<sup>4</sup>, incluso cuando Antonio Collantes de Terán analizó las repoblaciones sevillanas del siglo XV<sup>5</sup>, de lo que estaban hablando era de cómo se estaba produciendo la asignación de la propiedad del espacio en el reino de Sevilla, de quiénes eran los beneficiarios de ese proceso y qué estrategias utilizaban para asegurar tanto la posesión como la obtención de beneficios ya fueran materiales, vía renta, o de otra índole menos medible pero, a veces, más perceptible. Y, lógicamente, de manera indirecta, nos estaban contando quiénes quedaban al margen de la propiedad y, por tanto, avisaban de las posibles tensiones que esa circunstancia podía producir a corto, medio o largo plazo.

El caso del campo de Matrera/Villamartín ofrece unas posibilidades de análisis sumamente interesantes. Desde el siglo XIII hasta el siglo XIX concurren un enorme cúmulo de circunstancias que provocan que la titularidad de las tierras de lo que hoy constituye un término municipal de más de 20.000 has.<sup>6</sup> esté en permanente debate tanto por vías más o menos pacíficas como por medios violentos. A la concesión a la Orden de Calatrava por parte del rey Sabio a mediados del siglo XIII, le seguirán, en la centuria siguiente, la donación por Alfonso XI a la ciudad de Sevilla y los intentos repobladores-señorializadores protagonizados por dos miembros de la oligarquía sevillana durante el siglo XV. Más tarde, se produce el reparto fundacional de comienzos del siglo XVI y un posterior acuerdo de usos agroganaderos entre Villamartín y Sevilla en la segunda mitad de dicho siglo. En el Setecientos, tienen lugar sucesivos

4 **Manuel González Jiménez** es responsable de una ingente actividad investigadora en este terreno. En la reciente dedicatoria que se le hace del número 31 de la revista *Historia. Instituciones. Documentos*, se dice que sus publicaciones alcanzan las trescientas y muchas de ellas se ocupan de esta materia. Valga recordar *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla 1980, por su doble virtud tanto por pretender una síntesis rigurosa de lo que entonces se sabía sobre los procesos repobladores como por su toma de postura, desde la investigación histórica más seria, ante los recurrentes y cansinos excesos pseudohistóricos de los profetas del nacionalismo.

5 A. Collantes de Terán “Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, nº 7 (1977), 283-336.

6 Realmente hablamos de un espacio más dilatado ya que habría que incluir, por lo menos, el actual término de Prado del Rey, originariamente integrado en el campo de Matrera pero que, tras la repoblación de Villamartín, quedó convertido en un “echo” que la ciudad de Sevilla arrendaba como parte de los propios de la ciudad. Como es sabido, las tierras eminentemente ganaderas de Prado del Rey serán objeto de uno de los proyectos de repoblación ilustrados en el siglo XVIII. También entonces aparecerán las tensiones propias de estos procesos. J. M. Suárez *Frontera, territorio y poblamiento en la provincia de Cádiz*, Cádiz 1991.



repartos de tierras para que, en las primeras décadas del siglo XIX, se sentencie definitivamente el pleito sobre la propiedad de las tierras entre Sevilla y Villamartín y se produzcan nuevos repartos<sup>7</sup>.

En la medida que se considere que, debido a su situación fronteriza, el campo de Matrera conoció un débil proceso de territorialización<sup>8</sup> y, por tanto, la expansión agraria fue mucho menor que la de otras zonas de la propia campiña sevillana, parece que el principal problema que se dirime en estas tierras es el de la relación entre ganadería y agricultura<sup>9</sup> y, por tanto, el de las posibilidades de acceso y modalidades de disfrute de esas tierras por parte de los vecinos de Sevilla, los vecinos de las villas dependientes de la ciudad y los vecinos de otros lugares, ya sean de señorío o de realengo.

Parece que la variable demográfica tiene aquí una importancia decisiva ya que, mientras no existiera presión demográfica, era posible mantener un determinado estado de cosas pero que, en cuanto esta tendencia se invirtiera, el concejo de Sevilla, propietario del campo de Matrera desde la donación real de 1341, tendría que adoptar nuevas decisiones que iban indefectiblemente dirigidas a que la ciudad “defendiese con la reja sus términos”<sup>10</sup>. Esta inequí-

7 Esta obra se limita estudiar estrictamente el proceso repoblador por lo que se detiene en las primeras décadas del siglo XVI. Sobre las circunstancias que concurren a partir de la segunda mitad del siglo XVI se ha ocupado el malogrado Antonio Cabral Chamorro en un renovador estudio sobre los repartos de tierras en la provincia de Cádiz desde el siglo XV hasta el XIX. En sus conclusiones llama la atención sobre algo que también se valora en este estudio, el protagonismo compartido de campesinos pobres, medianos y ricos en los repartos de tierra, es decir, las enormes dificultades que tiene usar de manera simplista el concepto de intereses de clase para intentar objetivar la enorme cantidad de estrias que tienen estos procesos de acceso al disfrute de la tierra.

8 Sobre el concepto de territorialidad, J. A. García de Cortázar “Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII a XIII” en J. A. García de Cortázar *Sociedad y organización del espacio en la España medieval*, Granada 2004 (Originalmente publicado en 1999), p. 137-179. No es que crea que la dedicación ganadera “territorializa” peor que la ocupación agraria. Lo esencial está en la distancia respecto al centro de poder (Y el campo de Matrera ocupa una posición claramente periférica en relación a la ciudad de Sevilla) y, esencialmente, en la capacidad para conseguir que ese espacio genere renta. En todo caso, hay determinadas posiciones que únicamente hablan de territorialización en tanto en cuanto se produce la agriculización del espacio.

9 Y que se resume en una frase recurrente de los vecinos de las villas en cuyos términos municipales se localizan donadíos para los que se pide el señalamiento de dehesa: “Que dar dehesa es dañoso a los criadores y perjudica el pasto común”. Un ejemplo en A.M.S. Sec. 1 carp. 83 n° 237.

10 A.M.S. sec. 1 carp. 83 n° 237.

voca expresión es la que utiliza el procurador de la villa de Utrera en un pleito por el señalamiento de dehesa para un donadío propiedad del concejo hispalense<sup>11</sup>. La alegación es muy expresiva ya que muestra como los señoríos nobiliarios, el concejo de Sevilla y los vecinos de las villas dependientes del señorío colectivo hispalense defendían intereses encontrados en relación a las transformaciones del uso de las tierras campiñesas propiedad de la ciudad hispalense en el marco del proceso expansivo del siglo XV<sup>12</sup>. Utrera dice que la única razón que ha llevado a la ciudad de Sevilla a “arar” estas tierras es el “respeto” que se tenía “a los grandes señores vecinos comarcanos” porque estos, a través de sus arrendatarios, entraban en las tierras de la ciudad y alargaban sus propios términos. Lógicamente, en la pugna entre la ciudad y los señores, los perjudicados eran los criadores de ganado de la localidad, ya que una tierra que había sido usada y sentida como pasto común queda convertida en donadío para ser arrendado y, para aumentar la renta, se señala una parte como dehesa, por lo que quedaba fuera de todo aprovechamiento comunal.

Pero como se puede apreciar por el ejemplo anterior, al referirme al impacto del crecimiento demográfico del siglo XV no pretendo adoptar una explicación demografista para el proceso de transformación de los usos del campo de Matrera porque no trato de dar autonomía explicativa a esa dinámica sino de valorar las diferentes estrategias del señorío colectivo sevillano, de la nobleza y oligarquía ciudadana y de los diferentes estratos de la población pechera en relación a la cantidad de tierra disponible<sup>13</sup>.

El problema fundamental del campo de Matrera/Villamartín estriba en su ubicación en una comarca donde, desde el mismo momento de la conquista cristiana, se ha producido una dinámica muy intensa de apropiación de la tie-

11 El donadío de la Rehierta del Bollo.

12 Los cambios de uso del campo de Matrera y de los donadíos de la ciudad “en término de Utrera” fueron analizados brevemente en J. L. Villalonga “Intervención urbana en la estructura económica de la campiña sevillana (Fines del XV-principios del XVI)” en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga 1991, p. 617-625.

13 Además, atribuir comportamientos unidireccionales a los diferentes actores sociales es un error. Una dificultad con la que parecemos contar en el medievalismo andaluz, es la de desentrañar claramente los grupos de intereses dentro del vecindario de las diferentes localidades cuando, por Castilla, lo de las oligarquías locales que monopolizan los gobiernos municipales y actúan desligadas del resto de los habitantes parece estar más claro.

rra ya que, desde la primera repoblación, la oligarquía<sup>14</sup> sevillana se empiezan a labrar grandes patrimonios territoriales en las tierras que van a componer los términos de las localidades de Alcalá de Guadaira, Las Cabezas de San Juan, Dos Hermanas, Lebrija y Utrera<sup>15</sup>.

Las relaciones sociales que se decantan en una comarca donde predomina la gran propiedad cerealera, junto a las tendencias ideológicas predominantes de la sociedad bajomedieval, convierten la enorme extensión del campo de Matrera en un espacio sobre el que proyectar tanto los anhelos de dominio de los unos como las necesidades que llevan a asegurar la reproducción social de los otros<sup>16</sup>.

La circunstancia añadida de que el campo de Matrera se convierte, desde el siglo XIV, en tierra de propios del concejo de Sevilla confiere a esta enorme extensión territorial unas particularidades que hacen difícil encuadrar su estudio en uno más global referido a las estructuras agroganaderas de la campiña sevillana.

Y es que, en efecto, mi acercamiento a la realidad medieval del campo de Matrera/Villamartín se produjo en el marco de una tesis doctoral inacabada sobre la campiña de la ciudad de Sevilla durante la Baja Edad Media. El engorro que suponía encontrarse con datos sobre estas tierras se transformó relativamente pronto en la sensación de que, a pesar del acercamiento al tema que hizo en su momento Antonio Collantes de Terán<sup>17</sup> en el marco de las repoblaciones sevillanas del siglo XV, este espacio necesitaba un estudio

14 Sin entrar en debates conceptuales uso oligarquía en un sentido tan genérico como lo utiliza M. Cabrera *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba 1998, p. 15, aunque el título de su obra parece marcar una diferencia nobleza-oligarquía que ella misma no quiere establecer. Yo tampoco.

15 Amén de los enclaves señoriales de El Coronil, Los Molares y Los Palacios, conformados en base a una total identificación entre poder jurisdiccional y propiedad de la tierra por parte de los respectivos señores. En similares circunstancias se encontrarían otros señoríos situados fuera del término de la ciudad de Sevilla pero comarcanos al campo de Matrera. M. Fernández *Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*, Cádiz 1997, p. 164, muestra que el marquesado de Tarifa concentraba, en Espera, hasta 80 propiedades de cereal que reportaban más de 3.500 fas. de trigo de renta, mientras, en Bornos, 50 explotaciones devengaban anualmente unas rentas que superaban las 3.300 fas. de trigo.

16 Un péndulo que oscila entre el *dominium* y la economía moral pero no necesariamente buscando los extremos ya que uno de los objetivos sería el de evitar conflictos.

17 Como sé lo que le gustan a **Antonio Collantes de Terán** los juegos florales de los agradecimientos, quiero dejar claro que NO tengo nada que agradecerle. De todas formas, gracias.

particular más amplio aunque, estaba convencido<sup>18</sup>, no iba a ser yo el que lo llevara a cabo. Sin embargo, las circunstancias de mi actividad profesional me llevaron a despertarme durante doce años con una fantástica vista del promontorio en el que se levantan los restos de la muralla y torre del homenaje del castillo de Matrera y a recorrer, todas las semanas un par de veces, el camino que unía la ciudad de Sevilla con sus antiguos propios fronterizos, por lo que, independientemente de que uno esté convencido de la lógica interna de la historia, a veces no hay más remedio que sumergirse en el carácter imparable del destino. Los actos que se programaron para la celebración del quinto centenario de la fundación de Villamartín alumbraron el proyecto de escribir una historia de la localidad con “rigor académico”<sup>19</sup>. Como a alguien se le ocurrió pensar que yo era el que podía aportar ese “rigor académico” al estudio de la época bajomedieval cristiana, no tuve más remedio que animarme a retomar toda aquella documentación y ponerme a escribir el capítulo correspondiente de ese libro. Al final, el proyecto quedó devorado por los fastos de la celebración pero el texto que estaba escribiendo fue creciendo hasta la longitud actual. Otra vez, el destino de mi actividad investigadora parecía el cajón pero, curiosamente<sup>20</sup>, la disposición de los servicios de publicaciones de la Universidad de Sevilla<sup>21</sup> y la Diputación de Cádiz han hecho posible que la obra salga a la luz<sup>22</sup>.

18 Siempre pensé que Matrera/Villamartín precisaba un estudio de larga duración que abarcara desde la conquista cristiana hasta los repartos del siglo XIX. Supongo que mis prevenciones contra el localismo y los “cotos cronológicos” han debido desaparecer. Un ejemplo de estudio de amplio espectro cronológico sobre los bienes de un concejo municipal, M. Fernández *Propios, arbitrios y comunales. El patrimonio territorial del concejo de Antequera (Siglos XV-XIX)*, Málaga 2004.

19 Mi reconocimiento a **José María Gutiérrez López**, director del Museo Histórico Municipal de Villamartín. Un ejemplo de que la periferia local y la extrema seriedad en el tratamiento de la materia histórica no están, ni mucho menos, reñidas.

20 ¿Otra vez el destino o, esta vez, las influencias?

21 Tengo que agradecer la diligencia y amabilidad con la que el servicio de publicaciones de la Universidad de Sevilla ha gestionado el asunto.

22 En realidad la persona que ha hecho posible esto es **Mercedes Borrero Fernández**, catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla. Por tanto, y al contrario de lo que suelen afirmar los agradecimientos al uso, Mercedes Borrero SÍ tiene culpa ya que ella es la que me convence de que yo tengo algo que aportar al medievalismo y me anima a investigar, escribir e intentar publicar. Yo, por mi parte, tengo una certeza, haber tenido la suerte de conocer a Mercedes Borrero es mi principal satisfacción investigadora.

La estructura de la obra es simple. En el primer capítulo he intentado reflexionar sobre lo que han sido las directrices fundamentales<sup>23</sup> de la investigación histórica del fenómeno repoblador en el reino de Sevilla<sup>24</sup>. De manera intencionada, he adoptado una posición crítica con algunas de esos planteamientos, no tanto por generar debate como por poner de manifiesto mis inquietudes sobre la posibilidad de realizar otros enfoques que enriquezcan la visión demasiado estática que tenemos de los procesos generadores de la sociedad cristiana bajomedieval en Andalucía. En este sentido, las cosas que me he permitido cuestionar son las referidas al tema del modelo de propiedad que deviene de la repoblación, el supuesto fracaso de la repoblación y la consideración de la frontera como el elemento determinante del devenir histórico de las tierras andaluzas bajomedievales<sup>25</sup>.

La segunda parte analiza la evolución del campo de Matrera desde su primera conquista, mediado el siglo XIII, hasta los supuestos intentos repobladores del jurado sevillano Juan de Ortega primero y de la familia Peraza después. Se estudia el frustrado protagonismo de la Orden de Calatrava en el borde fronterizo de las tierras de la ciudad de Sevilla en el marco del fracaso del modelo de una población mudéjar sometida y tributaria. La llegada del campo de Matrera a manos del concejo de Sevilla sirve para analizar la actividad de la ciudad en el triple cometido de defender, poblar y explotar el espacio. El protagonismo de la frontera en este proceso de más de un siglo de duración parece evidente, pero he intentado llamar la atención sobre la total coherencia de las dinámicas que se desarrollan en esos años al margen de ese hecho,

23 A partir de los conceptos esenciales de reconquista, repoblación y frontera. El trecho que le queda a los historiadores para hacerse entender se pone de manifiesto en las palabras de presentación de una reciente novela ambientada en los inicios de la Reconquista “hecha con rigor histórico”. La autora dijo que hablaba de un momento donde “unos pocos españoles, contra toda la lógica y contra todo el equilibrio de fuerzas, resisten en Asturias y comienzan a recuperar el territorio de España”. No me extraña que la editora catalogara la obra como “una obra valiente”.

24 Quiero dejar claro que las consideraciones que se hacen en este primer capítulo sobre ciertos autores lo son desde el más absoluto respeto y consideración. En particular, lo que se afirma sobre la obra de **José Ángel García de Cortázar** parte de mi admiración sobre su producción histórica e historiográfica. Admiración que se origina en la asistencia a una conferencia que dictó en la Facultad de Geografía e Historia de Sevilla en la primera mitad de los años 80 y que sirvió para empezar a decidirme a encaminar mis pasos hacia el medievalismo. Del episodio a la larga duración.

25 Como se puede ver, la osadía es, casi siempre, directamente proporcional al desconocimiento.

es decir, he pretendido mostrar que lo que ocurre no es un pálido reflejo de lo brillante que hubiera sido el destino de estas tierras campiñesas si la frontera hubiera sido un hecho superado. Más bien parece que la dinámica histórica del campo de Matrera es una proyección de las circunstancias que concurrían en los reinos cristianos.

El tercer capítulo es, necesariamente, el más extenso no tanto por corresponder al momento en que se produce la repoblación de Villamartín sino porque el hecho generó una interesantísima documentación que hemos tenido la suerte de que fuera conservada por el concejo de Sevilla<sup>26</sup>. El hecho de contar con la carta-puebla, con el detallado primer reparto de tierras, con numerosas cuentas anuales del mayordomazgo encargado de cobrar el censo anual de un millón de mrs. que Villamartín tenía que satisfacer a Sevilla y con otra documentación adicional, me ha permitido realizar, en primer lugar, un análisis pormenorizado de los repobladores<sup>27</sup> y, en segundo lugar, de su problemática consolidación y de la manera en que se pasó de un paisaje básicamente ganadero a otro de impronta cerealera. Pero, además, la enorme controversia generada por la creación de la villa y el peculiar contrato que se establece entre la ciudad y los repobladores, es decir, su compromiso de efectuar un pago anual de un millón de mrs. a las arcas del concejo hispalense, desata, de inmediato, una conflictividad multidireccional que afecta al gobierno de la ciudad de Sevilla, a la nueva localidad y a unos repobladores que vienen y van, a los concejos y vecinos de las localidades campiñesas que han sido “desposeídos” del uso del campo de Matrera y a ciertas villas de señorío cercanas. Además, esos problemas se expresan tanto de forma violenta como por vía judicial, lo que anuncia un pleito de larga duración entre Villamartín y Sevilla que nos conduce hasta el siglo XIX y constata una característica peculiar que probablemente acompañó al vecindario de Villamartín durante toda la modernidad. Las expectativas de una definitiva resolución favorable del plei-

26 Momento que sirve para mencionar a **Marcos Fernández Gómez**, director del Archivo Municipal de Sevilla.

Ya no se trata de agradecer lo que me ha facilitado el trabajo de archivo sino de dejar constancia de que su amistad pesa, vale y durará, por lo menos, tanto como un Tumbo y su consiguiente transcripción y publicación (Índices incluidos). Realmente espero que mucho más, lo que ya alcanzaría dimensiones casi de eternidad.

27 Que lleva a constatar la evidencia de que los procesos migratorios bajomedievales parecen más un problema de salida que de entrada, es decir, que puede haber más trabas para dejar las poblaciones de origen que para instalarse en las nuevas, lo que es una curiosa paradoja en relación a los tiempos que corren.

to que otorgara la propiedad del campo de Matrera a la localidad de Villamartín alimentó un deseo que compartían todos los campesinos del Antiguo Régimen: el mantenimiento de tierras de aprovechamiento comunal y la posibilidad de beneficiarse de eventuales repartos de esas tierras<sup>28</sup>.

---

28 A. Herrera en un artículo clásico, “Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de la conflictividad en las tierras sevillanas durante el Antiguo Régimen”, p. 257 recordaba el caso de un pastor alemán de finales del siglo XV que afirmaba que la Virgen María le había dicho, en el transcurso de una visión, que todo el mundo tendría igual acceso a bosques, aguas, pastos... Es evidente que, en las comunidades rurales, determinados sectores serían más proclives a la conservación del comunal mientras otros preferirían los repartos. En todo caso, lo que nadie quiere es la privatización en manos de otro. En el mencionado asunto de la concesión de dehesas a los donadíos, los concejos rurales y los vecinos contemplan esta práctica como un ataque a las prácticas comunales y una vía para acabar consiguiendo la total privatización de los aprovechamientos de la tierra, lo que convierte al propietario en único beneficiario de la misma y provoca la desposesión de todos los demás. Por eso se oponen a las concesiones aunque, a veces, al actuar como arrendatarios de esas tierras ellos mismos queden favorecidos por la existencia de dehesa en la propiedad y maniobren fomentando la privatización.

## I. RECONQUISTA, REPOBLACIÓN, FRONTERA: REFLEXIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS

Reconquista, repoblación, frontera; tales son los tres conceptos que sirven para enmarcar cualquier análisis del proceso de expansión territorial de los reinos cristianos de la península Ibérica en pugna contra las diferentes formaciones políticas que configuraron al-Andalus durante la Edad Media.

Ya el gran medievalista C. Sánchez-Albornoz, en la estéril controversia metahistórica sobre el “ser español”, situó en el centro de su argumento estos conceptos: “Otorgo función primordial en el acuñar de la personalidad comunal española a la doble y perdurable tarea de reconquista y repoblación del solar nacional; incidió decisivamente en todos los aspectos espirituales, económicos, políticos, sociales, emocionales... del vivir hispánico”<sup>1</sup>. Este sería el fundamento de la peculiaridad histórica española ya que “ningún otro pueblo europeo ha llevado a cabo una aventura tan dilatada... Ninguno ha vivido como nosotros cerca de ocho siglos con una frontera siempre abierta y en avance”<sup>2</sup>.

La polémica entre A. Castro y C. Sánchez-Albornoz quedó superada y sepultada por su propia inconsistencia, mientras que la certeza sobre las supuestas peculiaridades históricas de España, en particular de su época medieval, ha dado paso, mediante análisis comparativos<sup>3</sup> más matizados, a

1 C. Sánchez-Albornoz *España. Un enigma histórico*, Barcelona 1983 (8ª edición. Original de 1956) p. 14. La idea es desarrollada extensamente en el capítulo XII, de significativo y dramático título: “Inmadurez del feudalismo hispánico”.

2 C. Sánchez-Albornoz *España...* p.15.

3 Basta citar un ejemplo: A. Rodríguez López *La consolidación de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid 1994, donde el reinado de Fernando III se enmarca dentro de un proceso general de la Europa cristiana del siglo XIII marcado por la expansión territorial y la consolidación de las monarquías feudales. Es decir, ni particularidad histórica, ni originalidad del hecho expansivo y fronterizo, ni inmadurez feudal.



borrar esa imagen de diferencia. Sin embargo, es evidente que la afirmación de la importancia histórica de la Reconquista y la repoblación y la existencia de una compleja realidad fronteriza están fuera de toda duda.

Pero, ¿Existe una aceptación generalizada del uso de los tres conceptos que he mencionado? Si los de repoblación y frontera no generan especial controversia<sup>4</sup>, el de Reconquista sigue siendo polémico y equívoco. La raíz del problema estriba en la necesidad de explicar el sentido con el que hoy se utiliza una palabra que tenía un significado preciso en la Edad Media. Y esa no es una cuestión meramente semántica. Las palabras no son simplemente palabras sino que son el escaparate donde se muestra el sistema de representaciones de una sociedad, es decir, muestran los valores, objetivos, relaciones... que tiene esa sociedad. Además, el sistema de representaciones deriva de la propia estructura social y forma parte inseparable de ella<sup>5</sup>. Parece evidente, por tanto, que la apropiación desde el presente de un concepto no es algo que se pueda hacer sin más.

F. García Fitz ha calificado el concepto de Reconquista como “una de las grandes construcciones ideológicas que, en la Edad Media occidental, sirvió para animar, explicar y justificar la guerra que libraron determinadas sociedades occidentales con sus vecinas islámicas”<sup>6</sup>. Reconquista sería entonces la palabra que representa esa ideología. A la vez, tal ideología afectó a la relación que los cristianos mantuvieron con los musulmanes peninsulares, al programa de actuación política de los reinos cristianos y, además, recibió un amplio reconocimiento social que, por lo menos, fue utilizado por el poder como resorte de movilización de la población<sup>7</sup>.

4 Me refiero únicamente al uso del concepto porque es evidente que hay aspectos relacionados con la realidad histórica que ambos términos abarcan que si son controvertidos. Sobre ello volveré más adelante.

5 Sobre la importancia del significado de las palabras en el quehacer del historiador, es decir, de la llamada semántica histórica: A. Guerreau *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona 2002, p. 138 a 170. Sobre el sistema de representaciones y la parte ideal de lo social: M. Godelier *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades*, Madrid 1989, p. 153 a 205.

6 F. García Fitz *Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid 2003, p. 194.

7 Parece evidente que F. García Fitz considera que el concepto de Reconquista es una creación del poder (En realidad del poder monárquico en colaboración con la Iglesia) que luego se deslizó hacia el cuerpo social. Aceptando tal planteamiento hay un aspecto de importancia capital que debe ser indagado: ¿Qué posible uso de legitimador de las relaciones sociales existentes y de las desigualdades que contienen se insertó desde el poder en un concepto, el de Reconquista, que parece haberse convertido en dominante en la sociedad medieval peninsular?

Por tanto, el medievalista que hoy utiliza el término Reconquista debe dejar claro si lo que quiere es referirse a tal construcción ideológica o a otra cosa, y si esa otra cosa pretende ser neutra<sup>8</sup> o acumula una determinada carga ideológica de presente. Además, es necesario aclarar si uno considera que dicha construcción ideológica explica los hechos que se producen en la península Ibérica desde el siglo VIII al XV o, por el contrario, hay que acudir a otras causalidades.

M. Barceló, con la crudeza expositiva que le caracteriza, ya dijo hace bastantes años que “la noción de Reconquista sirve para aludir a un conjunto de problemas históricos graves sin tener que ser rigurosos en su planteamiento”, para luego considerar decisivo el avance en el conocimiento de la historia de al-Andalus como único medio para dejar de tratar la cuestión de la Reconquista con fervor nacionalista, con frivolidad científica y con tanta mediatización ideológica<sup>9</sup>.

Es evidente que no se trata de negar la historicidad del concepto de Reconquista ni de restar importancia a su importancia en la época medieval. Lo que se pretende es criticar la trampa que supone utilizar dicha palabra como concepto que autoexplica un proceso histórico de enorme complejidad y, a la vez, dotarla de la carga ideológica que el historiador de turno estime oportuno. Por eso, estoy convencido de que es fundamental que el medievalista defina el sentido que otorga al utillaje conceptual que utiliza. En este sentido, es loable, independientemente de que uno participe o discrepe del modelo, el intento realizado por algunos autores en presentar el modelo teórico sobre el que fundamentan sus análisis históricos del proceso de expansión territorial cristiano en la península Ibérica. En particular, me voy a detener en las propuestas de análisis realizadas por R. Pastor, A. Mackay y J. A. García de Cortázar.

En 1975, R. Pastor escribía un “ensayo y propuesta de trabajo” de título significativo<sup>10</sup> donde analiza la incorporación de Toledo a la corona castella-

8 ¿Es criticable el proceder de J. M<sup>a</sup>. Mínguez en su libro *La Reconquista*, Madrid 1989? El autor, en una breve pero interesante introducción, dice que el título es convencional, inexacto y erróneo. Sin embargo, la comodidad divulgativa parece haberle incitado a usar ese concepto.

9 “Feudalismo e historia medieval” p. 40 a 41 en M. Barceló y otros *Arqueología medieval. En las afueras del “medievalismo”*, Barcelona 1988.

10 R. Pastor *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales, siglos XI-XIII*, Barcelona 1975.

na en el siglo XI sobre la siguiente premisa: “El principal problema será entonces el de la articulación, transferencias, cambios, etc., originados en las fronteras de dos formaciones económico-sociales... y principalmente el de los cambios estructurales y superestructurales (su dinámica y sus contenidos) que se producen cuando una formación económico social avanza sobre territorio de otra formación, produciendo una verdadera desestructuración y una recomposición estructural cimentada sobre un nuevo sistema productivo, propio de la formación agresora, articulado a su superestructura jurídico-política e ideológica”<sup>11</sup>. Por tanto, desde una perspectiva claramente marxista, la autora avisa sobre la imposibilidad de analizar el fenómeno sin atender por igual a las características que definen a ambas formaciones económico-sociales: al-Andalus y Castilla, buscar las razones de la dinámica expansiva de la segunda, analizar la ruptura que se produce en el ámbito de la estructura productiva y constatar la importancia de las contradicciones ideológicas que complementan y alimentan la ruptura mencionada.

El texto de R. Pastor tiene, entre otras muchas, la virtud de avisar sobre la necesidad de conocer a fondo la formación económico-social de al-Andalus, algo sobre lo que han llamado la atención numerosos especialistas. P. Guichard ha dejado claro que el conocimiento de la estructura musulmana previa es esencial para calibrar los efectos de la conquista y entender las dinámicas de continuidad y/o ruptura que se producen<sup>12</sup>. En ese sentido, y por lo que hace al Reino de Sevilla, parece que mientras no se encare en profundidad el estudio de la sociedad musulmana de la primera mitad del siglo XIII no será posible entender realmente el significado y la trascendencia del paso de una formación económico-social a otra. M. Barceló ya avisó hace quince años sobre el hecho de que la documentación de los Libros de Repartimiento debe “permitir conocer no sólo la conquista y su explotación sino también la organización social destruida, el espacio social que, violentamente, será desintegrado”<sup>13</sup>. Creo, por ejemplo, que un análisis de este tipo del Libro de Repartimiento de Sevilla ayudaría, como mínimo, a entender la estructura del

11 R. Pastor *Del Islam...* pg. 10.

12 Así lo demuestra en el modélico estudio: *al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (Siglos XI-XIII)*, Valencia 2001. El autor deja claro que “lo que me interesa, fundamentalmente, son las relaciones entre el occidente cristiano y el mundo musulmán y, “eventualmente”, otras sociedades y culturas” (p. 13).

13 M. Barceló “Feudalismo...” p. 42 a 43.

poblamiento musulmán y, por extensión, el paisaje agrario y la estructura y jerarquía social que crea ambos fenómenos. A partir de ahí, seguramente se entienda mejor la lógica cristiana del repartimiento<sup>14</sup>.

En el año 1977 era traducido al castellano un pequeño pero sustancioso libro del hispanista británico A. Mackay<sup>15</sup>. Ya en la primera línea de la introducción queda clara la tesis que defiende: “Desde la frontera hasta el Imperio: El subtítulo de este libro resume aquellos factores que hicieron que la historia de la España medieval fuese diferente”. Dicha tesis estaba claramente influida por las reflexiones hechas por F. J. Turner sobre la historia americana<sup>16</sup>. A. Mackay dice que “... el retroceso continuo de la frontera, y el avance de la colonización cristiana hacia el sur moldeó el desarrollo histórico español, y que cuando no había frontera la época de formación de la historia española había acabado”<sup>17</sup>. El autor conectaba, por tanto, con la formulación realizada por Sánchez Albornoz al atribuir a los hombres que vivieron el hecho fronterizo toda una serie de características personales que modelaron una sociedad diferente a la de otras zonas de Europa y, por tanto, creaban una historia medieval con una idiosincrasia particular. A. Mackay dice que “La España medieval era una sociedad organizada para la guerra, y quizá puede ser por eso por lo que el “feudalismo” nunca se desarrolló propiamente en toda la Península”, para más adelante continuar diciendo que “los problemas de la guerra fronteriza afectaron a la mayoría de la población y, en consecuencia, dotaron a la sociedad de una mezcla curiosa de caracteres nobles y “democráticos”. Y finaliza planteando cuál puede ser la causa fundamental de esos rasgos diferenciadores: “... el avance rápido de la reconquista dio lugar a un exceso de tierra en contraposición a la escasez de hombres, hay muchos rasgos divergentes entre los dos modelos —el español y el europeo— y gran parte de ellos se pueden explicar por el estudio de esta relación tierra-población”. Por tanto, igual que

14 Sin pretender restar ni un poco de valor al monumental estudio de J. González, es evidente que capítulos como el de la corografía están necesitados de una revisión absoluta. J. González *Repartimiento de Sevilla*, Madrid 1951.

15 A. Mackay *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid 1977.

16 Turner, representante de la corriente histórica conocida como “new historians” o historiadores progresistas, consideraba que la conquista de las tierras libres de la frontera americana había forjado la personalidad de la democracia americana, había permitido una enorme movilidad social y había actuado como amortiguador de conflictos sociales. Algunos trabajos de Turner están recogidos en *La frontera en la historia americana*, Madrid 1976.

17 Este y los posteriores entrecomillados proceden de A. Mackay *La España...* pgs. 12, 13 y 14.

en las reflexiones de Turner sobre norteamérica, la frontera explica una evolución histórica particular que dota a sus hombres de rasgos democráticos, individualistas y, en ciertos aspectos, igualitarios<sup>18</sup>.

No es este el lugar para realizar una crítica sobre la cuestión del desarrollo o no del feudalismo y sobre la personalidad de los hombres medievales de la península Ibérica. Lo que me parece más interesante es llamar la atención sobre el hecho de que el planteamiento de A. Mackay sirve, en cierto modo, para dotar de personalidad propia a los estudios sobre la frontera. Creo que el tema fronterizo es tan interesante como proclive a reflexiones con evidentes dosis de juego retórico: línea que separa pero a la vez sirve de nexos, lugar de enfrentamiento pero también de colaboración, preponderancia de paces y treguas y, sin embargo, frontera caliente repleta de punciones violentas, un espacio que define un límite pero a su vez negación misma de límite por ser un espacio dinámico, una especie de membrana permeable...<sup>19</sup> Y junto a ello, un espacio donde es factible detenerse a estudiar toda clase de temas: militares, políticos, institucionales, económicos, sociales, culturales o de mentalidad, en definitiva una historia “total”<sup>20</sup>.

Sin embargo, me parece necesario recordar que, tal y como ha dicho A. Bazzana, “La frontera como objeto histórico no existe ... en todos los casos la estructura interna de la frontera está determinada por los caracteres mismos de la evolución histórica que la produce”<sup>21</sup>. En efecto, la retórica fronteriza convierte una consecuencia (La existencia de la frontera) en un hecho histó-

18 Con todo hay que recordar las palabras de P. Toubert sobre la influencia de las ideas de Turner en la historiografía española: “Bien que le problème de la réception de l’oeuvre de Turner par l’école historique espagnole demeure por le moins quelque peu mystérieux, l’accent “turnérien” des travaux ibériques –qu’il s’agisse d’influence ou de convergence occasionnelle- me paraît remarquable”. Ver P. Toubert “Le concept de frontière. Quelques réflexions introductives” en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid 2001, p. 3

19 Cualquier congreso o coloquio sobre el tema está repleto de esta y otra terminología que tiene un evidente atractivo plástico y literario pero no se hasta que punto aclara el hecho histórico que tenemos entre manos. Un par de ejemplos de esos encuentros pueden ser: *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*. Seminario celebrado en la Casa Velázquez y la Universidad Autónoma de Madrid (14-15 de diciembre de 1998), Madrid 2001, y *Actas del congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. Lorca – Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994, Almería 1997.

20 P. Toubert “Le concept...” p. 3 a 4. El autor habla de la frontera como un movimiento de larga duración.

21 A. Bazzana “El concepto de frontera en el Mediterráneo occidental en la Edad Media” en *Actas del congreso La frontera oriental nazarí...* p. 27.

rico autónomo (La Frontera) que, convertido en una especie de estructura de larga duración, crea unos determinados modelos vitales: sociedad guerrera, espacio de promoción personal, economía ganadera... Así, la tesis de Turner sobrevuela poderosa. Pero al transitar este camino olvidamos que son las formaciones económico-sociales feudal cristiana y tributaria hispanomusulmana las que crean una frontera, cambiante no sólo en su demarcación geográfica sino también en sus elementos constitutivos, como consecuencia de la evolución de dichas formaciones. Esa posible sociedad guerrera, las posibilidades de promoción personal y la preponderancia ganadera se explican, fundamentalmente, por la evolución de la estructura económica y social cristiana. De no ser así, también en el lado musulmán la frontera habría provocado idénticas consecuencias y parece evidente que no ocurrió de esa manera.

Y, por otro lado, es necesario valorar en su justa medida la imagen ideológica que los poderes de uno y otro lado dan a la frontera en relación a su realidad cotidiana. Tanto el islamismo como el cristianismo, como religiones de vocación universalista, consideran que “el otro” no debe existir y por eso presentan en sus formulaciones doctrinales una evidente voluntad de anular “al otro” y eliminar la frontera, que es vista como algo transitorio<sup>22</sup>. Y, sin embargo, es evidente que esta doctrina se daba de bruces con la realidad política y el devenir de los acontecimientos en la frontera. En esta cuestión, se verifica la distancia que, a menudo, existe entre los textos doctrinales y la realidad social en la que surgen y sobre la que pretenden actuar. Tanto en el lado musulmán como en el cristiano se entendía que el “mandato religioso” no se podía o, al menos, no convenía intentar ponerlo en práctica de manera tajante. Un ejemplo especialmente interesante de ello y muy próximo al espacio que voy a analizar en este estudio es el texto que habla de la actividad del magrebí Ibn Marzûq en 1348: “Yo mismo estuve una año encargado de distribuir dones y de inspeccionar estos territorios ... Me acompañaban los secretarios de Gibraltar y Ronda ... Llegué hasta Zahara y la fortaleza de Olvera y el territorio vecino, deteniéndome en la frontera entre musulmanes y cristianos, oyendo las quejas de la gente de ambas religiones, obteniendo todos y cada uno su derecho”<sup>23</sup>.

22 Para la visión cristiana: F. García Fitz *La Edad Media. Guerra...* p. 194 y ss. Para la visión musulmana: A. Carmona “La frontera: Doctrina islámica e instituciones nazaries” en *Actas del congreso La frontera...* p. 47 a 52.

23 Citado en M<sup>a</sup> J. Viguera “Guerra y paz en la frontera nazari desde las fuentes árabes” en *Actas del congreso La frontera...*, p. 85.

En los años 80, J. A. García de Cortázar realizó toda una serie de reflexiones para encarar el estudio de la historia rural medieval<sup>24</sup> desde presupuestos cercanos al estructuralismo<sup>25</sup>. De todas maneras, el autor aseguraba que no iba a caer en alguno de los errores característicos de esa teoría: la negación de la intencionalidad en los procesos sociales y culturales y subestimar el impacto de la historia en la estructura. J. A. García de Cortázar dice que la presentación de sus aportaciones va a seguir “una secuencia con una justificación interna precisamente histórica”<sup>26</sup>, para concluir más tarde, que el historiador debe enmarcar de manera rigurosa “su trabajo en unos estrictos ámbitos de espacio y tiempo, respondiendo sin descanso a las tres preguntas decisivas de: ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿por quién y en contra de quién?, único modo de convertir en historia lo que, de otra forma, se quedaría a las puertas de la misma”<sup>27</sup>. Para conseguir su objetivo llama la atención sobre la necesidad de hacer uso de multitud de herramientas que ayuden al análisis histórico: antropología, sociología, derecho, demografía, geografía (Tal y como la integraban las tesis francesas de dimensión regional), arqueología, toponimia. De todas maneras, se interesa especialmente por la ayuda que le puede prestar la antropología: “dar el paso de pensar la Historia rural en términos de Economía a repensarla en términos de Antropología, de los ritos, mitos y ritmos que ello lleva consigo”<sup>28</sup>. Y es aquí donde creo que está la esterilidad de la propuesta. J. A. García de Cortázar comete el error de separar ambas disciplinas bajo la idea de que unas veces el análisis de una sociedad se agota en la realidad de su condición económica mientras otras veces hay que acudir al conjunto de representaciones mentales de sus miembros<sup>29</sup>.

24 *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander 1982. Además, es autor de la única síntesis apreciable sobre la agricultura medieval: *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid 1988. La preocupación de J. A. García de Cortázar sobre lo rural no significa que no se interese por otros aspectos que completen una visión global de la sociedad: “Partimos de la base de considerar como específico, inteligible en sí el mundo rural ... Pero, a la vez, consideramos que dicho mundo rural forma parte de otro mundo más amplio, más englobador, con el que mantiene, según épocas y circunstancias, relaciones estructuralmente quizá similares pero históricamente diferentes” (*La historia rural...* p. 9)

25 El autor, en la primera de las obras citadas en la nota anterior, escribía que “me ha parecido oportuno, y no niego que simplificador, elegir un camino diferente, cual podría ser el de una aproximación estructural” p. 8.

26 *La historia rural...* p.10

27 *Ibidem* p. 184.

28 *Ibidem* p. 10. En el fondo, J. A. García de Cortázar no hace más que constatar algo sobre la que ya llamó la atención J. Le Goff en *La civilización del occidente medieval*, Barcelona 1999 (La 1ª edición francesa es de 1964), p. 15.

29 J. A. García de Cortázar *La historia rural...* p. 9.

Esa compartimentación en capas de la realidad histórica provoca más problemas que los que pretende resolver ya que oscurece la interdependencia entre los diferentes niveles de la estructura global. Se olvida así que la economía es una modalidad de la cultura y que lo importante es analizar qué lugar ocupa la actividad económica en cada sociedad<sup>30</sup>.

El modelo establecido para el análisis de la historia rural medieval: a) ocupación del espacio, b) explotación del espacio, c) ordenación del poder de disposición del espacio y los hombres asentados y d) relación del espacio y su sociedad con la sociedad englobadora, fue aplicado, aunque de manera mucho menos sistematizada, al análisis del proceso expansivo de la sociedad hispanocristiana de la Corona de Castilla: “Un espacio; una sociedad; una organización del primero por la segunda”<sup>31</sup>. Tras plantear sus dudas sobre cómo denominar la manera en que la sociedad se expresa en la ordenación de un territorio<sup>32</sup> valora la renovación de perspectivas, ampliación de tema y, sobre todo, cambio de tratamiento que supone la adopción, como planteamiento más totalizador, del concepto de ecosistema, que define como “... el sistema coherente de relaciones siempre dialécticas entre la naturaleza y los hombres que la modifican a través de usos de la tecnología socialmente aprobados”. Y descendiendo al ámbito específico de la historia medieval peninsular indica, siguiendo en parte a Th. F. Glick<sup>33</sup>, que la

30 M. Godelier *Lo ideal...* critica la distinción entre infraestructura y superestructura y afirma que una sociedad “es un sistema de relaciones entre hombres, de relaciones jerárquicas según la naturaleza de sus funciones, funciones que determinan el peso respectivo de cada una de sus actividades sobre la reproducción de la sociedad” (p. 156). Más adelante dice que en las sociedades precapitalistas la estructura económica hay que buscarla entre las relaciones sociales que los marxistas califican como superestructuras (p. 166-167). Para una reflexión, desde el campo del historiador, del concepto de estructura: P. Vilar *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona 1980, p. 51-77.

31 Los entrecomillados del presente párrafo proceden de J. A. García de Cortázar “Introducción: espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica” en J. A. García de Cortázar y otros *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona 1985, p. 11, 38, 40.

32 “¿Geografía histórica?, ¿antropología del territorio?, ¿ecología humana?”: J. A. García de Cortázar “Introducción...”, p. 11.

33 Th. F. Glick *Cristianos y musulmanes en la España Medieval (711-1250)*, Madrid 1991. El autor explica que habla de frontera ecológica para la Alta Edad Media y que es la cultura de cada estructura social la que establece qué frontera o límite ecológico es significativo. De la misma manera, indica que la expansión de una sociedad sobre un nuevo espacio necesita una serie de ajustes ecológicos, lo que es una vía útil, partiendo de la idea de que la organización de la producción está condicionada por la estructura social, para analizar los cambios en los paisajes agrarios cuando se producen avances territoriales de los cristianos sobre los dominios musulmanes.



relación entre la sociedad cristiana y musulmana se establece en función de los límites ecológicos de sus respectivos agroecosistemas: “La expansión de uno de ellos a costa de otro se efectúa a través de desplazamientos de grupos que aspiran a encontrar un nicho ecológico más apto, más acorde con sus tradiciones culturales. La explotación del nuevo nicho puede suponer un proceso de cambio y adaptación en las modalidades técnicas al uso”, y ampliando el sentido de la última frase concluye que los hispanocristianos necesitan geográficamente expandirse y que al ocupar territorios cada vez más meridionales “... heredan en los mismos una organización muy específica que, casi siempre, con rapidez, tratan de modificar para ajustarla, tanto desde el punto de vista físico (poblamiento; paisaje), como social (régimen de propiedad; régimen de explotación) o administrativo (eclesiástico; civil) a nuevas pautas, cuya cristalización, variable en coherencia interna según cada espacio, será apreciable en fechas diversas”.

Sin embargo, este desplazamiento del autor al terreno de la ecología política no se presenta demasiado fructífero ya que una cosa es lo que se desea hacer y otra muy distinta es el resultado de los cinco estudios regionales: Del Cantábrico al Duero, del Duero al Tajo, del Tajo a Sierra Morena, Andalucía Bética y Reino de Granada, que se plasman en el libro.

Una primera cuestión es la del espacio. ¿De qué sirve que al principio de cualquier análisis histórico de un espacio más o menos dilatado se realice una descripción de geografía física: relieves, clima...? Todo parece indicar que es un mero trámite académico ya que el espacio no se queda en la escena en relación dinámica con la actividad humana sino que hace un discreto mutis. Ni se intenta establecer la historia del propio ecosistema, ni se indaga cuál es la construcción mental que la sociedad que se quiere analizar tiene de ese espacio, es decir, cuál es su propia geografía física<sup>34</sup>.

En segundo lugar, la organización social del espacio. Los cristianos crean sus propias condiciones materiales de existencia<sup>35</sup> y en ello establecen su pro-

34 En todo caso, J. A. García de Cortázar si habla de “la percepción del espacio sobre la base de grupos gentilicios”: *Organización social...* p. 46. Th. F. Glick *Cristianos...*, p. 69-83 dedica unas interesantes páginas a esa cuestión. En relación al tema que voy a analizar, el problema podría plantearse de la siguiente manera: ¿Qué percepción tenían los que acudían a poblar Matrera de las posibilidades agroganaderas de dicho espacio?, ¿En qué medida pensaban que podían mejorar sus perspectivas de reproducción?

35 Realizan una determinada producción social de la existencia, es decir, crean toda una serie de relaciones económicas, políticas, sociales, ideológicas.

pia racionalidad económica, donde las restricciones que impone el medio tienen una importancia capital. Este aspecto es tanto más importante si tenemos en cuenta que se impone el análisis del cambio de racionalidad que se produce al quedar ese espacio bajo dominio cristiano. Las consideraciones sobre racionalidad llevan a los conceptos de normatividad e intencionalidad. Es cada sociedad la que decide cómo y en qué condiciones se usan los recursos para conseguir sus objetivos de reproducción. Se trata, por tanto, de explicar cuáles son los buenos y malos usos de los recursos que cada sociedad considera tanto de manera global como en cada segmento de las relaciones sociales que la producción establece.

Y, en tercer lugar, los cambios en esa organización del espacio. Hay que preguntarse por qué cambia la racionalidad económica dentro de la misma formación económicosocial y, por tanto, introducir un análisis profundo del proceso de mercantilización de la sociedad castellana bajomedieval y cómo afecta, por un lado a cada grupo social y, por otro, a las propias bases naturales de la existencia.

En definitiva, parece que la propuesta de J. A. García de Cortázar se realiza con un determinado utillaje y apuntando en una determinada dirección pero los resultados prácticos no hacen uso de ese utillaje y sus posibilidades y, por tanto, acaban tomando una dirección más o menos convencional.

Los tres planteamientos anteriores se presentan como visiones globales y coherentes del proceso expansivo de los reinos cristianos a costa de los andalusíes. Sin embargo, a partir de ellas son muchas las dudas y problemas que se pueden suscitar y que todavía no están resueltas de manera satisfactoria por la multitud de estudios realizados sobre los diferentes aspectos temáticos, cronológicos o espaciales de la Reconquista, la repoblación y la frontera.

Una primera cuestión es si Reconquista y repoblación son fenómenos analizables por sí mismos, es decir, ¿Cómo hay que articular ambos hechos con procesos más complejos de orden económico, social, político o ideológico? En ese sentido, es necesario dilucidar a qué causas se atribuye el desencadenamiento del proceso expansivo. J. M<sup>a</sup>. Mínguez ha ofrecido una explicación sumamente atractiva. La consolidación de las nuevas formas organizativas del feudalismo, es decir, la dinámica expansiva que adquiere la sociedad feudal, explica el proceso secular de la Reconquista y la repoblación como caras de

una misma moneda<sup>36</sup>. Lo cual no significa compartir otros planteamientos que, desde presupuestos más sociológicos, ponen los acentos en unos comportamientos agresivos y violentos de la sociedad medieval determinados, de manera general para el mundo medieval, por el carácter necesario y razonable de la violencia y, de manera particular para la península Ibérica, por el hecho fronterizo<sup>37</sup>.

M. Rojas asegura que la frontera granadina estuvo marcada por la “agresividad como actitud y por la violencia como conducta” y que, de manera general, la Frontera marcó un proceso de “militarización social”<sup>38</sup>. Los elementos específicos de la península Ibérica se enmarcan en un tiempo medieval que no condenaba socialmente la violencia, consideraba ese comportamiento necesario y razonable y creaba una deshinibición sociológica y psicológica de la agresividad. La violencia parece ser cosa de los guerreros o del poder pero desde allí descendía a otros niveles sociales y era fácilmente adoptada por el resto de la gente<sup>39</sup>.

A partir de ese atajo, M. Rojas dice que el feudalismo era un sistema socioeconómico que se articulaba alrededor de la fuerza y que el orden social existente era resultado del empleo o la amenaza del empleo de esa fuerza<sup>40</sup>. Sin embargo, unas páginas más adelante se habla de capacidad para generar consenso en el tejido social<sup>41</sup>. Y, en efecto, es perfectamente compatible el binomio violencia-consentimiento en la creación de unas determinadas relaciones sociales, pero también parece claro que un excesivo protagonismo del primero de los elementos de la pareja comprometen decisivamente la reproducción duradera de esas relaciones sociales.

36 El planteamiento se aprecia en dos obras de síntesis realmente notables. *Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid 1994, y *La Reconquista*, Madrid 1989.

37 Este es el planteamiento de obras como la de M. Rojas *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481). Un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Cádiz 1995.

38 M. Rojas *La frontera...*, p. 20 y 25. El autor recuerda el título de un artículo de E. Lourie “Una sociedad organizada para la guerra. La España medieval”, trabajo que es un curioso ejemplo de obra repetidamente citada por la plasticidad de su título y no por el interés histórico de su contenido.

39 M. Rojas *La frontera...*, p. 24-25. El autor justifica la afirmación con una cita de M. Mullet, quien reconoce no tener datos para hablar sobre la violencia de la sociedad premoderna. Además cita a N. Elias que, en su análisis del proceso de civilización, atribuye la violencia medieval a la ausencia de un poder central que obligue a los seres humanos a contenerse. El sentido ideológico de la afirmación no creo que se le escape a nadie. Supongo que también habrá que cuestionarse el nivel de violencia del que participaban los propios guerreros. D. Barthélemy “¿Revolución o mutación feudal? Una crítica” en C. Estepa y D. Plácido (Eds.) *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid 1998, p. 125 dice que “la caballería no es nunca una clase de puros guerreros, nunca un sistema de valores exclusivamente militar”.

40 M. Rojas *La frontera...*, p. 22.

41 *Ibidem* p. 24.

Por tanto, independientemente de los discursos retóricos que uno organice, lo que parece necesario plantearse es cuáles son los usos de la fuerza de esa sociedad, en qué condiciones se pone en práctica, cuándo es aceptada y cuándo no y, sobre todo, quiénes la practican. Y creo, que para la sociedad medieval hay que hacer pivotar el campo de análisis de la violencia a la guerra. Y ese es el camino por el que creo que transita la propuesta de J. M<sup>a</sup> Mínguez, la certeza de que es la guerra “el principal factor de cohesión del sistema feudal”<sup>42</sup>, o dicho de otra manera, que “la guerra era, probablemente, el modo más racional y más rápido de que disponía cualquier clase dominante en el feudalismo para expandir la extracción de excedente”<sup>43</sup> y que, por tanto, ser guerrero era algo intrínseco de la aristocracia feudal. Pero la guerra no era una actividad tan socializada como el título del artículo de E. Lourie sugiere: “Los pobres no podían permitírselo. Entonces, como ahora, la guerra era un asunto de ricos. Ser guerrero era un privilegio, incluso sin pertenecer a la nobleza más elevada”<sup>44</sup>.

En ese sentido, J. M<sup>a</sup> Mínguez indicaba hace algunos años que la dinámica de constante crecimiento de la sociedad medieval castellana se articula en torno a tres ejes explicativos claramente imbricados: La importancia de la ganadería, la consolidación de la aristocracia como clase y la expansión territorial<sup>45</sup>.

Un aspecto complementario de lo anterior se puede rastrear en una hipótesis reciente de T. F. Ruiz<sup>46</sup>. Indica el autor que la conquista de Sevilla es el resultado de un largo y complejo proceso de transformación de la sociedad castellana. A finales del siglo XII y principios del XIII se produjeron “una serie de transformaciones mentales, un cambio en el sistema de valores, que dificultó la

42 A. Guerreau *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona 1984, p. 221

43 P. Anderson *El Estado absolutista*, Madrid 1982, p. 26

44 S. Moreta “Y el héroe tascó la hierba” en A. Vaca (Ed.) *La guerra en la historia*, Salamanca 1999, p. 35.

45 J. M<sup>a</sup>. Mínguez “Ganadería, aristocracia y Reconquista en la Edad Media castellana” *Hispania XLII* (1982) p. 342 a 354. En concreto, para Andalucía indica que: “El fracaso del movimiento inicial de repoblación campesina, la constitución de grandes latifundios aristocráticos –sobre todo a partir de la revuelta mudéjar de 1264- y la reconversión de los sistemas de explotación agrícola en la cuenca del Guadalquivir en sistemas extensivos con un fuerte componente ganadero, suponen la afirmación del poder económico y social de la aristocracia con la consiguiente supeditación a la misma de la clase campesina”.

46 T. F. Ruiz “La conquista de Sevilla y la sociedad castellana: Revisión del problema” en M. González (Coord.) Sevilla 1248. *Congreso internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid 2000, p. 267 a 277. Los entrecorridos que siguen proceden de las p. 276 y 277.

convivencia ... y un cambio importante en cómo la propiedad, la tierra en sí, es descrita y, mucho más importante, es imaginada”. Por último, destaca que para explicar los acontecimientos relativos a la conquista de Sevilla en 1248 es necesario entender la estrecha relación existente entre “cambios en el sistema de valores, la construcción de una nueva mentalidad y los cambios estructurales”.

En ese orden de cosas, es necesario articular dentro de ese discurso el papel de la monarquía. ¿Tenía la monarquía una estrategia, definida en cada momento, sobre cómo encarar sus relaciones con el mundo musulmán? Y sobre todo, ¿Qué papel jugaba la aristocracia?, ¿Participaba de la estrategia o procuraba imponer planteamientos propios? Y no me refiero únicamente a las estrategias en el sentido que las ha analizado recientemente F. García Fitz, es decir, las estrategias utilizadas frente al Islam en un contexto de guerra omnipresente y que conducen tanto por la vía del enfrentamiento como de la negociación a la expansión del reino de Castilla<sup>47</sup>.

En ese sentido, creo que es criticable el proceder de dicho autor cuando dice que “no nos interesa dilucidar si subyace el enfrentamiento entre dos formaciones económico-sociales contrapuestas o la colisión entre dos comunidades religiosas marcadamente antagónicas, o si el ímpetu conquistador castellano es consecuencia de un proyecto político que vindicaba el terreno arrebatado a sus antepasados, o si es el natural reflejo de lo que ha venido en denominarse como agresividad feudal”<sup>48</sup>. Y, sin embargo, utiliza las tesis de J. M<sup>a</sup> Mínguez sobre la quiebra de la convivencia tras la conquista de Toledo para explicar la actitud castellana frente a los musulmanes de Andalucía al comienzo del reinado de Alfonso X<sup>49</sup>. Hacer eso supone aceptar la idea de la “agresividad propia de la estructura social del feudalismo” con todo lo que significa desde el punto de vista metodológico y conceptual y la necesidad de revisar parte de sus apreciaciones sobre las estrategias castellanas a lo largo del periodo estudiado.

Es necesario analizar los fenómenos en base a planteamientos más globales, ¿Existen planes que afectan al tipo de sociedad que se quiere configurar? Es un tema que, en el caso de Andalucía, tiene un enorme interés debido a las aparente-

47 F. García Fitz *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*, Sevilla 1998, y *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla 2002.

48 F. García Fitz *Relaciones políticas ...*, Sevilla 2002, p. 15.

49 *Ibidem* p. 196 nota 11.

mente divergentes estrategias de los reyes Fernando III y Alfonso X. Es necesario dilucidar si el modelo fernandino responde a una estrategia de convivencia cristiano-musulmana o de explotación feudal de la población mudéjar y, por tanto, es un problema que atañe a la explicación de las causas de la revuelta mudéjar de 1264<sup>50</sup>.

De la misma manera, para el modelo repoblador que parece imponerse con Alfonso X: “una masa considerable de pequeños y medianos propietarios que fueron durante mucho tiempo el elemento más representativo de la población de la zona”<sup>51</sup>, es necesario resolver el problema que plantea una sociedad feudal expansiva que implanta un modelo social aparentemente alejado de las premisas feudales<sup>52</sup>. Y todo eso ponerlo en relación con el proyecto alfonsino de concentración de poder estatal en beneficio de la institución monárquica que, con sus evidentes dificultades y limitaciones, obtuvo logros en terrenos como el de la fiscalidad. En ese sentido, esa masa propietaria en torno a concejos de realengo se configura como masa pechera en beneficio de la monarquía<sup>53</sup>. En suma, hay que enmarcar la política repobladora alfonsina con las variables de economía política que el monarca intentó poner en práctica tal y como ha puesto de manifiesto G. Castán<sup>54</sup>. Es necesario retener que el intento de extender el campo de acción monárquica (convirtiéndose en auténtica y única fuente de soberanía) no se contradice con el hecho de que

50 La revuelta mudéjar puede ser vista como parte de la contradicción existente entre el modelo de convivencia de Fernando III y la dinámica agresiva del sistema feudal que se concreta en una presión imposible de soportar por parte de la población mudéjar. Desde una perspectiva totalmente diferente, la revuelta puede adscribirse a la ruptura interesada por parte del reino de Granada de los pactos y acuerdos firmados con Castilla. Evidentemente, ambas posturas reflejan posiciones metodológicas muy alejadas entre sí.

51 M. González *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla 1988 (2ª Edic.), p. 101

52 Es la reflexión que ofrece J. M<sup>a</sup>. Mínguez en *Las sociedades feudales ...*, p. 410.

53 Pero no solamente de ella, sino también de los concejos y de la nobleza. Sobre el proyecto estatal de Alfonso X puede acudir a J. M<sup>a</sup> Monsalvo *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid 2000, en cuya p. 19 se dice que “El proyecto alfonsino en su conjunto contenía importantes argumentos para considerarse como un serio intento de concentración de poder estatal en beneficio de la institución monárquica. Aunque permaneció como referente, el empeño regio fracasó sin embargo en su momento, salvo en algunos aspectos como el de las Cortes y la fiscalidad”. Como bien indica el propio autor en “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (Observaciones acerca del origen del “Estado moderno” y su causalidad)” en C. Estepa y D. Plácido (Coords.) *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid 1998, p. 139-167, es necesario distinguir entre una centralización política formal, que es de tipo administrativo, institucional o ideológica, y una centralización política estructural, referida a la dinámica de las formaciones sociales. Desde luego, en toda esta problemática tiene una importancia capital el papel que atribuyamos a los concejos en relación a los actores sociales: monarquía, aristocracia, población pechera.

54 *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid 2000.

el rey no tenía interés en debilitar la preeminencia social de la aristocracia, la Iglesia y las emergentes oligarquías urbanas<sup>55</sup>. Por ejemplo, J. M<sup>a</sup>. Monsalvo asegura que la transferencia de dominios a concejos y la concesión de señoríos no sólo no debilitaba la posición regia sino que ayudaba a su fortalecimiento ya que servían para reforzar la dimensión de la monarquía como “vértice del sistema político”<sup>56</sup>. La posición de la monarquía se alimentaba en la propia consolidación de las aristocracias. Ese es un elemento muy importante que hay que valorar y que, en parte, se desdibuja en los estudios sobre la repoblación andaluza cuando se enfatiza demasiado el tema del predominio de una masa de pequeños y medianos propietarios salidos de los repartimientos dando el tono a amplios sectores del campo andaluz<sup>57</sup>. Eso es empíricamente comprobable, aunque es posible que sea necesario hacer una discusión más profunda sobre lo que se considera pequeña o gran propiedad<sup>58</sup>. Pero también lo es el incontestable desarrollo de la señorialización del territorio andaluz que, a comienzos del siglo XIV, ya alcanzaba casi la tercera parte del espacio<sup>59</sup>.

55 *Ibidem* p. 117-129.

56 J. M<sup>a</sup>. Monsalvo “Crisis del feudalismo...”, p. 157-158.

57 Así se expresa M. González *En torno a los orígenes...*, p. 147.

58 Los repartimientos se hacen sobre la base del encuadramiento social en categorías militares, pero ¿Hasta qué punto ese es el fundamento de la adscripción social?, ¿En qué medida se puede establecer de manera automática la equivalencia entre el lote correspondiente a cada categoría militar y el tipo de propiedad?

59 A eso habría que unir las tierras de las que disponían los concejos en la medida que uno acepte su calificación como señoríos colectivos. M. González en su libro *En torno a los orígenes...*, no hace mención a esa cuestión. También es significativo que en sus conclusiones hable de “la cuestión latifundista” pero no haga mención al proceso señorial (Que, sin embargo, si es tratado en el capítulo sobre la propiedad). El autor no se preocupa en discutir sobre la pertinencia o no de ligar ambos fenómenos: grandes propiedades salidas de los repartimientos y concesiones de señoríos al margen de ellos. Parece que el deseo de negar las tesis de la relación del latifundismo andaluz con la conquista y el interés por dar valor al supuesto programa alfonsino de afirmación de la autoridad monárquica frente a la nobleza le hacen no considerar una serie de cuestiones que me parecen de capital importancia para entender en su totalidad la dinámica que siguió a la conquista cristiana del valle del Guadalquivir. Es curioso que atribuya la creación de los señoríos del siglo XIII a las “urgencias defensivas del momento” y, sin embargo, los señoríos posteriores a un “proceso social irresistible” (M. González *En torno a los orígenes...*, p. 140). O sea, los señoríos iniciales los justifica la coyuntura militar mientras los posteriores son algo estructural. Las conclusiones de M. González están plenamente aceptadas tal y como lo demuestran reflexiones más cercanas en el tiempo como las de E. Cabrera “Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía” en *Sevilla 1248...*, p. 314-315, donde dice que el “proyecto que Fernando III y Alfonso X habían diseñado para Andalucía” quería un territorio de pequeños y medianos propietarios con ausencia de gran propiedad (Nada dice sobre si ese proyecto pretendía la ausencia de señoríos). La causa fundamental de que eso se torciera está en las epidemias de peste, es decir, en un problema coyuntural, aunque tampoco se hace ninguna consideración sobre contingentes poblacionales, relación entre población y tierras, situación demográfica de Castilla...

Otra tema que creo interesante es el de la contraposición entre repoblación reglada desde el poder (primero por parte del rey y luego por el poder municipal y/o la nobleza) y colonización espontánea de tierras. No se trata de que, anacrónicamente, pretenda trasladar al espacio andaluz el tema de la colonización del Duero por parte de unas comunidades campesinas que más tarde van a ser fagocitadas por los poderosos. Lo que quiero plantear es la posibilidad de que tengamos que valorar acciones individuales de uso, e incluso de asentamientos más o menos permanentes que aprovechen edificaciones de las alquerías que la salida de población musulmana ha dejado abandonadas, de los espacios que han sido conquistados pero no poblados. Entiendo que el planteamiento es, en principio, fácilmente criticable ya que si el Reino de Sevilla contó con una permanente subpoblación es evidente que la tendencia sería a asentarse en lugares más seguros que los de la Campiña, ya fuera la Sierra o el Aljarafe. Sin embargo, ¿No resultarían atractivas las tierras campiñesas precisamente por las ricas perspectivas de explotación agroganadera y de recursos de bosque que ofrecían?, ¿No eran un lugar más asequible para labrarse un cierto patrimonio territorial? La falta de documentación del siglo XIII y principios del XIV impide evaluar el planteamiento pero si me gustaría apuntar un par de datos que me incitan a plantear la verosimilitud de la hipótesis. La existencia de un “procurador de las tierras vacuas” en el cabildo de Sevilla ¿No estaría determinado por la necesidad, entre otras cosas, de validar o no asentamientos en tierras que todavía no estaban en manos de particulares y la propia ciudad no contemplaba como fuentes de renta en forma de propios?<sup>60</sup>. Todavía a principios del siglo XVI, la ciudad de Sevilla sigue permitiendo la realización de rozas en la tierra campiñesa y sigue otorgando licencias para apropiarse cantidades apreciables de aranzadas en el término de Utrera ¿No son ambas cosas reflejo de una situación que se vendría produciendo desde siglos antes y que únicamente pasa a reglamentarse y a dejar huella en la documentación cuando la relación tierra-población está empezando a verse comprometida?<sup>61</sup>

Todo lo anterior nos lleva a considerar la relación , ya implícita en parte de las reflexiones anteriores, entre conquista y repoblación, es decir, entre los

60 Al procurador de tierras se refieren D. Kirschberg y M. Fernández en *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, Sevilla 2002, p. 237.

61 Sobre las rozas y la concesión de tierras volveré más adelante.



componentes militar y socioeconómico de la expansión. Una primera cuestión es la de si existe continuidad o ruptura con el modelo preexistente, es decir, con la sociedad musulmana. El modelo explicativo diseñado por R. Pastor o el análisis efectuado por P. Guichard para el área de Valencia tienen la virtud de detenerse en estudiar en toda su complejidad la formación económica, social y política musulmana. Esa es la única manera de valorar la magnitud del proceso histórico que tiene lugar con la conquista cristiana. Eso es lo que permite a P. Guichard decir que: “En el ámbito de la organización socio-política, los hechos rupturistas me parece que ganan de lejos a las supervivencias y continuidades”<sup>62</sup>, para después hablar de unas condiciones de existencia totalmente modificadas para el poblamiento musulmán que se mantiene tras la conquista. El autor concluye de manera contundente: “... los poderes señoriales ... se convertirán cada vez más en los defensores más decididos de la presencia musulmana, aunque en el marco de un estatuto de dependencia incesantemente reforzado y que **no ofrece ninguna analogía con el original sistema tributario**”.

A partir de la experiencia valenciana, J. M<sup>a</sup>. Mínguez realiza una valoración muy crítica de los estudios sobre repoblación efectuados en Andalucía. Acusa al medievalismo andaluz de dar por supuesto el continuismo entre sociedad musulmana y cristiana, de dar una explicación lineal que se ocupa más de los fenómenos de superficie que de los cambios estructurales, de practicar una historia descriptiva apegada a la literalidad de los documentos y abandonar toda intención interpretativa, para concluir que “... aún no se ha abordado una explicación sistemática de las transformaciones que se operan sobre la antigua sociedad islámica por efecto de la repoblación”<sup>63</sup>. Creo que

62 P. Guichard *al-Andalus frente...*, p. 648. El otro entrecomillado es de la p. 655 y 656 (El subrayado es mío).

63 J. M<sup>a</sup>. Mínguez *Las sociedades feudales...*, p. 409. Forma parte de una acusación, no se hasta que punto justificada, más general al medievalismo andaluz de avanzar en lo cuantitativo pero no en aportaciones cualitativas o, más explícitamente, de practicar una labor investigadora con escaso nivel de conceptualización y un exceso de “narratividad”. Si atendemos a las palabras de G. Bois en *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Madrid 2001, p. 212, ese problema parece generalizado en el medievalismo ya que acusa a la mayoría de los medievalistas de pertenecer a una corriente empirista que rechaza con terror cualquier exigencia de naturaleza teórica. En realidad, el debate entre una historia narrativa y una estructural y analítica es algo que viene, por lo menos, de los años 80. Muchos historiadores se han ocupado de la cuestión pero es interesante destacar una reflexión de J. Kocka *Historia social y conciencia histórica*, Madrid 2002, p. 104: “Donde sea necesario habrá que corregir sesgos de la historia estructural, pero no con un nuevo sesgo de la historia de las experiencias ... Sin teoría es difícil que se consiga, y el “retorno a la narración” no es la receta”.

la apreciación no es del todo justa. Se puede aducir, tal y como dice M. Borrero para el caso del reino de Sevilla que: “... hay un grado de desconocimiento importante sobre la Sevilla almohade anterior a la conquista, especialmente sobre su realidad rural”<sup>64</sup>. En este sentido, es posible que todavía no hayamos sido capaces de interpretar correctamente parte de la documentación generada tras la conquista. La propia M. Borrero ha llamado la atención sobre los problemas de toponimia, de análisis de lo que serían las estructuras poblacionales musulmanas. Y si eso es así, parece que, de momento, no sabemos explicar correctamente la organización socioeconómica andalusí y, por tanto, la manera en que el proyecto fernandino de dominación actuó sobre la población musulmana y las posibles contradicciones insalvables que se generaron<sup>65</sup>.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que se han realizado notables avances en el campo de la repoblación que han contribuido a mejorar el conocimiento que se tenía desde el gran esfuerzo de J. González. En ese sentido, hay trabajos esenciales de M. González en los que se ha ocupado de dichos aspectos y en los que ha dejado claro que “La conquista y los efectos de la repoblación repercutieron de forma sensible en la reestructuración de un espacio hasta entonces organizado para servir a un modelo diferente de sociedad y de economía”, es decir, que los elementos de ruptura son evidentes<sup>66</sup>.

En relación a lo anterior se nos plantea otro tema de vital importancia: el papel que hay que otorgar a la frontera y sus vicisitudes como condicionante de todo el proceso repoblador posterior. M. González otorga a la frontera un papel decisivo en el devenir histórico de los espacios conquistados y necesitados de repoblación, y ese condicionante es casi siempre negativo. La frontera es un espacio donde el estado de violencia es permanente y, por tanto,

64 M. Borrero “El poblamiento rural sevillano antes y después del repartimiento” *Sevilla 1248* ... p. 320.

Claro que semejante apreciación quedaría anotada en el debe del medievalismo andaluz

65 M. Borrero va más lejos y llega a plantear la posibilidad de que los propios conquistadores no entendieran la realidad con la que se encontraron. Esta atractiva idea resulta útil para defender la hipótesis de la presión explotadora ejercida por los cristianos hacia los musulmanes y la consecuencia inevitable de la revuelta de 1264.

66 El entrecomillado procede de M. González “Andalucía Bética” en J. A. García de Cortázar y otros *Organización social...*, p. 175. En el discurso de la sesión de apertura del congreso sobre la conquista de Sevilla (M. González (coord.) *Sevilla 1248...*, p. XVII) es contundente: “... 1248 marca el final de un tiempo y el inicio de unas nuevas realidades sociales, económicas, demográficas y, por supuesto, también políticas, religiosas y culturales”.

provoca un poblamiento débil y precario junto a una economía deprimida por la imposibilidad de un aprovechamiento integral de las tierras<sup>67</sup>. En el polo opuesto, J. M. Mínguez indica que la proximidad fronteriza y el peligro derivado de esta situación “... apenas han tenido incidencia en los cambios operados en el sistema de repoblación”. El autor considera que la frontera es algo consustancial a la realidad histórica de los reinos cristianos desde el siglo VIII sin que ello haya frenado sensiblemente la colonización<sup>68</sup>. Esta disparidad explicativa creo que se resuelve si aceptamos que la frontera es una resultante de un proceso histórico, es un espacio provisional que deriva de una determinada dinámica expansiva, en este caso la feudal, frente a una sociedad en repliegue, en nuestro caso la hispanomusulmana. Los condicionantes de la vida fronteriza no están determinados únicamente por la dinámica de esa periferia sino que también, y creo que fundamentalmente, por la dinámica de los centros de esas dos sociedades.

Un ejemplo de lo anterior se puede plantear en relación a la cuestión de la ganadería en los espacios fronterizos. M. González dice que la extraordinaria importancia alcanzada por la ganadería se debe a que “la inseguridad de la frontera impedía el aprovechamiento integral de las tierras agrícolas circundantes”<sup>69</sup>. Sin embargo, ya vimos más arriba como J. M<sup>a</sup> Mínguez integra el fenómeno ganadero dentro de su modelo explicativo de la evolución de la Castilla medieval<sup>70</sup>. Parecida opinión expresa E. Rodríguez-Picavea al escribir que “el desarrollo de la ganadería no depende tanto tanto del carácter fronterizo como de los factores sociales” y que, por tanto, la expansión

67 Sirvan como ejemplo de las opiniones de dicho autor: “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales” en M. A. Ladero (Edit.) *La incorporación de Granada a la corona de castilla. Actas del symposium conmemorativo del quinto centenario*, Granada 1993, p. 87-145 y “El cierre de una frontera y las nuevas fronteras” en A. Collantes de Terán y A. García-Baquero (Coord.) *Andalucía 1492: Razones de un protagonismo*, Sevilla 1992, p. 17-46. En la primera de las obras citadas se dice que: “Ninguna de las varias fronteras que separaron al islam peninsular de los distintos reinos cristianos fue tan duradera y estable como la frontera de Granada”, para continuar diciendo que “... nunca podrá entenderse lo que fue el acontecer y, si se me apura, la realidad histórica de Andalucía y del reino nasrí de Granada –ambos dos mundos fronterizos por antonomasia en el contexto peninsular de los últimos siglos medievales– sin una referencia, siquiera elemental, a la frontera”.

68 J. M<sup>a</sup>. Mínguez *Las sociedades feudales ...*, p. 409.

69 “El cierre de una frontera...” p. 31.

70 Vid. Nota 45.

ganadera es resultado de un determinado tipo de organización social<sup>71</sup>. En efecto, creo que decisiones como la comunidad de pastos establecida por Alfonso X, en 1269, entre Carmona, Sevilla, Jerez, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Niebla, Huelva y Gibraleón<sup>72</sup> no se puede explicar por el afán de promocionar la repoblación de la Baja Andalucía<sup>73</sup>. ¿Para qué necesitaban los escasos pobladores de localidades sobradas de términos una mancomunidad de semejantes dimensiones geográficas? Parece claro que tales decisiones hay que enmarcarlas en la política ganadera y fiscal de la monarquía y, por tanto, es un error acudir al concepto de frontera para explicar un fenómeno para el que necesitamos remitirnos a la dinámica económica de la sociedad cristiana, la búsqueda de nuevas formas de obtención de renta por parte de la monarquía y la manera en que se redistribuye entre los grupos sociales dominantes<sup>74</sup>.

Y para el caso de Andalucía, el tema fronterizo se ve sobredimensionado por la coincidencia de los intentos repobladores con la crisis bajomedieval y el supuesto agotamiento de los contingentes demográficos procedentes del norte peninsular. Es coherente, sencillo y atractivo suponer que las pérdidas demográficas repercutieron en una subpoblación crónica de Andalucía, sobre todo tras la revuelta mudéjar y su salida masiva del territorio, pero es necesario considerar si los trasvases de población hubieran sido diferentes en caso de no mediar una caída demográfica. Además, ¿No estaba la propia Castilla subpoblada?, ¿Podemos establecer con precisión lo que sería una relación apropiada entre tierra y población en función de los niveles técnicos y sistemas de trabajo empleados? Y más profundamente, si evitamos considerar la crisis a partir de sus efectos y la analizamos como crisis sistémica, creo que las consideraciones demográficas pierden gran parte de su aparente importan-

71 E. Rodríguez-Picavea "La ganadería en la economía de frontera. Una aproximación al caso de la meseta meridional castellana en los siglos XI-XIV" en *Identidad y representación...* p. 183. Es interesante constatar que M. González, en la relación final de dicho seminario (p. 300), interpreta mal las palabras del autor y le hace afirmar que la ganadería es producto de la frontera y su actividad bélica persistente. De hecho, E. Rodríguez-Picavea constata (p. 183) que el gran desarrollo de la ganadería en la Meseta se produce cuando se aleja la frontera. Lo mismo afirma para la frontera nazari.

72 El documento se transcribe en *DAAX* nº 362.

73 Idea que defiende, siguiendo la opinión de M. González, M<sup>a</sup> A. Carmona *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla 1998, p. 239.

74 G. Castán *Política económica...* p. 185 y ss.

cia<sup>75</sup>. En ese sentido, M. García indicó que “... la crisis andaluza ... se nos presenta en el Reino de Sevilla como la última y definitiva consecuencia del relativo fracaso de la repoblación del siglo XIII ... que hicieron posible, en muchos aspectos, la ruina del modelo de organización feudo-estamental impuesto por los conquistadores castellanos ...”, para luego considerar que en esos años se empieza a gestar “el lento parto de la modernidad”<sup>76</sup>. El planteamiento creo que es algo confuso ya que no se nos dice qué es lo que el autor entiende por modelo feudo-estamental y mucho menos que es eso del lento parto de la modernidad. ¿Se está refiriendo a los sucesivos proyectos de Fernando III y de Alfonso X?

En todo caso, ciertamente parece que el sistema de propietarios independientes que predomina tras la expulsión mudéjar podría situarse en las antípodas del modelo feudal. Sin embargo, tal y como ha dicho J. M. Mínguez, la quiebra del sistema feudal era en esas fechas algo impensable. Es evidente que, desde los momentos inmediatamente posteriores a las repoblaciones del siglo XIII, se inicia un proceso en el que los elementos más destacados son: concentración de la propiedad, incremento imparable de la señorialización, consolidación de oligarquías urbanas, polarización social y uso de diferentes mecanismos para asegurarse de manera ventajosa el trabajo campesino en las explotaciones agrícolas. En definitiva, una consolidación, aunque con elementos nuevos, del sistema socioeconómico feudal<sup>77</sup>. Tales son los elementos que merecen la pena ser analizados más allá de recuentos pormenorizados, que no digo que no sean importantes, sobre los datos de los contingentes demográficos de cada proceso repoblador.

75 Sobre el concepto de crisis sistémica véase la obra de G. Bois *La gran depresión...*, Madrid 2001. Dice tener la convicción de que “ni la depresión de la sociedad feudal, ni su expansión anterior, son inteligibles si se persiste en ignorar las especificidades del sistema socioeconómico considerado, sus lógicas de desarrollo y sus contradicciones” (p. 14). Lo habitual es relacionar las caídas demográficas con situaciones de crisis y consecuencias negativas pero, sin embargo, es perfectamente posible que descensos de población permitan el reajuste de la relación entre población y recursos (en particular la tierra) que propicien consecuencias positivas para la dinámica de la sociedad. La demografía debe ser contemplada tanto como causa como consecuencia de los condicionantes económicos y, por tanto, darle protagonismo absoluto es un grave error. Simplemente es una variable más fácilmente medible que otras y, por tanto, sencilla para fundamentar modelos históricos.

76 M. García *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla 1989, p. 344.

77 J. M. Mínguez *Las sociedades feudales ...*, p. 410 y 411. G. Bois *La gran depresión ...*, p. 230, deja claro que, a pesar de la crisis, el sistema socioeconómico feudal se prolongó bajo el Antiguo Régimen.

Y, según todo lo anterior, ¿Hubo fracaso repoblador o no? M. González ha mantenido siempre la idea del fracaso repoblador. El autor ha planteado que “fueron los problemas de carácter económico y la falta de seguridad de la zona los que frenaron el movimiento de emigración a Andalucía y obligaron a muchos de los primeros pobladores a vender sus propiedades y regresar a Castilla”<sup>78</sup>. Tales circunstancias trajeron fenómenos como el aumento de despoblados, la concentración de la escasa población en lugares estratégicos y fortificados, el agotamiento de la repoblación oficial y la aparición de grandes propiedades nacidas de compras realizadas a los repobladores que abandonaron Andalucía.

Sin embargo, J. M. Mínguez ha interpretado de manera diferente tales circunstancias. El autor piensa que no se puede hablar de fracaso ya que los problemas coyunturales no sirven para explicar un proceso que “... hunde sus raíces en la propia estructura social del sistema feudal implantado en la repoblación inicial. Y es el empuje de esa dinámica social el que fuerza a medio plazo una completa reconversión de los sistemas productivos”<sup>79</sup>.

Es evidente que si uno compara los núcleos habitados y los efectivos poblacionales de antes de 1248 con los posteriores a la conquista cristiana el panorama es desolador. Es evidente que el supuesto modelo fernandino de “convivencia hispano-musulmana” se quebró de manera rápida y abrupta. Y es evidente que numerosos proyectos repobladores no cumplieron las expectativas iniciales o fracasaron abiertamente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la conquista cristiana supone el cambio de un sistema socioeconómico (el sistema tributario musulmán) y un modelo poblacional anejo por otro sistema radicalmente diferente (el sistema feudal cristiano) que no podía, ni pretendía, aspirar a reproducir exactamente dicho modelo. En ese sentido, la concentración de la población y los despoblados no tienen porque significar un fracaso sino que constituye la expresión del modelo poblacional cristiano en base a la creación de amplios espacios ganaderos y al control de la población por los poderes que se iban constituyendo, en particular dentro de las áreas urbanas, nuevo escenario emergente bajo el dominio de oligarquías urbanas que se van a constituir en espacios decisivos en la pugna-transforma-

<sup>78</sup> M. González *En torno a los orígenes ...*, p. 89.

<sup>79</sup> J. M<sup>o</sup> Mínguez *Las sociedades feudales ...*, p. 411.

ción de la sociedad feudal tradicional en otra donde la monarquía tiene un papel decisivo como legitimadora de la posición social y actor principal en la redistribución de las rentas que se alumbran en forma de fiscalidad ordinaria y centralizada. Es en esa transformación general en la que se inscribe la repoblación andaluza y no se limita, por tanto, a ser expresión de unas determinadas condiciones fronterizas donde la mayor o menor agresividad meriní o la escasez de población cristiana se convierten en únicos elementos explicadores de la situación.

Además, los proyectos monárquicos pueden quedar desmentidos por unas dinámicas sociales internas más poderosas que esos ejercicios de voluntad política. En definitiva, la problemática repobladora de Andalucía puede atender a una lógica interna que cubra y trascienda los hechos coyunturales y, por tanto, no sea muy necesario plantearse el problema de su éxito o fracaso<sup>80</sup>.

A partir de todas estas consideraciones teóricas me propongo analizar los avatares históricos que concurrieron en el denominado campo de Matrera desde mediados del siglo XIII hasta las primeras décadas del siglo XVI. El campo de Matrera se configuró como uno de los espacios fronterizos más característicos del reino de Sevilla, ocupando una vasta extensión territorial de más de 25.000 has. que influyó directamente en los lugares circundantes, desde Utrera a la serranía de Cádiz, y desde Ronda hasta Arcos. A lo largo del estudio se pretende dar respuesta o plantear hipótesis sobre los problemas mencionados. Es evidente que un estudio que se ocupa de un espacio reducido no puede aspirar a resolver cuestiones generales, pero también estoy convencido que el campo de Matrera es, hasta cierto punto, como un pequeño laboratorio donde concurren una importante cantidad de cuestiones esenciales de la historia bajomedieval andaluza.

El estudio lo voy a dividir en dos partes con encabezamientos diferenciados. La primera parte responderá al título de el campo de Matrera. Se anali-

80 En todo caso lo de éxito y fracaso no dejan de ser términos valorativos y, por tanto, relativos. ¿Éxito o fracaso en comparación a qué? Que la campaña sevillana hubiera quedado cubierta por cultivos de cereal, ¿Era más éxito o fracaso que su mayoritaria dedicación ganadera? Los cambios que se producen en los usos que los musulmanes daban a la tierra, ¿Significan éxito o fracaso? ¿Tiene sentido considerar el éxito o el fracaso en función de los efectivos poblacionales? El abandono de pobladores y la venta de sus tierras, con el consiguiente proceso de concentración de la propiedad, ¿Es síntoma de éxito o de fracaso?

zará el proceso de conquista, los cambios de titularidad del espacio y las vicisitudes de su realidad fronteriza. El arco cronológico ocupa desde el siglo XIII hasta finales del siglo XV, y en ellos el punto de referencia documental es, fundamentalmente, el castillo de Matrera.

La segunda parte atenderá al nombre de Villamartín. Se tratará de desmenuzar el proceso de fundación y difícil consolidación de Villamartín como una repoblación tardía dentro de la tierra de Sevilla. Su ámbito cronológico es más reducido, las primeras décadas del siglo XVI, pero la masa documental es más voluminosa e intensa.



## II. EL CAMPO DE MATRERA. LA BANDA MORISCA DEL REINO DE SEVILLA DURANTE LA ÉPOCA DE LA FRONTERA

### II.1. MATRERA ENTRE 1256 Y 1341.

#### DE LA ORDEN DE CALATRAVA AL CONCEJO DE SEVILLA

Entre 1225 y 1250, los ejércitos cristianos de Fernando III habían ocupado las principales ciudades del valle del Guadalquivir. En particular, Sevilla y una parte importante del territorio circundante había capitulado en noviembre de 1248<sup>81</sup>. Por otro lado, es sabido que Osuna, Estepa, Morón y otras villas, aldeas y fortalezas como la de Cote habían sido ocupadas ya en 1240<sup>82</sup>. Es posible que en esas fechas también capitulara la zona del campo de Matrera. Los dos principales poderes políticos musulmanes reconocibles: Niebla y Granada, eran vasallos de Fernando III, situación en la que se encontrarían también las comarcas de

---

81 Hay que tener en cuenta que Alcalá de Guadaíra había caído bajo control castellano en momentos anteriores como parte de todo el proceso de presión, asedio y anulación de las bases de abastecimiento de la ciudad de Sevilla. Todo parece indicar que la campaña sevillana fue sistemáticamente esquilada por unas cabalgadas castellanas que, seguramente, llegaron hasta el campo de Matrera. Todo esto es magníficamente descrito en F. García Fitz "El cerco de Sevilla: Reflexiones sobre la guerra de asedio en la Edad Media" en *Sevilla 1248...* p. 115-154. Salvo que se indique, toda la información posterior procede de F. García Fitz *Relaciones políticas ...*, p. 188 y ss., M. González *En torno a los orígenes ...*, p. 21 y ss., *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, (Desde ahora DAAX) Sevilla 1991, "Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)" en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 537-550.

82 M. González "La Banda Morisca en el siglo XIII: el nacimiento de una frontera" en M. García (Dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1996, p. 14.

Jerez, Lebrija y Arcos<sup>83</sup>. Parece, por tanto, que Fernando III había dado por concluida la Reconquista al haber conseguido la capitulación de las comunidades mudéjares del valle del Guadalquivir y tener bajo relación vasallática el resto de los reinos islámicos existentes<sup>84</sup>. El modelo de dominación de Fernando III atendería, por tanto, a un vínculo feudal con las comunidades todavía no conquistadas enmarcado en numerosas capitulaciones o pleitos con las comunidades conquistadas que se basaban en el respeto a la población musulmana, a sus costumbres y a su religión a cambio de quedar sometidos a una importante exacción fiscal<sup>85</sup>. Es más que probable que Matrera se encontrara en esa situación tal y como recuerda el documento de donación de Matrera a la Orden de Calatrava: “... tengan a los moros ... asy cuemo dise la carta que tienen del muy noble e del muy alto rey don Fernando, mío padre, de los pleytos que avien con él”<sup>86</sup>.

El problema estriba en dilucidar hasta que punto era posible el mantenimiento de esta situación tanto por parte de los cristianos como de los mudéjares y musulmanes. ¿Podía limitarse a ese status la tendencia expansiva de la sociedad feudal?, ¿Podían tolerar las comunidades mudéjares la enorme variedad de formas de exacción?, ¿Era posible integrar el modelo de dominación y control militar cristiano en ciudades y fortalezas con el modelo poblacional musulmán previo? Parece evidente que no y de ello hay numerosas muestras.

83 Cabe presumir que también Matrera se encontraría en esas circunstancias, ya fuera un territorio administrativamente independiente o dependiente de una entidad mayor. Si atendemos a las apreciaciones de A. Tahiri *Agricultura y poblamiento rural en Sevilla durante la época 'Abbâdî*, Sevilla 2001, p. 25 y ss., es posible que Matrera fuera un iqlim o distrito de la cora de Morón o Sidonia. Un estudio reciente sobre la cora de Sidonia considera a Matrera como parte de la misma aunque no lo hace de manera demasiado explícita: Juan Abellán *Poblamiento y administración provincial en al-Andalus. La cora de Sidonia*, Málaga 2004, p. 76. Habla de Matrera para ejemplificar la existencia de las “unidades de poblamiento rural más pequeñas”: cortijos, aldeas, granjas, huertas, etc. También se ha propuesto la posible dependencia de Matrera respecto de Arcos: José María Gutiérrez y Virgilio Martínez “Matrera (Villamartín): Una fortaleza andalusí en el alfoz de Sevilla” en *Actas del I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*, Arcos de la Frontera 2003, p. 117.

84 Parece claro que el proyecto que pretendía acometer Fernando III cuando le sorprende la muerte en 1252 es el de dominar el Estrecho mediante la conquista del norte de África. En esa tarea se empeñará su hijo Alfonso X. Sin embargo, si tenemos en cuenta hechos como la donación diferida de Jerez, Lebrija, Arcos y Medina realizada por Fernando III al infante don Enrique (*DAAX* n° 15), cabe suponer que el propio Fernando III albergaba el proyecto de proceder a conquistar de manera efectiva las tierras musulmanas sometidas a vasallaje.

85 M. González en “Los mudéjares ...” hace una completa relación de los pagos que tenían que realizar: diezmos, capitación, impuestos sobre la tierra, imposiciones de tipo señorial...

86 Archivo Municipal de Sevilla (Desde ahora AMS) 1ª-1-12.

Inmediatamente después de la muerte de Fernando III, amplias zonas musulmanas intentaron liberarse de su vínculo con Castilla. No se explica de otro modo el que parece definitivo sometimiento de gran parte de la comarca del Guadalete. A partir de 1253 se incorporarían al dominio castellano Jerez, Arcos y Lebrija<sup>87</sup>, esta última quedando de inmediato integrada en el término de la ciudad de Sevilla, con lo que podemos suponer que es en esas fechas cuando el campo de Matrera también se integró de manera definitiva bajo dominio y posesión castellana.

Pero lo fundamental estriba en la puesta en práctica de una nueva política hacia los mudéjares aparentemente contradictoria: mantenimiento de su población y de los acuerdos firmados<sup>88</sup> pero, a la vez, muestras cada vez más palpables de una creciente presión e intolerancia hacia ellos<sup>89</sup>. Por un lado se inicia la repoblación de numerosos lugares poblados por mudéjares, de los que Arcos es un ejemplo. De hecho, en 1256, Alfonso X concede el fuero de Sevilla “a los caballeros e a todos los cibdadanos e a todo el pueblo del conceio de Arcos, así de villa como de aldeas”<sup>90</sup>. Esta circunstancia parece mostrar una decidida sustitución de la población mudéjar por otra cristiana ya que es significativo el silencio del documento sobre el posible mantenimiento de un contingente musulmán de importancia. Otra cosa es imaginar que a esas alturas se decidiera despojar a los mudéjares de cualquier tipo de acuerdo previo y que fueran sometidos al mismo régimen legal que los cristianos.

87 Sobre las fechas hay un cierto problema ya que, si bien parece claro que Lebrija y Arcos fueran incorporadas en 1253, el caso de Jerez es más dudoso. Es posible que en 1253, Jerez fuese únicamente sometida a vasallaje y pago de parías y que la ocupación militar de su alcázar haya que retrasarla a 1260. De todas maneras en el documento de 1258 por el cuál se concede Bornos, aldea de Arcos, a Per del Castel (*DAAX* n°207) se indica que la donación incluye todos los derechos que se cobran “salvo ende el tercio del alguazil de Xerés”. Se debe referir al tercio de determinadas penas (¿penas sobre heredades y pastos?) que cobraría el alguacil de Jerez, con lo que podría suponerse que Jerez estaba bajo control efectivo castellano desde antes de 1258. Es posible que, suponiendo una vinculación vasallática de los musulmanes de Jerez, se hubiera establecido que, en cuestiones relacionados con los términos y los derechos de pasto y paso de ganados, personas y mercancías, se produjera una responsabilidad compartida entre las dos localidades limítrofes y, por tanto, el reparto de la recaudación.

88 Mencionando únicamente localidades del entorno del campo de Matrera, había población mudéjar en Alcalá de Guadaira, Arcos, Bornos, Lebrija, Chist, Morón-Silibar y, por supuesto, Matrera.

89 El caso más paradigmático, descrito y analizado por M. González en las obras citadas más arriba, es el de la alteración de los acuerdos con los moros de Morón y Cote. Se les obliga a salir de la localidad, a vender sus propiedades, se traslada la población a la aldea de Silibar y se les prohíbe que edificaran un recinto amurallado salvo un corral. Todo hace sospechar que la actuación cristiana revistió un carácter similar en otros muchos casos pero que la posible documentación generada no se ha conservado.

90 *DAAX* n° 180.

Además, de manera casi simultánea, el rey autoriza, tal y como lo había hecho en Sevilla<sup>91</sup> y su tierra dos años antes, la compra de tierras de los mudéjares por parte de los cristianos. Es fácil imaginar la presión que la presencia de pobladores cristianos supondría para los mudéjares que, como ya sabemos, estaban sometidos a una durísima exacción fiscal. El hecho de que, como en el caso de Arcos, se limite el alcance de las compras a no más de 10 yugadas de cereal y 10 aranzadas de viña no significa que se pretenda evitar una transferencia masiva de tierras<sup>92</sup>.

Uno de los principales beneficiarios del proceso de transferencia de los bienes musulmanes a manos cristianas son las órdenes militares, en particular la de Calatrava. Es evidente que la característica esencial con la que habían nacido las órdenes militares: La defensa de la Iglesia mediante el uso de la fuerza, los convertía no solamente en un instrumento material de especial interés en el proceso de expansión sobre territorio hispanomusulmán sino que también las órdenes van a jugar un papel importante en las campañas de Fernando III en Andalucía, mostrando hasta que punto órdenes y monarquía conformaron una alianza que creó, en torno a esas campañas y la defensa fronteriza, un espacio espiritual de salvación que tenía como resultado favorecer el fortalecimiento del poder real mediante su protagonismo en la expansión, justificar la idea de monacato militar que había dado sentido a las propias órdenes militares y acumular unas jugosas bases territoriales y rentistas que convirtieron a algunas de ellas en detentadoras de importantes patrimonios<sup>93</sup>.

La actuación de la Orden de Calatrava en todo este contexto es muy ilustrativa de lo que se ha apuntado. Parece que la Orden contempló la posibilidad de un control casi total de la zona de la campiña en torno al Guadalete, pero su actuación en relación a la población mudéjar debió de ser catastrófica. La Orden había recibido en 1249 la alquería de Chist, entre Espera y Alocaz, con la condición de “que tengades sos fueros derechamiente a los moros de esta alcaria”<sup>94</sup>. Cuatro años más tarde había perdido a su población

91 DAAX nº 126: “que hayan poder de comprar heredades de los moros que moran en las villas e en los castiellos que yo di por término ... todaúa uendiéndogelo el moro cuyo fuere a su plazer”.

92 DAAX nº 169. También se les autoriza a comprar “casas de morada”.

93 Todo este párrafo se basa en dos obras de C. de Ayala: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (Siglos XII-XV)*, Madrid 2003, y “Las órdenes militares castellano-leonesas y la acción de frontera en el siglo XIII” en *Identidad y representación...*, p.123-157.

94 J. González *Repertimiento de Sevilla II*, Sevilla 1998 (Edición original: Madrid 1951), p. 299.

mundejar ya que en la donación de Alfonso X no se menciona la existencia de población musulmana y se especifica que la concesión se hace “como mejor los obo en tiempo de moros”<sup>95</sup>. Lo mismo ocurrió en la aldea de Silibar, donde habían sido trasladados los moros de Morón y Cote. En un año la aldea de había vaciado<sup>96</sup>. En esas mismas fechas, la orden recibe dos aldeas del término de Arcos que, con seguridad, habían perdido su población musulmana cuando se supone que Arcos todavía debía contar con un importante núcleo mundéjar<sup>97</sup>. Además, en 1255, la orden recibe autorización para comprar donadíos en Sevilla<sup>98</sup> y unos meses más tarde ya había adquirido, entre otras cosas, 20 yugadas en Noblas, término de Facialcázar<sup>99</sup>, es decir, en plena zona sur de la campiña del reino de Sevilla y muy próxima a las otras posesiones. En el mismo año de 1256 recibe en donación otras 20 yugadas de heredad en la misma zona de Facialcázar<sup>100</sup>.

Pues bien, es con la orden de Calatrava con la que Matrera entra en escena. El 10 de junio de 1256, el rey Alfonso X concede a la orden de Calatrava “Matrera, la villa y el castiello” para luego mencionar la existencia de aldeas dentro del término<sup>101</sup>. Se indica con claridad la existencia de población musulmana tanto en la villa como en las aldeas. Por fin, se excluyen de la donación “Alualat y machar Huebli” que pertenecen a Alfonso Téllez<sup>102</sup>.

Uno de los aspectos más interesantes del documento es el deslinde de términos que se recoge, lo que permite realizar algunas consideraciones sobre la

95 DAAX nº 25. En 1258 (DAAX nº 207), el Rey Sabio autoriza a la orden a comprar los heredamientos que los lorigueros y menestrales de Sevilla habían recibido en Chist. Se mencionan siete machares que componen 120 yugadas. Entre sus linderos se mencionan otros machares, aceñas y albercas.

96 DAAX nº 150 y 181. En 1257 (DAAX nº 189) se confirman las “alcarias e ... almachares” que componen lo que pertenece a la orden en dicho lugar de Silibar. Son en total 15. Los calatravos habían pedido que se les concediese Silibar en su totalidad pero el rey había hecho la salvedad de los donadíos que anteriormente había entregado en la zona. Esa es la razón de confirmar lo que suponía la donación real.

97 DAAX nº 162. Una es la aldea de Mathet e Madafil de la que se dice “que son dos barrios” y la otra es la aldea de Canniellas, que cuenta con un villar y un molino. De todas maneras parece que la suerte de los mundéjares arcenses estaba echada.

98 DAAX nº 149.

99 DAAX nº 170.

100 DAAX nº 185.

101 AMS 1ª-1-12. El documento ha sido publicado en: DAAX nº 179 y M. Borrero y otros *Sevilla. Ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla 1995, nº 18.

102 No sabemos cuando se produce esa donación, lo que podría servir para precisar mejor la incorporación de Matrera a Castilla.

estructura de poblamiento musulmana y las posibles intenciones repobladoras de los cristianos. Como es lógico, se incluyen linderos puramente geográficos: ríos Guadalete y Alzurregin y tres “alcudiat” seguidas de topónimos. Se menciona también la alberca Taçibaa, lo que nos sitúa en un depósito de agua al que podemos suponer usos diversos: consumo humano, regadío o abrevadero de ganado. Se mencionan hasta seis machares, siete si se incluye el donado a Alfonso Téllez. Y, por último, siete, ocho incluyendo la donación de don Alfonso Téllez, topónimos aislados de otra referencia.

Especial importancia tiene el tema de los machares, lo que nos introduce en el controvertido tema de la toponimia árabe, su interpretación por los cristianos y el sentido poblacional real que tendría<sup>103</sup>. M. Borrero ha interpretado el machar como “un tipo de explotación agraria, dedicada al cereal y la ganadería, en la que no parece perfilarse un conjunto de edificaciones lo suficientemente amplias como para confundirla con un núcleo de población”<sup>104</sup>. Además, indica que el uso de los términos alquería o machar responde a que son núcleos no relacionables con ninguna entidad poblacional castellana al uso (Aunque indica que pronto se asimiló machar a cortijo y que eso provocó su desaparición toponímica). En todo caso, las alquerías y machares serían unidades menores y dependientes de aldeas y villas. Aunque comparto parte de los planteamientos de M. Borrero, creo que los machares sí eran núcleos de población y que, incluso, podían agrupar a un contingente elevado de personas.

El privilegio real habla de la villa y el castillo de Matrera, pero lo primero que hay que preguntarse es si Matrera era una villa. En un interesante documento de 1450 en el que se realizan una serie de composiciones pacíficas entre moros y cristianos para delimitar los términos en torno al Majaceite, Grazalema, Benamahoma, Zahara y Aznalmara se indica que Matrera es una torre sola con un albacar y que no fue poblado de vecinos sino que solamen-

103 El sentido poblacional no afecta sólo a la división territorial de los efectivos demográficos sino que es importante para analizar la organización políticoadministrativa, la distribución de los cultivos y la estructura de la propiedad de la tierra.

104 M. Borrero “El poblamiento rural sevillano ...” p. 322 y ss. La autora, sin embargo, supone que las alquerías si tendrían una cierta entidad de población y una unidad de propiedad. Sin embargo, no dice nada de eso para los machares.

te se puso un casero como guarda o atalaya<sup>105</sup>. Es muy posible, por tanto, que Matrera no fuera en época musulmana otra cosa que un refugio para ser ocupado sólo durante breves periodos de peligro. P. Guichard ha llamado la atención sobre el hecho de que muchos documentos cristianos que usan la fórmula “castrum et villam” no estén identificando correctamente la realidad que están describiendo<sup>106</sup>. Cabe suponer, por tanto, que estemos ante un recinto destinado al refugio de la población de las aldeas que integraban el distrito de Matrera y, por tanto, no era reflejo de ninguna entidad de poder y control administrativo y político sino de la solidaridad de una determinada comunidad rural. Será la ocupación cristiana por parte de la Orden de Calatrava la que altere su sentido y estructura. La elevación de la torre del homenaje correspondería a época cristiana como reflejo del poder y control que los alcaides y guarniciones de la Orden ejercían sobre el territorio y la población que habían recibido en donación.

Si descendemos al espacio circundante, el documento mencionado indica que en el término de Matrera existen edificios que antiguamente fueron aldeas<sup>107</sup>. Me inclino a pensar que tales “aldeas” se corresponderían con los machares descritos en el documento de donación a la orden de Calatrava, aunque reconozco que la única posibilidad de confirmar esta impresión estaría en realizar un análisis de toponimia comparando los nombres árabes con la terminología cristiana posterior. Por tanto el machar sería, como la alquería, un centro de poblamiento rural mientras que el topónimo que sigue a la denomi-

105 AMS 1<sup>a</sup>-133-4. Matrera está falto de una lectura arqueológica completa. Desgraciadamente el vacío arqueológico medieval en Andalucía occidental es demasiado notable y de momento no parece que esa disciplina vaya a ayudar demasiado a la investigación de archivo. M. Rojas en “Matrera: Un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)” en *Andalucía entre Oriente ...*, p. 359, lo describe como “un amplio albacar de planta ligeramente elíptica con dos puertas de acceso”. Una evaluación sobre la actividad arqueológica en la zona de Matrera la realizan José María Gutierrez y Virgilio Martínez “Matrera...”, p. 108-113. Los autores son partidarios de considerar la existencia de una villa en el recinto fortificado de Matrera aunque sin ofrecer una interpretación concluyente. Uno de las aportaciones más interesantes de los autores es llamar la atención sobre el hecho de que en la fortaleza de Matrera “no existe nada andalusí que pueda remontarse más allá de época almohade” y que, sin embargo, en el actual enclave de Villamartín se ha constatado un registro arqueológico que “parece abarcar desde época emiral a taifa”.

106 P. Guichard *al-Andalus frente a la ...*, p. 262 y ss. El propio autor, junto a A. Bazzana, propuso identificar a tales recintos con la expresión “castillo-albacar”. En AMS PM 1414 n<sup>o</sup> 98 se consigna el pago de 2.200 mrs. al alcaide del castillo de Matrera por el coste de las “puertas del albacar de la fortaleza”.

107 AMS 1<sup>a</sup>-133-4. En particular dice que se conservan “uno en la cabeza de Pajarete y otro donde ahora está despoblada Villamartín”.

nación machar debe hacer referencia a algún grupo familiar que, en algún momento histórico anterior, dio el nombre al recinto<sup>108</sup>.

Parece, por tanto, que en Matrera tendríamos un conjunto de alquerías vinculadas en el espacio con una fortificación. Este modelo ha sido descrito para otras zonas aunque en un contexto donde lo esencial era la creación de unos determinados espacios hidráulicos y que, por tanto, son el resultado de una determinada organización productiva y sus correspondientes relaciones sociales y políticas<sup>109</sup>. Por tanto, lo que yo me limito a constatar es la posible existencia de ese modelo de poblamiento. En el estado actual de las investigaciones y actividad arqueológica poco más allá se puede ir. Como indiqué más arriba habría que empezar por realizar una lectura más detenida de la documentación generada por la conquista cristiana para hacer una evaluación correcta del espacio musulmán<sup>110</sup>. Además, en el caso de Matrera la cuestión se presenta tanto más atractiva ya que su posi-

108 Sin que eso signifique una unidad de propiedad tal y como ha demostrado en área valenciana P. Guichard *al-Andalus frente a ...*, pg. 311 y ss. Tampoco sabemos si los propietarios en la época de la conquista se corresponderían con ese originario grupo familiar. De esta misma manera interpreta R. Valencia los machares que se documentan en el iqlím de Alcalá de Guadaíra: “Alcalá de Guadaíra en la Alta Edad Media: La historia de Qalat Chabir” en *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, Alcalá 1987, pgs. 31-43.

109 El tema de los castillos rurales dentro del espacio hispanomusulmán ha dado lugar a un intenso debate a partir de las propuestas de P. Guichard, A. Bazzana y P. Cressier. Una evaluación de planteamientos y problemas se puede encontrar en M. Barceló “Los husún, los castra y los fantasmas que aún los habitan” en A. Malpica (Ed.) *Castillos y territorio en al-Andalus*, Granada 1998, p. 10-41. Una síntesis reciente: A. Malpica *Los castillos en al-Andalus y la organización del territorio*, Cáceres 2003.

110 Problema que afecta a la campiña perteneciente al Reino de Sevilla. Por ejemplo, M. González (“Sobre los orígenes de Utrera y Dos Hermanas” *Studium. Revista de Humanidades. Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya*, 3 (1997), p. 152) describe a Utrera como distrito rural y no un lugar poblado y, además, como un pago del distrito de Facialcázar. Sin embargo, no hay nada en el Libro del Repartimiento de Sevilla (J. González *Repartimiento... II*) que permita incluir a Utrera dentro de Facialcázar (Tal y como si estarían integradas Corán, Notias, Torriellas...). Utrera parece tener personalidad propia como Alocaz. De hecho, en el reparto a Juan Piliella, alcalde del rey don Alfonso, se le asignan 6 yugadas de heredad de pan en Utrera “a la torre” (¿Podría ser una de esas torres de alquería a las que se refieren los especialistas en poblamiento hispanomusulmán mencionados en la nota anterior?). También tenía torre Alocaz, que en el reparto de Pay Meléndez aparece descrita como aldea. Únicamente, el deslinde del heredamiento de los 200 caballeros que hizo la ciudad de Sevilla, al hacer mención a la “xara de Utrera” puede hacer pensar en un espacio con menor nivel de agricolización (Xara de Utrera que aparece en el Libro de la Montería de Alfonso XI, aunque antes que pensar de manera automática en la reconstitución de vegetación de monte por efecto de la coyuntura fronteriza, habría que dilucidar cuál era la situación de ese paisaje durante la ocupación hispanomusulmana). Como se ve, con lo que la investigación sabe en la actualidad ni siquiera podemos tener certezas sobre la jerarquización espacial de la campiña antes de la conquista cristiana.



ción entre las tierras llanas del Guadalete, es decir, insertas en la campiña sevillana, y la serranía de Grazalema parecen mostrar una gran variedad potencial de espacios agrícolas.

¿Y cuál era la población de Matrera cuando es entregada a la orden de Calatrava? El documento es claro: "... que tengan a los moros que oy son hy moradores, e a los que serán de aquí adelante ... e también a los de la villa cuemo a los de las aldeas"<sup>111</sup>. Matrera, por tanto, mantuvo la población musulmana. Las condiciones de los pobladores no diferirían de los pleitos que se han mencionado más arriba. El propio documento indica que los moradores sean tenidos en todos los fueros y derechos que les reconoció la carta que les dio el rey Fernando III "de los pleytos que auien con él e que han conmigo"<sup>112</sup>. Y desde luego, los mudéjares de Matrera tendrían que enfrentarse a un sistema de dominación y exacción completamente nuevo. De hecho, en 1258, Alfonso X informa de la concesión a la catedral de Sevilla del diezmo de Matrera<sup>113</sup>. En definitiva, se pretendía que Matrera siguiera ese camino, que se manifestó imposible, de convertir los husún en castra, es decir, de introducir el orden social feudal en el corazón de la sociedad segmentaria hispanomusulmana. Y en esa transformación, la fortaleza de Matrera debía tener un papel fundamental como elemento físico que manifestaba unas nuevas relaciones sociales, un nuevo sistema productivo y unas nuevas relaciones de poder. Queda claro, por tanto, que los espacios territoriales con fortaleza hablan de mucho más que de defensa y control de rutas.

La situación se quiebra en 1264 al estallar, tanto en el valle del Guadalete como en Murcia, una gran rebelión mudéjar, con el apoyo del rey de Granada y algunos contingentes meriníes llegados a la Península. Los mudéjares de Matrera participaron en la revuelta, aunque parece que el alcaide de Matrera, con ayuda de contingentes enviados por el rey Alfonso X desde Sevilla, evitó la pérdida del territorio. Sí parece, sin embargo, que lugares como Lebrija, Jerez y, quizá, Arcos estuvieron un tiempo en manos musulmanas<sup>114</sup>. Sofocada la revuelta se puede decir que termina una manera de encarar la organización de las nuevas tierras conquistadas y se inicia una política radicalmente dife-

---

111 AMS I<sup>a</sup>-1-12.

112 *Ibidem*.

113 DAAx n° 219.

114 M. González *Diplomatario andaluz ...*, pgs. LXXIV y ss.

rente impuesta por la dinámica de la sociedad feudal castellana. Los pactos con los mudéjares desaparecen, una parte importante de esa población abandonaría el territorio castellano, la monarquía iniciaría un plan de repoblación con efectivos cristianos y estoy convencido de que se produciría un apoyo explícito al avance ganadero sobre las tierras andaluzas.

Lo más interesante de la nueva realidad es el intento de consolidar política y demográficamente la presencia castellana en el valle del Guadalete y la campiña de Sevilla. Parece que, en muchos lugares, el modelo repoblador atendía al sistema extremeño de las “comunidades de villa y tierra”<sup>115</sup> que, además, parece que se plasmaba en el poblamiento de manera similar a lo que era la distribución poblacional previa. Ese sistema se intenta poner en práctica en Écija con la creación de 32 aldeas<sup>116</sup>. Toda la dinámica de la repoblación de Cádiz hasta 1275 también guarda evidentes similitudes<sup>117</sup>. Lo mismo ocurre en Alcalá de Guadaíra<sup>118</sup>. Una carta del rey Alfonso XI al concejo de Sevilla recuerda que su bisabuelo ordenó a sus partidores que hicieran 18 aldeas en las campiñas de Sevilla y 4 en Guadaíra: Cortixena, Tejadilla, Membrilla y las Choças de Cáçeres<sup>119</sup>. Lo que no sabemos es lo que pudo ocurrir con el campo de Matrera ¿Se vaciaría completamente de población?, ¿Se mantendría algún contingente mudéjar?, ¿Acometería la Orden

115 Definidas como una forma organizativa que establece la plena subordinación económica y política de las aldeas a la villa: C. Estepa “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (Siglos XII-XV)” en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*, Móstoles 1990, pg. 484 y ss.

116 M. González “Repoblación y repartimiento de Écija” en *Actas del I Congreso sobre historia de Écija*, Écija 1989, p. 348-351. El autor dice que la política del momento era concentrar a los pobladores dentro de recintos fortificados y que el rey no pretendía crear pequeños núcleos de poblamiento rural. Sin embargo, a la vez afirma que es posible que se pretendiera restaurar las antiguas alquerías hispanomusulmanas y crear una “comunidad de villa y tierra”.

117 M. González (Ed.) *Repartimiento de El Puerto de Santa María*, Sevilla-El Puerto de Santa María 2002. En el reparto de las alquerías se incluye la concesión de casas situadas en las mismas. De la misma manera, toda una serie de localidades fueron integradas en el término de Cádiz.

118 M. González “Alcalá de Guadaíra en el siglo XIII. Conquista y repoblación” en *Actas de las I jornadas ...*, p. 45-52.

119 AMS 1-60-16. Únicamente uno de esos cuatro topónimos aparece en la concesión de término y cartapuebla a Alcalá de Guadaíra (reproducido parcialmente en *DAAX* n° 463 aunque en ese legajo del AMS aparece una copia completa). Las 9 alquerías de esa concesión se han convertido en 4 aldeas y únicamente Cortixena mantiene el nombre. Membrilla se menciona en el Repartimiento de los 200 Caballeros de Linaje en Sevilla tanto como parte de Alcalá de Guadaíra, como término propio y una vez como término de Morón. Siempre como lugar donde se les entregan las heredades de pan (J. González *Repartimiento...* II p. 207-225).

de Calatrava alguna medida repobladora? Si fuera así, ¿Aprovecharía los machares para asentar a la población o la acogería en la fortaleza, convertida, ahora sí, en centro residencial permanente? O, al contrario, la orden renunciaría a cualquier intento repoblador para convertir Matrera en un espacio ganadero vigilado por un contingente armado que usaría el castillo como lugar de acuartelamiento.

Sea como fuere, es ahora cuando una parte importante de los territorios fronterizos fue destinada, en una decisión consciente que trasciende los posibles peligros coyunturales de la frontera, a servir de extenso espacio para la expansión de la ganadería. Es en 1269, cuando Alfonso X establece comunidad de pastos entre Carmona, Sevilla, Jerez, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Niebla, Huelva y Gibrleón. En el documento, tal y como he indicado más arriba, se justifica la medida en el sentido de que los vecinos y moradores “sean más ricos e más abondados de las cosas que han mester e sennaladamientre de ganados”<sup>120</sup>. No creo que se pueda justificar esta medida por el afán de evitar conflictos de términos y fomentar la repoblación en un contexto de enorme amplitud de tierras, reducidos contingentes de población y escasa capacidad de control de sus términos por parte de los concejos. Además, creo que se puede pensar que por esas mismas fechas empezaron a funcionar numerosas mestas locales, en particular la de Sevilla que poseía diversos enclaves de reunión, uno de ellos en Alcantarilla, en el río Salado, relativamente próximo a la entrada a la Marisma, que se encargaría de controlar los ganados que pastaban en la zona de la campiña<sup>121</sup>. Y, por otro lado, es en 1273 cuando Alfonso X inicia la concesión de privilegios al Honrado Concejo de Mesta. Un año antes, Alfonso X otorga el importantísimo ordenamiento sobre

120 *DAAX* n° 362.

121 Ch. J. Bishko “The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects” en *I congreso de historia de Andalucía. Andalucía Medieval* 1, Córdoba 1978 pgs. 347-374. M<sup>a</sup>. A. Carmona *La ganadería...*, Sevilla 1998, p. 358 y ss. La autora dice que no hay documentación anterior al siglo XIV que prueba la existencia de mestas locales. Sin embargo, estoy convencido de una existencia muy temprana debido precisamente a que es el lugar del Alcantarilla el estipulado para la reunión de los ganados de la campiña. Las escasas referencias documentales a este enclave se refieren a su consignación como torre defensiva de Sevilla (De hecho, en 1351, la ciudad de Sevilla ordena que se reedifique el castillo: AMS PM 1310-1376 n° 2, lo que indicaría una temprana desarticulación de su infraestructura poblacional) y el posible mantenimiento de cierta población hasta los primeros años del siglo XV (Aparece en ciertos repartos de maravedíes junto a Utrera en 1381 ó 1386: AMS Papeles de Mayordomazgo (Desde ahora: PM) 1381 n° 20 y 1386-87 n° 75, 1402 n° 26). Sin embargo, su presencia documental es muy esporádica frente a la de otros muchos enclaves de la zona campiñesa donde se documenta actividad de vigilancia fronteriza, intentos repobladores o problemas derivados de los usos agrícolas y ganaderos. Ortiz de Zúñiga incluye Alcantarilla entre las 18 tenencias anuales que Sevilla

el cobro de impuestos a los ganados, organización administrativa y jurídica de reuniones de mesta y reglamenación de múltiples aspectos relacionados con el pasto, los pastores y el ganado<sup>122</sup>. Es cierto que numerosos autores han avisado sobre la escasa presencia de los ganados castellanos en tierras del reino de Sevilla pero creo que sus argumentos no son demasiado explícitos<sup>123</sup>. Tampoco pretendo sobre valorar esa presencia pero es evidente que algún ramal de las cañadas mesteñas penetraba hasta las tierras de la campiña Sevillana, campo de Matrera y Jerez<sup>124</sup>. Por otro lado, una hipótesis plausible sobre la creación de la Mesta es la del acuerdo de ganaderos frente a los abusos de las órdenes militares, dueñas de los pastizales meridionales<sup>125</sup>. Además es muy probable que tampoco sea necesario hablar de Mesta o mestas para valorar la magnitud de la importancia ganadera. Por ejemplo, no deja de ser significativo que, ya en 1278, cuando Alfonso X atiende a la queja de la Iglesia de Sevilla sobre la negativa a pagarle el diezmo no hace mención a ningún tipo de organización sino que habla simplemente de los que “uan a estre-

---

entregaba a alcaides de fortalezas (D. Ortiz de Zúñiga *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid 1795, II p. 114.), hecho que se confirma por aparecer ocasionalmente en la documentación de mayordomazgo de la ciudad de Sevilla. Pero el propio Ortiz de Zúñiga indica (*Anales...* I p. 166.) que “Alcantarilla Aldea” (*sic*) fue entregada por Alfonso X a la orden de Alcántara, que la “desamparó”. En todo caso, la torre del Alcantarilla aparece mencionada durante las banderías de guzmanes y ponces de los años 70 del siglo XV y en 1478, por orden de los Reyes Católicos, fue desmantelada (*Anales...* III, p. 60 y 95.). Supongo que su mantenimiento en los repartimientos fiscales junto a Utrera no es más que un recuerdo de una situación pasada como enclave poblado. Es probable que Alcantarilla sea el lugar que aparece como “alcantarilla de Alocaz” en el Repartimiento de Sevilla (J. González *Repartimiento...* II p. 211-217. Es mencionada en el reparto de heredades de pan a los 200 caballeros de linaje. Si unos las reciben en la “alcantarilla de Alocaz” otros lo hacen “desde las Marismas e el alcantarilla de Alocaz”, y otros en “término de Alocaz, allende el río Salado”). Para su conversión en lugar de reunión de mesta se valoraría su localización estratégica entre la Marisma y las tierras de la campiña: zona de tránsito de los ganados que buscan pastos tanto en un lugar como en el otro. Además, tendría interés como lugar de abrevadero. Me inclino a pensar en Alcantarilla como un lugar que juega un papel importante como centro de referencia ganadero desde el momento de la conquista: punto de encuentro de pastores, lugar donde se aparta el ganado y se dilucidan controversias sobre ganado extraviado...

122 Reproducido en *DAAX* n° 398.

123 M. González “Andalucía Bética”... p. 181 y 182, M<sup>a</sup> A. Carmona *La ganadería...*, p. 377 y ss.

124 K. W. Butzer “Cattle and sheep from Old to New Spain: Historical antecedents” en *Annals of the Association of American Geographers*, 78 (1).

125 A. García Sanz “Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836: Una revisión del problema” en F. Ruiz y A. García Sanz (Eds.) *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona 1998, p. 73. Ya hemos visto que una de las consecuencias del dominio cristiano sobre Andalucía lo constituye la concesión de numerosos espacios fronterizos a las órdenes militares, cuyos intereses podían estar más en el uso de las tierras como zonas de pasto que en su repoblación, entendida como asentamiento de efectivos demográficos.

mo con los ganados”<sup>126</sup>, lo que vendría a confirmar no ya la importancia de la ganadería propia del arzobispado de Sevilla sino la incontestable presencia de ganados foráneos. El hecho es confirmado también en un documento sobre un tema similar que afecta a la zona de Osuna en 1267. El arzobispado de Sevilla y la orden de Calatrava llegan a un acuerdo sobre el cobro del diezmo de toda una serie de productos agrícolas pero también del “ganado extremo”. Y ese ganado no se refería únicamente al de lugares del arzobispado de Sevilla sino de más allá, ya que mediado el siglo XIV el acuerdo se ratifica ante el debate surgido entre la orden y los ganaderos sobre qué ganado debía considerarse “extremeño”<sup>127</sup>.

El último cuarto del siglo XIII conoce la casi continua presencia de los meriníes del norte de África en territorio andaluz y, en particular, sobre las tierras del Guadalete y el valle del Guadalquivir<sup>128</sup>. Es evidente que el campo de Matrera se vería afectado por esa actividad bélica y depredatoria. ¿Se produce la pérdida del territorio en esas fechas? En sendos documentos, fechados en 1267 y 1274, referidos a la división de términos entre el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz se indica que “aya la iglesia de Seuilla Matrera e lo al que á la orden de Calatraua allende, e aquello que lavran los vezinos de Arcos allende Guadaleque”<sup>129</sup>. Cabe suponer, por tanto, que Matrera seguía en manos cristianas a finales del siglo XIII. Sin embargo, hay al menos dos realidades que convertían a Matrera en un espacio comprometido. Por un lado, su posición extrema en el reino de Sevilla dificultaba mantener sobre ella un control militar adecuado. Y, por otro, la concesión de Osuna a la orden de Calatrava con la obligación de trasladar a tal localidad sus Conventos Mayores<sup>130</sup>. Es evidente que los calatravos dedicarían sus esfuerzos, tanto humanos como económicos, al mantenimiento de este nuevo enclave<sup>131</sup>. Esta circunstan-

126 *DAAX* n° 445.

127 A esa concordia se refieren los artículos mencionados en la nota 130.

128 Para una relación detallada de campañas y el análisis de las estrategias a tres bandas entre granadinos, castellanos y norteafricanos ver: F. García Fitz *Relaciones políticas ...*, pgs. 218 y ss.

129 *DAAX* n° 336 y 406. El segundo es una confirmación del primero.

130 Sobre esa cuestión: M. González “Osuna en el siglo XIII” y L. R. Villegas “Presencia de la orden de Calatrava en Osuna. Una aproximación” en J. J. Iglesias y M. García (Eds.) *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (Siglos XIII-XVIII)*, Sevilla 1995, p. 27-38 y 39-51 respectivamente.

131 La concesión de Osuna se justifica, en un documento tardío, por los servicios prestados para recuperar Jerez, Arcos y Lebrija y la crucial defensa de Matrera durante la revuelta mudéjar (M. González “Osuna...” p. 31.). En el original se lee “Utrera” pero es evidente que procede de un error de transcripción. En el propio documento se transcribe: “comendador de Maqueda, alcayde de Utrera” y parece claro que debería decir Matrera ya que Utrera nunca fue encomienda de la orden pero Matrera sí.

cia explica de manera coherente la permuta que la orden realiza, en 1269, con el rey Alfonso X de la aldea de Chist, todas las compras de heredades realizadas en ese lugar, una serie de alquerías y unos molinos en el mismo lugar, por unas casas en Sevilla, otras en Toledo y 600 mrs. de renta anual en la alhóndiga de Sevilla<sup>132</sup>. La orden de Calatrava se desprende de un espacio que le obligaba a demasiados esfuerzos materiales y humanos para su defensa y mantenimiento, y obtiene un patrimonio más seguro y dinero efectivo necesario para los gastos derivados de los compromisos defensivos en la frontera que se habían creado con la donación de Osuna. Ese mismo año, Alfonso X les otorga unas casas en Jerez, una huerta “cerca del muro de la villa”, unas viñas y, en una aldea de la ciudad, 30 azs. de olivar y 12 yugadas de pan<sup>133</sup>, lo que también le iba a permitir obtener rentas a través de la explotación de esas tierras.

Lo cierto es que Matrera se perdió en algún momento entre finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV. Su recuperación se produce en 1341, en el contexto de las campañas de Alfonso XI que se conocen como “batalla del Estrecho”. La crónica de Alfonso XI lo relata de la siguiente forma: “... et fue a la torre de Matrera ca en aquel tiempo non avía y otra puebla, si non la torre solamente, et moró y cinco días, et los moros entregarongela”<sup>134</sup>. El texto es expresivo de lo que sería una población musulmana acogida en el castillo que habría abandonado cualquier otro lugar de habitación de imposible defensa en el contexto de la guerra del Estrecho<sup>135</sup>. Las diferentes campañas militares estarían esquilmando la zona como bien relata el propio poema de Alfonso Onceno: “A las Marismas se van / corriendo contra Sevilla: / Cabeças de San

132 DAAX nº 369.

133 DAAX nº 371.

134 *Crónica de don Alfonso el Onceno*, Madrid 1953, p. 335. De manera similar se expresa el *Poema de Alfonso Onceno*, Madrid 1991, p. 382.

135 Únicamente la arqueología podría ayudarnos a dilucidar la estructura de ese nuevo y corto periodo de poblamiento hispanomusulmán. Es posible que durante esos años del siglo XIV el sistema de poblamiento anterior a la 2/2 del siglo XIII hubiera dado paso a uno más agrupado y que el albacar de Matrera se hubiera convertido en lugar de habitación permanente y en parte de la red defensiva que los granadinos empezaron a levantar desde la tercera década del siglo XIV. En ese contexto fueron apareciendo auténticas dinastías de alcaldes al frente de esos castillos y que acumulaban no tanto tierras como grandes rebaños. Como se puede ver el mismo castillo adquiere en épocas diferentes papeles diferentes en relación al territorio en el que se encuentra. Sobre esas cuestiones: A. Malpica *Los castillos...* p. 123-148 y “El poblamiento y la organización del espacio” en R. G. Peinado (Ed.) *Historia del Reino de Granada. I De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada 2000, p. 249-289.

Johán / roban con La Alcantarilla. / Aquestas grandes conpañas / essas Marismas corrieron / bien fasta Escer de Cañas. / Con gran robo volvieron: / en las tierras non dexaron / puercos, vacas, nin careros”<sup>136</sup>.

El campo de Matrera, inmediatamente después de su conquista, es donado por Alfonso XI a la ciudad de Sevilla el 1 de abril de 1342. En esta ocasión se otorga el “castiello e logar” especificándose más abajo que se incluyen “las salinas que son en el término”. Este aspecto queda confirmado por el hecho de que “Ortales ... logar que fue poblado en el término de dicho lugar de Matrera”, que había sido donado por el rey a su ballestero Rodrigo Alfonso, entra también en la concesión otorgada a Sevilla con lo que la donación anterior quedaba revocada<sup>137</sup>.

El cambio de titularidad efectuado, del señorío de la orden de Calatrava a la órbita del concejo realengo de Sevilla, posiblemente tenga mucho que ver con el creciente protagonismo político de los concejos, reconocido y alentado por la monarquía, como contrapeso de las convulsiones nobiliarias, aunque no signifique eso ni una política real abiertamente antinobiliaria, ni se olvide el carácter fuertemente aristocratizante del poder concejil<sup>138</sup>. Alfonso XI posiblemente pretendía aumentar las disponibilidades territoriales de una de las ciudades esenciales en la trama urbana castellana.

136 *Poema de Alfonso ...* pg. 184

137 AMS 1ª-2-45. Ortales es el nombre de las salinas existentes en el campo de Matrera.

138 Sobre el encaje del poder monárquico, nobiliario y concejil se puede acudir a J. Mª Monsalvo *La Baja Edad Media ...*, pgs. 22 y ss. y a P. Iradiel “Formas del poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media” en R. Pastor y otros *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca 1991, pgs. 23-49 e *Historia medieval de la España cristiana*, Madrid 1989, capítulos VII e IX. El sentido de las reformas municipales de Alfonso XI todavía es un asunto polémico: ¿Muestra del control real sobre los concejos y pérdida del poder patricio o confirmación del poder de la oligárquica concejil? Hay un análisis de esa problemática desde la perspectiva de la ciudad de Sevilla en D. Kirschberg y M. Fernández *El concejo de Sevilla...*, p. 41-72, donde parece claro que se defiende la segunda de las hipótesis a la vez que se quita trascendencia a la política regia ya que los cambios operados en el regimiento sevillano habían partido de la propia ciudad bastante antes de que fueran efectivos los ordenamientos de Alfonso XI.

## II.2. MATRERA COMO ENCLAVE DEFENSIVO DEL REINO DE SEVILLA

De manera inmediata, Matrera se convierte en uno de los castillos ocupados en la vigilancia y defensa de la frontera con el reino de Granada, de la llamada Banda Morisca. Ya en 1344 aparece mencionada en los salarios de las tenencias de los castillos de Sevilla según un ordenamiento de Alfonso XI<sup>139</sup>. Lo más significativo es que el salario asignado a Matrera es el más alto con gran distancia respecto al siguiente. A Matrera se le consignan 12.000 mrs. y 60 cahices de trigo<sup>140</sup>, mientras ningún otro castillo, salvo Utrera que supone a su tenente 2.000 mrs. anuales, supera los 1.200 mrs.. Sin embargo, en la documentación posterior, las cantidades libradas para la tenencia de la fortaleza de Matrera son de 6.000 mrs. y 20 ch. de trigo anuales<sup>141</sup>. Tales pagos están destinados a los alcaides de la fortaleza, es decir, a quien tiene la misión de mantener el castillo bien provisto de medios defensivos y bien atendido para ofrecer servicio en caso de una cabalgada musulmana<sup>142</sup>. Sin embargo, para el sufragio de esas necesidades a menudo se consignaban partidas al margen de los pagos por la “retenencia de la fortaleza”. Así, por ejemplo, en 1413, el alcaide de Matrera recibe varios pagos por la limpieza del aljibe del castillo y por llevar agua dulce para llenarlo<sup>143</sup>. En 1406, el alcaide P. Sánchez de Escobar, recibe una bonificación de 1.000 mrs. por haber estado en Matrera con más gente de la que era obligado para que los caleros que reparaban el castillo no recibieran ningún daño de posibles incursiones granadinas. El alcaide del castillo indicaba que “gastaba más de lo suyo que lo que Sevilla le daba por la tenencia”<sup>144</sup>. En todo caso, parece que

139 AMS 1ª-14-1. Las fortalezas de la Banda Morisca, según dicho documento eran: Matrera, Arcos, Lebrija, El Bollo, El Águila, El Alcantarilla, Alocaz, Utrera y Las Cabezas.

140 AMS 16ª nº 18 folio 19 v. El ordenamiento de Alfonso XI es relativo a la reducción de los salarios en relación a lo que se venía pagando. Matrera recibía anteriormente 18.000 mrs. y 60 cahices de trigo. De estas cuestiones se ha ocupado F. García Fitz en “Notas sobre la tenencia de fortalezas: Los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media” en *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), p. 55-81.

141 Aunque esa es la cifra más habitual, no siempre aparece consignada dicha cantidad. Se pueden ver los datos ofrecidos por M. Rojas en “Matrera: Un castillo...” p. 365 y 366. En 1451, por ejemplo, se hace un libramiento de 12.000 mrs. y 60 ch. de trigo por la tenencia del castillo durante los años 1450-1 y 1451-2: AMS PM 1451, 1451-IV-27.

142 M. Rojas “Matrera ...” p. 360 a 364 ofrece una completa relación de los medios defensivos del castillo de Matrera: guarnición, labores en el castillo, armas y pertrechos de guerra.

143 AMS PM 1413, nº 48 y 92.

144 AMS PM 1406, nº 60.



el salario de las fortalezas era más algo destinado al patrimonio personal del teniente que dinero efectivamente gastado en las necesidades de los puntos defensivos de la ciudad de Sevilla.

Por tanto, ninguna fortaleza de Sevilla, y tampoco Matrera, era algo oneroso para quienes las recibían<sup>145</sup>. Más bien ocurría todo lo contrario. Además, es muy posible que la tenencia de las fortalezas otorgara derechos sobre las tierras colindantes o, al menos, facilitara su disfrute y, quizá, su apropiación. Así por ejemplo, en una sentencia de 1434 sobre la Torre del Águila, se da la posesión a la ciudad de Sevilla de la torre, sus tierras y ejido “tenidas para su labranza del alcaide”<sup>146</sup>. Además, en el amojonamiento del término se comprueba que las tierras lindan con propiedades de R. Stúñiga, 24º sevillano que, precisamente, era alcaide de la fortaleza<sup>147</sup>. Las fortalezas no solo reportaban ingresos económicos sino que se convertían en puntos desde los que desarrollar estrategias encaminadas a consolidar y aumentar la influencia política dentro del reino de Sevilla y desarrollar procesos de expansión territorial personales y familiares<sup>148</sup>. Un ejemplo muy significativo es el analizado por R. Sánchez Saus para la familia Saavedra<sup>149</sup>. El análisis de los miembros del linaje muestra su constante empeño en labrarse un importante patrimonio y alcanzar una posición preeminente aprovechando tanto las vicisitudes fronterizas de la campiña sevillana y el sector gaditano-xericense,

145 Pero también es cierto que hay personas que no debieron encontrar en dichas fortalezas lo que esperaban.

Es el caso de Vasco Mosquera que, en 1451, hace dejamiento de la fortaleza y castillo de Matrera “por estar en otras cosas de su hacienda”: AMS PM 1451, 1451-IV-27. Más significativo es el caso de Pedro Sánchez de Escobar. Tras haber sido teniente de Matrera durante varios años aparece, en 1427, pidiendo limosna al concejo de Sevilla por haber llegado a un total estado de pobreza. Sería un caso de personaje que fracasa en su intento de promoción personal a través de la actividad fronteriza: AMS PM 1427 nº 47.

146 AMS 1-60-8.

147 *Ibidem*. Un ejemplo de uso de la posición dentro del señorío colectivo de la ciudad para poner en práctica estrategias de engrandecimiento territorial haciendo uso tanto de prerrogativas legales como de acciones de fuerza.

148 F. García Fitz en “Notas sobre la tenencia ...” realiza un recorrido por la evolución de la reglamentación sobre la provisión de las fortalezas desde el momento posterior a la conquista hasta Juan II, pasando por el reinado de Alfonso XI. El autor se muestra convencido de que las alcaldías de los castillos son un elemento más de la consolidación de la oligarquía municipal y de la tendencia patrimonializadora de los cargos concejiles. De hecho, en lo que se refiere a Matrera, castillo de la frontera granadina, la reforma de Alfonso XI mantuvo el total control del cabildo hispalense sobre su nombramiento.

149 “Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada en el siglo XV” en J. E. López de Coca *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el quinto centenario de la conquista*, Málaga 1987, p. 163-182.

como su capacidad para maniobrar en los aldeaños de la monarquía y las banderías del reino de Sevilla. El castillo de Matrera fue parte de esa estrategia ya que ostentó su alcaidía en numerosas ocasiones<sup>150</sup>.

No es extraño, por tanto, que la ciudad de Sevilla intente, en cuanto señorío colectivo expresión de los intereses de los miembros de su oligarquía, controlar los nombramientos de las alcaidías de los castillos y, en particular, procure evitar cualquier injerencia de la monarquía en los mismos<sup>151</sup>. A principios del siglo XV hay una pugna sobre el castillo de Matrera que ilustra esta circunstancia<sup>152</sup>. Pedro Sánchez de Escobar aparece como tenente de Matrera de manera ininterrumpida desde 1401 hasta 1412 en virtud de una merced realizada de por vida por Juan II para premiar los servicios que le había prestado tanto a él como a su abuelo Juan I. En junio de 1412, Sevilla y dicho personaje, que aparece calificado como “vasallo del rey y alcaide del castillo de Matrera”, llegan a un acuerdo por el que éste renunciaba a la merced real a cambio de un pago de 10.000 mrs. y 20 ch. de trigo. Sin embargo, el debate se mantuvo ya que Pedro Sánchez dice que la tenencia de Matrera le corresponde “en virtud de ciertas cartas del rey”, mientras Sevilla aduce que las alcaidías de los castillos “deben entregarse a quien la ciudad mande”. Sevilla había dado la tenencia a Fernán Bolante, que había intentado tomar posesión de la fortaleza varias veces encontrándose con la oposición de Pedro Sánchez. El asunto parece resuelto cuando Juan de las Casas recibe el libramiento de la tenencia de Matrera por parte de Sevilla, en la cual se mantenía en marzo de 1413.

Sin embargo, es importante constatar que, en la última fecha, Sevilla recibe una orden real para que todos los alcaides de villas y castillos de la frontera con los moros se fuesen a residir a las mismas al estar próximo el fin de la tregua con Granada. Parece, por tanto, que, al menos mientras duraban las situaciones de conflicto con el reino de Granada, el rey está en condiciones de intervenir en la dinámica que rige la actividad de los castillos fronterizos de Sevilla.

150 Y donde queda patente el temor de la ciudad de Sevilla ante las posibles prerrogativas de la monarquía para tomar decisiones sobre la tenencia de los castillos. Matrera le es entregada a Gonzalo Saavedra en 1437 por un año y a condición de “no procurar carta de rey”. Sin embargo, parece que desde 1439 usó de sus influencias en la corte para repetir en dicha alcaidía: R. Sánchez Saus “Los Saavedra ...” p. 169 nota 33.

151 F. García Fitz “Notas sobre la tenencia ...” explica que en época de Alfonso X se aprecia cierta reserva de los nombramientos por parte de los reyes, pero que esa prerrogativa se diluyó rápidamente.

152 Todo lo que sigue procede de AMS PM 1401 n° 37, 1411 n° 122, 1412 n° 17, 24, 61, 1427 n° 47.

Pero es en los periodos de luchas de bandos donde se comprueba, de manera tajante, el uso de las fortalezas como parte de las estrategias familiares de los tenentes y no solamente como algo relativo al servicio militar de guarda fronteriza. La fortaleza de Matrera fue conquistada por la hueste de Fernán Arias de Saavedra en el contexto de las banderías andaluzas de los años 70 del siglo XV y de las pugnas previas a la consolidación de los Reyes Católicos en el trono de Castilla. Actuó de la misma manera en las fortalezas de Utrera y Alcalá de Guadaíra<sup>153</sup>. Este comportamiento ha sido explicado en base a la necesidad de asegurar las bases de un linaje levantado sobre un aparatoso edificio de mercedes, tenencias y señoríos asentado en “frágiles bases” y labrado “en la especulación y el oportunismo político”<sup>154</sup>.

Pero el caso de los Saavedra no es un hecho aislado. Los agravios que presenta la ciudad de Sevilla en relación a la provisión, en el año 1494, de la alcaldía de Matrera en favor de Luis Portocarrero son esclarecedoras. Los Reyes Católicos habían ordenado dicha concesión, junto a una de las veinticuatrias del concejo sevillano, en sustitución del fallecido Fernando de Medina. Sevilla responde a los reyes que era la ciudad la que entregaba las tenencias a los veinticuatro por tiempo de un año “e que si Fernando de Medina algund tiempo más la tovo, fue a causa de los movimientos destos nuestros reynos ... e por los muchos parientes que tenía en el cabildo (de la ciudad de Sevilla)”<sup>155</sup>. Queda patente, por tanto, que las fortalezas forman parte del sistema de poder de la oligarquía que controla los concejos de realengo y que el análisis de las alcaldías y de las actuaciones de los tenentes afecta a las estrategias de los linajes y, por tanto, a la compleja articulación entre las actuaciones individuales de los miembros del concejo hispalense y su papel como integrantes del señorío colectivo que constituyen los cabildos municipales. Al referirse al desmantelamiento de numerosos castillos por parte de los Reyes Católicos tras las luchas de bandos de los años 60 y 70 del siglo XV, Ortiz de Zúñiga aplaude la medida por servir para “quitar a los nobles altivos aquellos asilos de sus inquietudes”<sup>156</sup>.

153 AMS PM 1474, 1474-IV-19. Se dice que desde la fortaleza de Alcalá de Guadaíra, Fernán Arias de Saavedra “fazía todo cuanto mal y daño podía y tomaba a las personas que iban por los caminos con mantenimientos y otras mercaderías”.

154 R. Sánchez Saus “Los Saavedra ...” pgs 171 y ss.

155 M. Fernández, P. Ostos, M<sup>a</sup> L. Pardo *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla VII 1494-1497*, Madrid 1998, IV-225, IV-244, IV-287. Los reyes acaban indicando a Sevilla que “obre según su parecer” siempre que no se pague más salario que el que normalmente se daba.

156 *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Madrid 1796, III p. 95.

Pero, al margen de las consideraciones que concurren en la titularidad de las fortalezas, es necesario analizar brevemente las circunstancias que concurren en Matrera tanto desde el punto de vista de sus funciones castrales como de las repercusiones de la violencia del espacio fronterizo.

F. García Fitz ha dicho que “la posesión de fortificaciones constituía el elemento necesario para el dominio del espacio”<sup>157</sup> en el marco de lo que se ha denominado estrategia obsidional. El mismo autor indica que es posible considerar la existencia de una malla de puntos fuertes asentada sobre un espacio geográficamente homogéneo<sup>158</sup>. Esa malla permite establecer conexiones visuales entre los puntos fuertes, organizar la financiación, establecer el aprovisionamiento de hombres, armas y vituallas y mantener y reparar las fortalezas. Sin embargo, el propio autor ha mostrado sus reservas a que se pueda hablar de la existencia de una auténtica articulación operativa de la defensa y concluye que “a veces, no se puede demostrar la existencia de un planteamiento global de la defensa de una frontera”.

M. García, por ejemplo, habla de un “complicado sistema estructural defensivo-ofensivo organizado mediante la articulación de dos líneas de construcciones fortificada y otra tercera de ciudades y grandes villas bases de aprovisionamiento, que se escalonaban”<sup>159</sup> y ofrece, creo que sin demasiada justificación metodológica, una complicada clasificación de estructuras defensivas mezclando criterios tales como la titularidad de la fortaleza, la tipología constructiva, el ámbito demográfico y el tamaño de la cerca. Parece claro que este autor está convencido de la existencia de una estructura férreamente organizada y segura.

M. Rojas abundando, de manera indirecta, en el carácter coherente o no del sistema defensivo, considera que las ubicaciones de las fortalezas fronterizas tienen, aunque a primera vista pueda parecer lo contrario, un evidente coherencia interna. Afirma que el factor fundamental del emplazamiento está en la topografía llegando a afirmar que la localización se puede realizar sin tener en cuenta la distancia que pueda separarlos de potenciales tierras de labor<sup>160</sup>. Pero M. Rojas hace, de pasada, alusión a un hecho que creo que tiene una importancia capital

157 *Castilla y León ...* pg. 177.

158 *Castilla y León ...* pg. 190 y ss. Es lo que algunos autores denominan “sistema defensivo” o “línea defensiva”.

159 M. García *El reino de Sevilla...* p.45-76.

160 M. Rojas *La frontera...* p. 278-302.

para poner en duda la posible coherencia del sistema defensivo sevillano frente a Granada: “En la mayoría de las ocasiones los emplazamientos de las fortificaciones castellanas de la linde sevillano-xericense hunden su raíz inmediata en la existencia previa ... de un núcleo de habitación musulmana”<sup>161</sup>.

En efecto, una fortaleza como Matrera (o cualquier otra de la trama defensiva que sea de origen andalusí) había nacido en el contexto de la formación económico-social hispanomusulmana y es el resultado de una determinada estructura productiva y unas determinadas relaciones sociales y de poder. Incluso la coyuntura concreta de su erección y de sus usos defensivos en época musulmana nada tienen que ver con los que se producen en época cristiana. Ese es, por tanto, el primer problema que hay que resolver: Dilucidar el proceso de “selección” de fortalezas que los cristianos realizan tras la conquista y analizar si son criterios militares los que determinan la inclusión de una fortaleza u otra en la red de fortalezas del concejo sevillano. De hecho, las variaciones en el alfoz sevillano y los cambios jurisdiccionales de unas tierras y otras ponen de manifiesto que la organización defensiva sevillana es más compleja que la tarea de cartografiar una serie de puntos que nos den la sensación de coherencia topográfica.

Además, es necesario contemplar las fortalezas en relación a algo más decisivo. Es fácil decir que esas fortalezas servían para acogimiento de personas y bienes y para avisar de los peligros del enemigo. Pero, ¿Cómo podemos afirmar eso si no tenemos nada claro donde estaban esas personas y esos bienes? Mientras no acabemos por conocer con una cierta profundidad los fenómenos repobladores de la campiña ¿Qué sentido tiene hablar de la red defensiva?<sup>162</sup>.

Parece que, desde el punto de vista militar, las fortalezas servían para defender el territorio pero en el sentido de proteger y salvaguardar a la población de los alrededores y los bienes que pudieran desplazar a su interior<sup>163</sup>.

161 *Ibidem* p. 281. Creo que esta afirmación de M. Rojas vacía de contenido las ideas que él mismo plantea de manera previa.

162 Se podría aplicar a esta cuestión el debate entre “buscadores de trufa” y “paracaidistas” a los que se refiere A. Malpica en *Los castillos...* p. 23, es decir, de la búsqueda de clasificaciones tipológicas y cronologías frente a la necesidad de relacionar los castillos con el territorio. Otra cosa es que para el caso cristiano se considere que la cosa está meridianamente clara en relación a la exclusiva función militar de las fortalezas y, por tanto, todo lo apuntado es pura retórica.

163 F. García Fitz *Castilla y León ...* p. 197 Todo eso se basa en la consideración de que “el esfuerzo que tenía que aplicar cualquier hueste asaltante para tomar un castillo resultaba completamente desproporcionado respecto al que tenían que realizar los atacados en orden a su defensa”, p. 185.

Por eso, el planteamiento defensivo se basaba, principalmente, en toda una serie de elementos encargados de la vigilancia del territorio y de la fortaleza que debía dar cobijo a la población y sus bienes. Por tanto, las defensas tenían una doble misión: paliar al máximo las consecuencias de las cabalgadas depredatorias y dificultar posibles campañas de anexión territorial al multiplicar el número de fortalezas que había que expugnar<sup>164</sup>.

El castillo de Matrera es un fiel reflejo de todas estas circunstancias<sup>165</sup>. Es evidente que se integraba dentro de una serie de fortificaciones dependientes de Sevilla. En un ordenamiento de Alfonso XI al que me he referido más arriba, Matrera aparece junto a Lebrija, El Bollo, El Águila, Alcantarilla, Alocaz, Utrera, Las Cabezas y Arcos como los enclaves fronterizos del sector meridional de la Campiña y el Guadalete<sup>166</sup>. Lógicamente, otros centros servían para completar la acción defensiva de la zona.

La documentación conservada recoge la actividad que se despliega sobre todos estos centros pero de su lectura no deja de sacarse la impresión de un cierto equilibrio entre el empeño defensivo, una cierta confusión organizativa y los agravios de quienes soportaban una mayor carga en las misiones fronterizas.

De manera general se puede decir que las principales funciones que había que cumplir en la defensa fronteriza eran<sup>167</sup>:

- Poner guardas, atalayas y escuchas para descubrir los movimientos enemigos<sup>168</sup>.

164 *Ibidem* p. 193 y ss.

165 M. Rojas “Matrera: Un castillo ...” p. 360 y 361, plantea esa idea de forma brillante: “Su misión no era contener y, posiblemente, ni siquiera retrasar el avance de un posible enemigo atacante. Su misión consistía en salvaguardar, ante pequeñas algaradas enemigas, a la, por otra parte, escasa población que tenía la zona y poner a buen recaudo los hatos de los ganados que pastaban”.

166 AMS S. 16 n° 18 f. 19 v.

167 Lo que sigue no procede de ningún ordenamiento concreto sino de las obligaciones que se repiten en la documentación, en particular cuando se tiene la certeza de que Granada está organizando “su gente de guerra”. Ver AMS PM 1412 n° 61, PM 1404 n° 79, PM 1406 n° 68, PM 1404 n°71.

168 Un mandamiento de 1405 expresa los lugares y número de personas en los que habitualmente se establecía la vigilancia: Un almacadén y 12 almogávares entre el Puerto de Xeribel y Cañada Honda. El mismo número de hombres desde Cañada Honda al Toconal y el mismo número desde el Toconal al Reventón. Utrera debía poner 16 atalayas en los ocho lugares que acostumbraba (Puerto del Mosquete, de Troya, del Águila, Lopera, Amarguilla, Façialcazar, Arrecifosa y Puerto de Mony). Ver AMS PM 1404 n° 57. Parece, por tanto, que la vigilancia de las fortalezas se complementaba con la de hombres armados que circulaban por la frontera.

- Que las villas, castillos y lugares estuviesen apercebidas de gente, armas y mantenimientos.
- Garantizar la presencia de hombres armados para que los labradores pudieran realizar las diferentes labores agrícolas.
- Que la gente de armas esté preparada, en particular los “caballeros de contía” que deben mantener caballo.
- Que los alcaides de castillos fronteros residan en los mismos y tengan el número de hombres necesarios para desarrollar actividades de vigilancia.
- Asegurar el levantamiento del ganado de los sitios potencialmente peligrosos y facilitar su traslado a las fortalezas para ponerlos a buen recaudo.

Sin embargo, no siempre se cumplían estas misiones de manera satisfactoria. Un hecho muy importante es la falta de vigilancia. En una visita a las atalayas de la frontera se constata, por las declaraciones de dos vaqueros, que en la torre de la Sierra de Gibalbín no había guardas en ningún momento<sup>169</sup>. Por otro lado, el número de hombres puede ser insuficiente. Los almogávares que, en 1406, atendían las guardas, escuchas y atalayas puestas contra tierra de moros en los términos de Morón y Utrera dicen que eran necesarias 16 personas más de las 35 que habitualmente se ponían: 11 almogávares, 4 atalayas y un hombre a caballo<sup>170</sup>.

La falta de efectivos provocaba encuentros desafortunados con los musulmanes. En 1406 los guardas, escuchas y atalayas puestos en el río Guadalete son “salteados” por los moros. Para evitar peligros y muertes se les aconseja que no crucen el río Guadalete. Utrera aduce que con cuatro hombres más de los que hay sería suficiente para organizar satisfactoriamente la vigilancia<sup>171</sup>.

Además, hay quejas sobre la distribución de las obligaciones defensivas y los gastos que hay que realizar para pagar los salarios que cobraban las personas encargadas de la vigilancia fronteriza. En 1406, Sevilla se queja de tener que proveer hombres para la defensa de espacios que pertenecen al tér-

169 M<sup>a</sup>. J. Sanz y M<sup>a</sup>. I. Simó *Catálogo de documentos contenidos en los libros de cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla 1993 (2<sup>a</sup> Edic.), nº 53. Lo peor es que se dice que eso ocurre cuando por Benaocaz se habían visto humos, lo que se interpretaba como dato evidente de próximas cabalgadas granadinas.

170 AMS PM 1405 nº 88.

171 AMS PM 1405 nº 78. Un aspecto muy interesante de este documento, que es una notificación desde Utrera a Sevilla, es que la firman “los omes buenos de la villa de Utrera” sin mención alguna al concejo de la localidad.

mino de Morón<sup>172</sup>. En 1459, es Utrera la que se queja de lo mismo en términos muy duros. La villa dice que por su situación fronteriza recibe daños de los musulmanes y que “non es justo que esta villa pague guardas y guarde a Morón e al Coronil e a la villa de Arcos e a las otras comarcas”. Debido a ese gasto permanente de hombres y dinero, Utrera avisa al concejo de Sevilla que “los vecinos de su vuestra villa ... no quieren ir al tal caso y no nos obedecen al mandamiento”, llegando a decir que hay vecinos que se niegan a acudir a algunos “rebatos” que los moros hacen contra la propia villa. Concluye indicando que en esos momentos son necesarios, por quince días, un hombre a caballo y un peón para la torre de Lopera y dos atalayas en Utrera para mirar las almenaras. El coste sería de 4.000 mrs., pero que Sevilla debe poner el dinero porque en Utrera el concejo no lo tiene ni hay personas particulares dispuestas a prestarlo<sup>173</sup>.

Otro tipo de dificultades serían las que afectan a las condiciones materiales y constructivas de los castillos fronterizos. Un caso de negligencia proverbial es el que afecta a las puertas del castillo de Matrera, enviadas a Sevilla para su reparación todas a la vez, por lo que el castillo quedó sin protección durante un tiempo indeterminado<sup>174</sup>. Matrera también sirve para verificar la lentitud con la que se ejecutaban las obras de reparación de los muros. M. Rojas documenta lapsos de hasta ocho meses desde que se ordena hacer una obra hasta que se ejecuta<sup>175</sup>.

A partir de todo lo anterior, es evidente que debido a la propia dinámica fronteriza y, en ocasiones, a los propios errores en la organización de la vigilancia y defensa del territorio, la violencia y los robos eran algo frecuente tanto en un lado como en otro. Lo normal en la frontera es la alternancia de periodos de tregua y de, tal y como lo denominan las fuentes, “guerra guerreada”. Pero por encima de las circunstancias motivadas por la propia dinámica

172 AMS PM 1405 nº 88.

173 AMS Actas Capitulares 1459-VIII-12. Parece evidente que es Utrera la localidad que llevó el mayor peso de la defensa fronteriza de la campaña, el Guadalete y, por tanto, el campo de Matrera. Una cuenta de pagos a los guardas puestos contra tierra de moros entre 1447 y 1448 nombra a los almocadenes que dirigen la hueste como vecinos de Utrera. De los 42 hombres, 22 aparecen como vecinos de Utrera, 3 de El Coronil y 1 de Morón. El resto no tienen mención de vecindad pero sus apellidos toponímicos los asimilan a Morón, Los Molares, El Coronil (En tres casos cada uno), Arcos en dos ocasiones y Bornos, Zahara, Alcalá de Guadaira, Mairena y Herrera en un caso cada uno. Además, el lugar donde se pagaban los salarios era siempre Utrera: AMS PM 1447.

174 M Rojas “Matrera: Un castillo ...” p. 363.

175 *Ibidem* p. 363.



estratégica de Granada o Castilla, hay que considerar la actividad cotidiana de quienes tenían en la frontera un campo de acción natural que les permitía el enriquecimiento mediante el botín y la promoción personal o, en caso de que las cosas se torcieran, el empobrecimiento y, de manera extrema, el cautiverio o la muerte. Esa doble dinámica de las estrategias político-militares y la cotidianeidad fronteriza se manifiesta en un mandamiento de Sevilla a sus villas fronterizas de Utrera y Lebrija en el sentido de que “hasta que no se sosieguen los problemas entre el reino de Castilla y el de Granada” no se consienta que los vecinos entren en tierra de moros a cobrar prendas<sup>176</sup>.

En condiciones normales, era frecuente la presencia de grupos armados intentando adueñarse de ganados y cautivos con los que obtener rescates. Per Afán de Ribera obtiene, en 1450, 600 vacas y 9 moros en una incursión por tierras de Olvera y “Torre Alhaquín”<sup>177</sup>. En 1406, Pedro Ponce de León, Alvar Pérez de Guzmán y otros caballeros entran en tierra de moros y salen “con mucha honra” tras matar a varios moros y traer un número indeterminado de vacas, ovejas, yeguas y otros ganados<sup>178</sup>. Lógicamente, las incursiones también se hacen en sentido contrario. En 1404, moros de a pie y a caballo entran en tierras de Morón y Utrera y se adueñan de sus boyadas<sup>179</sup>. En 1428, J. Sánchez de Cespedosa, guarda del castillo de Matrera, es capturado por los moros quienes piden por su rescate la cantidad de 30 doblas de oro moriscas. Sevilla ordena un libramiento de 10 doblas para contribuir a su rescate<sup>180</sup>.

Las incursiones no siempre tienen éxito. En 1435, el balletero Esteban Gómez recibe del concejo de Sevilla 1.000 mrs. como compensación por la pérdida de un caballo al desbaratar “un salto e entrada que fiçieron (los moros) en tierra e término de la villa de Utrera”. El balletero parece haber matado a tres moros cuyas cabezas había llevado a Sevilla<sup>181</sup>. De la misma manera, se valora la actividad de personas que contribuyen a evitar tales incursiones. Es el caso de los cazadores y balleteros que cazan en los montes ya que “descubren algu-

176 AMS PM 1405 nº 150. Se indica incluso que se detenga y tomen los bienes de quienes hayan hecho incursiones en tierra de moros.

177 M<sup>a</sup>. J. Sanz y M<sup>a</sup>. I. Simó *Catálogo de documentos ...* nº 321.

178 AMS PM 1406 nº 39.

179 AMS PM 1404 nº 52

180 AMS PM 1428 nº 16.

181 AMS PM 1435, 1436-VIII-3.

nas cuadrillas de moros que entran y hacen daños y otros moros y cautivos que huyen de la ciudad y de otras partes”<sup>182</sup>. Por tal razón, las villas cercanas a la frontera valoraban contar con personas hábiles en los asuntos militares. Es el caso de Pedro de Salas que, procedente de Osuna, pide vecindad en Utrera. Sevilla se la concede junto a una franquicia de diez años en todo pecho, servicio y repartimiento ya que se valora la “guarda e abyldad que tyene en los negoçios de la guerra como por ser persona que sabrá dar orden e consejo en las cosas tocantes a ella”. Pedro de Salas se compromete a participar con sus caballos y armas en cualquier hecho de la guerra contra los moros <sup>183</sup>.

### II.3. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CAMPO DE MATRERA

Es necesario interrogarse ahora sobre el alcance de las actividades económicas dentro del campo de Matrera mientras se mantuvo su condición fronteriza. Y la manera más inmediata de obtener respuesta sobre esta cuestión es considerar el valor que alcanzó la renta del campo de Matrera que la ciudad de Sevilla arrendaba anualmente como parte de sus bienes de propios. Los datos son los siguientes <sup>184</sup>:

AÑO	VALOR	PARTICULARIDADES
1368	2.060 mrs.	“yerva, caça, madera”. Primero no se arrendó por si era menester meter los ganados de Sevilla.
1376	6.089,8 mrs.	“yerva, caça, madera, sal”.
1377	3.000 mrs.	Idem.
1381	2.206 mrs.	
1400	2.966 mrs.	“yerva, caça, madera, esparto, sal”.
1401	2.150 mrs.	
1405	1.100 mrs.	
1409	23.849,4 mrs.	

182 AMS Actas Capitulares, 1435-V-7.

183 AMS PM 1484 caja 67, 1484-VIII-25.

184 El cuadro que sigue está elaborado a partir de los datos anuales recogidos en AMS PM. En cada año, uno de los primeros documentos es el de la “Relación de lo que valieron las rentas de los propios del Concejo el año del mayordomazgo de ... que comenzó en ...”. En el dato de 1447 no queda claro si el valor corresponde al montante total de la renta o a lo que quedó tras el descuento motivado por el inicio de la guerra. En 1475, se consignan cantidades diferentes en la documentación sin que haya podido dilucidar cuál es la que finalmente se cobró.

AÑO	VALOR	PARTICULARIDADES
1410	6.100 mrs.	
1415	3.744 mrs.	
1420	3.225 mrs.	
1421	22.601,5 mrs.	
1423	10.784 mrs.	
1424	6.945 mrs.	
1425	5.100 mrs.	Arrendado por Juan de Ortega
1426	15.397 mrs.	
1428	7.700 mrs.	
1429	4.630 mrs.	
1430	1.612 mrs.	
1435	1.872,4 mrs.	“yerva, caça, madera, caña, esparto e otras cosas”.
1441	19.659,6 mrs.	
1445	14.632,1 mrs.	
1447	9.000 mrs.	Guerra de moros en 1448.
1450	3.904,9 mrs.	
1451	5.394 mrs.	
1454	15.665 mrs.	Descuento de 4.393,5 mrs. por campaña contra los moros.
1455	2.000 mrs.	“es guerra de moros”
1460	8.306,5 mrs.	
1465	14.000 mrs.	
1473		Descuento de 8.657 mrs. por daños provocados por el alcaide de la fortaleza y lugares comarcanos.
1475	20.000 mrs. 30.000 mrs.	
1480	20.000 mrs.	Se arrienda aparte la Fuente de la Figuera por 2.018,3 mrs., durante 5 años.
1485	40.000 mrs. 21.350 mrs. 19.570 mrs.	Tres arrendamientos a diferentes propietarios de ovejas que suman un total de 11.100 cabezas.
1489	372.293,5 mrs.	Por 5 años naturales. Se ha iniciado en 1488.
1495	420.000 mrs.	
1502	657.492 mrs.	Por 3 años naturales. Arrendado por “echos” <sup>185</sup> más la “caça y el esparto”.

<sup>185</sup> Son los “echos” de Majada Alta, Fuente de la Figuera, Cordillera de Matrera, Pozo Empedrado, Pedernegosa, Gateras, Mediana, Villamartín, Masegoso, Prado del Rey. Su valor oscila entre los 20.000 mrs. de la Cordillera de Matrera hasta los 123.000 mrs. de Villamartín. Hay un repaso al sentido del término “echo” y de la diversidad de su titularidad y sistema de explotación en M<sup>a</sup>. A. Carmona *La ganadería en el reino...* p. 136 a 140. En el caso de Matrera su sentido es claro: Bienes de propios que Sevilla arrienda al mejor postor y que tienen, en principio, un uso esencialmente ganadero.

Es evidente, por tanto, que el campo de Matrera es un espacio de dedicación casi exclusivamente ganadera. Lo que se arrienda es la hierba para el pasto de los ganados que acuden a herbajar<sup>186</sup> y los aprovechamientos característicos de terrenos boscosos: caza<sup>187</sup> madera, esparto y caña. Por último, se menciona la sal de las salinas de Hortales que también era susceptible de explotación económica.

Las condiciones de arriendo que se suceden a lo largo del tiempo muestran una preocupación esencialmente ganadera, aunque a finales del siglo XV empiezan a realizarse consideraciones relativas al aprovechamiento agrícola<sup>188</sup>. La principal inquietud es que nadie meta ni saque ganado del campo de Matrera sin acuerdo con el arrendador. Se establecen derechos para cada tipo de ganado y penas en caso de incumplimiento<sup>189</sup>.

Además, se tipifica con mucho cuidado todo lo relativo a la caza. Es necesario pagar licencia y se llama la atención de los daños que suelen ocasionar las cuadrillas de ballesteros que se desplazan a Matrera desde el Maestrazgo y Portugal. La única persona eximida del pago de derechos es el “balletero de la frontera”, por ser quien abastecía de caza a las personas que prestaban servicio en los castillos fronteros<sup>190</sup>.

En tercer lugar, se establece que la madera, caña, esparto, caxca y corcho que se puede sacar es únicamente “la necesaria para la su casa”. Se especifica que las penas por sacar esos productos naturales en demasía se aumente en

186 El campo de Matrera debía de servir de espacio de pasto todo el año pero con mayor intensidad en los meses veraniegos. Es frecuente su mención para ser usado de “agostadero”. En la cuenta de los herbajes de 1511-1512 aparecen hatos realizando pagos en dos fechas diferentes y lo normal es que la primera corresponda al periodo iniciado en el mes de agosto y el segundo al periodo iniciado en octubre: AMS PM 1512.

187 Matrera es, junto a otros espacios de Arcos, Algar, Espera o Utrera, mencionado como cazadero durante el reinado de Alfonso XI: A. López Ontiveros “Caza y paisaje geográfico en las tierras Béticas según el libro de la montería” en *Andalucía entre ...* p. 281-307.

188 Se conservan condiciones de arriendo en los años 1401, 1446 y 1502 mientras que para 1487 y 1492 hay noticias fragmentarias: AMS PM 1401 nº1, PM 1446-1447, Actas Capitulares 1487-XI-26, Actas Capitulares 1492-III-s.d., Actas capitulares 1492-s.m.-s.d., PM 1502-Caja 1.

189 En 1446, los derechos son de 4 mrs. de día y 8 mrs. de noche para el ganado mayor y 1 mr. de día y 2 mrs. de noche para el menor. Las manadas que entran sin licencia pagan una multa de 72 mrs. y las sacadas sin permiso de 600 mrs.: AMS PM 1446-1447.

190 AMS PM 1446-1447.

un 4% si quienes lo hacen son de fuera del término de la ciudad de Sevilla<sup>191</sup>. Por último, se fijan penas para los que sacan semillas de mostaza y otros tipos sin licencia<sup>192</sup>.

Lo que no sabemos es en que medida era aprovechado el espacio de Matrera. A tenor del escaso valor de la renta durante casi todo el siglo XV<sup>193</sup> podría pensarse en una reducida presencia de ganado que estaría determinada por la escasez demográfica y los peligros de la frontera. De hecho, el relativo incremento de los años 20 pudo estar directamente influido por el compromiso de Juan de Ortega de residir e intentar poblar Matrera. Sin embargo, me inclino a pensar en unas pujas a la baja usando como pretexto los problemas coyunturales de la violencia fronteriza y que, por tanto, el escaso valor de la renta puede ocultar la llegada de grandes hatos de ganado que dejaran importantes beneficios a los arrendadores. En 1477 se recoge un acuerdo de un ganadero para meter 3.500 ovejas en Matrera al precio de 6 mrs. por cabeza, lo que hace un total de 21.000 mrs. Si se tiene en cuenta que por esos años la renta del Campo estuvo en torno a los 20.000 mrs., queda claro que con un único acuerdo de herbaje ya se había amortizado la inversión<sup>194</sup>.

Puede aducirse que el arrendatario estaba a merced de las cabalgadas y la violencia de la frontera y que eso le obligaría a realizar gastos extras para asegurar la tranquilidad en el herbaje de las manadas. Aunque en algún caso los arrendatarios de Matrera hablan de que “antes de março hay muchos trabajos en guardar la tierra e muy poco provecho”<sup>195</sup>, es lógico pensar que la mayoría de las labores de vigilancia estarían realizadas, tal y como se ha visto más arriba, por los hombres de la fortaleza de Matrera y las guardas y atalayas que se movían por la Campiña y el Guadalete. El arrendatario no tenía ninguna relación orgánica con la tenencia de la fortaleza de Matrera y las funciones defensivas.

191 *Ibidem*. En particular, para la caxca, material usado para curtir pieles, se especifica una pena especial porque en muchas ocasiones se destruyen los alcornoques y se indica que únicamente se saque un palmo de cada árbol.

192 Todo esto parece evidenciar una postura ambigua entre el deseo de mantener el aprovechamiento comunal de dichas prácticas y los beneficios que reportaría la entrada de tales productos en el dominio de la mercantilización.

193 En todo caso, es evidente que sería necesario evaluar el valor de la renta atendiendo a los posibles procesos inflacionistas y de acuñación y valor de la moneda.

194 AMS Actas Capitulares 1477-s.m.-s.d.

195 AMS PM 1455.

Además, todas las condiciones de arriendo establecen que Matrera se arrienda sin descuento alguno “salvo que en el tiempo fuera guerra guerreada de rey a rey de cristianos a moros”. En tal caso, únicamente se cobrará la parte proporcional hasta el momento de inicio del conflicto<sup>196</sup>. En 1413, Sevilla descuenta 3.000 mrs. por las pérdidas ocasionadas por la entrada de moros en tierras de Matrera, de donde se habían llevado ciertos ganados. Los perjudicados indican que al haber pregonado Sevilla que se alzasen los ganados de aquella comarca, muchos se habían ido y otros habían dejado de acudir a Matrera<sup>197</sup>.

Sin embargo, es verdad que la condición anterior no se aplica en los casos de violencia cotidiana. En 1455, Sevilla descuenta, a los arrendatarios del Campo, 4.393,5 mrs. por los 101 días transcurridos desde que el rey emitió una carta anunciando el inicio de una campaña contra los moros hasta el final del arrendamiento. Pero los arrendatarios habían indicado que ya un mes antes, ciertos moros de a pie y a caballo habían entrado en Xeribel y Matrera y habían robado un “pegujar” de 120 vacas de un vecino de Morón. Como consecuencia de ello muchos dueños de ganados habían sacado los hatos que pastaban en Matrera para llevarlos cerca de Utrera. Sevilla se niega a realizar descuento por esa circunstancia<sup>198</sup>.

Hay otras evidencias que ponen de manifiesto la importante afluencia de ganados en el campo de Matrera. En primer lugar, la implicación de los ganaderos vecinos y moradores de Sevilla y su tierra en la vigilancia de la frontera. Parece que era frecuente que los repartimientos para los salarios de los guardas se hicieran entre quienes tenían ganados “desde el Guadaira hasta la frontera de los moros”<sup>199</sup>. En segundo lugar, la presencia de los vecinos de villas de señorío como Arcos, Morón o El Arahal “que tienen por costumbre comer con sus ganados ... que se ha usado asy por la buena vecindad que con los términos desa çibdad (Sevilla) han tenido”<sup>200</sup>. Y, en tercer lugar y principalmente, la enorme cantidad de quejas que se desatan a finales del siglo XV cuando el paisaje del campo de Matrera queda alterado al producirse cambios

196 AMS PM 1401 n° 1, PM 1446-1447.

197 AMS PM 1412 n° 176. Otros similares se pueden encontrar en AMS PM 1406 n° 130, PM 1409 n° 81, aunque en este caso Sevilla indica que la presencia del infante don Fernando de Antequera había asegurado la tierra y la renta no había recibido perjuicio alguno y debía cobrarse entera, PM 1447, 1448-III-1.

198 AMS PM 1455.

199 AMS PM 1404 n° 67.

200 AMS Actas Capitulares 1476-IV-20 y 26.

en la gestión de las tierras. Los mismos criadores que antes contribuían a la guarda del espacio se quejan de que son expulsados de Matrera y que ya no se respetan los usos y costumbres<sup>201</sup>. En el mismo sentido se quejan las principales villas cercanas a Matrera, en particular Utrera y Lebrija. Dicen que Sevilla ha convertido la zona en “dehesa dehesada y cerrado el campo a cualquier ganado que no sea a concierto del arrendatario”. Se recuerda la contribución de esas villas a la guarda de Matrera y a la guerra contra los moros. La consecuencia, dicen, iba a ser el despoblamiento de villas tan populosas<sup>202</sup>.

Parece claro, por tanto, que todo el entramado casi exclusivamente ganadero empezó a cambiar en el último cuarto del siglo XV. Sin embargo, es necesario valorar correctamente el grado de desarrollo de la actividad agrícola desde la segunda mitad del siglo XIV hasta la segunda mitad del siglo XV. Hay que pensar en una cierta actividad roturadora siendo muy posible que los propios arrendatarios cultivaran determinadas tierras del Campo. No hay que olvidar que una de las misiones de los guardas de frontera era la de vigilar el trabajo de los labradores. También habría que considerar, tal y como se ha mencionado más arriba, la presencia de roturaciones espontáneas aprovechando la vastedad del espacio y la escasez demográfica. Los vecinos de Utrera indicaban que en Matrera, en tiempo de moros “roçaban libremente”<sup>203</sup>. En esas roturaciones puede estar el origen de las múltiples usurpaciones que sufre Matrera por parte de los lugares comarcanos y sobre los que Sevilla empezará a mostrar gran preocupación a partir de los años 70 del siglo XV.

Estoy convencido de que, a lo largo de todo el siglo XIV y parte del siglo XV, se dió una situación de permisividad de facto hacia la apropiación de tierras por parte de personas de toda condición social en las zonas más meridionales del territorio campiñés y, especialmente, pasada la raya del Guadalete. Creo que en esa zona todavía no se había plasmado de manera absoluta el proceso de territorialización, lo que facilitaba tanto las estrategias de señorialización como las roturaciones espontáneas de gentes de diversa procedencia y condición social.

---

201 AMS Actas Capitulares 1488-s.m.-s.d.

202 AMS Actas Capitulares 1488-II-1, M. Fernández, P. Ostos, M<sup>a</sup>. L. Pardo *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla VI 1478-1494*, Madrid 1997, IV-164. De hecho, los vecinos de Utrera intentan presionar para que nadie arriende las tierras de Matrera cuando sus condiciones son pregonadas: AMS Actas Capitulares 1488-I-s.d.

203 AMS I<sup>a</sup>-79-185. Son las respuestas a un interrogatorio que pretende evaluar la cantidad de ganado existente en las localidades afectadas por la repoblación de Villamartín.

La comisión creada por la ciudad de Sevilla en el año 1400 para “dar a cada uno de los vecinos de esta çibdad la tierra que cada uno de ellos mostrare por recaudos ciertos que son suyas por que sean conocidas e non se las tomen”<sup>204</sup> no hace más que constatar lo que apunto. La revisión de las tierras existentes entre Utrera y Matrera realizada por Sevilla con vistas a su conversión en tierras de pan y dehesas para ser arrendadas como propios de Sevilla, muestra como muchos trozos de ellas estaban siendo ya sembradas desde hacia tiempo<sup>205</sup>. Además la práctica de la siembra a terrazgo estaría bastante extendida ya que en las condiciones de arriendo de todas esas tierras se especifica que “el sembrador tenga para sí el terrazgo de lo puesto y que los que lo tienen sembrado le den carta de obligación para pagarle el terrazgo de fanega por fanega”<sup>206</sup>. Especifica que en caso de que los terrazgueros se nieguen que se notifique a la ciudad para que ésta mande que lo cultivado sea comido por los ganados. El grado de confusión es tal que Sevilla arrienda como propios las tierras de Majada Alta, pero poco después anula el arrendamiento debido a que tiene que reconocer que su propietario era el comendador Martín Galindo, que la había recibido por herencia del veinticuatro Fernando de Medina.

De todas maneras, es evidente que todavía predominaba el paisaje natural destinado a la actividad ganadera. Por ejemplo, cuando en 1491 arrienda las tierras de El Bollo, Majada Alta, Castillo de Alocaz, Torre del Águila y Juncal Perruno lo hará “a dinero y no a fuero de donadíos ni te tierras de pan sembrar”. El tiempo del arriendo es de cinco años “syn que se entienda aver en este dicho arrendamiento cinco esquilmos alçados e cogidos”<sup>207</sup>. Todo esto no

204 AMS PM 1400-1401 n°33.

205 AMS PM 1478. Son las tierras de Fuente de la Lapa, El Bollo, Fuente de la Figuera, La Garrapata, Majada Alta, Vereda del Alamillo, La Rehierta, Vega de Alocaz, Cañada de la Botija de Las Cabezas, Los Majuelos, El Águila, Cabeza de las Arcas con Alfondeguilla y Moxquete. En Fuente de la Lapa había sembradas 12 cahizadas, en Vereda del Alamillo hasta 4 cahices, en La Rehierta casi 2 cahices, en la Cañada de la Botija de Las Cabezas entre sembrados y barbechos se llega a 9 cahices y en El Bollo entre lo sembrado y lo vacío hay hasta 20 cahices, mientras en la Vereda del Alamillo y la Rehierta hay tierras sembradas por labradores de Gómez Cardeña.

206 AMS PM 1478.

207 AMS PM 1491. Es evidente que las razones de tales condiciones están en que dichas tierras debían estar en estado bastante salvaje y que su acondicionamiento para el cultivo debía ser bastante costoso. Por eso, Sevilla evita la fórmula habitual de los arrendamientos de tierras de cereal: “arriendo por cinco años, entendidos cinco esquilmos alzados” ya que debido a la intensa labor de roturación necesaria era imposible obtener cinco cosechas en los cinco años.



hace más que avisar de un proceso imparable de transformación del espacio campiñés, lo que se englobaría bajo el concepto de agricolización, que es donde se enmarcan los cambios de Matrera y la creación de Villamartín<sup>208</sup>.

El proceso de humanización del espacio y la expansión del *ager* son imparables. En 1479, en una revisión de las tierras arrendadas por Sevilla, aparte de vigilar las veredas que permiten la entrada del ganado al campo de Matrera, se miden y arriendan por separado las tierras de Fuente de la Figuera<sup>209</sup>. En los años sucesivos se realizan cambios en el pliego de condiciones del arriendo de Matrera. Se establecen periodos de tres años y se debate sobre la conveniencia de arrendar a pan o a dinero y si arrendar las tierras de pan apartadamente o de manera conjunta con las tierras de pasto<sup>210</sup>. Todo eso culmina en las condiciones de 1502<sup>211</sup> donde se habla de las “tierras e dehesas e prados e pastos e montes e veredas e cañadas e abrevaderos ... que son en el campo de Matrera ... e los echos dél”. Las tierras son catalogadas como dehesa cerrada, se establece la típica costumbre agrícola de que el último año se deje “el terçio dellas en heriaço para en que entren barvechando los arrendatarios venideros” y se fija el pago en dinero. Por otro lado, todas las cuestiones relativas al pasado fronterizo de Matrera son expresamente eliminadas: El contrato es a la total aventura del arrendatario sin establecerse descuentos ni por guerra ni por ocupaciones nuevas o viejas, se estipula que la madera que se corte sea únicamente para las labranzas del campo, prohibiendo su salida a otros lugares y, además, se excluye al alcaide de Matrera de cualquier atribución sobre el espacio<sup>212</sup>.

Además, en el río Guadalete, en término de Matrera, empiezan a construirse molinos de pan. En 1492, un vecino de Utrera recibe licencia para levantar uno entre Villamartín y las gateras de encima del Vado de las Estacas<sup>213</sup>. En 1496,

208 En otras zonas de la campiña del Reino de Sevilla se estaría dando un proceso similar. Hay un interesante análisis sobre el paulatino avance del espacio ocupado por la comunidad humana de Morón en relación al hábitat total a lo largo del siglo XV en J. P. Morilla “Tierras, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés finimiedieval” en M. García (Dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1996, p. 119-147.

209 AMS PM 1478, 1479-III-27. Se indica que son 50 cahizadas de tierra tanto de buena como de mala calidad.

210 AMS Actas Capitulares 1487-XI-26, 1492-III-s.d.

211 AMS PM 1502 caja 1.

212 Se le niega poder dar licencia para entrar en el campo, la posibilidad de tomar para sí algún “echo”, cortar madera, esparto o bellota.

213 AMS PM 1492-V-21.

Sevilla envía al obrero de obras de Sevilla a ver las posibilidades de construcción de molinos ya que “en el río Guadalete, en el campo de Matrera, tierra e término de la ciudad, están dispuestos para hacer molinos para moler pan” y se indica que la ciudad ya ha concedido licencias de construcción a otras personas<sup>214</sup>.

Y, por fin, numerosas prácticas permitidas o consentidas de facto quedan prohibidas. Se pide que se anule al alcaide de Matrera el derecho de concesión de licencias para hacer ceniza<sup>215</sup>. Entre los muchos agravios que Utrera encuentra en los cambios que se producen en Matrera está el del aprovechamiento de la madera y la caña. La villa indica que la madera y la caña se han arrendado por 3.000 mrs lo que hace daño a sus vecinos ya que de todo eso “los pobres e labradores se aprovechaban para sus labranças e para se mantener”<sup>216</sup>. Parece que la villa intentó tomar la renta “para el pro e común de la villa” pero se le negó tal posibilidad. El cabildo de Utrera, tras esta negativa, parece que quiere actuar por la vía de los hechos consumados y “anda pregonando que quien quiera sacar madera del Campo lo haga libremente e sin impedimento”<sup>217</sup>. Como se ve, lo que se está planteando aquí es el proceso de mercantilización de determinados aprovechamientos del espacio boscoso que antes eran, legalmente o por una cierta práctica consentida, de carácter comunitario<sup>218</sup>. Es decir, asistimos al extenso conflicto entre una dinámica social, la campesina, que facilita la subsistencia de la comunidad, la solidaridad vecinal y una mayor sensibilidad medioambiental y otra, la de los pro-

214 AMS PM 1496-I-15, IX-16, X-3. Sevilla pretende establecer derechos sobre la construcción de molinos aunque su montante es casi testimonial. En realidad, lo fundamental es la pretensión de mostrar el derecho señorial del concejo sobre el aprovechamiento del agua que fluye por el término de la ciudad. Pero también puede subyacer el deseo de una gestión controlada de los recursos hídricos para evitar canalizaciones abusivas que afecten a la disponibilidad del agua y a los propios cauces. Por otro lado, y como muestra de un proceso de intensa humanización, Sevilla permite la construcción de una “casa e bodegón e venta en Ortales”, cerca de las salinas, en el camino de Sevilla a Jimena “para que se acojan las gentes e bestias que fueren e vinieren”: AMS PM 1495-s.m.-s.d. Sevilla fija el pago de 300 mrs. anuales al almojarifazgo de la ciudad.

215 AMS Actas Capitulares 1487-VII-15. Parece que era una práctica habitual para muchas personas que venían de Jerez y otros lugares de fuera de Sevilla.

216 AMS Actas Capitulares 1492-III-13.

217 *Ibidem*. El arrendamiento, sobre el que luego se produce un subarriendo, está en AMS Actas Capitulares 1492-s.m.-s.d. Paradójicamente, tanto el arrendatario como el subarrendatario son vecinos de Utrera.

218 En AMS 1<sup>a</sup>-79-185 se indica que, desde el cerramiento de Matrera, los vecinos de los lugares comarcanos “no pueden entrar a cortar leña o madera, ni caña, ni coger esparto, ni cáñamo, ni espárragos, ni caçar si no es por arrendamiento”.

pietarios y las clases dirigentes, que se empeña en la rentabilización de la actividad productiva, favorece una mayor diferenciación social y el control del campesino como fuerza de trabajo y es menos respetuoso con lo medioambiental<sup>219</sup>.

En definitiva, todos los cambios que apreciamos en la parte final del siglo XV expresan un interés creciente por parte de los diferentes grupos sociales e instituciones sobre lo que hasta entonces eran tierras extremas del reino de Sevilla. ¿Qué es lo que ha provocado semejante cambio? La respuesta más inmediata, y así se infiere de gran parte de la documentación analizada, es la finalización del hecho fronterizo<sup>220</sup>. El dominio castellano sobre Granada era ya casi aplastante tal y como había quedado patente desde la toma de Zahara en 1407 o Antequera en 1410. En 1478, se firmaron las últimas treguas entre ambos reinos, pero los incidentes del ataque del conde de Arcos contra Villaluenga y Ronda y la toma de Zahara por los granadinos en 1481 se convirtieron en el *causus belli* que propició la guerra final de Granada entre 1482 y 1492<sup>221</sup>.

Resuelto en gran parte, desde los años 70 y 80, el peligro de la violencia fronteriza, el campo de Matrera se presenta como un espacio de indudable potencialidad económica más allá de su ocupación ganadera<sup>222</sup>. Sin embargo, creo que es necesario tener en cuenta que ese hecho coyuntural es inseparable de una dinámica más general, más estructural, que tiene lugar a lo largo de todo el siglo XV, y que atiende a la dinámica de la sociedad feudal en su camino, es decir, en un proceso de continuidad y no de ruptura, hacia lo que se puede denominar feudalismo de Estado.

219 Reflexiones para época contemporánea pero de un enorme interés para los medievalistas y los procesos de cambio que se producen en el siglo XV aparecen en M. González de Molina y A. Ortega “Bienes comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX” *Historia Social* 2000 (III) nº 38, p. 95-116. El proceso es de enorme complejidad ya que no es un conflicto vertical inscrito en las contradicciones de clase sino donde se ponen en juego estrategias diversas donde es difícil consignar al campesinado como un grupo homogéneo, y donde las formas del conflicto quedan lejos de una lucha colectiva directa y pueden revestir más el carácter de formas de resistencia que de enfrentamiento abierto.

220 En el interrogatorio de una pesquisa hecha en 1503 sobre “Si la villa de Utrera y otras como Lebrija tienen términos abasto (sic)” se pregunta “Si conocen que Sevilla hace catorce años cerró Matrera tras tomar Granada”: AMS 1ª-79-185.

221 Una evaluación reciente de la guerra final de Granada en M. González “La guerra final de Granada” en R. G. Peinado (Ed.) *Historia del Reino de Granada I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada 2000, p. 453-476.

222 Esta situación se analiza en J. L. Villalonga “Intervención urbana en la estructura económica de la campiña sevillana (Fines del XV-principios del XVI)” en *Las ciudades andaluzas (Siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga 1991, especialmente p. 619 a 622.

Uno de los elementos fundamentales de ese proceso es el de la consolidación de formas nuevas de extracción de renta. La primera y fundamental es la expansión de la fiscalidad, desde la estatal a la concejil, que ya mencionamos que estaba en la base de la precoz política de Alfonso X. Esa fiscalidad engorrosa en tanto en cuanto se produce un importante desarrollo demográfico<sup>223</sup>, en un contexto de concentración del poblamiento, y se desarrolla un proceso creciente de mercantilización<sup>224</sup> que se extiende a todos los niveles sociales.

Por otro lado, en relación a la tierra y las condiciones en las que se accede a su disfrute, también se va fortaleciendo un sistema de relaciones de propiedad donde los diferentes actores se encuentran en competencia. Se desarrolla una dinámica triple donde encajan a) el proceso secular de concentración de la propiedad en manos de la nobleza y la aristocracia urbana, b) el surgimiento de un campesinado más o menos acomodado que accede a las tierras de cereal en arriendo y c) una masa creciente de jornaleros que ponen en marcha diversas estrategias para obtener, respectivamente, rentas crecientes, beneficios a su trabajo y salarios que permitan su reproducción. En definitiva, el sistema ayuda a un proceso creciente de diferenciación social. Se consolida, por tanto, un sistema cereal donde la ganadería mantiene una gran importancia y donde se produce un aumento de la pequeña propiedad de viña que socialmente opera como factor de fijación a la tierra de una masa campesina que trabaja en las tierras de cereal.

Además, el proceso señorializador es imparable tanto a nivel individual como colectivo (los concejos)<sup>225</sup>. Se produce una pugna creciente por la deli-

223 Cualquier estudio sobre cualquier localidad o comarca en el siglo XV destaca este hecho (Collantes de Terán en Sevilla, González en Carmona, Borrero en el Aljarafe y en la Sierra, Franco en Alcalá de Guadaíra, Salgado en Utrera). En realidad, todavía hoy se discute sobre el papel de la demografía en los procesos históricos. Los modelos demográficos de Postan o Le Roy Ladurie han sido duramente cuestionados, sobre todo por quienes piensan que son las relaciones de clase las que se deben situar en el centro del debate de los cambios. También hay quienes están dispuestos a otorgar a los comportamientos demográficos una cierta autonomía respecto las relaciones sociales y la organización productiva. En cualquier caso, parece difícil articular un discurso convincente donde las cuestiones relativas al matrimonio y la procreación no estén determinadas por las disponibilidades patrimoniales, la propiedad, el acceso a la propiedad o a sistemas de arriendo, las condiciones laborales...

224 Esa mercantilización significa el crecimiento de los oficios artesanales y de circulación de mercancías. Lógicamente la fiscalidad que grava el tráfico mercantil se convierte en decisiva.

225 Uno de los reflejos de esa señorialización es el desarrollo de actividades de repoblación ya que el establecimiento de población, es decir, el establecimiento de dominio no solo sobre espacios sino también sobre personas, es para los señores algo necesario para consolidar sus posiciones políticas, entendidas como mecanismos de poder.

mitación de las posesiones territoriales tal y como muestran los pleitos de términos, lo que es, a su vez, reflejo de una mayor tendencia depredatoria en la ocupación de tierras tanto por parte de los que ya las poseen como de los que cada vez están más alejados de esa posibilidad. La territorialización se configura, por tanto, en un factor esencial de la pugna de poder entre grupos dirigentes y donde intervendrán activamente el resto de grupos sociales a través de los conflictos que, jurídicamente, se plasman en esos pleitos de términos.

Todo esa dinámica se concreta en una expansión del espacio de uso agrícola, la aparición de dificultades crecientes en la organización de las prácticas comunitarias y de la convivencia entre ganadería y cultivos.

No es este el lugar para analizar esta compleja problemática pero me parece que son estos elementos los que permiten superar la coyuntura fronteriza y que no debe presentarse ésta como el motor que explica los cambios<sup>226</sup>.

---

226 Todas esas cuestiones se tratan en J. L. Villalonga “Grupos sociales ante el medio natural y el mercado: La Campiña Sevillana en la Baja Edad Media” en J. Pérez-Embid (Ed.) *La Andalucía Medieval. Actas “I Jornadas de Historia rural y medio ambiente”*, Huelva 2003, p. 293-309. Algunos autores se refieren a estos cambios hablando de la plasmación del Estado moderno, fijándose en el aspecto político del proceso, mientras otros hablan de capitalismo, atendiendo al aspecto económico de los cambios. La enorme carga conceptual de ambos términos creo que acaba por confundir más que aclarar el fenómeno que se quiere explicar. En relación al concepto de capitalismo, el problema estriba en el la manera de caracterizarlo y lo normal es hablar de destino mercantil de la producción (capitalismo mercantil), búsqueda del beneficio y racionalidad económica en la gestión del patrimonio. Sin embargo, a partir de esas premisas, se olvida uno de analizar con detenimiento el conjunto de las relaciones de producción que se establecen y que todavía están muy lejos de las que definen al sistema capitalista de pura conversión del trabajo en mano de obra. Además, creo que las tres características que he mencionado no explican nada y no son algo aplicable, en exclusiva, al sistema capitalista. Sobre lo del Estado moderno se puede acudir a la crítica de J. M<sup>a</sup> Monsalvo a M. A. Ladero en “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (Observaciones acerca del origen del “Estado Moderno” y su causalidad)” en C. Estepa y D. Plácido (Coords.) *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid 1998, p. 143-145. J. M<sup>a</sup> Monsalvo avisa sobre el peligro del “eclecticismo conceptual”, práctica que resulta muy cómoda para, en el caso de Andalucía, hablar de pautas de comportamiento feudales en la nobleza a la vez que se habla de capitalismo en la gestión de los patrimonios agrícolas y de consolidación del Estado en el terreno político como algo superardor del feudalismo. Una mezcla difícil de asimilar aunque es una forma “sencilla” de separar infraestructura y superestructura y de verificar empíricamente que los modelos económicos no se manifiestan en forma pura sino compleja. Pero, aunque uno quiera huir del estigma de trabajar con “teorías previamente elaboradas” pero, a la vez, mostrar riqueza retórica, ese eclecticismo trampo tampoco parece la solución a la pugna entre empirismo y teoría.

#### II.4. ¿REPOBLAR O SEÑORIALIZAR? LA AUSENCIA DE POLÍTICA REPOBLADORA POR PARTE DE LA CIUDAD DE SEVILLA

La donación del campo de Matrera a la ciudad de Sevilla por parte de Alfonso XI especifica una de las obligaciones fundamentales de todo concejo medieval: poblar el territorio. El documento expresa que se hace concesión de todos los términos que “y fueren poblados e se poblaren de aquí adelante ... et que pongades alcaldes e alguazil e los otros oficiales”<sup>227</sup>, es decir, se establece la necesidad de dotar a Matrera de un soporte poblacional que permita la explotación y defensa de la tierra, y se organiza su entramado administrativo a la manera del resto de las villas dependientes de la ciudad hispalense<sup>228</sup>.

¿Estaba poblada Matrera cuando la recuperó Alfonso XI? El vacío documental sobre esta cuestión es absoluto. La mención que hace el documento de donación a la población que pueda haber en esos momentos creo que atiende a una fórmula estereotipada mediante la que se deja claro la dependencia jurisdiccional respecto del receptor de la donación de cualquier persona que se establezca en dicho lugar. Lo cierto es que el documento de Alfonso XI no hace ninguna mención a la existencia de población mudéjar. Es evidente que con la conquista, la población hispanomusulmana que había en la zona se vería obligada a trasladarse al reino de Granada. Es posible plantearse si durante esos años finales del siglo XIII y primeras décadas del siglo XIV, el Guadalete se convertiría en frontera más o menos natural, de manera que la pérdida de Matrera no habría sido total, aunque lógicamente el castillo y las tierras de las primeras estribaciones de la sierra si volvieron a manos musulmanas. En ese sentido, es posible, tal y como se indicó más arriba, que la parte del Guadalete conocería cierta presencia cristiana tanto por la actividad ganadera como por la realización de roturaciones espontáneas aunque, lógicamente, no duraderas. En todo caso, con la salida de los efectivos hispanomusulmanes, que tampoco serían demasiado cuantiosos, la zona quedaría prácticamente vacía de población.

227 AMS I<sup>a</sup>-2-45.

228 No se debe pensar que el documento concede autonomía administrativa al lugar ya que los cargos municipales son nombrados por Sevilla y toda la actividad judicial queda en manos de Sevilla: “e lo que perteneçe a la justiciã, que se libre por los nuestros alcaldes e alguazil de Seuilla. Otrossy, las alçadas, que se libren por los dichos alcaldes de Sevilla”. Por otro lado, ya es sabido que el alcaide de la fortaleza es nombrado por la propia ciudad o, en su caso, directamente por la monarquía.

¿Qué política desarrolló Sevilla en los años posteriores a 1342? No es probable que la ciudad se planteara un plan concreto de repoblación del Campo, de la misma manera que Sevilla no tendría nunca una política global sobre el poblamiento de todo su extenso término más allá de esporádicas concesiones de tierras a personas individuales<sup>229</sup>. Sí se sabe que en los años centrales del siglo XIV se van a procurar una serie de intentos repobladores en zonas de señorío de la Campiña territorialmente muy cercanas al campo de Matrera: Los Molares, Torre del Bao, Gómez Cardeña, Los Palacios, El Coronil<sup>230</sup>. De la misma manera, en zonas tan próximas como Torre del Águila parece que, en torno a 1360, vivían hasta 50 vecinos que pagaban terrazgo a Sevilla por las tierras que explotaban. La ciudad también les tenía concedido un ejido. La torre contaba con su propio alcaide. Además, incluso la propia monarquía realizaba concesión de tierras a particulares<sup>231</sup>. Igualmente, en 1368, los musulmanes destruyen Utrera que, tras recibir ciertas franquezas, volvió a ser repoblada, según algunos autores en un sitio algo distante del que ocupaba en un principio<sup>232</sup>. Lo que es seguro es que Utrera y sus franquezas actuarían como ventosa para atraer población, lo que perjudicaría el desarrollo demográfico de Matrera. En 1437, un vecino de Utrera indica que él era vecino de Espera pero que acudió a Utrera por las franquezas dadas a quienes abandonaran tie-

229 De todas maneras, en ocasiones da muestras de que “la voluntad de Sevilla es que los logares estén a nuestro tiempo bien poblados ... e más ese logar por estar en tal logar” (AMS PM 1407 nº 181, 182). Tal consideración sirve para asumir el pago de parte del pedido que había correspondido a las villas de Las Cabezas y Utrera. Se avisaba sobre el despoblamiento de ambos lugares por lo elevado de la cantidad repartida. Parece que los vecinos soportaban peor la presión fiscal que el peligro musulmán.

230 De ello se ha ocupado M. García Fernández “Nuevos datos sobre la repoblación del sector sur de la campiña sevillana durante el siglo XIV” en Andalucía entre ... pgs. 145-159. La información de ese artículo es recogida por M. González en *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla 1993 (2ª Edic. correg. y ampl.). De todas maneras, es posible que nuevos datos puedan venir a enriquecer estos análisis. Por ejemplo, de Gómez Cardeña se dice que estaría ya despoblado a finales del siglo XIV. Sin embargo, ¿Cómo interpretar la declaración de que labradores de Gómez Cardeña cultivan tierras de Sevilla en el año 1479? (AMS PM 1478)

231 AMS I-60-8. Los datos los ofrecen testigos de Utrera en 1426 recordando la situación que se daba entre 60 y 70 años antes. Si los datos fueran fiables creo que se confirmaría que los intentos repobladores y la dinámica social y económica de la campiña sería, durante los años fronterizos, mucho más rica de lo que tradicionalmente se viene suponiendo.

232 Así se expresa D. Ortiz de Zúñiga en sus *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla* II, Madrid 1795, p. 259. El autor indica en la p. 175 que su destrucción provocó el cautiverio de 11.000 personas. La exageración está fuera de toda duda. El autor fecha las franquezas en 1398 mientras que M. González lo hace en 1369 en su artículo “Sobre los orígenes de Utrera...” p. 154.

rras de señorío en favor de los lugares de Sevilla<sup>233</sup>. En efecto, los vecinos de Utrera estaban eximidos del pago del almojarifazgo<sup>234</sup>. En definitiva, creo que durante la segunda mitad del siglo XIV y las primeras décadas del siglo XV la ciudad de Sevilla no sintió la necesidad de propiciar la creación de una determinada trama poblacional en los territorios situados más al sur de su término, sino que se limitó a seguir la iniciativa popular en lo que se refiere a la ocupación de tierras.

Por otro lado, hay que considerar que los procesos repobladores de la campiña coinciden con una tendencia poblacional global dirigida a su paulatina concentración en unos pocos núcleos, esencialmente Alcalá de Guadaíra, Utrera y Lebrija. Además, hay que tener en cuenta que las repoblaciones son un fenómeno que atañe a procesos migratorios, es decir, no crean población sino que la redistribuyen. Y si esa redistribución se realiza sobre un espacio reducido: una comarca, el término de una ciudad, es necesario llamar la atención sobre el hecho de que la aparición de una nueva villa no supone ningún cambio real de población sino que habrá que explicar la lógica interna de esos traslados de corto radio<sup>235</sup>.

Pero, ¿Existen intentos concretos para establecer población en el campo de Matrera durante el siglo XV? A tenor de la documentación habría que hablar de dos momentos, aunque creo que es necesario tomarlos con cautela por la necesidad de matizar las verdaderas intenciones que guiaron a sus impulsores. De hecho, en ambos casos existe, a pesar de la distancia temporal, una evidente continuidad y proximidad estratégica. Veamos primero los hechos, teniendo en cuenta que ambos intentos repobladores ya no se centran en la fortaleza de Matrera sino sobre Villamartín, es decir, en una zona no tan metida en la raya fronteriza como Matrera, sino en la ribera del Guadalete y

233 AMS Actas Capitulares 1437-IV-10 y 19.

234 AMS Actas Capitulares 1450-VIII-2 donde se dice que “es la mejor cosa que tiene la villa para ser poblada”, aunque parece que, mediado el siglo XV, los almojarifes no estaban muy dispuestos a respetar dicha franqueza ya que el concejo dice que no se les guarda el privilegio, lo que es causa de “desplazarse nuestra villa de algunos vecinos”.

235 M. González, en las conclusiones de su estudio sobre la repoblación del siglo XIV en Sevilla, reconoce que habría que hablar “más que de repoblación, de cambio de población” (p. 90), lo que anula su pregunta retórica de la p. 89 referida a Sevilla como una anomalía de crecimiento demográfico dentro de la tónica castellana de depresión poblacional: M. González *La repoblación...* Sin embargo, si comparto sus consideraciones sobre expansión agraria y señorialización.



mucho más en contacto con lo que son espacios más fácilmente roturables. Se abandona además el difícil acceso a la fortaleza de Matrera por un lugar de poca altura y suave pendiente.

El primer caso se desarrolla durante los años 20 y su protagonista es el jurado sevillano Juan de Ortega. El 13 de Marzo de 1421, la ciudad de Sevilla hace donación vitalicia de la renta del campo de Matrera al jurado Juan de Ortega para que “movieredes a hacer e teniades fecho cierto edificio de población en el lugar que se dice Villamartín, que es en frontera de tierra de moros”. Juan de Ortega se compromete a pasar, con 20 hombres de a caballo mantenidos a su costa, la mayor parte del año en dicho lugar<sup>236</sup>. En octubre se le entrega la primera renta, que ascendió a 22.601,5 mrs. La primera puja de la renta se había situado en 3.600 mrs., lo que la aproxima a lo que había alcanzado en los años anteriores de 1420 y 1415, pero, sin embargo, tras 16 pujas sucesivas, la renta alcanza, junto con la del año 1409, el mayor valor de los tres primeros cuartos del siglo XV<sup>237</sup>. Parece lógico pensar que los posibles pujadores se han animado por la mayor seguridad que va a ofrecer el campo de Matrera debido a la presencia del alcaide del castillo de Matrera y el compromiso del jurado sevillano sobre Villamartín. Sin embargo, ¿Podríamos estar ante una “manipulación” de las pujas por parte del interesado para conseguir unos ingresos más elevados?

Al año siguiente, Juan de Ortega aparece definido como “capitán de Villamartín” recibiendo “para él e para la gente de a caballo que tienen consigo” los 16.633 mrs. que la renta de Matrera había alcanzado ese año<sup>238</sup>. En 1423, Sevilla realiza una composición con Juan de Ortega por el gasto hecho por el jurado en hacer una torre, un cortijo y ciertas casas de población, por mantener en la torre a gente de a pie y de a caballo y por hacer más segura esa tierra evitando cautividades, robos de hombres y ganados y muertes. Juan de Ortega se compromete a residir en el lugar durante 8 meses al año con 3 hombres de a caballo. Sevilla, a cambio, le concede para su mantenimiento un pago

236 AMS PM 1421 nº 3. Sevilla entrega la renta en la consideración de que es muy poca. El campo de Matrera se seguirá arrendando anualmente pero el monto de la renta se entregaba íntegramente a Juan de Ortega.

237 AMS PM 1421 nº 17. El valor alcanzado en 1409: 23.849,4 mrs., puede atribuirse a la coyuntura favorable determinada por las campañas del infante Fernando de Antequera y las conquistas de Zahara y, posteriormente, de Antequera.

238 AMS PM 1422 nº 122 y 130.

de 6.000 mrs. anuales<sup>239</sup>. Todo parece indicar que para la realización de las obras el jurado había recibido prestado dinero por parte de Guillén de las Casas, hijo de Fernán Peraça<sup>240</sup>. Dos años más tarde, se documenta el pago de 3.000 mrs. por los seis meses que estuvieron dos hombres de a pie y uno de a caballo guardando la tierra con la misión de hacer almenaras si se producía una entrada de moros<sup>241</sup>. En 1426, Sevilla paga, al denominado “capitán de Villamartín”, 6.000 mrs. para su mantenimiento y el de la gente que tenía en el castillo de Villamartín<sup>242</sup>. Los pagos se repiten en los dos años siguientes para luego desaparecer toda referencia a Juan de Ortega y al castillo de Villamartín<sup>243</sup>.

El segundo momento corresponde al paso de Villamartín a la órbita de la familia Peraza. Ya se ha indicado que el levantamiento de la torre, cortijo y casas fue posible por un préstamo de un hijo de Fernán Peraza. “Las ciertas doblas” prestadas no habían sido devueltas ni en 1434 ni en 1456. Guillén de las Casas indica que si Sevilla quería tomar posesión del castillo tenía que satisfacerle las doblas prestadas. Nada parece indicar que ocurriera tal cosa. Sin embargo, una sentencia dictada sobre la titularidad de las tierras y vegas de los castillos de Alocaz y Villamartín establece que son propios de Sevilla y que la ciudad las puede arrendar quedando a salvo “persona si mostrase que y tiene alguna labrança de pan para algún donadío”<sup>244</sup>.

En 1486 se inicia, entre la ciudad de Sevilla e Inés Peraza, hija de Fernán Peraza y mujer de Diego de Herrera, un pleito por la posesión de la torre y heredamientos de Villamartín que no se sentencia definitivamente hasta 1491. Los Peraza alegan tener la posesión de esos lugares por privilegios confirmados por los Reyes Católicos y que después “que se ganó la tierra de los moros comenzó la dicha doña Inés a poblar el dicho logar e término e continuó la posesión”<sup>245</sup>. Siguen diciendo

239 AMS PM 1423 n° 70, 71 y 72.

240 AMS 1ª-60-8.

241 AMS PM 1424 n° 60. El documento está fechado en 1425-II-7.

242 AMS PM n° 41.

243 AMS PM 1426 n° 71, 1428 n° 27.

244 AMS 1ª-60-8. En relación a Alocaz y sus términos, la sentencia indica que pertenecen a los propios de Sevilla y que el castillo debe ser entregado a Sevilla en seis días y que la vega es de pasto libre, lo que muestra claramente que los Peraza se habían apropiado las tierras y las defendían del derecho de pasto de los vecinos de Sevilla y su tierra.

245 R. Carande y J. de M. Carriazo (Dir.) *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla T. III Años 1479-1485*, Sevilla 1968, 1468-II-17.

que los privilegios establecen que podían poblar hasta 500 vasallos y que para el señor del lugar quedaban 200 cahizadas de tierra de labor con la condición de que hiciese una fortaleza<sup>246</sup>. Indican que el lugar fue defendido de los moros gastando mucho de su hacienda en ello y que “si en algún tienpo naturalmente no se poseyó fue por la gran potència de los moros e que siempre se tovo en sy la posesión çivil e recobró la natural cuando pudo”. Doña Inés dice que ella y sus antecesores han puesto alcaides en Villamartín y que su dedicación ha servido para que muchos cristianos se defendieran en la torre de Villamartín ya que siempre estuvo bien provista<sup>247</sup>. Los Peraza mantienen también que han cumplido cualquier condición que les hubiera sido impuesta para mantener la posesión del lugar.

Además, acusan a la ciudad de Sevilla de haber acudido al lugar con gente armada, haber destejado la torre y expulsado violentamente a las personas que doña Inés tenía allí en su nombre<sup>248</sup>. La exposición termina pidiendo la restitución del lugar y el pago de una reparación de 20.000 doblas castellanas por el valor estimado de la torre y el heredamiento.

Sevilla realiza una alegación radicalmente diferente. Villamartín está en el campo de Matrera, término de la ciudad de Sevilla. Villamartín es “término propio e exido e juridición” de Sevilla y siempre había sido defendido de los “moros ... con grandes pérdidas de gentes e bienes de la dicha çibdad”<sup>249</sup>. La ciudad siempre había puesto guardas y atalayas para proteger los ganados debido a la proximidad de la tierra de moros y a las entradas que hacían para “correr e robar la tierra”. Explica también que si la otra parte tuvo en algún momento alguna prerrogativa sobre el lugar, la perdió por no cumplir con sus obligaciones. Además, asegura que los Peraza no son capaces de mostrar títulos de propiedad y que nunca pudieron adquirir ningún derecho ya que “no yntervino solepnidad alguna de aquellas que se requieren para enajenar las cosas de la dicha çibdad”.

El pleito acaba fallándose a favor de las pretensiones de la ciudad de Sevilla. La familia Peraza apela una primera sentencia, pero únicamente consigue que se le exima del pago de las costas judiciales. De todas maneras, hay que indicar que la querrela es vista por dos personajes pertenecientes al cabil-

---

246 *Ibidem*.

247 *Ibidem*.

248 *Ibidem*.

249 AMS I<sup>a</sup>-34-3. Los otros entrecomillados de este párrafo proceden del mismo documento.

do de Sevilla y que doña Inés Peraza alegó que sabía que no podía obtener justicia por que los jueces eran “alcalde e veintecuatro e jurado de Sevilla e la dicha os ha favorecido e por ser hecho en el campo e por fuerza de armas”<sup>250</sup>.

¿Podemos concluir del relato de los hechos que las actividades de Juan de Ortega primero y la familia Peraza después, responden a una inequívoca intención repobladora? Me inclino a pensar que no y que no estamos más que ante el intento, por parte de dos miembros de la oligarquía sevillana, de desgajar una parte excéntrica del término de Sevilla para desarrollar una estrategia de señorialización. En este sentido, el establecimiento de contingentes demográficos únicamente está al servicio de consolidar y justificar en el futuro la posesión efectiva del territorio. Creo que no es una estrategia diferente a la que se sigue en los intentos repobladores del siglo XIV analizados por M. González y M. García. M. González indica, y M. García se muestra de acuerdo, que esas repoblaciones atienden a motivaciones de índole claramente señorial y militar.

En realidad lo que interesa normalmente a los protagonistas es la consecución de término jurisdiccional propio, es decir lograr, junto a la posesión de una fortaleza y las tierras obtenidas por donación y/o compra, la potestad jurisdiccional plena sobre un espacio que se convierte en cerrado y adhesionado. El caso de Los Molares es muy significativo ya que llegó a tener 1 legua de término “a cada parte del dicho castiello” tras dos concesiones reales sucesivas<sup>251</sup>. Incluso en casos como la heredad de Gómez Cardeña se aprecia que las intenciones repobladoras son un pretexto para obtener el cerramiento de una determinada propiedad ya que se establece una relación de causa-efecto entre las mejores posibilidades de poblamiento y defensa de sus habitantes con el “aforamiento y dehesamiento de toda la heredad”<sup>252</sup>.

Por tanto, todas estas iniciativas repobladoras están determinadas por la dinámica de formación de patrimonios territoriales por parte de la nobleza y oligarquía sevillana al hacer uso de su posición política en el cabildo hispalense. Ya en 1402, los alcaldes de mesta se quejaban al rey Enrique III de que

250 *Ibidem*. Para conocer la actividad del linaje de los Peraza, aunque sin mención de su intervención en Matrera, se puede acudir a M. A. Ladero *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz 1998, p. 487-520.

251 AMS 1-68-87.

252 AMS 1-68-79. El documento es transcrito por M. González *La repoblación...*, p. 188-191.

muchos miembros del concejo sevillano, caballeros y escuderos que tenían casas y cortijos cerca de Sevilla defendían sus tierras. Los acusados adujeron que eso era su derecho porque las casas y cortijos se las había dado Sevilla “para defendimiento de la tierra”<sup>253</sup>. Este proceso está en la raíz de los múltiples pleitos que Sevilla, a lo largo del siglo XV, inicia ante los jueces de términos para recuperar lo que la ciudad considera tierras usurpadas o derechos jurisdiccionales atacados por la voracidad señorial<sup>254</sup>. La adquisición de derechos jurisdiccionales afectaba fundamentalmente a dos cuestiones de enorme peso económico: los ganados que tenían derecho a pastar en esas tierras y la posibilidad de establecer una fiscalidad propia sobre tránsito de mercancías y transacciones comerciales<sup>255</sup>.

Creo que los ocho años en los que Juan de Ortega se convierte en “capitán de Villamartín” no ponen de manifiesto más que la práctica habitual de iniciar, en una torre o fortaleza, un proceso de ocupación territorial y cerramiento de tierras bajo el pretexto de propiciar una mejor defensa del Reino de Sevilla<sup>256</sup>. Además, hay que tener en cuenta que, a lo largo del siglo XV, los jurados sevillanos llaman la atención sobre la intención de señores del propio concejo hispalense de “dar algunas tierras e donadíos de los propios del concejo de algunos logares así a oficiales del concejo como a otras personas ... y que lo quieren por extender jurisdicción en tierras junto a logares donde ya la tienen”<sup>257</sup>. Esa razón explicaría la construcción de la fortaleza de

253 AMS 1-61-30. Es una carta inserta en otra de Juan II (1410), a su vez inserta en otra de Enrique IV (1455). El documento se usa en el contexto de un pleito de Sevilla con doña María de Mendoza, condesa de Los Molares, sobre la jurisdicción y términos del dicho lugar.

254 He analizado un ejemplo de esa problemática en J. L. Villalonga “Jurisdicción y propiedad. La actuación de los Ponce de León en la tierra de Sevilla (Siglo XV)” en *Actas de las II jornadas sobre historia de Marchena Vol. II. Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (Siglos XIII-XVI)*, Marchena 1997, p. 105-122.

255 Toda una serie de pleitos de Sevilla con Los Molares y El Coronil son ejemplo de esta problemática. Uno muy interesante recogido en AMS 1-66-58 y 63, dirime, a partir de si el castillo de El Coronil y las tierras de Las Aguzaderas están o no dentro del término de Sevilla y, por tanto, tienen o no jurisdicción propia, el derecho de los señores del lugar a cobrar almojarifazgo, almotacenazgo, portazgo, correteaje y renta de la carnicería y a poner estanco sobre el horno, el mesón y la taberna.

256 AMS 16ª nº 789-II. Se recoge la mencionada carta de Enrique IV, que confirma otras anteriores de Juan II y Enrique III, sobre los agravios que presentan los alcaldes de mesta frente a “caballeros y escuderos e personas con casas e heredamientos e cortijos”. El problema afecta a la disponibilidad de pasto y se habla de continuas amenazas a ganaderos, sus criadores y pastores por parte de esos propietarios, sus criados y paniaguados.

257 AMS Actas Capitulares 1459-s.m.-s.d.

Villamartín<sup>258</sup> cuando Matrera ya contaba con su propio recinto amurallado y una cierta organización defensiva. De hecho, de manera inmediata, la ciudad de Sevilla no sólo asegura a Juan de Ortega<sup>259</sup> la renta anual del campo sino también un pago de 6.000 mrs., cantidad idéntica a la que recibía, habitualmente, el alcaide de Matrera.

La creación de grandes patrimonios y el intento de eliminar prácticas comunitarias es algo que se comprueba de manera temprana en la campiña, lo que es llamativo si atendemos a la idea de escasez de población, peligro fronterizo... Ya en 1403, Sevilla envía una carta a Utrera para comunicarle que, debido a que los dueños de tierras de la campiña las defendían del pasto común, había ordenado que permitieran el pasto a los vecinos de la localidad en todos aquellos lugares donde se pastaba en tiempos pasados<sup>260</sup>.

Planteando la cuestión que vengo analizando de otra manera, ¿Podemos considerar el nombramiento anual del cargo de alcaide de Matrera como un ejemplo de labor repobladora? Si como parece evidente la respuesta es negativa<sup>261</sup> también debemos dudar seriamente de las intenciones repobladoras del jurado Juan de Ortega. Parece evidente que Juan de Ortega aprovecha su posición en el cabildo sevillano para ejecutar un proyecto de apropiación territorial en el campo de Matrera utilizando, como punto central, una fortaleza que actúa como manifestación de fuerza, hito delimitador del espacio controlado, símbolo de poder y, en su caso, polo de atracción de población<sup>262</sup>. El papel de

258 Más que a la construcción de algo completamente nuevo me inclino a pensar en la idea de recuperar una estructura de poblamiento anterior, posiblemente procedente de época musulmana, y abandonada o aprovechada únicamente por los conductores de los ganados que pastaban en el Campo. La única manera de confirmar este punto sería a través de la arqueología. Esa situación se repetiría en todas las torres que se mencionan en las repoblaciones señoriales vistas más arriba.

259 Hay que recordar que Juan de Ortega es jurado del concejo sevillano.

260 AMS PM 1402 nº 94. Se hace la salvedad de las dehesas para bueyes. El documento transmite la sensación de que ya a principios del siglo XV se está decantando la estructura de la propiedad que va a definir a Utrera: Propiedades en manos de gentes de fuera de la villa y tendencia creciente a dificultar la derrota de mieses y otras prácticas comunitarias.

261 Otra cosa es que el alcaide podía servir para dar sensación de seguridad a la tierra cercana a una fortaleza y, por tanto, servir de acicate para la presencia de personas que pidieran a la junta de partidores de la campiña que les entregaran tierras para ponerlas en cultivo. A su vez, el alcaide mismo podía convertirse en roturador.

262 Reflexiones de enorme interés sobre la acción señorial en H. Casado *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, León 1987, en particular p. 382 a 404.

las fortalezas en las estrategias de determinados linajes ya ha sido mencionado más arriba y explica la preocupación que la monarquía o los poderes concejiles podían mostrar hacia ellas y su control<sup>263</sup>. Las circunstancias personales de Juan de Ortega provocarán el abandono de Matrera, pero un plan idéntico será puesto en práctica, años más tarde, por la familia Peraza. En el pleito que mantiene con Sevilla se aprecia que es muy posible que en su día se produjera alguna cesión de derechos sobre Villamartín por parte de Sevilla. El tema clave es valorar hasta que punto se había cumplido la misión de defender, guardar y poblar el campo de Matrera, que sería la contrapartida a la que se habría comprometido la familia Peraza para poder mantener sus derechos sobre la fortaleza de Villamartín y cierta cantidad de tierras de Matrera.

Es muy posible que Sevilla tuviera razón, pero es significativo que la ciudad no recurriera a instancias judiciales sino que actuó por la fuerza y es la familia Peraza la que pide amparo a la monarquía. La cuestión de Matrera se encuadra, por tanto, en la articulación conflictiva de los poderes y ámbitos jurisdiccionales en el entramado político castellano de finales de la Edad Media<sup>264</sup>. Es bajo esa perspectiva de la dinámica expansiva nobiliaria bajo la que se explica el expediente de repoblación de Villamartín de los primeros años del siglo XVI.

263 Un ejemplo muy interesante lo encontramos en el debate, planteado en 1459, que enfrentó a doña M<sup>a</sup> de Mendoza y a dos de las hijas del adelantado Diego Gómez de Ribera. Éstas, recelando de posibles maniobras en su contra, se habían puesto bajo la protección del rey Enrique IV, quien ordena a doña María entregar los lugares de Los Molares y El Coronil con sus fortalezas de Las Aguzaderas y Torre del Bao. Al no cumplirse, el rey ordena a la ciudad de Sevilla la ocupación de dichos recintos. Los jurados de Sevilla muestran su recelo por los conflictos que se podían generar y los daños que los acogidos a esas fortalezas podían provocar en las tierras comarcanas: AMS Actas Capitulares 1459-I-22, III-10, VIII-8, X-3, s.m.-s.d.

264 Desde el ámbito de la aristocracia hay enorme cantidad de reflexiones y sugerencias en B. Yún *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid 2002. Sin necesidad de hacer citas demasiado prolijas, para el periodo estrictamente medieval han reflexionado sobre el tema con gran lucidez P. Iradiel y J.M<sup>a</sup>. Monsalvo.

### III. VILLAMARTÍN. LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UNA NUEVA VILLA EN EL REINO DE SEVILLA

#### III.1. LA CREACIÓN DE VILLAMARTÍN

##### III.1.1. Las causas de la repoblación

La primera mención existente sobre ocupación de términos en Villamartín y Matrera es de 1432<sup>265</sup>. Sin embargo, no es hasta los años 70 del siglo XV cuando la cuestión se convierte en un tema recurrente y de honda preocupación para Sevilla. Las quejas, que casi siempre proceden de la villa de Utrera, indican que en las tierras de la campiña y del campo de Matrera se está produciendo una depredación sistemática. Se habla de usurpaciones por parte de los vasallos del marqués de Cádiz, del adelantado o del comendador mayor, por parte de las villas de Arcos, Espera, Bornos, Zahara, Morón y El Coronil y Las Aguzaderas y por parte de los moros<sup>266</sup>. En tierras comarcanas a Matrera se mencionan usurpaciones muy significativas: Hasta 40 cahices de pan en Alocaz o hasta 12 cahices en Torre del Águila<sup>267</sup>. Además, se amenaza a los vecinos de Sevilla y su tierra y se confiscan sus ganados. Mientras tanto, los alcaides y cargos municipales de las villas de señorío antedichas se apropian de la renta de Matrera y, en ocasiones, el propio alcaide de Matrera perjudica

265 AMS PM 1432-VII-30.

266 AMS 1ª-120-99, Actas Capitulares 1471-VII-14, 1472-VII-27, 16ª nº 471, R. Carande y J. de M. Carriazo (Dir.) *El tumbo ... T. IV*, 1488-VII-5, AMS 16ª nº 560, 562, 907, 895, 2381. En el último se llegan a valorar los daños en unos 400.000 mrs. Las usurpaciones se acompañan de amojonamientos fraudulentos que intentan dar "legalidad" al hecho: AMS Actas Capitulares 1477-III-3 y 12.

267 AMS Actas Capitulares 1478-XI-7.



la percepción de la misma<sup>268</sup>. En 1488, los arrendatarios de Matrera evalúan en más de la mitad del Campo lo que han encontrado “tomado e barbechado e sembrado e defendido cerradamente”<sup>269</sup>. En particular, indican lo siguiente:

- Los vecinos de Bornos tienen amojonadas 80 cahizadas de tierra.
- El alcaide de Zahara y sus caballeros han ocupado el campo de los Cottoniles (sic) y han prendado cierta cantidad de vacas.
- Zahara, en nombre del marqués de Cádiz, ha tomado la Cabeza de Hortales y la ha arrendado a unos “serranos” por 50.000 mrs.
- El jurado Rodrigo de Santillán ha ocupado un pedazo que linda con Aznalmará.
- Los vecinos de Arcos han ocupado y barbechado las tierras de Villamartín.
- El alcaide de Lopera ha ocupado hasta 70 cahizadas de tierra y las ha convertido en donadío.
- El mismo alcaide, por orden de la condesa de Los Molares, defiende un “echo” en la zona del Palancar.
- Un vecino de Arcos tiene sembrados 80 cahices en Alveterite (sic) que dice haber arrendado del duque de Arcos.

Todas estas quejas se enmarcan en un proceso global de encaje conflictivo, alternando la violencia con la composición por vía judicial, de las relaciones de poder entre la aristocracia, los concejos y la monarquía y que tiene como puntos esenciales el control sobre las tierras, la percepción de las rentas de la tierra y de la fiscalidad, y el control sobre la población y su fuerza de trabajo. Y, en esa dinámica, la población pechera no es un simple sujeto pasivo sino que participa tanto reforzando las posturas de unos u otros grupos de poder como intentando encajar sus propios proyectos de convivencia<sup>270</sup>.

Un ejemplo de todo ello se produce en el año 1502. El licenciado Pedro de Maluenda recibe una carta de comisión para ocuparse de ciertas usurpaciones en el campo de Matrera. Ya se había dictado una sentencia anterior favorable a Sevilla y contraria al marqués de Cádiz y sus villas de Arcos, Zahara y

268 AMS PM 1473-VI-11, Actas Capitulares 1476-VII-s.d. El arrendatario de 1473 consigue un descuento de 8.657 mrs., lo que habla de los estragos a los que se enfrentaría. El de 1476 se queja de no haber podido satisfacer ni la mitad de los 20.000 mrs. que tenía que pagar de arrendamiento.

269 AMS Actas Capitulares 1488-I-23.

270 Uno de los aspectos fundamentales de esos planteamientos alternativos es la defensa de las prácticas comunitarias en el campo ya que afectan a su subsistencia de manera decisiva.

Aznalmara. El marqués había apelado y, mientras tanto, se había desatado una estrategia de violencia en Matrera. Catorce hombres armados, por mandato de los duques de Arcos, se llevan preso a un guarda del Campo y se apoderan de cierto ganado. Más tarde, Sevilla envía a un jurado a renovar los mojones del término y dos cuadrillas de Arcos de unos setenta hombres deshacen los mojones y vuelven a apoderarse de ganado de vecinos de Utrera. Más tarde, los guardas de Sevilla encuentran a un jurado de Arcos arando tierras de Matrera; ante la requisitoria de los guardas, se junta con sus gañanes formando una cuadrilla de seis hombres armados para resistir el apercibimiento. El jurado indica que lo que hacía era por mandato de la duquesa de Arcos. Por fin, parece que había grupos de Arcos dando batidas por todo el campo de Matrera<sup>271</sup>.

No se pueden interpretar de otra manera las quejas generales que elevan a la ciudad de Sevilla colectivos concretos como las villas dependientes de Sevilla, los criadores de ganado o los jurados de la ciudad. El diagnóstico que realizaban los jurados en 1478 es bastante preciso<sup>272</sup>:

- Caballeros y otros poderosos, tanto del cabildo como de fuera de él, usurpan tierras realengas y concejiles.
- Las defienden y apresan, prendan y maltratan a quienes entran en esas tierras.
- Se arrojan la jurisdicción de los lugares usurpados, tanto en villas como en lugares, castillos y aldeas.
- Establecen sus propias autoridades municipales.
- Crean ferias y establecen regímenes impositivos propios.

Una parte importante del problema afecta a los ganados de los vecinos, ya que no pueden aprovecharse del pasto si no es por dinero, lo que provoca que, o bien tengan que buscar pastos en lugares cada vez más alejados<sup>273</sup>, o bien decidan irse de las villas y pasar a vivir a lugares de señorío. La consecuencia es que esas usurpaciones y cerramientos permiten que aumente la cabaña ganadera de los poderosos mientras mengua la de la población campesina<sup>274</sup>.

271 M. Fernández y P. Ostos *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla X, 1501-1502*, Madrid 2002, VI-2 y 30. Esa doble estrategia de violencia y apelación a la justicia del rey ha sido analizada en J. L. Villalonga "Violencia y justicia en las relaciones entre Sevilla y Carmona en la segunda mitad del siglo XV" en *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla 1998, p. 667-684.

272 AMS Actas Capitulares 1478-X-19.

273 Lógicamente, los que no pueden asumir el gasto de esos traslados pueden verse obligados a vender sus cabezas, lo que puede afectar de manera decisiva a sus posibilidades para acceder a arrendamientos de tierras y acelerar su proceso de jornalización.

Toda esta dinámica es la clave explicativa de la fundación de Villamartín en 1503. El único estudio que hasta ahora poseemos sobre la fundación de Villamartín incide en la iniciativa campesina<sup>275</sup>. El autor, posiblemente, valoró, tanto la apreciación que hace el asistente de Sevilla al comienzo del expediente de población: “cierta contratación que ciertos vecinos ... habían movido y trataban de hacer con la ciudad para poblar Villamartín” como la información del tenente de la fortaleza de Matrera referida a que ciertas personas de lugares comarcanos le habían indicado su disposición, si Sevilla quería, a poblar Villamartín<sup>276</sup>. ¿No se había planteado antes la ciudad de Sevilla la creación de una población en Matrera?, ¿Hasta que punto la reacción campesina no era respuesta a esa necesidad por parte de Sevilla?, ¿Cabe pensar en una movilización espontánea de tanta gente y de tantos lugares distintos?, ¿Sería la iniciativa algo sugerido desde la propia Sevilla como forma de atender a las usurpaciones y paliar la voracidad de los señoríos comarcanos atrayendo parte de sus contingentes poblacionales? Por otro lado, ¿Cómo interpretar el hecho de que el mismo año de 1502, cuando debió de concretarse el acuerdo, Sevilla aprobara unas nuevas normas para el arriendo del campo de Matrera y procediera a su contratación por un plazo de 3 años naturales?

Algún autor ha atribuido también la repoblación al deseo de “poner bajo control fiscal la explotación de tierras marginales de su alfoz”<sup>277</sup>. Tampoco veo clara dicha afirmación. Sevilla ya estaba obteniendo importantes ingresos por Matrera: En 1489 se había arrendado por 372.293,5 mrs. por un tiempo de cinco años. El monto ascendió a 420.000 mrs. en 1495, mientras en 1502 el arrenda-

274 AMS Actas Capitulares 1460-I-9, 1473-XI-21, 1487-s.m.-s.d. Ya es sabido que la posesión de unas cuantas cabezas de ganado suele ser una de las claves de subsistencia de gran parte de la población campesina. La otra son las pequeñas parcelas de viña que parecen ser claves en la imagen de fijación de una persona a una localidad y un elemento importantísimo del control de fuerza de trabajo por la vía del denominado “minifundio funcional”.

275 Me refiero al de A. Collantes de Terán “Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla” *Cuadernos de Historia* nº 7 (1977) p. 283-336. Para Villamartín dice que “El nuevo intento parece partir de los vecinos de los lugares próximos” p. 292.

276 AMS 16ª nº 950. Tenente destinado por orden del alcaide Alonso de Santillán.

277 M. García “Población y poblamiento en la Banda Morisca (Siglos XIII-XV)” en M. García (Dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1996, p. 87 y 88. Es curioso que el autor atribuya intereses diferentes a las repoblaciones de los “señores” y del concejo sevillano. ¿No perseguirían ambos lo mismo?: más vasallos, más ingresos fiscales por vías diversas, consolidación de sus posesiones territoriales y explotación económica de las mismas.

miento había alcanzado 657.492 mrs.<sup>278</sup>, lo que refleja una curva de crecimiento vertiginosa. En 13 años la renta se había incrementado más de un 80%, y si lo comparamos con 1480, el aumento es de un 3.300%. Estoy seguro que Sevilla no tenía una valoración fiable del beneficio económico concreto que podía obtener con la creación de una villa en dicho Campo. Además, la ciudad, desde una perspectiva más general, tendría que pensar en los posibles prejuicios que la creación de una nueva población en los extremos de la Campiña ocasionaría en sus villas dependientes cercanas, en particular Utrera y Lebrija.

Estoy convencido, por tanto, de que la repoblación de Villamartín es, por encima de todo, una iniciativa de la ciudad de Sevilla determinada por la necesidad de cauterizar la sangría de usurpaciones que se estaban produciendo y que obligaban a engorrosos pleitos de muy larga duración que contribuían a vaciar las arcas de la hacienda concejil sevillana. Sevilla también tenía que evitar la posible voracidad de las villas de señorío comarcanas y de sus linajes titulares que, además, participaban y ejercían su influencia en el cabildo de la propia ciudad. En ese sentido, es posible que la enorme magnitud de las concesiones que había recibido la Casa de Arcos en el contexto de la guerra final contra Granada fueran decisivas. Hay que tener en cuenta que, tras las donaciones reales de Zahara y las Siete Villas de la Serranía de Villaluenga, los señoríos de los Ponce de León ejercían una importante presión sobre las tierras más apartadas del concejo de Sevilla. Además, la revuelta mudéjar de 1501 había acelerado la repoblación señorial de todos esos enclaves del duque de Arcos. Por último se había iniciado una larga pugna entre la Casa de Arcos y el concejo de Jerez por los términos de la ciudad de realengo que se encontraban al sur del campo de Matrera<sup>279</sup>.

En conclusión, Sevilla pretendía completar la territorialización de su término y, a la vez, asegurar los ingresos fiscales que, como propios de la ciudad, garantizaba el campo de Matrera. Todo ello se enmarca en la lógica de actuación del señorío colectivo al poner en práctica una relación de dominium sobre tierras y personas (los repobladores), que actuarían como garantes de la integridad territorial de la zona más excéntrica del término de la ciudad de Sevilla.

278 AMS PM 1489, 1495, 1502 caja 1.

279 F. Devis *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz 1999, p. 141 y ss. El análisis de la repoblación de Villaluenga en M. Ación "Un ejemplo de repoblación señorial: La Serranía de Villaluenga" *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval T. II*, Córdoba 1978, p. 449-458.

### III.1.2. El contenido de la carta-puebla de 1503

Tras el cabildo del día 1, el 4 de febrero de 1503<sup>280</sup> se firma, entre Sevilla y los representantes de los pobladores, un acuerdo con las condiciones estipuladas para la repoblación<sup>281</sup>. Los capítulos de la carta-puebla pueden ordenarse de la siguiente manera:

#### 1. Obligaciones de vecindad:

- Presentar en el plazo de 15 días hasta 200 personas que se comprometan a poblar el lugar. Se especifica que sean labradores y se excluye la posibilidad de que sean vecinos de Sevilla y su tierra. El conjunto de vecinos debe poseer bienes por un monto total de 4 millones de mrs.<sup>282</sup>
- La vecindad se debe mantener durante, al menos, 17 años: Los 12 años que dura la franqueza de pechar y otros 5 años más.
- Los vecinos se obligan a iniciar la construcción, en los seis primeros meses, de una casa de teja que tuviera una extensión de, al menos, 5 tije-ras. La casa tenía que estar terminada antes de 2 años. Están obligados, igualmente, a plantar ½ aranzada de viña.
- Los vecinos únicamente pueden vender sus heredamientos o cederlos en herencia a personas que vivan o vengan a vivir a la villa y que estén sometidas a la jurisdicción real. Quedan excluidos, por tanto, miembros del orden eclesiástico y nobiliario.

280 AMS 16ª nº 950. La carta puebla fue publicada por A. Poley en *Cádiz y su provincia*, Sevilla 1901, y su versión ha sido reeditada por el Ayuntamiento de Villamartín en 1995. Recientemente se ha realizado una versión rigurosa: I. Franco *V Centenario de la Carta otorgada por la ciudad de Sevilla y los vecinos de Villamartín para el poblamiento de la Villa*, Sevilla 2003.

281 Del acuerdo quedan expresamente excluidas la fortaleza de Matrera, la torre de Villamartín, los ejidos y el molino del Lobillo, que quedan bajo control de la ciudad. El molino de Lobillo es uno de los que poseía la ciudad en el río Guadalete. En 1502 había sido arrendado como propio de Sevilla por 20.000 mrs.: AMS PM 1502 Caja 1. De los ejidos no hay referencia documental alguna y es difícil precisar a qué tierras se pueda referir. Las razones de mantener bajo control las fortalezas de Matrera y Villamartín creo que no escapan a nadie después de todo lo que se ha venido comentando sobre el papel de esos edificios durante la Baja Edad Media.

282 Eso significa una media de 20.000 mrs. por vecino cuantía que se puede considerar elevada para lo que era común en la tierra de Sevilla. En el Aljarafe menos del 20% de la población declaraba esos ingresos fiscales (M. Borrero *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla 1983, p. 335-355). En Alcalá de Guadaíra, únicamente el 6% de los vecinos del padrón de 1519 llegaban a esa cuantía (AMS 16 sin catalogar). En Utrera, en 1493, eran menos del 25% (AMS 16 nº 666). Es evidente que Sevilla pretendía garantizar el cobro de la renta mancomunada que iba a fijar a los repobladores. Como se ve, Villamartín se presenta como un caso un atípico de repoblación por lo ambicioso del proyecto: muchos vecinos y con un nivel importante de bienes.

## 2. Uso y explotación de la tierra:

- Reparto de 800 caballerías para pan sembrar entre los vecinos, con indicación expresa de que si aparecieran más de 200 vecinos no se repartiese más tierra<sup>283</sup>.
- Se menciona el compromiso de asignar tierra para ejidos, dehesas boyales, heredades de viña, olivar y huerta, y pastos, montes y baldíos para el pasto del ganado, la obtención de leña y otros proveimientos de los vecinos.
- La tala de especies arbóreas: encinas, alcornoques, robles y quejigos, únicamente se puede realizar por parte de vecinos de la villa con licencia y únicamente para hacer casas en la villa y para sus labores.

## 3. Organización jurisdiccional y municipal:

- La villa queda sujeta a la jurisdicción de Sevilla y sometida a las ordenanzas de la ciudad. En ese sentido, los vecinos de la villa no pueden pastar en los términos de la ciudad y su tierra.
- La provisión de cargos municipales: Alcalde, alguacil, regidores y mayordomo, la realizará Sevilla a partir de una terna para cada cargo que presentará el cabildo saliente. Los nombramientos se renovarán anualmente. El primer año será la ciudad la que nombre el ayuntamiento.
- Las rentas de propios<sup>284</sup>: carnicería, montaracía, jabón y almotacenazgo se repartirán por mitades entre la ciudad y la villa<sup>285</sup>.
- Las escribanías públicas y del concejo, así como otros oficios, los nombrará Sevilla entre vecinos de la villa.

283 Significa una media de 4 caballerías por vecino, es decir, 240 fanegas (120 has.). Existe, por tanto, la intención de que se creen fuertes patrimonios personales. Eso convertiría a Villamartín en una localidad completamente diferente al resto de las de la campiña ya que aseguraba a cada vecino el usufructo de hasta 20 cahices de tierras de cereal.

284 Uso el término propios para englobar el conjunto de todos los recursos del concejo.

285 El texto habla también de “otras rentas que acostumbra a llevar la dicha cibdad en las otras villas y lugares de su tierra”. Las rentas de propios se crean, por tanto, como parte del dominio jurisdiccional de Sevilla sobre su tierra y, de hecho, la ciudad se reserva la mitad de su valor, confirmando que la ciudad conseguía casi las tres cuartas partes de sus ingresos en sus villas frente al 28% que obtenía en la propia ciudad (A. Collantes de Terán y D. Menjot “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media” *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, Sevilla 1996, p. 235).

#### 4. Obligaciones y franquizas fiscales:

- Los vecinos deben pagar cada año a Sevilla, de mancomún, 1 millón de mrs.<sup>286</sup> La primera paga, que va de febrero de 1503 a Santa María de Agosto de 1504, será de 1,5 millones de mrs.
- Se otorga franquiza de todos los pechos concejiles y reales por 12 años, con excepción de la alcabala.
- Las licencias para hacer edificios: molinos, atahonas, palomares, hornos o majadas, sólo puede ser concedida por Sevilla pero siempre a vecinos de Villamartín.

#### 5. Organización eclesiástica:

- Creación de una iglesia previo acuerdo con el arzobispado de Sevilla.

#### 6. Aspectos burocráticos de la organización inicial del poblamiento:

- Nombrar una junta de partidores que establezca la ubicación de la villa, de los solares y decida el repartimiento de tierras. Los partidores deben decidir la manera en que los ganados que en esos momentos pastan en Matrera abandonen el Campo. El plazo límite se fija en el día de San Juan Bautista de 1503 para darles tiempo a buscar otros pastos. Mientras siguen en Matrera, deben pagar el herbaje a los vecinos de Villamartín<sup>287</sup>.
- Los vecinos deben obligarse ante notario a cumplir la capitulación.
- El acuerdo debe recibir confirmación real y su protección para que los pobladores no tengan problemas al abandonar los lugares de procedencia.

La ciudad hace revisión del estado de los “echos” a lo largo de 1503 y 1504 y establece con los arrendatarios acuerdos para hacer salir el ganado y hacer dejación

<sup>286</sup> Lo que suponen 5.000 mrs. por poblador y año. Si el patrimonio repartido es de 240 fas., suponiendo un sistema de “año y vez” cada año se cultivarían 120 fas., lo que obligaba a obtener un rendimiento adicional de unos 40 mrs. por fanega. Teniendo en cuenta el precio de la fanega de trigo (Entre 40 y 70 mrs. por fga. en los años finales del siglo XV y un precio de 110 mrs. por fga. en la tasa del año 1503, aunque lógicamente en épocas de carestía alcanzaba valores muchísimo más altos) hace pensar en la necesidad de dedicar al pago de la renta menos de una fanega de cosecha por fanega de tierra sembrada.

<sup>287</sup> Sevilla había arrendado Matrera en 1502 por tres años, lo que le obligaba a resolver el problema de la anulación del arrendamiento para iniciar el asentamiento de pobladores y el reparto de tierras. Matrera estaba dividida en “echos” que satisfacían las siguientes rentas: Majada Alta con la Fuente de la Cierva: 83.510 mrs., Fuente de la Figuera: 66.000 mrs., Cordillera de Matrera: 20.000 mrs., El Pozo Empedrado: 45.000 mrs., La Pedernegosa: 60.000 mrs., Las Gateras con la Vega del Rey: 79.337 mrs., La Mediana: 75.645 mrs., Villamartín: 123.000 mrs., Masegoso: 47.000 mrs., Prado del Rey: 50.000 mrs., La caza y el esparto del Campo: 8.000 mrs. AMS PM 1502 Caja 1.

de la renta pagando la parte proporcional correspondiente. Así por ejemplo, a los arrendatarios de Masegoso se les descuenta la sexta parte de la renta por las tierras que entregaron para el repartimiento y otros 3.000 mrs. por los daños recibidos en los barbechos por vecinos de Villamartín. Quedan obligados, el 10 de junio de 1504, a pagar 16.600 mrs.<sup>288</sup> La propia Villamartín firma conciertos con los arrendatarios de la Cordillera de Matrera<sup>289</sup>, Majada Alta y Fuente de la Cierva<sup>290</sup>.

Como se ve, las condiciones son las que caben esperar de una carta-puebla con una terrible y determinante salvedad: La obligación mancomunada de pagar 1 millón de mrs. anuales al concejo rector de la villa. Es una contradicción decisiva en lo que se supone que es el proceso tradicional de repoblación mediante carta-puebla: la concesión de exenciones fiscales<sup>291</sup> para atraer repobladores. Es evidente que Sevilla pretende evitar la pérdida de los cuantiosos beneficios que en esos años ofrecía el arriendo del Campo a los propios de la ciudad. Como se verá más abajo, aquí esta la causa fundamental de la difícil consolidación de Villamartín en las décadas iniciales del siglo XVI y una razón fundamental para suponer que para Sevilla la creación de una nueva villa no era el aspecto decisivo de su decisión sobre Matrera.

### III.1.3. Procedencia de los repobladores

¿Quiénes fueron esos primeros vecinos de Villamartín? Hay buena cantidad de datos que permiten hacernos una idea exacta de los primeros repobladores. La reunión original del concejo sevillano de 1 de febrero de 1503 habla de vecinos de Morón, Bornos, Los Molares, El Coronil y otras villas. Pero los datos concretos se pueden extraer de cuatro fuentes de información diferentes: Las

288 AMS PM 1504 Caja 1.

289 AMS PM 1504, 1503-III-10.

290 AMS PM 1504, 1503-III-15. El segundo caso es muy interesante ya que nos informa de que los arrendatarios, dos vecinos de Utrera, habían hecho dos partes en el donadío, una para vacas por valor de 40.000 mrs. y otra para arar por valor de 48.500 mrs.. Por el acuerdo dejan de manera inmediata para los de Villamartín la parte de vacas pero la cultivada la retienen hasta San Juan de Junio. Quedan obligados a pagar a Sevilla 32.583,3 mrs. Como se verá más abajo los “echos” repartidos para la repoblación fueron Villamartín, Masegoso, Vega del Rey, Fuente de la Figuera, Fuente de la Cierva, La Mediana, La Pedernegosa y El Pozo Empedrado.

291 R. G. Peinado en “La sociedad repobladora: el control y la distribución del espacio” en R. G. Peinado (Ed.) *Historia del Reino de Granada...* p. 508 dice, en relación a la repoblación del reino granadino, que “el impulso más universal y atractivo fue el aliciente de la franquicia fiscal”. J. M<sup>a</sup> Monsalvo *El sistema...*, p. 402 considera que la fiscalidad es un agente de poblamiento.



personas que se obligan cuando se acuerdan las condiciones de poblamiento, las personas recogidas en un padrón previo al reparto de tierra, el padrón realizado el 9 de agosto de 1503 con los vecinos elegidos para recibir las suertes y la nómina final de las personas que reciben tierras en el primer reparto. A partir de esos datos podemos establecer el siguiente cuadro comparativo<sup>292</sup>:

PROCEDENCIA	I	II	III	IV
Alcalá de Juana Dorta	2	–	2	2
Algaba, La	–	–	4	4
Almonaster	–	–	1	1
Arahal, El	46	70	40	41
Archidona	1	–	–	–
Archite	3	–	–	3
Arcos de la Frontera	3	–	6	6
Benaocaz	1	1	1	1
Bornos	5	3	14	14
Berrocal, Tierra del duque de Alba	–	1	–	–
Calañas	2	–	2	2
Cañete	7	1	9	9
Condado, El	–	–	1	–
Coronil, El	2	12	10	9
Endrinal, El (Salamanca)	5	–	–	–
Espera	1	–	10	10
Estepa	1	–	–	–
Fuente Roble	–	1	–	–
Gatos	–	–	1	1
Gelves	–	–	2	2

- I. Obligados en el acuerdo de repoblación con Sevilla.  
 II. Padrón previo al reparto de tierras.  
 III. Padrón de 9 de agosto de 1503.  
 IV. Nómina de los receptores de caballerías.

<sup>292</sup> La primera columna procede de AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 950. Que su cifra no coincida con la transcripción del texto de A. Poley ni con la cifra de 115 obligaciones que computa A. Collantes de Terán no creo que deba generar polémicas numéricas estériles. En esta columna sumo las obligaciones que anteceden a las condiciones del poblamiento y las que aparecen a posteriori. Las otras tres columnas proceden de AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 954.

PROCEDENCIA	I	II	III	IV
Grazalema	1	–	1	1
Guadajoz	–	–	3	3
Higuera de Arias de Vergas, La	–	4	2	2
Jerez de la Frontera	–	1	–	–
Mairena	14	10	15	15
Mairena del Alcor	1	–	–	–
Marchena	–	1	–	–
Molares, Los	6	20	15	15
Morón	25	35	19	18
Niebla	–	2	–	2
Olvera	11	16	12	12
Osuna	1	–	3	3
Palma, La	–	4	–	–
Paradas	6	–	7	7
Pontón de don Gonzalo	–	1	–	–
Puerto de Santa María	–	–	4	3
Sanlúcar de Barrameda	–	–	–	2
Teba	–	–	1	1
Torre, La	–	–	1	–
Torre Alhaquime	–	–	1	1
Trebujena	–	–	1	1
Trigueros	–	–	1	1
Umbrete	–	–	2	2
Villaluenga	1	–	1	1
Viso, El	1	–	3	3
Sin localización	–	1	–	1
<b>TOTAL</b>	<b>141</b>	<b>189</b>	<b>194</b>	<b>200</b>

I. Obligados en el acuerdo de repoblación con Sevilla.

II. Padrón previo al reparto de tierras.

III. Padrón de 9 de agosto de 1503.

IV. Nómina de los receptores de caballerías.

La profusión y disparidad de los datos del cuadro no deben ocultar lo esencial; los obligados con Sevilla cumplieron el compromiso de traer 200 vecinos. La primera columna es, lógicamente, la de menor número debido a que todavía en esos momentos se estaría en pleno proceso de negociación con personas dispuestas a establecerse en Villamartín. Es seguro que el número de candidatos rebasó la cifra de 200, ya que en la reunión de los diputados puestos para el reparto y sorteo de las suertes se indica que de todos los obligados “fuesen cogidos doçientos dellos, los de mayores contías”<sup>293</sup>. Pero la columna realmente importante es la última, es decir, la correspondiente a las personas que verdaderamente recibieron tierras en el reparto, que es la única que suma los 200 vecinos requeridos. No podemos saber si hubo personas que quedaron fuera del reparto, aunque las prontas deserciones darían oportunidad a cualquiera que se hubiera interesado por el proceso repoblador.

Lo primero que llama poderosamente la atención es la enorme cantidad de lugares que aparecen a lo largo de las sucesivas listas, hasta 45, aunque el número final de localidades de procedencia sea de 34. La práctica totalidad corresponden a lugares de Andalucía con alguna excepción que luego no se concretó como repoblador efectivo en el reparto de caballerías. Creo que esa enorme cantidad de procedencias se corresponde con la enorme diversidad en el origen de los ganados que iban a pastar al campo de Matrera. En particular, la presencia, en la primera obligación, de 5 vecinos de la localidad salmantina de El Endrinal no vendría más que a confirmar la presencia más o menos habitual de ganados de fuera de Andalucía en los pastos fronterizos.

En todo caso, queda bastante patente que el peso fundamental de la repoblación de Villamartín recayó en unas cuantas villas de señorío comarcanas al campo de Matrera: El Arahal, Bornos, El Coronil, Espera, Los Molares, Morón y Olvera. A ellas hay que unir Cañete, Mairena<sup>294</sup> y Paradas. Esas diez villas aportan el 87% de los efectivos que se obligan con Sevilla y el 75% de los vecinos que reciben tierras en el primer repartimiento.

293 AMS 16ª nº 954.

294 El hecho de que en un caso aparezca la expresión Mairena del Alcor me ha hecho diferenciar esta de las referencias a Mairena. De todas maneras, no es lógico pensar en Mairena del Aljarafe, villa realenga de la Mitación de Palomares, ya que Sevilla no hubiera permitido la salida de su población. La referencia Mairena, por tanto, también hace mención a Mairena del Alcor, señorío de los Ponce de León.

Es muy significativo que las tres últimas villas mencionadas habían conocido procesos repobladores más o menos recientes. En 1473, el rey Enrique IV había hecho un llamamiento para que gente de armas acudiera a poblar la villa de Cañete, señorío de Pedro Enríquez, para evitar el peligro de encontrarse deshabitada en la frontera<sup>295</sup>. Mairena del Alcor, convertido en señorío junto a El Viso en pleno término de Carmona, había sido repoblada a fines del siglo XV. En 1490, el concejo de Alcalá de Guadaíra muestra al concejo de Sevilla su temor porque “las esenciones que a los tales vecinos que a la villa de Mayrena se van” repercuta en el despoblamiento de la villa alcalaíña<sup>296</sup>. Por su parte, Paradas, surgida de una serie de propiedades territoriales de los Ponce de León en el término de Marchena, había sido repoblada con 80 vecinos en 1460<sup>297</sup>.

La procedencia de señoríos nobiliarios de los repobladores está, en gran medida, determinada por el hecho de que Sevilla había prohibido expresamente la presencia de vecinos de su tierra. Si esa condición no se hubiera impuesto la distribución geográfica de los pobladores hubiera sido muy diferente<sup>298</sup>.

Sin embargo, los 200 vecinos proceden de villas nobiliarias y no los hay que vengan de otros lugares de realengo. Es interesante detenerse brevemente en el caso de El Arahal, que aporta el 37% de las obligaciones de vecindad y el 20% de los efectivos repobladores definitivos<sup>299</sup>. La razón fundamental de esta abultada presencia, complementada por los 18 vecinos procedentes de Morón, tiene que guardar íntima relación con la voracidad con la que actua-

---

295 M<sup>a</sup>. J. Sanz y M<sup>a</sup>. I. Simó *Catálogo de documentos ...* n<sup>o</sup> 955.

296 AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 598.

297 F. Devís *Mayorazgo y cambio ...* en particular p. 29 a 31.

298 En particular, estoy seguro que la afluencia de vecinos de Utrera hubiera sido muy significativa. Utrera, convertida en el siglo XV en la principal villa de la campiña sevillana, se queja con frecuencia de que las tierras de pan de su término están en manos de grandes caballeros, que no tienen realengos donde labrar y que la mayor parte de los vecinos no tienen hacienda ni otras heredades, salvo viñas: AMS 1<sup>o</sup>-79-185, Actas Capitulares 1440-IX-3. Es también frecuente que los vecinos muestren su descontento por la presión fiscal a la que se ven sometidos. Como se ve, los problemas de los vecinos de realengo y señorío eran, en general, idénticos.

299 El censo general de 1534 establece para la localidad 680 vecinos. Si se le aplican las tendencias de evolución de población observadas en estudios sobre Sevilla, el Aljarafe o Utrera, se puede suponer para El Arahal una población de unos 550 vecinos a principios del XVI. Una pérdida de 41 vecinos significa en torno a un 8%, cantidad nada despreciable que, además, supera el 10% si atendemos a los 70 vecinos que figuran en el padrón previo al reparto de tierras. El porcentaje es mayor si no tomamos en consideración a personas potencialmente poco proclives a la emigración: menores y viudas, que sumaban 35 vecinos.

ron los primeros condes de Ureña para labrar el patrimonio de la posterior Casa de Osuna. Los señores no solo poseían gran cantidad de propiedades en ambas villas sino que pusieron en práctica una política sistemática de usurpación de tierras que, a pesar de los pleitos que se sustanciaron, permitieron acaparar porcentajes importantísimos de ambos términos municipales<sup>300</sup>.

La procedencia de los pobladores incide directamente en las posibles dificultades con las que pudieron contar estos para asentarse en Villamartín. Ya se ha indicado que una de las condiciones de la carta-puebla hablaba de hacer llegar a la monarquía la petición de que evitara cualquier impedimento que se pudiera poner a los repobladores desde los lugares de origen. Parece que éste era un problema recurrente de todos los procesos repobladores. En el caso de Villamartín, un cierto número de vecinos se queja de las maniobras a las que están siendo sometidos por parte de sus villas de procedencia. Todos los antiguos vecinos de Morón firman una carta en la que indican que se les “trata como vecinos de Morón para las cargas de pechar e otras cosas de su daño e para las cosas de la libertad los fallan por extraños”<sup>301</sup>. Algunos concretan las dificultades: Les hacen pagar el pasto que comen sus ganados y ciertos derechos en las compraventas que los vecinos de Morón no pagaban. Abunda en las quejas un vecino procedente de El Arahal, al que han tomado en prenda unos puercos que tenía en los rastrojos de la localidad y pretenden obligar al pago de la alcabala cuando los vecinos de esa villa parecen estar exentos de su pago. Las reclamaciones se extienden a antiguos vecinos de Bornos, Arcos y Villaluenga: Se les exige el pago de los herbajes de los ganados que aún mantienen en esas localidades, el pago de la veintena en las ventas que están haciendo. El vecino de Arcos expresa abiertamente que todas esas trabas son “para impedir indirectamente que no se vaya a vivir a Villamartín”<sup>302</sup>.

El problema deriva, en cierta medida, del tiempo que necesitan los repobladores para cerrar los asuntos pendientes en los lugares de origen e iniciar una nueva vida en Villamartín. Ya en la sesión del concejo de Villamartín de

300 En El Arahal la propiedad rústica ducal alcanzó casi el 90% del término. Sobre los Casa de Osuna se puede acudir a I. Atienza *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid 1987 o a las ponencias de A. Franco, A. Viña, M. Borrero y M. García en J. J. Iglesias y M. García (Eds.) *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (Siglos XIII-XVIII)*, Sevilla 1995.

301 AMS 16ª nº 952.

302 *Ibidem*.

2 de julio de 1503, realizada en principio para efectuar el reparto de tierras y solares, se dice que la mayoría de las personas “están ocupadas en sus agostos e haciendas e los más están en la tierra”<sup>303</sup>. En todos los vecinos que elevan quejas a la ciudad de Sevilla se aprecia esa situación. Uno indica que tiene arrendado del conde de Ureña un donadío y pide que se le deje andar libremente por el término de Morón mientras dure el contrato, otros están vendiendo sus casas y sus parcelas de viña, otros mantienen todavía ganado que no han trasladado a Villamartín y otros, en fin, dicen que mientras ponen casas en Villamartín mantienen sus casas y sus familias en la villa de origen<sup>304</sup>.

La ciudad inicia pleito contra todos esos lugares y la respuesta es una pragmática de los Reyes Católicos en contra de don Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, don Juan Téllez Girón, conde de Ureña y sus villas de Arcos y Osuna. La pragmática inserta otra de carácter general del año 1480 en la que se especifica que nadie debe impedir que un vecino se marche a vivir a otro lugar, que no se puede prohibir que saquen sus bienes y que no se debe entorpecer la venta o arrendamiento de sus bienes. Y refiriéndose, de manera concreta, a los problemas de Villamartín se dice que a los pobladores “les toman los barbechos que tenían fechos este año en ciertos donadíes y tierras que tenían, asy suyas como arrendadas ... mandáis fazer muchos males e vexaciones e dapño ... lo cual han fecho e facen por le molestar e impedir o estorvar indirectamente que no se vaya a bivir e morar dela dicha villa”<sup>305</sup>.

Parece, por tanto, que se produce una cierta pugna entre señorío y realengo por la atracción de efectivos demográficos. A. Collantes de Terán, al analizar la serie de repoblaciones que se produjeron en el siglo XV, concluye que no se puede fijar una tendencia clara en un sentido u otro<sup>306</sup>. Se puede decir que las repoblaciones de realengo eran contestadas con repoblaciones de señorío y los efectos poblacionales quedaban compensados. Lo fundamental no era la titularidad jurisdiccional del espacio sino las condiciones y ventajas que se ofrecían a los repobladores.

303 AMS 16ª nº 954. Se decide retrasar el reparto para el día 15, aunque luego no se efectuará hasta el 9 de agosto.

304 AMS 16ª nº 952.

305 *Ibidem* y AMS 1ª-23-129.

306 “Nuevas repoblaciones...” pg. 322.

Las razones que podían impulsar a personas de diferentes niveles económicos y procedencias a iniciar una nueva vida en otro sitio son muy diversas. Es significativo que en una pesquisa efectuada para evaluar la cantidad de términos que tenían algunas villas de la campiña sevillana un testigo indique que el poblamiento de Villamartín era provechoso pero que su futuro era incierto porque “hay junto a buenas haciendas, muchos aventureros”<sup>307</sup>. De la misma manera, el concejo de Villamartín se queja, en una fecha tan temprana como 1505, de que muchos de los obligados a residir en el pueblo no lo hacen pero que, sin embargo, llevan sus ganados a las tierras de la villa para que pasten sin intención de cumplir la obligación de edificar una casa en los dos primeros años<sup>308</sup>. Queja que, desde la óptica medieval, justifica la actuación de las villas de origen cuando ponen toda clase de trabas a la marcha de sus vecinos. Es evidente que hay gente dispuesta a beneficiarse de la posible confusión derivada de su aparente salida para poblar otro lugar.

Además, y esto es lo esencial, hay que tener en cuenta que la disponibilidad de vasallos es lo que mantenía vivos a los concejos, ya fueran de señorío o de realengo. Un testigo de un pleito motivado por la queja de Utrera y otras villas por la repoblación de Villamartín dice que dicha empresa “es provechosa a Sus Altezas de acrescentar vasallos porque la mayoría proceden de señorío”<sup>309</sup>. Los titulares de la jurisdicción consideraban que la pujanza demográfica era la base primordial sobre la que se asentaba una beneficiosa explotación de las tierras y la maximización de los ingresos procedentes de las diferentes formas de obtención de rentas<sup>310</sup>. Por eso, la atracción de pobladores se realizaba sobre la base de exenciones fiscales y que, de manera general, los vecinos tenían que satisfacer menos derechos que los extranjeros. Y es por eso que los concejos estaban dispuestos a defender, recurriendo incluso a la violencia, la integridad demográfica de su espacio y más en relación a núcleos próximos que podían convertirse en polos de atracción que amenazaran la supervivencia de los centros originales. Además, hay que valorar la importancia ideológica del concepto de domi-

---

307 AMS 1ª-79-185.

308 AMS Actas Capitulares 1505-IX-1.

309 AMS 1ª-79-185.

310 Esta afirmación no es contradictoria con la realizada más arriba al analizar la actuación de Juan de Ortega y la familia Peraza sobre Matrera. En esa ocasión lo que trataban ambos era de obtener, por la vía de los hechos, un patrimonio territorial, primer paso para luego consolidar la posesión con una política de atracción de población. En definitiva, unir el dominio sobre tierras y personas.

nium<sup>311</sup> y, por tanto, la evidencia de que entre quienes ostentaban derechos jurisdiccionales sobre tierras y personas, existía una nula disposición a permitir los cambios de vecindad a la población pechera tal y como pretendía la monarquía, para quien, como detentadora de las fuentes de renta centralizada, la movilidad de la población no afectaba, en principio, a sus expectativas de recaudación.

### III.1.4. Las tierras repartidas

Es necesario ocuparse ahora de las tierras repartidas a los vecinos<sup>312</sup>. De marzo a mayo de 1503, se midió el campo de Matrera y se realizó un padrón de todas las tierras. A Villamartín se le asignaron una serie de “echos” del antiguo campo de Matrera, Cada “echo” fue dividido en tajones o hazas y estos, a su vez, en lotes. En el padrón de tierras se informa, para cada lote de su anchura en estadales, su extensión en caballerías, apreciación de su calidad y, a veces, forma geométrica. Además, se hacen indicaciones sobre veredas, tierras que quedan para usos comunales y algunas descripciones topográficas.

Los “echos” y hazas repartidas fueron los siguientes:

- **“Echo” de Villamartín:** Hazas del Lomo del Judío, Hazas del Prado de los Caballos, Hazas de la Casa de los Mesegueros, Hazas de Alverite, Hazas de Mata Parda, Hazas del Prado de las Azebras.
- **“Echo” de Masegoso:** Hazas de Masegoso, Hazas de las Once de Coria.
- **“Echo” de la Vega del Rey:** Hazas de la Vega del Rey, Hazas de Pozo Morisco, Hazas de las Madrigueras de Calañas, Hazas de Pozo Morisco, Hazas de la Rehierta, Hazas de la Fuente del Cerro del Buitre.
- **“Echo” de la Fuente de la Figuera:** Hazas de la Fuente de la Figuera, Hazas del Pozo del Carrizo, Hazas del Postuero Alto.
- **“Echo” de Fuente de la Çierva y la Cordillera:** Hazas de Garrapatán, Hazas de la Cordillera, Hazas de Çerillas, Hazas del Arroyo, Hazas de Majada Alta, Hazas de Puerto Chico.
- **“Echo” de la Mediana:** Hazas de Palmoso, Hazas del Pelado, Hazas del Lomo del Grullo, Haza de los Havaçines, Hazas de la Vega del Vado del Yeso.

311 Dominium en el sentido que lo define A. Guerreau *El futuro de un pasado...*, p. 21: “Relación social entre dominantes y dominados en la que los dominantes ejercían simultáneamente un poder sobre los hombres y sobre las tierras”. El autor deja claro que esa relación podía existir también en una sociedad sin servidumbre.

312 Todo lo que sigue procede, junto con los cuadros, de AMS 16ª nº 954.



- **“ECHO” de Pedernegosa:** Hazas de Çervantes, Hazas de en medio, Hazas de Garçi Lechuga.
- **“ECHO” del Pozo Empedrado:** Hazas de Pedreras, Hazas del Pozo Empedrado, Hazas de Fuente del Mármol.

Todos los lotes que iban a ser entregados a los pobladores eran de 1 caballería y, excepcionalmente 1,5 y 2 caballerías<sup>313</sup>. La división es la siguiente:

“ECHOS”	I	II	III	IV
Villamartín	37	28	–	79,0
Masegoso	52	3	–	56,5
Vega del Rey	95	–	–	95,0
Fuente de la Figuera	72	–	–	72,0
Fuente de la Cierva	99	2	–	102
La Mediana	29	–	1	31,0
Pedernegosa	57	–	–	57,0
Pozo Empedrado	48	–	–	48,0
<b>Total de caballerías</b>	<b>489</b>	<b>49,5</b>	<b>2</b>	<b>540,5</b>
<b>Total de lotes</b>	<b>489</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>523,0</b>

- 
- I. Lotes de 1 caballería.
  - II. Lotes de 1,5 caballerías.
  - III. Lotes de 2 caballerías.
  - IV. Total de caballerías por “echo”.

Y en relación a la calidad, el documento clasifica cada pedazo en seis categorías desde “menor” hasta “más que buena”. No se indica, en ningún momento, qué criterio siguieron los partidores para realizar esta clasificación. Sin embargo, en algunas de las tierras definidas como medianas o menores se realizan especificaciones que ponen en evidencia sus escasas posibilidades para ser destinadas al cultivo de cereal. En unas se menciona su carácter montuoso o la

---

313 ¿A qué equivale una caballería? Parece que la caballería tenía la misma extensión que la yugada. Así lo indicaba E. Cabrera en “Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial” en *Estudios dedicados a la memoria del prof. D. Salvador de Moxo T.I*, Madrid 1982, p. 229-230. De la misma opinión es la mejor conocedora de la historia rural medieval en Andalucía, M. Borrero: “Las transformaciones de la estructura...” p. 199-200. La extensión de la yugada variaba de una zona a otra. En Sevilla serían 60 fanegas, es decir, unas 30 has. Según eso, los 200 primeros repobladores de Villamartín van a recibir casi 15.500 has. de tierra.

presencia de laderas lo que dificulta las labores del ciclo agrícola. En otras se indica que hay palmares<sup>314</sup>, esparragales y el hecho de ser “tierras livianas”. En todo caso, parece evidente que la clasificación atiende a la potencialidad agrícola de las tierras con exclusión de consideraciones referidas a sus posibilidades como espacio ganadero. La vocación de transformación del territorio parece, al menos en teoría, fuera de toda duda. El cuadro resultante es el siguiente:

“ECHOS”	I	II	III	IV	V	VI
Villamartín	–	–	10	21	26	8
Masegoso	12	2	6	3	18	14
Vega del Rey	29	16	30	15	4	1
Fuente de la Figuera	–	–	6	15	32	19
Fuente de la Cierva	5	7	10	16	36	27
La Mediana	16	1	6	4	3	–
Pedernegosa	7	4	5	3	23	15
Pozo Empedrado	1	2	4	7	24	10
<b>Número total de lotes</b>	<b>70</b>	<b>32</b>	<b>77</b>	<b>84</b>	<b>166</b>	<b>94</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>13,3%</b>	<b>6,1%</b>	<b>14,7%</b>	<b>16%</b>	<b>31,7%</b>	<b>18,2%</b>

- I. Caballerías de calidad “menor”.
- II. Caballerías de calidad “más que menor”.
- III. Caballerías de calidad “mediana”.
- IV. Caballerías de calidad “más que mediana”.
- V. Caballerías de calidad “buena”.
- VI. Caballerías de calidad “más que buena”.

Las tierras de buena calidad suman casi la mitad de los lotes repartidos mientras que las de peor calidad alcanzan la quinta parte del total. La apreciación se puede considerar positiva en cuanto establecía unas condiciones estimables para el desarrollo de un intenso proceso roturador y la convivencia entre agricultura y ganadería. Los datos superan los expresados por un testigo de una pesquisa que se hace en varias villas de la campiña de Sevilla. Dicho testigo indica que la tierra del campo de Matrera es buena para labor

314 La expresión palmar se utiliza a menudo para hablar de tierras poco provechosas para el cultivo. Un testigo de la pesquisa que se hace para saber si las villas de la campiña de Sevilla tienen términos suficientes, indica que en Matrera hay bastantes zonas de palmares que son estériles y que, por eso, el ganado porcino anda por ellos durante cuatro meses al año: AMS 1ª-79-185.

de pan y que cada año, en sistema de año y vez, se podrán sembrar más de 7.000 fanegas<sup>315</sup>. También dice, además, que es provechoso romper las tierras y ponerlas en cultivo porque “sobre todo los primeros tiempos acudirá a cada cahiz de sembradura con cahices de cosecha”<sup>316</sup>. Otra cosa es la tendencia posterior a rendimientos decrecientes conforme el espacio agrícola fuera usado, sobre todo en ese 19,4% de tierras de calidad menor y, posiblemente, en el 14,7% de calidad mediana. El paulatino deterioro del suelo está explícito en la declaración del testigo anterior ya que habla de buenas cosechas para “los primeros tiempos”. Además, hay que tener en cuenta que, independientemente de las apreciaciones por su uso agrícola, las tierras de Matrera podían conservar su enorme importancia ganadera. En la pesquisa mencionada los testigos dejan muy claro que Matrera es la mejor tierra de pasto de Sevilla y que en el Campo podían pastar a la vez hasta 8.000 vacas<sup>317</sup>.

Posteriormente, las hazas son valoradas para que sumen el millón de mrs. de tributo que los pobladores debían satisfacer a Sevilla según el primer capítulo de la carta-puebla. La estimación es la siguiente<sup>318</sup>:

CALIDAD DE LAS TIERRAS	I	II	III
“Menor”	47	1.084 mrs.	50.948 mrs.
“Más que menor”	35	1.356 mrs.	47.460 mrs.
“Mediana”	74,5	1.627 mrs.	121.211,5 mrs.
“Más que mediana”	88	1.898 mrs.	167.024 mrs.
“Buena”	172,5	2.169 mrs.	374.152,5 mrs.
“Más que buena”	98	2.441 mrs.	239.218 mrs.

I. Número de hazas o caballerías.

II. Valor asignado a cada haza o caballería.

III. Valor total de las hazas o caballerías según su calidad.

315 Las 523 caballerías suponen 31.380 fas., lo que para un sistema de “año y vez” significan 15.690 fas. de tierras cultivadas al año. Es posible que el testigo hable de 7.000 fas. pensando en las mejores tierras y suponiendo que lo más eficiente sería dejar el resto como tierra de pasto y aprovechamiento de bosque y baldío.

316 AMS 1<sup>a</sup>-79-185. Respuestas a las preguntas de oficio del licenciado Maluenda.

317 *Ibidem*.

318 El número de hazas o caballerías de cada calidad no coincide con el cuadro anterior. La explicación está en que este cuadro valora los lotes que van a ser efectivamente repartidos y, por tanto, quedan sometidos a tributación de los repobladores. Los partidores han eliminado una serie de lotes que quedan para otras funciones o que, expresamente, no se reparten.

Una vez realizadas todas estas operaciones: Elección de “echos”, medición, división en lotes, calificación de calidad y valoración económica para satisfacer el tributo debido a Sevilla, había llegado el momento del reparto efectivo a los repobladores. La operación, a tenor de lo que expresa la documentación, se hace completamente al azar: Se introducen las suertes en un jarro, se remueven y un niño las va sacando y en el orden que salen se asignan al vecino correspondiente<sup>319</sup>. El problema es que no se nos indica cual es el criterio que lleva a asignar más o menos caballerías a cada vecino. ¿Es algo pedido por los propios repobladores?, ¿Dependió del nivel económico de los mismos? Además, se fueron asignando las tierras de manera ordenada por hechos y tajones o hazas, es decir, se inició por el primer tajón del hecho de Villamartín hasta concluir con el último tajón del Pozo Empedrado. ¿Se asignó a los vecinos de manera aleatoria cada tajón o, por el contrario, se estableció algún sistema de preferencia o prelación?<sup>320</sup>

El reparto puede analizarse desde dos perspectivas diferentes. Por un lado, el número de caballerías asignadas por vecino. El resultado es el siguiente<sup>321</sup>:

I	II	III	IV	V
1,0	17	10,5%	17,0	4,4%
1,5	4		6,0	
2,0	104	52,0%	208,0	40,3%
2,5	1		2,5	

319 AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 954. Así el primer vecino que recibe un lote es Francisco Fernández, vecino de Espera, a quien se asigna “la primera e segunda haças del primer tajón en que hay tres cavallerías, las tres buenas, en seis mill e quinientos e siete mrs”. El último es Alonso Martínez de Marchena, vecino de El Viso, que recibe 3 caballerías, dos más que buenas y otra buena, por 7.050 mrs.

320 La cuestión es muy importante ya que ni la calidad de las tierras ni su ubicación y distancia con lo que iba a ser el núcleo poblacional es la misma. No es lo mismo recibir tierras en los extremos del término que en zonas más cercanas a la villa. También es importante considerar la presencia en los lotes de pozos o cursos de agua y, en particular, valorar las tierras que bordean el Guadalete.

321 Los dos cuadros proceden de AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 954. El documento especifica que se reparten 515 caballerías lo que se corresponde con el aprecio en mrs. de hazas y caballerías indicada más arriba. Sin embargo, la suma total de caballerías es de 515,5 por que un lote de 1,5 se computa como si fuera de 1 caballería por ser zona con palmares y montuosa. Son menos de las 523 hazas y 540,5 caballerías del padrón de tierras original y siempre muchas menos de las 800 caballerías que se ponían como límite en las condiciones de la carta-puebla. En las columnas de porcentajes, las cifras de las filas en blanco aparecen acumuladas en las inferiores.

I	II	III	IV	V
3,0	42	21,5%	126,0	25,0%
4,0	22	11,0%	88,0	17,1%
5,0	3		15,0	
6,0	3		18,0	
7,0	1		7,0	
8,0	1		8,0	
10,0	2	5,0%	20,0	13,2%

I. Extensión de cada lote en caballerías.

II. Número de vecinos.

III. Porcentaje sobre el total de vecinos.

IV. Total de caballerías de cada extensión.

V. Porcentaje sobre las caballerías totales.

Y, por otro lado, el reparto se puede consignar en función del valor asignado a cada lote que, lógicamente, queda determinado tanto por el número de caballerías recibidas como por la calidad de las mismas:

I	II	III
Hasta 2.500	34	17%
2.501-5.000	104	52%
5.001-10.000	52	26%
10.001- 20.000	9	
>20.000	1	5%

I. Valoración fiscal de los lotes en metros.

II. Número de lotes.

III. Porcentaje sobre los lotes totales.

El cuadro muestra un predominio aplastante de vecinos con lotes de 3 ó menos caballerías: Un 84 % de los vecinos que acumulan el 69,7% de las tierras. Se corresponden con las que menor valoración fiscal recibían. El 69% presentaban un valor inferior a los 5.000 mrs. En los estudios sobre las repoblaciones medievales es en esa cantidad donde se fija el concepto de peque-

ña propiedad<sup>322</sup>. El problema de calificar las tierras como pequeñas, medianas o grandes estriba en que automáticamente se genera una determinada visión socioeconómica, y en ocasiones con una carga psicológica valorativa muy importante, que puede provocar una imagen distorsionada del fenómeno que se pretende analizar. ¿Tiene sentido usar categorías empleadas para analizar fenómenos del siglo XIII para explicar la realidad de comienzos del XVI?<sup>323</sup>. De hecho, creo que más que entrar en semejante discusión puede ser más enriquecedor el análisis comparativo con las posibilidades de acceso a la propiedad de tierras de cereal que tenían los campesinos en la comarca en la que se inscribe Villamartín. Y el panorama es muy esclarecedor ya que, en villas como Utrera y Lebrija, el número de vecinos que contaban con tierras de pan era muy pequeño<sup>324</sup>. Desde esa perspectiva, lo fundamental es la enorme ventaja objetiva en que quedaron los repobladores de Villamartín respecto a los vecinos de villas cercanas ya que accedían a lotes de tierra con una enorme potencialidad productiva<sup>325</sup>.

322 M. González Jiménez *En torno a los orígenes ...* p. 115 y ss. Esa opinión se defiende también, con expresa indicación de un ordenamiento de 1375 donde se fijaba en 100 has. la calificación de fincas pequeñas, en E. Cabrera “Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía a raíz de su reconquista y repoblación” en *Andalucía entre ...* p. 175. Es evidente que estas consideraciones se refieren a tierras de cereal.

323 Por otro lado, habría que realizar una discusión más amplia sobre la pertinencia o no de los criterios utilizados por los autores nombrados en la cita anterior. E. Cabrera hace la salvedad de que toda clasificación puede ser legítimamente criticada. Por ejemplo, A. Cabral en *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (Siglos XV-XIX)*, Cádiz 1995, p. 171 califica de auténticos cortijos ciertos repartos de unas 200 fas. realizados en Villamartín en el siglo XVIII. Además, los beneficiarios de ese tipo de cantidades son labradores ya que braceros, yunteros y pelentrines reciben lotes muchísimo más pequeños. Por tanto, parece que la calificación de pequeña, mediana o gran propiedad no depende tanto de la cantidad de tierras sino de la estructura de la propiedad, las relaciones de producción y la dinámica social que se genera.

324 Me he ocupado de esa cuestión en “Grupos sociales ante...”. Lebrija tiene la mejor situación, pero el número de propietarios de cereal se sitúa en un escaso 15%. En un padrón de bienes de 1493, los vecinos de Utrera que declaran tierras de cereal se reduce a 3 para una población de algo menos de 2.000 vecinos.

325 Para la misma época y lugares próximos, M. Borrero ha analizado el tema de las “rozas”, tierras incultas que los concejos entregaban a los vecinos que lo solicitaban. La autora no se entretiene en dilucidar si los trozos se pueden calificar como grandes o pequeños, sino la rica dinámica de intereses socioeconómicos que subyace en tales concesiones: “Las rozas en Morón y Osuna. Un ejemplo de la problemática en torno a la propiedad de la tierra en zonas señoriales” en M. García (Dir.) *La banda Morisca ...* p. 175-200.

Es cierto, sin embargo, que las tierras de Villamartín no se entregaban en propiedad y que, por tanto, estoy comparando condiciones de acceso a la tierra totalmente diferentes. Lo que, siendo más precisos, habría que comparar son las tierras repartidas en la repoblación con los arrendamientos de tierras de cereal de las localidades de la Campiña, y valorar que situación era más ventajosa: Los arriendos que los vecinos de Utrera o Lebrija hacían de donadíos por periodos de cinco años y sujetos al pago de una renta en especie o las caballerías de Villamartín sometidas al pago de una renta invariable en dinero.

Además, a los repobladores se les presentaba el problema de recibir tierras sobre las que había que desarrollar un intenso trabajo de desmonte y limpieza para iniciar su cultivo y que, por tanto, necesitaba, en los primeros años, un aporte de trabajo suplementario para el que es posible que no todos los repobladores estuvieran preparados y menos con la obligación de satisfacer la renta mancomunada establecida por Sevilla<sup>326</sup>.

Por otro lado, para calibrar el fenómeno en su justa medida sería necesario conocer los niveles de riqueza previos de los repobladores. Si se atiende a los datos fragmentarios ofrecidos por aquellos que presentaron quejas por los impedimentos que les ponían en la salida de sus lugares de origen, cabe pensar que estamos ante personas cuyo patrimonio es esencialmente ganadero, que pueden ser propietarios de alguna parcela de viña y arrendatarios de tierras de cereal. En general, se puede decir que para los repobladores se abría, al menos aparentemente, una evidente perspectiva de mejora en sus niveles de riqueza y patrimonio con el acceso a lotes de tierras de cereal que se iban a ver complementados con parcelas para plantar viñas, amén de contar con espacios comunales dedicados al ganado.

Dentro del grupo de repobladores llama especialmente la atención la existencia de 10 personas, el 5% del total, que reciben más de 4 caballerías hasta completar el 13,2% de las tierras repartidas y cuyo aprecio en mrs. supera los 10.000 mrs., lo que les convierte en los principales contribuyentes de Sevilla.

<sup>326</sup> Además, hay que tener en cuenta que Sevilla fija los pagos en dinero lo que obliga a la conversión monetaria de la cosecha vía mercado y ya es sabido que, en época medieval y moderna, las oscilaciones de precios en el mercado de cereal eran muy grandes, lo que podía jugar en contra de los repobladores. Por otra parte, las labores de desmonte no permitirían en las primeras campañas agrícolas la puesta en cultivo de todo el lote recibido.

¿Estamos en condiciones que saber porqué reciben lotes tan grandes? Una posible forma de responder la pregunta sería comprobar su presencia en los principales hechos del momento fundacional: Actuando de representantes de otros repobladores en el acuerdo con Sevilla, formando la junta de partidores de tierras o como miembros del primer cabildo de Villamartín. De los datos se comprueba la presencia de 4 de ellos. Uno de los que recibe 10 caballerías actúa como representante y es regidor del primer cabildo, el que recibe 7 caballerías aparece como representante y en la junta de partidores, uno de los que recibe 6 caballerías es el primer mayordomo del concejo y uno de los que recibe 5 figura como representante y regidor. Los otros dos miembros del primer concejo, el alcalde y el alguacil, reciben lotes de 4 caballerías de calidad apreciable, a la vez que uno de ellos aparece como representante de los pobladores. Parece, por tanto, que quienes actuaron como representantes y configuraron el primer cabildo de Villamartín se encuentran dentro del grupo de los mayores receptores de tierras de la nueva población. Si consideramos que el primer cabildo es nombrado directamente por Sevilla y, en segundo lugar, la hipótesis de que Villamartín obedece más a una necesidad de Sevilla que a una iniciativa campesina, se podría aventurar la idea de que estos personajes son los depositarios de la iniciativa de Sevilla y como tales serían beneficiados con lotes de mayor extensión y calidad.

Además, algunas noticias permiten afirmar que estas personas tienen una posición económica acomodada. Benito Sánchez Carpintero, representante de los repobladores, regidor inicial y beneficiado con 5 caballerías, aparece declarando, en 1507, que le han sido ejecutadas 217 vacas<sup>327</sup>. Juan Martínez Madroñal, representante de los repobladores, alguacil del primer cabildo y receptor de 4 caballerías, es uno de los vecinos que recibe presiones para no abandonar su lugar de origen y en su queja se comprueba una posición económica desahogada ya que menciona la propiedad de 150 puercos, 22 vacas, 10 bueyes, viñas, sementeras y barbechos<sup>328</sup>. ¿Se deduce de todo lo anterior el deseo de crear, junto a una mayoría de población que recibe los lotes de 1 a 3 caballerías, una suerte de grupo dirigente que actuara como encauzador del proceso repoblador y de la consolidación de Villamartín a la vez que, y es

---

327 AMS Actas Capitulares 1507-s.m.-s.d.

328 AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 952.



posible que eso pudiera ser fundamental para la ciudad de Sevilla, seguro económico para garantizar el cobro de la renta de un millón de mrs.<sup>329</sup>.

En todo caso, la conclusión es que Villamartín no nace como una entidad poblacional igualitaria sino que tendería a reproducir, de manera intencionada, las diferencias económicas y sociales<sup>330</sup> que se podían observar en cualquier villa dependiente de Sevilla y donde se dibuja un grupo con vocación de oligarquía local frente al resto del común. Un vecino de Utrera afirmaba, en 1503, que de los vecinos que se podían mantener en Villamartín unos 130 ó 140 podrían ser “principales, de caballo”<sup>331</sup>. A pesar de que la caballería no tenía ya ningún tipo de consideración especial ya que era una asignación automática en función del patrimonio fiscal, si es cierto que la declaración expresa la convicción de que el proceso repoblador iba a crear una sociedad local donde los niveles económicos marcaban profundas diferencias.

Sin embargo, en los primeros momentos la división económica no podía actuar todavía de manera decisiva ya que no existirían otros elementos fundamentales para asegurar la separación social y la diferencia de intereses entre los miembros de la comunidad. ¿Existió la intención de organizar el cabildo como regimiento, es decir, como un cuerpo cerrado al que accede únicamente un cierto número de personas?, ¿Se dibuja un grupo al que cabe denominar como “hombres buenos”, con toda la carga valorativa que esa expresión tiene en la documentación concejil medieval?<sup>332</sup>. En la reunión del cabildo de julio de 1503, junto a los miembros del concejo se consigna el nombre de otros 18 vecinos. Este hecho junto a otros similares que ya se mencionarán me hace suponer que, durante los primeros años de existencia, Villamartín tendría formas asamblearias de decisión y actuación.

329 En el documento reseñado en la nota 201, Benito Sánchez Carpintero indica tener bienes ejecutados por valor de más de 400.000 mrs. y dice que en Villamartín hay más vecinos ricos y caudalosos a los que no se les han ejecutado bienes. Él está dispuesto a pagar como el que más, pero siempre que se reparta proporcionalmente la deuda que acumula la localidad con Sevilla.

330 Las diferencias no estriban únicamente en una cuestión patrimonial sino que hacen referencia a otros aspectos que pueden o no estar determinados por los elementos de riqueza: influencia social, acceso a la toma de decisiones ...

331 AMS I<sup>a</sup>-79-185.

332 Para acercarse a conceptos como cabildo, concejo, regimiento u hombres buenos y su evolución en Andalucía en la Edad Media se puede acudir a M. González “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano” en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de estudios medievales*, Móstoles 1990, p. 239-260.

Una vez que se reparten las tierras y terminada la campaña agrícola de 1503, en la que estaban ocupados casi todos los repobladores, se pone en marcha, de manera simultánea, un triple fenómeno: La configuración de un nuevo hábitat rural, la conformación de un paisaje agroganadero diferente al existente y la consolidación de unas determinadas relaciones socioeconómicas de los repobladores entre sí y de estos con los poderes que tenían capacidad, legal o no, de actuar sobre esas tierras y personas.

Este estudio debe, a partir de ahora, intentar dilucidar cuáles fueron las condiciones materiales sobre las que se configuró la nueva población del Reino de Sevilla<sup>333</sup>.

### III.2. LA LENTA CONSOLIDACIÓN DEMOGRÁFICA DE VILLAMARTÍN

El número de repobladores que establecía la carta-puebla era de 200 y ese es el número de personas que reciben lotes de tierra. Sin embargo, no parece que todos los integrantes de la nómina tuvieran intención de acudir a poblar Villamartín. Ya en 1505, el concejo de Villamartín se queja de que muchos de los obligados a residir en la villa no lo hacen pero que, sin embargo, acuden “para gozar del campo con sus ganados”. Evidentemente, sigue la protesta, no cumplen la condición de edificar casa en los dos primeros años de población<sup>334</sup>. Y otra queja de similares características especifica que muchas de esas personas que no vienen a poblar dan sus tierras para que las coman los ganados de otros vecinos de Villamartín e, incluso, de gentes que no son vecinos de la localidad<sup>335</sup>. Creo que se confirma así la idea de que numerosas personas acudieron a la repoblación para obtener, en condiciones ventajosas, tierras

333 La repoblación de Villamartín no supone el paso de una formación económica-social a otra, tal y como había ocurrido en el caso de la conquista de Matrera a los musulmanes. Aquí estamos ante un fenómeno que se produce dentro de la estructura feudal castellana. Por eso no se va a producir ningún tipo de contradicción fundamental, sino el reacomodo de los mecanismos de regulación de esa formación a una alteración, más o menos profunda, de las condiciones materiales de apropiación de la naturaleza.

334 AMS Actas Capitulares 1505-IX-1.

335 AMS Actas Capitulares-s.m.-s.d. Es curioso que ambas quejas presentadas a Sevilla hablan de los mismos problemas pero una es firmada por “el concejo e alcalldes e alguacil e regidores e omes buenos” mientras la otra es elevada por “los pobladores”.

donde pastar con sus ganados tal y como lo venían haciendo desde antes de 1503 o, en todo caso, para cederlas irregularmente a cambio de algún tipo de renta. Además, conviene recordar las consideraciones hechas por vecinos de localidades comarcanas a Villamartín sobre el carácter aventurero de muchos de los repobladores<sup>336</sup>.

No parece que, en contra de lo que se ha afirmado, la población de Villamartín superara los 200 vecinos en los años inmediatamente posteriores<sup>337</sup>. Más bien hay datos que evidencian una clara tendencia a perder efectivos. Testigos de una probanza hecha en 1551 declaran que en Villamartín habría de 30 a 50 casas y casi ninguna hecha de teja tal y como recogían las condiciones de la carta-puebla<sup>338</sup>. Durante la primera década de existencia de Villamartín parece que nunca llegó a haber más de un centenar de casas<sup>339</sup>.

A las dificultades iniciales se unieron muy pronto las malas cosechas de 1505 y 1506 y la epidemia de peste de 1507<sup>340</sup>. Es evidente que ambos fenómenos provocaron efectos negativos en Villamartín pero no creo que pueda establecerse una relación unicausal entre la coyuntura y los problemas de consolidación demográfica de la localidad. ¿Qué pesó más en las enormes dificultades iniciales: la deserción natural de numerosos efectivos, la coyuntura o la obligación mancomunada de pagar a Sevilla un millón de mrs. al año?

Una testigo de la probanza mencionada especifica que antes de 1507 había muy pocos vecinos y ofrece una imagen muy gráfica de la situación de

---

336 Es necesario tener en cuenta que la sociedad rural medieval era mucho más móvil de lo que habitualmente se piensa y que existían numerosas personas que cambiarían de residencia con cierta facilidad. Supongo que ese es el sentido que se le puede dar al término “aventurero” que, evidentemente, tiene una carga valorativa negativa importante. La sociedad describe como aventurero a gente de vocación migratoria ya que el cambio de residencia es contemplado como muestra de falta de vínculos territoriales y familiares y, por tanto, expresión de alguien poco fiable.

337 Así lo afirma E. Pangusión en “La demanda de Sevilla contra Villamartín” *Villamartín. Revista de Feria y Fiestas de San Mateo 2001*, Villamartín 2001, p. 76.

338 AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37.

339 *Ibidem*. Algunos testigos hablan de 70 u 80 casas 8 años después de la fundación. Los más optimistas hablan de unos 100 vecinos en otras tantas casas.

340 Sobre esa coyuntura y el impacto en la campaña sevillana se puede acudir a J. L. Villalonga *Organización y coyuntura económica en Utrera en los comienzos del siglo XVI* (Estudio de Tercer Ciclo inédito) e “Intervención urbana ...” p. 622 y ss. En ambos trabajos se matiza la idea de crisis cerealística y se valoran las consecuencias demográficas de la epidemia.

Villamartín en esos primeros años. Parece que cada vez que un vecino decidía abandonar la localidad repicaban las campanas y todos los habitantes iban detrás de él para que no se fuera o, en todo caso, para que dejase pagado lo que le correspondía pagar de la mancomunidad<sup>341</sup>.

En efecto, durante septiembre de 1507, la ciudad de Sevilla realiza un informe sobre la situación de Villamartín y comprueba que se están ejecutando numerosas deudas de vecinos de la localidad y que Pedro García Saborido, uno de los personajes relevantes del proceso repoblador y mantenido por Sevilla como mayordomo del concejo durante los tres primeros años de existencia de la villa, estaba preso<sup>342</sup>. Se constata que Villamartín se despuebla y que no se hacen las sementeras. La ciudad envía al 24º Guillén de las Casas para “atraer a la población con buenas razones”. En su informe, el 24º confirma que hay muchos vecinos huidos y que no volverán al pueblo hasta que no se les levanten las órdenes de ejecución de bienes por las deudas de la mancomunidad<sup>343</sup>. Sería el caso de Juan Martín Calabacero, que tenía que pagar por sus tierras 5.588,5 mrs. al año y por ello se ordenó que le tomaran 25 bueyes y novillos. Para evitar la ejecución de los bienes había huido de Villamartín llevándose su ganado. La Hermandad había salido en su búsqueda y lograron confiscarle los animales. Acaba indicando que otros muchos vecinos de Villamartín se fueron con sus ganados para que no se los tomaran<sup>344</sup>. Igual ocurre con Benito Sánchez Carpintero, a quien se han ejecutado, en 1506, “como vecino de Villamartín por la mancomunidad que tenía con los otros vecinos de la villa”, 50 cahices de trigo, por un montante de 156.000 mrs. al recibir un precio de carestía de 260 mrs./fga. Más tarde le ejecutan 217 vacas y lo encarcelan<sup>345</sup>. La actuación iniciada por Sevilla en 1507 se produce como respuesta a una carta enviada por Pedro García Saborido en la que menciona que, tras haber pagado una deuda de 400.000 mrs., se apremiaba al

341 AMS 16ª (Sin catalogar) Caja 37. La testigo había acudido como repobladora con su padre desde El Arahal. En Villamartín se había casado y envidado, para luego volver a casarse e irse a vivir a Utrera.

342 Pedro García Saborido ya se encontraba en la cárcel en 1505 por los 400.000 mrs. que Villamartín debía del tributo anual: AMS Actas capitulares 1505-IX-17.

343 AMS Actas Capitulares 1507-IX-15 y 17.

344 AMS Actas Capitulares 1507-s.m.-s.d.

345 AMS Actas Capitulares 1507-s.m.-s.d.

pueblo con otra de 200.000 mrs. y que un alguacil se dedicaba a tomar a los vecinos de Villamartín todo el trigo y bueyes que encontraba<sup>346</sup>.

La consecuencia de todo ello es el despoblamiento de la villa<sup>347</sup>. Una carta real de 1511 confirma esta situación al resumir la situación de Villamartín diciendo que “el vezino que no quería o no podía pagar se yva del dicho lugar y como estando en el lugar de mancomún pagavan por él los que quedavan e que cresció este daño en tanta manera que, en poco tiempo, llegaron todos los vezinos a estar destruidos ... que quedaron en el dicho pueblo syno diez e syete”<sup>348</sup>. El diagnóstico es muy claro, aunque la cifra de 17 vecinos sería excesivamente baja ya que algún dato indirecto permite inferir que habría más gente. Por ejemplo, en 1513 se realiza la suspensión temporal de los pagos que tienen que hacer algunos vecinos de Villamartín por un fuego que asoló parte de la villa y arruinó varias casas. La lista es de 14 personas con lo que cabe suponer que el número total de pobladores sería bastante mayor<sup>349</sup>.

Podemos suponer que en Villamartín se estaría produciendo un trasiego más o menos numeroso de población, es decir, gentes que acudían a poblar frente a gentes que abandonaban, lo que provocaría una fluctuación importante de efectivos, aunque siempre pensando en un núcleo estable situado en torno al centenar de vecinos. Hay datos sobre ventas o adjudicaciones de casas a nuevos vecinos. La cuenta de la mayordomía del año 1507-1508 recoge la adjudicación de dos casas<sup>350</sup>. Existe una fe del escribano de Villamartín en la que, respondiendo a una pesquisa sobre personas que debían la renta de sus caballerías a la ciudad de Sevilla, se dice que 11 de las personas sobre las que pregunta la ciudad no son vecinos de la villa, que algunos de ellos se han ausentado de la misma y se acaba especificando la condición de pobreza de bastantes de ellos<sup>351</sup>.

346 AMS Actas Capitulares 1507-IX-6. Es posible que al pago de la renta anual se haya unido, durante 1507, el reparto efectuado por Sevilla en las villas de su tierra para pagar el trigo traído por el mar para resolver la carestía de los años anteriores. Las decisiones de Sevilla durante la crisis de 1507 constatan la arbitrariedad con la que la ciudad actúa en sus villas dependientes, al descargar sobre ellas gran parte del coste de su nefasta política económica durante la crisis.

347 AMS Actas Capitulares 1509-IX-10.

348 AMS 16ª nº 1031 y repetida en Actas Capitulares 1511-s.m.-s.d.

349 AMS PM 1513.

350 AMS 16ª nº 1009.

351 AMS PM 1513 Caja 96, 1513-IX-16. De uno de ellos se llega a decir que fue apresado hace más de un año, que no ha vuelto a aparecer en la villa desde entonces y que no se le conocen bienes ya que es pobre y necesitado.

De la misma manera, hay casos de personas que abandonan la vecindad en Villamartín pero que, al cabo del tiempo, regresan. Pedro García de Morón se avecindó en Villamartín tomando a su cargo 8 caballerías. Más tarde, se volvió a vivir a Morón y sus tierras fueron entregadas a otras personas. Por fin, en 1514, vuelve a Villamartín<sup>352</sup>. Del mismo tenor es la lista de personas y deudas que aparece en las cuentas del campo de Villamartín del año 1522-1523 referidas a quienes “an muerto e fuydo e no paresçen”: 14 de los 28 casos son personas de las que se afirma que “se fue huyendo” o más gráficamente “se fue huyendo con su muger e casa”<sup>353</sup>. Por último, en un memorial de un pleito entre Sevilla y Villamartín se recoge la mención de 30 escrituras de vecindad dadas por Sevilla a personas que se instalaron en Villamartín durante los años 1512 a 1514, 1519 a 1521 y 1525 a 1530. De la misma manera, se recoge el arriendo de caballerías para 40 personas entre 1512 y 1516 y para el año 1519, así como 95 traspasos de caballerías entre vecinos de Villamartín para los periodos 1513 a 1521 y 1524 a 1530<sup>354</sup>.

De todas maneras, la consolidación demográfica<sup>355</sup> de Villamartín parece que era un hecho en la segunda década del siglo XVI. Tal es la conclusión que se puede sacar de la polémica suscitada por la entrega de solares en la parte baja del pueblo, “en el arrabalejo”, para quienes acudían a avecindarse en la localidad. Los que viven en la parte de arriba se oponían, ya que quieren tener solares para sus hijos o para ellos mismos. La respuesta de Sevilla desestima la queja al considerar que los vecinos de arriba quieren acaparar solares. Únicamente permite la posibilidad de entregar solares a los hijos casados pero nunca a los solteros<sup>356</sup>. Es evidente que si se habla de un arrabalejo es porque ya se ha desbordado el espacio original de la población, aunque no por ello se

352 AMS PM 1514 Caja 97. Otro caso similar en PM 1513-X-5.

353 AMS 16<sup>a</sup> (Sin catalogar) 1523.

354 AMS 16<sup>a</sup> (Sin catalogar) Caja 37. Memorial del pleito que el concejo de la villa de Villamartín sigue contra la ciudad de Sevilla sobre el Campo de Matrera. Impreso en Granada. 1626, f. 30 v.

355 Al hablar de consolidación me refiero a que la existencia de Villamartín es un hecho independiente de que su nivel poblacional fuera o no el pactado en la carta-puebla, 200 vecinos, o el esperado en función de las posibilidades del lugar. Sobre esto último, en 1503, se afirmaba que en Villamartín podrían haber hasta 400 vecinos en función de las tierras existentes: AMS 1<sup>a</sup>-79-185.

356 AMS Actas Capitulares 1518-s.m.-s.d. Sevilla dice que de entregarse solares de manera indiscriminada a los de arriba, “Villamartín sería grande como Sevilla pero en vecinos, una aldea”. De todas maneras avisa contra ese intento acaparador en la medida que podía servir “para echarse unos a otros y que quedasen los términos para unos pocos”.

pueda saber si todos los solares de arriba están ocupados o existe acumulación por parte de algunos vecinos<sup>357</sup>.

En el censo general de población de 1533<sup>358</sup> se indica que en Villamartín hay 437 vecinos, contando viudas, menores y pobres. No se sabe como se realizó esta estimación pero la intención fiscal<sup>359</sup> del mismo hace plausible que sea una estimación al alza. De ser cierta, y teniendo en cuenta que en 1522-1523 únicamente se consignan 80 personas con lotes de caballerías, sería necesario pensar que en una década se habría producido una afluencia espectacular de personas (La población habría crecido algo más del 500% a un ritmo de casi 27 vecinos nuevos por año) que habrían situado a Villamartín entre las localidades más pobladas de las dependientes de la ciudad de Sevilla<sup>360</sup>.

### III.3. LA TRANSFORMACIÓN DEL PAISAJE: LA EXPANSIÓN DE LAS TIERRAS DE CULTIVO

Parece lógico pensar que la intención del proceso repoblador de Villamartín era la de crear una comunidad cuya base productiva se centrara en el cultivo de cereal y el aprovechamiento ganadero siguiendo el modelo productivo existente en la campiña sevillana o en las tierras cercanas de Arcos aunque, lógicamente, con una estructura de explotación de la tierra radicalmente diferente basada en un reparto de lotes de tierra más o menos idénticos

357 O hay casas en manos de gentes de fuera, como es el caso de una venta de una casa que nombra como linde la casa de un mercader vecino de Sevilla: AMS I<sup>a</sup>-16-12. La venta es de 1524, y sirve para reflejar la entrada de Villamartín en el circuito mercantil regional y, por tanto, despeja dudas sobre la consolidación demográfica y económica de la localidad. Esa impresión se saca también de ciertos protocolos notariales protagonizados por vecinos de Villamartín en villas como Utrera. En 1516, por ejemplo, Gaspar Ruiz, vecino de Villamartín, se compromete al pago de 8.325 mrs. en corambre vacuna con una persona “estante” en Utrera: Archivo Histórico Provincial (AHP) Sevilla 3657 PB, 1516-V-s.d. En 1518, un vecino de Villamartín firma una carta de deuda con un traperero de Utrera por la compra de ciertas cantidades de lino. AHP Sevilla 1891 PB.

358 Los datos de este párrafo proceden de A. Domínguez Ortiz “La población del Reino de Sevilla en 1534” *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania* 7, Madrid 1977, p. 349-355.

359 Se dice que no hay excusa para que la villa no pague servicio y que podría contribuir con 45.500 mrs.

360 Villamartín se situaba en el decimotercer lugar de los más de 60 núcleos de población dependientes de la ciudad de Sevilla y confirmaba la tendencia a la concentración de la población en la comarca de la campiña. Teniendo en cuenta que la repoblación de Villamartín se realiza cuando la frontera ha desaparecido creo que se confirma la idea de que no es el supuesto peligro musulmán el que determinaba la estructura de poblamiento campiñesa sino que es el resultado de la estructura productiva que se configura en ese espacio.

para la inmensa mayoría de los repobladores tal y como se ha visto más arriba. El modelo de explotación y el mercado laboral que generaba debía ser diferente al de las localidades cercanas, con un sistema de grandes propiedades absentistas consolidado y basado en el arrendamiento periódico de la tierra a grupos campesinos locales. Para Villamartín, se puede pensar, al menos de manera teórica, en un sistema de explotación directo ayudado por el recurso a mano de obra familiar.

Sin embargo, no es fácil saber si la intención del reparto y de los repobladores era la de primar la transformación cerealera del Campo o por el contrario muchos pensaban usar sus tierras como un espacio de aprovechamiento ganadero e incluso arrendar el pasto de sus lotes a los ganados que acudían tradicionalmente desde otros lugares a pastar en Matrera. La obligación mancomunada de la renta de Villamartín establecía el pago en dinero, lo que es característico de las tierras de aprovechamiento ganadero. Sin embargo, en el acuerdo de 1511 para modificar ciertos aspectos de la carta-puebla, Villamartín pide que las tierras se arrienden “antes a pan que no a dineros por que desta manera será la villa mejor reformada”<sup>361</sup>. Sevilla, sin embargo, se niega. ¿Podría esta negativa significar una situación de tensión entre la ciudad, más partidaria del uso ganadero, y las gentes de Villamartín, más dispuestas a propiciar el uso agrícola del espacio?, ¿Podían estar interfiriendo en el uso agrícola intereses particulares favorables a la dedicación ganadera del Campo?

Hay referencias que obligan a considerar seriamente la idea del mantenimiento de un importante aprovechamiento ganadero. Ya mencioné más arriba las quejas iniciales sobre pobladores que no acudían a poner casa y simplemente aprovechaban los lotes asignados con su ganado o se los cedían a otros. En 1514, un vecino de Villamartín pide que no se le cobren las 2 caballerías que tenía porque el mayordomo del campo de Matrera se las quitó bajo la idea de que estaban junto a montes donde acudía a herbajar el ganado y que, para hacer crecer las rentas de Sevilla, era mejor que se dedicaran a herbajes<sup>362</sup>. Otro vecino, preso por deber 2.212 mrs. de la renta de 1 caballería, recibe el perdón de Sevilla con condición de que la caballería se arriende “a uso de las tierras del campo de Villamartín”. Inmediatamente se dice que la caballería es

---

361 AMS PM 1513.

362 AMS PM 1514 Caja 97.



buena para herbajar vacas por estar cerca del monte<sup>363</sup>. Hay contratos de vecinos de Villamartín con gentes de otros lugares que abonan la idea del uso ganadero. En 1519, Juan Gómez Pascual, vecino de Villamartín, vende a un comerciante de Utrera 150 cochinos, la mitad de los que tiene en un atajo. El vendedor se compromete a “costar y dar bellota” hasta Navidad cuando se hará efectivo el pago de 30.000 mrs.<sup>364</sup>. En otro arrendamiento, un vecino de Utrera arrienda a Benito Martín, vecino de Villamartín, 72 puercas para tenerlas consigo durante un año, “echarles el berraco” y “dar leche a las crías” por dos meses<sup>365</sup>. Parece evidente, por tanto, que muchos vecinos de Villamartín dedicaban sus lotes esencialmente a usos ganaderos y que debía de haber un número considerable de criadores de ganado.

A continuación, voy a analizar la situación de las tierras de Villamartín diferenciando las tierras repartidas como caballerías, los terrazgos, las tierras de aprovechamiento comunal, las tierras de viña y los usos ganaderos.

### III.3.1. Las caballerías<sup>366</sup>

El primer dato importante es que el ingreso procedente de los lotes de caballerías supone la parte fundamental de la recaudación del campo de Matrera, ya que siempre supera el 50% del total del cargo e incluso algún año casi llega a alcanzar el 80%<sup>367</sup>:

---

363 AMS PM 1514, 1514-II-25.

364 AHP Sevilla 1891 PB 1519-X-19.

365 AHP Sevilla 2097 PB, 1511-X-24.

366 Las caballerías son las tierras que, repartidas en lotes, estarían destinadas a su puesta en explotación de cereal mediante sistema de año y vez. No me es posible realizar ninguna estimación sobre el alcance de dicha producción en los primeros años de existencia de Villamartín. Sin embargo, ya durante la carestía de los años 1504-1507, Sevilla pone guardas en el campo de Matrera para evitar la salida de trigo fuera de la jurisdicción de la ciudad. Además, compra cierta cantidad de grano de la localidad para abastecer al pósito de Sevilla (AHM Utrera Sección Gobierno, Serie Actas Capitulares: 1505-VII-8 f. 17 v.-18 r. y 19 r., 1505-VII-14 19 v.-20 r.). En 1509, Sevilla vuelve a comprar trigo en Villamartín, esta vez para su alhóndiga, y ordena a las villas de Utrera y Alcalá de Guadaíra que repartan hasta 300 bestias con sus arrieros y recueros para ir a recoger el grano ya que la ciudad no dispone de animales de carga suficientes (AHM Utrera Libro 5 Sección Gobierno, Serie Actas Capitulares: 1509-VIII-25 f. 283 r.)

367 El cuadro procede de AMS 16ª nº 1009, 1017, 1025, 1037, Sin catalogar-año 1523 y AMS PM 1512, 1514 Caja 97.

AÑOS	I	II
1507-1508	439.251,5	678.573,0
1508-1509	498.743,0	708.960,0
1510-1511	556.115,0	721.698,0
1511-1512	441.062,0	826.753,0
1512-1513	441.015,0	853.015,0
1513-1514	523.240,0	855.575,5
1522-1523	544.802,0	1.024.707,5

I. Ingreso por el total de las caballerías en mrs.  
 II. Cargo total de la recaudación del campo de Matrera.

El reparto de las caballerías no supone la transferencia de su propiedad, sino que se ceden a cambio del pago de una renta anual en función de la valoración que se dio a las tierras en el repartimiento de 1503. Las caballerías no se podían vender, aunque si parece que se permitiría su cesión a terceras personas. De hecho, se documenta en 1509, como Juan de Medina, vecino de Villamartín, que disfruta de ciertas tierras en el término de la villa, las tiene arrendadas a un vecino de Utrera<sup>368</sup>. Los beneficiarios de las tierras podían hacer dejación de las mismas siempre que no adeudaran dinero de la renta que tenían que satisfacer anualmente. Parece lógico pensar que las caballerías podían cederse a los hijos pero no existe libre disposición de las mismas. Parece evidente que el propietario es la ciudad de Sevilla a través del concejo de Villamartín.

Volviendo al montante económico de las caballerías, está claro que el cargo de las caballerías de los años fiscales considerados está muy lejos del 1.000.014 mrs. que se suponía debían recaudarse con las 515 caballerías repartidas a los 200 repobladores en 1503. La razón es, evidentemente, que nunca durante las primeras décadas de existencia de la nueva localidad va a haber 200 vecinos en Villamartín y la cantidad de caballerías puestas en explotación tampoco se va a acercar a la cifra inicialmente repartida.

Los 200 lotes de caballerías repartidas en 1503 conocieron importantes vicisitudes en los años posteriores. Las cuentas de los mayordomos del campo

368 AHP Sevilla 1787 PB, 1509-VIII-16. Las tierras son catalogadas como “donadio”.

de Matrera reflejan enormes fluctuaciones en el número de lotes, en su extensión y en la titularidad de los mismos. Los dos primeros aspectos se reflejan en el siguiente cuadro<sup>369</sup>:

EXTENSIÓN DE LOS LOTES EN CABALLERÍAS	PERIODO 1507-1508		PERIODO 1508-1509		PERIODO 1510-1511		PERIODO 1511-1512		PERIODO 1522-1523	
0,5 a 1,5	21	21,5	26	27,5	27	26,5	24	24	16	17,5
2 a 2,5	22	44	23	46,5	25	50	26	52,5	22	46
3 a 6	29	124	27	115	33	144	25	97,3	32	128
Más de 7	16	152	17	173,7	16	167	14	136,1	8	93
No consta	3	–	1	–	5	–	1	–	2	–
<b>TOTALES</b>	<b>91</b>	<b>341,5</b>	<b>94</b>	<b>371,7</b>	<b>106</b>	<b>387,5</b>	<b>89</b>	<b>311</b>	<b>80</b>	<b>284,5</b>

1ª Columna de cada periodo: Número de personas.

2ª Columna de cada periodo: Total de caballerías de cada grupo.

Lo primero que llama la atención es que el número de lotes oscila entre 80 y 106. Bajo la suposición de que cada lote corresponde a un vecino éste sería un sistema fiable para conocer el número de pobladores en cada momento. La conclusión sería que Villamartín no contó, en ningún momento de sus primeros 20 años de existencia, ni con la mitad de los vecinos que se habían previsto en 1503, ni con los que se comprometieron a traer los que se hicieron cargo del arrendamiento del Campo años más tarde<sup>370</sup>. Las cifras serían todavía menores si tenemos en cuenta que en algún lote aparece especificado que el tenente es vecino de otra localidad o que ese lote está vacío por no haberse tomado posesión del mismo. En la cuenta de 1508-1509 aparece un vecino de El Coronil con un lote de 4 caballerías<sup>371</sup>, mientras que en la de 1511-1512 hay cuatro casos de tierras que no corresponden a vecinos de Villamartín, especificando en dos de ellos que fueron personas que se obligaron hacía tiempo pero que no habían venido ni a poblar ni a poseer las tierras y

369 Los datos del cuadro proceden de AMS 16ª nº 1009, 1017, 1025, PM 1512 y 16ª (Sin catalogar) 1523.

370 Los 12 vecinos que tomaron el arriendo de Matrera en 1507 ofrecieron a Sevilla la llegada de 200 vecinos que pusieran casa en un plazo de 3 años: AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37, Memorial del pleito ... f. 32 r. y ss.

371 AMS 16ª nº 1017.

ararlas<sup>372</sup>. Además, parece que, desde la toma del arriendo del Campo por doce vecinos en 1507, se había empezado a entregar lotes a personas de fuera de Villamartín. De hecho, las instrucciones de la ciudad de Sevilla al mayordomo Francisco de Torres especifican que, después de hacer relación de las tierras que tienen los vecinos de Villamartín, “deys a renta ... quales quiera otras tierras del dicho campo a quales quiera personas que las vinieran a tomar a los mayores preçios que pudierdes”<sup>373</sup>. La enorme diferencia entre el número de vecinos y la cantidad de tierra disponible va a permitir que personas de otras localidades puedan arrendar tierras e, incluso, negociar con ellas. En 1519, Juan Pastor, vecino de Utrera, traspasa a Andrés Gómez Medina, vecino de Utrera, 4 caballerías “de pan sembrar” de Majada Alta, en el término de Villamartín, por 4 años y con una renta de 5.320 mrs. anuales que debía pagarse a la ciudad de Sevilla. El titular retiene, en el primer año, unos barbechos y rastros para su disfrute<sup>374</sup>.

El reducido número de personas implica la disminución en el número de caballerías repartidas. El padrón de 1503 recogía la entrega de 515 caballerías mientras que en los años posteriores ni siquiera se llegaron a las 400 caballerías, lo que hace pensar en enorme cantidad de tierras incultas que fomentan, como se verá más adelante, el aprovechamiento ganadero al facilitar maniobras como la agrupación de grandes lotes para ser arrendados en conjunto como espacios de pasto.

Lógicamente, la menor demanda posibilita que las tierras a las que acceden los pobladores sean las de mejor calidad. Cuando, en 1510, los 12 arrendatarios que habían tomado el campo de Matrera en 1507 acuden a Sevilla para hacer dejación del arriendo por haber acumulado más de 500.000 mrs. de deuda en 3 años, indican que no han conseguido repartir 450 caballerías que rentan 200.000 mrs. al año. Si tenemos en cuenta que el arriendo se había estipulado en 800.000 mrs.,

---

372 AMS PM 1512.

373 AMS PM 1512. En AMS PM 1517, 1518-IV-9 se recoge una fe del escribano público de Villamartín dando cuenta del envío de mensajeros a Morón, Utrera, Zahara, El Coronil, Los Molares, Arcos, Bornos y Espera para pregonar “quien quiere venir a esta villa para arrendar tierras de las que estaban para arrendar este año”.

374 AHP Sevilla 2098 PB, 1519-IX-20.

parece que las caballerías repartidas, que no se especifican en el documento pero serían muy pocas, rentarían unos 600.000 mrs.<sup>375</sup>.

La existencia de un menor número de vecinos permite la acumulación de lotes mayores en manos de los que sí se quedan o de nuevos pobladores. El número de poseedores de 4 ó más caballerías aumenta a niveles que se sitúan entre el 31,5 % en 1511 y el 45 % en 1522. De la misma manera, en relación al número total de caballerías, las cifras van desde el 47 % de 1522 a casi el 74 % en 1508. Además, el escalón de propiedades de 10 ó más caballerías da un salto muy importante. Si en el repartimiento de 1503 únicamente había 2 vecinos (1% del total) que acumulaban 20 caballerías (3,8% del total), en el espectro de años que estoy considerando el número de vecinos con 10 ó más caballerías alcanza valores en torno al 8% mientras que la cantidad de tierras oscila entre el 19,1% de 1522 y el 27,3% de 1511.

Es muy llamativa la enorme variación que se produce en los tenentes de los mayores lotes de tierra. En los años posteriores a 1507 casi desaparecen los principales protagonistas del repartimiento de 1503. Van a ser sustituidos por nuevos apellidos entre los que destacan algunos de los doce vecinos que se hacen cargo del arrendamiento del campo de Matrera en 1507. En este año aparecen 7 de los 12 con lotes de 5 ó más caballerías, destacando las 14 de Pero García Saborido, las 13 de Ferrán Martín de Bohórquez y las 10 de Pero Sánchez de Medina<sup>376</sup>. En el año 1508, identificamos a 6 de los arrendatarios dándose la circunstancia de que Juan Fernández Bahamón pasa de tener 5 caballerías a acumular 22 caballerías. De la misma manera, Rodrigo Ortiz pasa de 5 a 8 caballerías<sup>377</sup>.

---

375 AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37 Memorial del pleito... f. 37 r. Las cifras eran exageradas ya que no se ajustan a los datos de las recaudaciones de esos años. E. Pangusión "La demanda ..." p. 80 creo que interpreta de manera errónea el hecho, ya que dice que el dato es muestra de que los arrendatarios se han reservado las mejores tierras. Lo cierto es que las tierras han sido repartidas a quienes han estado dispuestos a tomarlas mientras ellos únicamente han tomado ciertos lotes y algunos no demasiado grandes. Por otro lado, el autor habla de subarriendo y no está claro que ese fuera el sistema usado por los arrendatarios. Los lotes estaban valorados desde 1503 y ese es el precio por el que se entregan. El beneficio de los arrendatarios procedería, si se repartían los 200 lotes tal y como se habían comprometido, del exceso de valoración original del total de las tierras: 1.000.015 mrs. en relación al arrendamiento que tienen que pagar a Sevilla: 800.000 mrs. Si no repartían todas las caballerías podrían buscar usos alternativos que les reportasen ingresos adicionales para atender al pago de la renta y, en su caso, obtener beneficios. De hecho, ya se ha indicado más arriba que Sevilla les permite arrendar las tierras sobrantes a los mayores precios que puedan.

376 AMS 16ª nº 1009.

377 AMS 16ª nº 1017.

Sin embargo, no es posible sacar demasiadas conclusiones sobre ese supuesto proceso de acumulación ya que quedan demasiados flecos sueltos de difícil solución: ¿Qué ha ocurrido con varios de los grandes tenentes del momento inicial de la repoblación?, ¿Pudieron morir en la epidemia de 1507?, ¿Abandonaron Villamartín ante las dificultades del pago mancomunado a Sevilla debido a la presión que la ciudad podía ejercer sobre ellos por ser los vecinos de mayor nivel económico? Por otro lado, ¿Por qué no aparecen los doce arrendatarios de 1507 con grandes lotes de tierra?, ¿Por qué algunos nombres que figuran con más de 4 caballerías un año no aparecen en las listas siguientes?, ¿También ellos acabaron abandonando?, ¿Qué razones les movieron a ello? Y, por último, ¿Por qué se produce la caída de 1522, cuando se da la menor cifra de caballerías repartidas y únicamente aparecen 3 personas con grandes lotes de tierra?, ¿Tiene que ver con la mala coyuntura de esos años?<sup>378</sup>

En efecto, para explicar los datos de 1522-1523 se puede pensar en una cadena que une las siguientes circunstancias: a) pérdida de cosechas, b) endeudamiento, c) empobrecimiento, d) imposibilidad de hacer frente al pago de la renta que cargaba las caballerías, e) abandono de Villamartín. Los datos del resto de años, de 1507 a 1512, se presentan bastante homogéneos y marcan un cuadro social estable que presenta a una mayoría de población con lotes de 3 ó menos caballerías en una posición de ventaja respecto a gentes de un espectro social similar de las comarcas circundantes, ya que los vecinos de Villamartín tienen fácil acceso al usufructo de tierras de pasto y cereal. Además, si la renta está fijada en dinero constante desde 1503, hay que considerar que la tendencia inflacionista del siglo XVI jugaría a favor de los beneficiarios de las caballerías. Por arriba, en torno a un 30% de población acumula el 70% de las tierras configurándose como grupo económico dominante y donde se destaca una élite con capacidad para acumular lotes mucho mayores que el resto de la población. Como ya he indicado, se definirían como elite desde consideraciones exclusivamente económica, ya que la única razón que parece existir para que acumulen mayor número de caballerías es la capacidad económica para gestionar esas tierras, ya que la oferta de caba-

378 La coyuntura de los años de arranque de la década de los 20 del siglo XVI y su vinculación con los acontecimientos sociopolíticos del movimiento comunero son conocidos. Para valorar la situación de las cosechas y los precios del cereal en el reino de Sevilla se puede acudir a M. Borrero "Crisis de cereales y alzas de precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI" *Historia. Instituciones. Documentos*. 18 (1991) p. 39-55.

llerías supera con mucho a la demanda. Si algo sobraba en el Villamartín de los primeros años eran tierras. Por lo demás, la relativa frecuencia en el cambio de nombres puede estar determinada por el incumplimiento de expectativas en los repobladores, sin que en ello sea necesariamente determinante el nivel económico de los mismos. Las dificultades de asegurar el poblamiento: edificar casa, poner en cultivo las tierras, vincularse al nuevo entorno, desarrollar procesos de socialización, consolidación de infraestructuras en la nueva localidad... pueden hacer reconsiderar las decisiones iniciales y contrapesarlas con las condiciones de vida en el lugar de partida, aspecto tanto más importante en familias que tenían una posición económica aceptable. Esa frecuencia en el cambio de nombres actuaba en contra de la posible caracterización de esa élite ya que para su consolidación como grupo de poder dentro de la localidad es absolutamente necesaria su continuidad poblacional en el tiempo.

### III.3.2. Los terrazgos

Las cuentas del cargo de la mayordomía del campo de Matrera recogen siempre una partida relativa a los “terrazgos” o, en ocasiones, “terrazgos y rastros”. Su valor es siempre, salvo el primer año del que tenemos información, muy pequeño<sup>379</sup>:

PERIODO DE RECAUDACIÓN	TERRAZGOS
1507-1508	101.099,5 mrs.
1508-1509	8.622,0 mrs.
1509-1510	31.850,0 mrs.
1510-1511	41.372,0 mrs.
1512-1513	24.146,0 mrs.
1513-1514	16.455,0 mrs.
1522-1523	8.387,5 mrs.

El ingreso se establece a partir del beneficio reportado por la venta del trigo y la cebada cobrados en concepto de terrazgo o rastrojo. Por tanto, no es posible comparar las cifras de un año y otro ya que los valores de venta oscilaban en función de la situación del mercado de cereal. Así, en 1507 el trigo se vende

<sup>379</sup> El cuadro procede de AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 1009, 1017, 1025, PM 1512, 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 1037, PM 1514 Caja 97, 16<sup>a</sup> (Sin catalogar) 1523.

a 6 rs./fga. (204 mrs.) reflejando la situación de carestía que se está viviendo, mientras en los otros años sobre los que se tienen referencias el valor oscila entre los 50 y 60 mrs./fga., salvo los 1.100 mrs./ch. de 1512 (91 mrs./fga.).

La importancia de los terrazgos estriba, no en su valor, sino en el significado social que tienen y la perspectiva que pueden dar del sistema de explotación del espacio de Villamartín. ¿De qué terrazgos habla la documentación? Si se atiende a la especificación que se hace en los años 1513 y 1522, parece claro que los terrazgos se siembran en tierras que no han sido repartidas a particulares. En el primer año se habla de los terrazgos “de los que sembraron otras tierras que hay en el dicho campo de más de las caballerías”<sup>380</sup>. Los rastrojos son una consecuencia de lo anterior ya que se habla de los rastrojos que “se vendieron de estos mismos terrazgos” o que se vendieron “de los que sembraron tierras sin las suyas que tenían tomadas a renta”<sup>381</sup>. Parece evidente, por tanto, que se permitía el cultivo de tierras no repartidas bajo el régimen de terrazgo, es decir, por un año y con la obligación de pagar a la ciudad de Sevilla o bien una parte proporcional de lo recogido o bien de la misma cantidad o cantidad y media de lo cultivado<sup>382</sup>.

Dada la enorme disponibilidad de tierra, no es probable que los terrazgos fueran cultivados por vecinos de Villamartín que contaban con sus propias caballerías. Me inclino a pensar que los terrazgos eran tomados por gentes de otras localidades comarcanas a Villamartín<sup>383</sup> que acudían al Campo para aprovecharse de él en dos sentidos: Como lugar de pasto para sus ganados y,

380 AMS PM 1514. En AMS 16ª (Sin catalogar) 1523, se dice algo parecido con mención de que son tierras que pertenecen a la ciudad de Sevilla.

381 AMS PM 1514. Es evidente que una vez recogida la cosecha de la tierra dada a terrazgo, los rastrojos eran vendidos para el pasto del ganado. En los terrazgos de 1510, Sevilla computa el precio obtenido por la venta del trigo y la cebada y el valor en dinero de los rastrojos que posteriormente se han vendido. Por ejemplo, “Ximón García de Morón, çinquenta fanegas de trigo, treinta fanegas de cebada; el trigo a setecientos, la çevada a quatroçientos y por el rastrojo mil mrs., que son todo çinco mill e quatroenta e uno mrs. e medio”: AMS 16ª nº 1025.

382 Ambas formas de terrazgo se documentan en el reino de Sevilla: M. Borrero “Sistemas de explotación de la tierra en Écija a fines de la Edad Media” *Actas III Congreso de Historia. Écija en la Edad Media y el Renacimiento*, Sevilla 1993, p. 134 y 135 y “La explotación de la tierra: Contratos agrarios y prácticas agrícolas en Carmona a fines del medioevo” *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla 1998, p. 272. En la campaña de Sevilla también se documenta la práctica de las cesiones de terrazgo: J. L. Villalonga *Organización y coyuntura ...*

383 En 1510, uno de los que mayor terrazgo paga es vecino de Arcos: AMS 16ª nº 1025.



a la vez, cultivar tierras extremas del término de la villa de las que obtenían rendimiento a cambio de una renta muy poco onerosa. En la mayoría de los casos, los terrazgos consignan cantidades muy pequeñas de cereal lo que hace pensar en el cultivo de extensiones pequeñas, lo que es una característica habitual de este tipo de práctica agrícola. De todas maneras, algunos casos permiten suponer que los terrazgos fueron usados por determinadas personas para cultivar pedazos extensos de tierra a cambio de una renta exigua<sup>384</sup>. En 1507, Alonso Domínguez de Las Cabezas paga 12 cahices de trigo y 2 de cebada. En este mismo año, Alonso Ruiz Roldán satisface 93 fanegas de trigo y 9 fanegas de cebada y, además, “por su criado” paga 9 fanegas de trigo<sup>385</sup>. En 1509, Alonso Ximénez el Viejo paga 12 cahices de trigo, mientras que al año siguiente satisface 15 cahices de trigo<sup>386</sup>. En 1510, dentro de los terrazgos se incluyen, aunque no reciben valoración económica, “las seis cavallerías que tiene el bachyller Cristobal Ruyz de Sepúlveda”, lo que supone una extensión de 360 fanegas<sup>387</sup>.

¿Se puede justificar esa enorme magnitud de tierras no sólo por su carácter extremo sino también por su escasa calidad, sus bajos rendimientos y las dificultades para ser roturada?, es decir, ¿Son tierras que nadie va a tomar como lote de caballerías y por tanto se usa el sistema de terrazgo como forma de obtener un mínimo beneficio? Así se puede interpretar si se atiende al sentido de una queja de Juan García Rubio en 1513. Parece que tenía un lote de 7 caballerías de las que le quitaron 2. Él había hecho dejación de las 5 caballerías restantes pero le pretenden cobrar 5.600 mrs. Indica que tales tierras nunca valieron ni la mitad de ese precio y que desde que él las dejó “han ganado de terrazgo y rastrojos”<sup>388</sup>.

Sin embargo, el tema de los terrazgos se complica debido a la existencia de terrazgos en tierras de personas que han recibido lotes de caballerías. De

384 M. González analizó el caso de los terrazgos en Carmona y comprobó que habitualmente los entregaba el cabildo a campesinos en cantidades pequeñas. Sin embargo, parece que, entre 1508 y 1510, un buen número de personas, económicamente fuertes y políticamente influyentes, se interesaron por los repartos y pretendieron beneficiarse de los mismos: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla 1973, p. 201 a 210.

385 AMS 16<sup>a</sup> n° 1009.

386 AMS 16<sup>a</sup> n° 1025.

387 *Ibidem*.

388 AMS PM 1514, 1513-X-14. Hay que recordar que, en 1503, las tierras de peor calidad eran tasadas en 1.064 mrs./caballería. El interesado considera, por tanto, que esas caballerías ni siquiera merecían el calificativo de “menores”.

esa manera parece que hay que interpretar los datos de los terrazgos de 1508 y 1511. En el primer año se mencionan ocho casos de personas que parecen haber sembrado tierras de otros. Por ejemplo, se consigna el pago de terrazgo por parte de “Juan Carrero de mitad de las tierras de Alonso García”<sup>389</sup>. El segundo año es más explícito, ya que habla de “terrazgos de personas particulares que están sembrados en tierra de vecinos”<sup>390</sup>. Además, en los protocolos notariales de Utrera se documenta el caso de un vecino de esa localidad que, teniendo arrendadas las tierras de un vecino de Villamartín, había entregado parte de esas tierras a un vecino de Arcos para que las sembrara a terrazgo<sup>391</sup>. Sin embargo, estos datos ofrecen un problema interpretativo. ¿Era Sevilla quién cobraba el terrazgo en las tierras de los particulares?, ¿El titular del lote no recibía nada?, ¿Se dividía el terrazgo entre Sevilla y el titular de la explotación? La documentación de mayordomazgo hace pensar en una práctica poco habitual pero que suponía un ingreso para la ciudad. La documentación notarial es un poder para cobrar el terrazgo en beneficio del vecino de Utrera. ¿Podían constituir dos modalidades diferentes de terrazgo? Me pregunto hasta que punto los terrazgos en tierras de particulares no estaban permitidos pero que, de hecho, se producían y, en caso de ser detectados por Sevilla, se obligaba a satisfacer la renta a la ciudad<sup>392</sup>. Las instrucciones que Sevilla entrega al mayordomo Francisco de Torres no son muy aclaratorias al respecto ya que se ordena cobrar “todo el pan trigo e çevada que montasen los rastrojos que a la dicha çibdad perteneçen en las tierras del dicho Canpo”<sup>393</sup>. Existen, por tanto, terrazgos y rastrojos que pertenecen a Sevilla pero parece que podían existir otros de tipo particular que la ciudad no cobraba o que, al menos, tenía dificultades para controlar.

389 AMS 16ª nº1017.

390 AMS PM 1512.

391 AHP Sevilla 1787 PB, 1509-VIII-16. Este documento compone el caso típico de los terrazgos. Un arrendatario que entrega a un tercero una parte pequeña, poco productiva, de difícil acceso y que no forma unidad con el resto de la explotación. Es el medio de obtener algún beneficio de una tierra que el arrendatario tiene dificultades para gestionar o a quien no resulta rentable su puesta en cultivo o que sirve como sistema para fijar población que luego se usa como mano de obra.

392 En Carmona estaba expresamente prohibido el traspaso o arriendo a terceras personas de los terrazgos, entendiéndose que existía renuncia a las tierras si el beneficiario dejaba de labrarlas. M. González *El concejo de Carmona ...* p. 205.

393 AMS PM 1512.

Sea como fuere, los terrazgos vuelven a poner de manifiesto, una vez más, la disponibilidad de tierras en el término de Villamartín y la permisividad que existía con la realización de prácticas que debieron ser muy frecuentes en la época anterior a la repoblación de la villa. Los terrazgos son un recordatorio de lo que fueron numerosas iniciativas individuales de puesta en cultivo de tierras del campo de Matrera en la época fronteriza.

De todas maneras, la concurrencia de gentes de fuera de Villamartín cultivando terrazgos de su término pueden ser expresión del proceso de total apropiación de las tierras del término de la ciudad de Sevilla y de la difícil convivencia de esta práctica con los intereses ganaderos. Así por ejemplo, en la cercana villa de Utrera (localidad cuya población, como veremos más adelante, se sintió muy perjudicada por el proceso de repoblación de Villamartín) se aprecia esa tensión. En 1509, en el cabildo de Utrera se indica que las rozas que hacen los vecinos de la localidad provocan la desaparición de los montes y perjudica notablemente al pasto del ganado. Se llegan a cifrar las pérdidas en 500 vacas, 2.000 cabras y ovejas y entre 20.000 y 30.000 mrs. en servicios y pechos. Parece que el cabildo utrerano había prohibido la realización de las rozas y la ocupación de trozos de tierra para plantar estacadas y viñas. Sevilla, sin embargo, atiende la queja de 14 vecinos de y permite su realización siempre que medie concesión de licencia por parte de la ciudad<sup>394</sup>.

El ejemplo confirma, por tanto, la dialéctica de impedimento y reglamentación estricta que estaban conociendo múltiples aspectos del uso de la tierra que tenían que ver, esencialmente, con el mantenimiento de prácticas comunitarias. Los escalones sociales más bajos<sup>395</sup> de la villa de Utrera debían acudir a tierras tan alejadas como las de Villamartín para mantener una práctica que sería decisiva para la reproducción de familias al borde de la total jornalización. El acceso a un terrazgo en Villamartín supondría la obtención de una mínima cosecha de cereal y serviría, ocasionalmente, para ayudar al mantenimiento de unas cuantas cabezas de ganado. Lógicamente, estas familias completarían sus ingresos con el trabajo asalariado en diversas tareas agrícola-

394 A H M Utrera, Libro 6, Sección Gobierno, Serie Actas Capitulares, 1509-1510.

395 La proliferación de la pobreza y de los braceros en el contexto del crecimiento demográfico del siglo XV es algo ya comprobado. Los datos sobre la población de Villamartín en 1533 ya hablan de la existencia de pobres. En Utrera, el padrón de bienes de 1493 (AMS 16ª nº 666) otorga la calificación de pobre o de bracero a casi un 40% del total de la población.

las. La distancia geográfica entre el lugar del terrazgo y el de vecindad sería un problema añadido que acentúa la imagen de autoexplotación personal y familiar. Lo que ya está generando una dialéctica de tensión en el término de Utrera, todavía es algo que se puede acometer en las tierras de Villamartín con cierta libertad o permisividad debido a su escasa población, la amplia disponibilidad de tierras dentro de su término y la ausencia de conflicto entre grupos dirigentes y el resto de la población.

### III.3.3. Comunales y propios<sup>396</sup>

El padrón de tierras y el reparto posterior fue muy escrupuloso en el tema de la conservación de las veredas que se usaban para la entrada y salida del ganado del Campo<sup>397</sup>, de las veredas que se dirigen a fuentes o de caminos hacia localidades comarcanas, en particular a Utrera. Además, de todos los lotes de caballerías se reservaron cinco para aprovechamientos comunales. En el “echo” de Villamartín se deja un lote como ejido, en el “echo” de Fuente de la Cierva se unen tres pedazos de 1 caballería cada uno para ser destinados a dehesa y en el “echo” de La Mediana se separan tres hazas, dos de ellas para dehesas y una tercera, de 4 caballerías, para baldío<sup>398</sup>. Es evidente que los cinco espacios están destinados a resolver problemas de pasto y guarda de diferentes tipos de animales de los vecinos<sup>399</sup>. Las instalaciones ganaderas del concejo se completan, al menos, con un corral concejil<sup>400</sup>.

396 Uso ambas expresiones de manera genérica sin entrar en cuestiones relativas a la definición y tipos de tierras de dominio público y las circunstancias que concurren en ellas.

397 Es de destacar la llamada “vereda de lo merchaniego”, ¿Una vereda específica para el ganado que se había vendido mientras estaba pastando en Matrera destinada a evitar confusiones sobre robos o pago de derechos?. AMS 16ª nº 954.

398 AMS 16ª nº 954. De todas las tierras se destaca su poca calidad para roturarse: mala para arar, montuosa, palmar o de calidad menor. Dos de ellas son tierras que se inundan o son aliviaderos de agua. Las dos dehesas del “echo” de la Mediana miden 2 y 9 caballerías respectivamente.

399 Cada una de esas dehesas quedaría para un uso específico como era habitual en todos los pueblos. Son dehesas concejiles destinadas al ganado boyal, a caballos o yeguas. Mª. A. Carmona *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, p. 97-159 hace una descripción completa de este tipo de tierras, diferenciando entre tierras abiertas y acotadas.

400 AMS 16ª nº 1009. Los gastos de la mayordomía hablan también de guardas y boyeros concejiles. Al menos una dehesa concejil estaba en funcionamiento ya que se menciona un fuego en la misma.

Cuando en 1511 se discuta un acuerdo entre Villamartín y Sevilla para realizar ciertos cambios en las condiciones de la carta-puebla, se recupera la cuestión de los espacios incultos y el acuerdo entre las partes es total<sup>401</sup>: Compromiso de respetar la existencia de dehesa concejil, prado para los caballos, ejido y dehesas comarcanas<sup>402</sup>. De la misma manera, se acuerda la existencia de baldíos para el ganado y que los vecinos no paguen herbaje ni en las dehesas ni en los baldíos<sup>403</sup>. Villamartín también pide que sus vecinos puedan pastar con sus ganados en el término de Sevilla. La ciudad les concede el pasto en los baldíos de la tierra de Sevilla con condición de que el ganado sea de los vecinos y “no de hervajeros”.

Las dehesas de Villamartín sufrieron transformaciones. En 1513, dos vecinos de la localidad hacen dejamiento de sendos lotes de 3 caballerías para que se incorporen a la dehesa del concejo. En uno de los casos se justifica el hecho en que la dehesa es pequeña debido al aumento en el número de vecinos de la villa<sup>404</sup>.

Hay una serie de tierras y aprovechamientos que no deben confundirse con tierras y aprovechamientos comunales ya que van a quedar bajo control directo de Sevilla. En el cargo de los mayordomos del campo de Matrera se recogen una serie de “echos”: Prado del Rey, Lomo del Grullo y Fuente de la Figuera, así como otras fuentes de renta como las salinas de Hortales, caza, esparto y penas de la montaracía o del campo, lo que no significa que fueran tierras de aprovechamiento comunal para los vecinos de Villamartín ni rentas de los propios del concejo de la villa. Todos esos conceptos pertenecen a los propios de Sevilla y como tales reportaban beneficios a la ciudad.

Prado del Rey es un “echo” que había quedado fuera de las tierras asignadas a Villamartín en 1503 y, por tanto, ni siquiera puede ser considerado parte del tér-

401 AMS PM 1513.

402 Se refiere, simplemente, a la creación de dehesas en partes diferentes del término para que los labradores puedan meter sus ganados sin tener que acudir a la dehesa concejil que, lógicamente, estaría más próxima a la localidad. ¿Es producto, tal petición, del peculiar parcelario que configura el reparto de 1503? El interés en crear tales dehesas nos está informando, indirectamente, de que los vecinos de Villamartín mantienen, en conjunto, una cabaña ganadera superior a lo que era normal en otros lugares cercanos.

403 Esa circunstancia era bastante clara, pero no evita problemas como el de los menores y herederos de Juan Fernández de la Barca, vecino de Villamartín, a quienes el mayordomo pide el herbaje de 13 reses. Los menores dicen que al ser vecinos de Villamartín están exentos del pago del mismo. Sevilla da la razón a los menores: AMS PM 1513, 1513-X-1.

404 AMS PM 1513, 1513-X-17, PM 1514, 1513-X-14. También se indica que la dehesa había perdido un trozo que se había incorporado al “echo” del Lomo del Grullo. Ya veremos más abajo la razón de ese trasvase.

mino de Villamartín. Los arrendatarios que toman el campo de Matrera en 1507 se encargan de gestionar Prado del Rey, pero quedando claro que el beneficio de lo obtenido es para la ciudad de Sevilla. En 1510, es arrendado a Martín Jiménez Manzera, vecino de Villamartín, por 7 años y un valor de 52.000 mrs. anuales “a pagar a la dicha çibdad de Sevilla”. Hay una serie de condiciones que establecen ciertos derechos de uso para los vecinos de Villamartín: “Otrosy con condiçion que los veçinos desta dicha villa puedan maderar, e çaçar e fazer çeniza e cojer esparto e ballestear syn pena alguna”. Para dejar a salvo estos aprovechamientos comunales, se prohíbe al arrendatario realizar iguala de explotación de la caza y madera con “çaçador nin carpintero de fuera parte”. Por fin, se deja claro que las “salinas de Ortales queden fuera del dicho arrendamiento<sup>405</sup>. El contrato no debió completarse ya que, en las cuentas del mayordomo del periodo 1513-1514, Prado del Rey aparece con un cargo de 101.572 mrs.<sup>406</sup>. En 1523, Prado del Rey estaba arrendado por 150.000 mrs., lo que muestra una enorme revalorización económica de este espacio ganadero del campo de Matrera<sup>407</sup>.

Los “echos” del Lomo del Grullo y Fuente de la Figuera deben de ser observados desde una óptica diferente aunque su uso sea idéntico al anterior: Un “echo” que se arrienda completo como tierra de pasto. Ambos habían sido medidos, divididos en lotes y asignados en el repartimiento de 1503. Sin embargo, al poco tiempo se encuentran formando dos “echos” que no se reparten sino que se arriendan y aparecen incluidos dentro de los herbajes del campo de Matrera. Además, existen cuatro documentos que reflejan como se toman caballerías a particulares para incluirlas en ambos “echos”. En 1513, se incorporan al Lomo del Grullo 2 caballerías y una cantidad indeterminada que renta 8.000 mrs. Dos años más tarde, se acrecienta en 5 caballerías, mientras la Fuente de la Figuera aumenta su extensión en 1 caballería<sup>408</sup>. La consecuencia es la posibilidad de obtener importantes rentas

405 AMS PM 1514, 1510-XI-19. El arrendatario recibe el derecho de meter 600 vacas de agostadero dentro del término de Villamartín sin pagar herbaje.

406 AMS PM 1514. El “echo” queda incluido dentro del epígrafe: “Los ervajes que dixo que se deven”, lo que evidencia la exclusiva dedicación ganadera de Prado del Rey

407 AMS 16<sup>a</sup> Año 1523. Aunque el remate había alcanzado los 150.000 mrs., habían quedado 4.000 mrs. de prometido, lo que suponía que Sevilla tenía que cobrar 146.000 mrs. anuales. El arrendamiento se había hecho a tres grupos de personas diferentes: Dos vecinos de Arcos que pagaban 75.000 mrs., un vecino de Utrera que pagaba 60.000 mrs. y “el criado de Valençia de Benavides” que pagaba 15.000 mrs.

408 AMS PM 1513, 1513-X-31; 1514, 1513-X-14; 1515 Caja 99, 1515-IV-20 y IX-15. La razón con la que se justifica la ampliación del “echo” era que tal circunstancia había producido más pujas y, en consecuencia, la renta había aumentado.

de unas tierras sobrantes por la escasez de población en Villamartín en relación a las previsiones iniciales. En 1509, la Fuente de la Figuera se encuentra arrendada por 22.000 mrs.<sup>409</sup>. En 1513, el Lomo del Grullo está arrendado por Alonso Dorta, un personaje con importantísimos negocios agroganaderos y mercantiles en la zona de la Campiña, mientras la Fuente de la Figuera está en manos de Andrés de Santaella, vecino de La Rambla<sup>410</sup>. En 1522, el Lomo del Grullo está arrendado de manera conjunta por el mismo Andrés de Santaella y un vecino de El Arahál, por el precio de 75.000 mrs., mientras la Fuente de la Figuera está en manos de dos vecinos de Córdoba por una renta de 112.500 mrs. Todo parece indicar, por tanto, que ambos “echos” se arrendaban como dehesas de propios de la ciudad de Sevilla en beneficio exclusivo de la propia ciudad, a pesar de ser tierras integradas en el término de Villamartín y que en el reparto inicial el Lomo del Grullo había quedado como dehesa tal y como indicaba más arriba<sup>411</sup>.

Las salinas de Hortales están situadas dentro del “echo” de Prado del Rey, por lo que quedaban fuera del término de Villamartín. Las salinas se arrendaban por dinero y el mayordomo del campo de Matrera estaba encargado de cobrar la renta<sup>412</sup>. En la práctica totalidad de las cuentas de la mayordomía de Matrera se recoge su arriendo por cantidades diversas<sup>413</sup>. Todo parece indicar que la integración de las salinas en los propios de Villamartín eran un anhelo constante de los vecinos de la localidad. Esa era una de las peticiones del cabildo de la localidad en la composición de 1511. Sevilla se opondrá a la concesión y las salinas se mantuvieron dentro de los propios de la ciudad<sup>414</sup>.

En relación a la caza, el esparto y la recogida de semillas las noticias son algo contradictorias. En 1507, aparecen arrendadas a dos particulares por valor de 4.340 mrs. y 1.000 mrs. respectivamente. En ese mismo año, 11 personas pagan 8.449 mrs. por recogida de mostaza<sup>415</sup>. En 1513, “unos forasteros” arrien-

409 AMS 16ª nº 1017.

410 AMS PM 1514. El primero debe 25.532 mrs. de lo que el “echo” había rentado hasta el día de San Juan de Junio, mientras el segundo adeuda 63.500 mrs.

411 El arriendo de la Fuente de la Figuera ya se pregonaba en Utrera en 1507: AMS 16ª nº 1009.

412 Así se especifica en las instrucciones al mayordomo Francisco de Torres. El dinero debía quedar en el “arca de las tres llaves” que se guardaba en Villamartín. AMS PM 1512.

413 Los valores son los siguientes: 2.200 mrs. en 1507, 10.650 mrs., junto a otros ingresos que no se especifican, en 1508, 3.125 mrs. en 1510, 7.812,5 mrs. en 1511, 7.812 mrs. en 1512 y 4.500 mrs. en 1522.

414 AMS PM 1513.

415 AMS 16ª nº 1009.

dan la mostaza por 750 mrs. quedando incluida en el cargo de los herbajes<sup>416</sup>. En 1515, M. de Antequera, vecino de Utrera, toma en arriendo la mostaza del “echo” de la Fuente de la Figuera, que había sido puesta en puja por los arrendatarios del “echo”, Fernán Pérez Moreno y Andrés Martín de Coria, vecinos de Villamartín<sup>417</sup>. Sin embargo, ninguna de estas tres rentas vuelven a aparecer en las cuentas de los mayordomos del Campo. Además, en 1514, el concejo de Villamartín se queja a Sevilla de que, al no haber guardas en Matrera, “está todo el campo perdido e destroydo e cogido todo el esparto y talados y cortados los montes y caçada la tierra”. La consecuencia es que los vecinos no se pueden aprovechar de ninguna de esas cosas “e lo van a buscar a otros términos”<sup>418</sup>.

Las penas del campo o de la montaracía quedan integradas en los propios de Villamartín en la carta-puebla de 1503<sup>419</sup>. En 1511, Villamartín pide a Sevilla la totalidad de las penas de la montaracía pero la ciudad se limita a concederle una cantidad fija de 5.000 mrs.<sup>420</sup>. En 1513, Sevilla manda que Villamartín nombre dos vecinos como “guardas del campo” y que lleven como salario las dos terceras partes de las penas impuestas y recaudadas<sup>421</sup>. Además, el mayordomo del campo de Matrera tenía instrucciones de ocuparse de penar a los ganados no registrados y tomar cuenta de las multas que se imponen<sup>422</sup>. Las cuentas de los mayordomos dan cuenta del dinero que corres-

416 AMS PM 1514. En 1511 también se habla de la compra del aprovechamiento de la mostaza por un vecino de Jaén dentro del cargo de los herbajes: AMS PM 1512. En esa misma cuenta se menciona la ceniza hecha por un jabonero.

417 AHP Sevilla 2510 PB, 1515-VI-24. La renta fijada es de 550 mrs. y 1 fga. de mostaza.

418 AMS PM 1514, 1513-X-14. El principal problema explicativo de todas estas actividades es dilucidar cómo se conjugan los aprovechamientos comunales con el establecimiento de rentas para esos mismos aprovechamientos. La pugna entre aprovechamientos comunales y mercantilización de los mismos es una constante de la historia agraria hasta época contemporánea. R. G. Peinado “La sociedad repobladora...” p. 522-523 menciona, en relación a la dinámica repobladora del Reino de Granada en los años iniciales del siglo XVI, una petición cursada a la Corona para que los vecinos más pobres de Málaga no paguen alcabalas por la obtención de numerosos recursos procedentes del aprovechamiento de los bosques y montes: carbón, ceniza, corcho, caxca, espárragos... Es un claro ejemplo de la necesidad de mantener (o de luchar por mantener) toda una serie de prácticas comunales como medio para no hacer caer a un importante número de familias en la marginalización.

419 La mitad para la ciudad y la otra mitad para los propios de Villamartín. AMS 16ª n° 950.

420 AMS PM 1513. Sevilla fija la condición de que Villamartín le rinda cuenta del destino dado a a esos 5.000 mrs. en cada ejercicio fiscal.

421 AMS PM 1514, 1513-X-14.

422 AMS PM 1512.



ponde a Sevilla en cada ejercicio<sup>423</sup>. No es frecuente que se especifique el montante y la causa de las penas pero en los casos en que se menciona se suelen referir a la realización de “fogatiles”, la entrada de animales de manera irregular en diversos espacios, los aprovechamientos fuera de temporada tales como cortar madera o vear bellotas a los cerdos sin que hubiera sido pregonado o la práctica de la caza por personas no autorizadas<sup>424</sup>. Parece también que algunas instituciones contaban con ciertos privilegios sobre esas cuestiones. En 1513, Villamartín multa al monasterio de San Jerónimo de Bornos con 5.000 mrs. por cortar ramas de encinas y chaparros dentro del término de la villa. Sevilla ordena anular la pena porque tiene “concedida limosna” al monasterio para proveerse de leña en el campo de Matrera<sup>425</sup>.

### III.3.4. Tierras de viña

¿Se procedería a repartir tierras para poner viñas tal y como garantizaba la carta-puebla? Todo parece indicar que la plantación de heredades pasó por ciertas dificultades. Algunos testigos de la probanza hecha por Sevilla en 1551, durante el pleito que seguía con Villamartín por la propiedad del campo de Matrera, hablan de la existencia de unas 4 ó 5 caballerías puestas de majuelos en los primeros años, mientras otros mencionan la plantación de unas 30 aranzadas de viña en una zona de ladera sin especificar<sup>426</sup>. Por otro lado, la cuenta de gastos del mayordomo de Villamartín del periodo 1507-1508 habla

423 8.839,5 mrs. en 1507, 15.825 mrs. en 1510, 16.505 mrs. en 1511, 16.605 en 1512, 9.644 mrs. en 1513 y 6.864 mrs. en 1522.

424 AMS 16ª nº 1017 y 1025. No es posible realizar consideraciones interpretativas sobre este tipo de delitos. El tema de la “delincuencia forestal” cobra enorme importancia en algunos análisis de historiadores que analizan el proceso de eliminación de comunal y consolidación de la propiedad capitalista durante la gestación del Estado liberal en el siglo XIX. Se considera que tales delitos pueden constituir una forma de delito que refleja la respuesta comunitaria para conseguir la reproducción familiar frente a la anulación de los aprovechamientos comunitarios. Es un tema de enorme interés que convendría evaluar en el mundo medieval en relación a la dinámica de consolidación de la propiedad, el crecimiento demográfico y la estricta normativización (vía ordenanzas municipales) de las prácticas agrosilvopastoriles.

425 AMS PM 1513, 1513-X-24. En relación con la nota anterior, vale la pena llamar la atención sobre el diferente trato a particulares y a la institución eclesiástica aludida. El valor de la multa: 5.000 mrs. habla de una importante cantidad de leña cortada y recogida. Sería necesario, y esclarecedor del sentido de las decisiones tomadas por quienes ostentan el poder, evaluar qué acción era más dañina para los recursos naturales y las motivaciones e implicaciones sociales que evidencia este trato dispar.

426 AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37.

de un pago “a un ombre que fue amojonar las viñas”<sup>427</sup>. Lo que no sabemos es si se refiere al amojonamiento de una zona ya puesta en explotación o de la delimitación de un espacio que va a ser destinado a la plantación de viñas.

En 1511, cuando Sevilla y el concejo de Villamartín negociaron ciertos cambios en las condiciones de la carta-puebla, uno de los temas que se discutió fue la petición de Villamartín de proveer a los vecinos de tierras para viñas, olivares y huertas. Se pide que a las personas que vengan a hacer vecindad se les asigne “tierra para poner viñas e olivares”. En principio, Sevilla se muestra de acuerdo, pero a condición de que se pague de tributo lo que corresponda a cada lote siguiendo un modelo similar al de valoración de las caballerías del primer repartimiento. Villamartín responde que en la carta-puebla se hablaba de tierras para viñas sin mención de tributo y que si ahora se pretende implantar tributo, no se plantarán. Sevilla acepta la posición de Villamartín en base a que si no ponen viñas “no están tan arraigados como aviéndolas puesto” y que aquellas tierras son buenas únicamente para viñas por ser “ribera de Guadalete y es un arenal”<sup>428</sup>. Una carta real de 1511 menciona también el tema de las heredades de viña. Parece que, al arrendarse el Campo a doce personas de Villamartín y abandonarse la mancomunidad, muchos vecinos habían vuelto a Villamartín y habían reiniciado la plantación de “viñas e huertas e otras heredades”, pero que la orden real de volver a la mancomunidad en dos años había provocado un nuevo abandono y la paralización de la plantación de heredades<sup>429</sup>. En efecto, la cuenta de recaudación de las tierras que hace el mayordomo del campo de Matrera del periodo 1511-1512 expresa que se habían quitado de ellas 1,5 caballerías para plantar viñas. Sin embargo, todavía no se habría producido una plantación masiva ya que algunas tierras que se habían separado fueron cultivadas a terrazgo ese mismo año<sup>430</sup>.

427 AMS 16<sup>a</sup> n° 1009.

428 AMS PM 1513. Es muy interesante la relación que se hace entre plantación de viñas, arraigo del vecino y ennoblecimiento del pueblo. No deja de ser una expresión de mentalidad que confirma la interpretación histórica del minifundio de viñas de los vecinos de las villas medievales y modernas como “explotación funcional” al servicio de la estructura productiva dominante.

429 AMS 16<sup>a</sup> n° 1031.

430 AMS PM 1512. La cifra coincide con la que sirve de queja a Pedro Sánchez de Medina, vecino de Villamartín, por habersele quitado 1,5 caballerías para poner viñas en lo que él considera la mejor parte de su lote de tierras: AMS PM 1514, Caja 97.

La situación habría cambiado hacia 1516, cuando ya estaría bastante extendido el cultivo de viñas en, por lo menos, dos pagos diferentes correspondientes a las heredades plantadas en los primeros años y las que fueron producto del acuerdo de 1511. En ese año de 1516, parece que Sevilla había puesto gravamen a las tierras de viña y olivar<sup>431</sup>. En todo caso, resulta extraño que no se mencione dicho gravamen en las cuentas del campo de Matrera de los años posteriores<sup>432</sup>.

### III.3.5. Usos ganaderos

Uno de los capítulos económicos más importantes de las cuentas de mayoromía del campo de Matrera era el de los herbajes, es decir, los derechos que se cobraban por el uso ganadero de los “echos” no repartidos ya fuera como baldíos o como dehesas de propios tal y como he señalado en el caso de Prado del Rey, Lomo del Grullo y Fuente de la Figuera. El montante de los herbajes durante los años en que se conserva documentación es el siguiente<sup>433</sup>:

PERIODO DE RECAUDACIÓN	VALOR DE LOS HERBAJES
1507-1508	103.815,5 mrs.
1508-1509	190.945,0 mrs.
1510-1511	105.261,0 mrs.
1511-1512	320.981,0 mrs.
1512-1513	320.980,0 mrs.
1513-1514	298.424,0 mrs.
1522-1523	448.500,0 mrs.

431 Así lo indica E. Pangusión “La demanda de Villamartín ...” p. 81 y 82.

432 La imposición de un gravamen a parcelas de viña plantadas en término de Sevilla no es algo extraño. La actuación de Sevilla se comprende si acudimos a la transacción realizada entre Sevilla y Villamartín en 1567 para resolver el pleito que mantenían. Uno de los acuerdos habla de dejar sin tributo las viñas y heredades plantadas por los vecinos en los baldíos. Los habitantes de Villamartín habían aprovechado tierras baldías para poner sus heredades (AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37. Memorial del pleito... f. 39 r.). Usando la lógica jurisdiccional, los baldíos de Villamartín eran, en última instancia, propiedad del concejo de Sevilla de la que Villamartín era villa dependiente. El hecho es un ejemplo de la actuación del señorío colectivo sevillano sobre las villas de su término.

433 El cuado procede de AMS 16ª nº 1009, 1017, 1025, PM 1512, 16ª nº 1037, PM 1514 Caja 97, 16ª (Sin catalogar) 1523. En 1522-1523, se incluyen, dentro de los herbajes, las partidas referidas a baldíos, Fuente de la Figuera, Lomo del Grullo y Prado del Rey.

Los ingresos procedían de los pagos que hacían los ganaderos por cada cabeza de ganado que entraba a pastar en el término de Villamartín. Normalmente se establecía una tarifa por cabeza y mes. Sevilla encomendaba al mayordomo de Matrera la misión de “que andeys por el dicho canpo para que ganados algunos que no estovieren registrados para pagar ervaje non anden en él y executeys, en los dichos ganados e en los que los traxeren, las penas conforme a las hordenanças de la dicha villa de Villamartín, las quales hordenanças de las dichas penas aveys de tomar del escribano del concejo de la dicha villa”<sup>434</sup>.

Las relaciones anuales de herbajes no permiten hacer una evaluación completa de la cantidad de ganado que entraba en los baldíos de Matrera ya que no siempre se consigna la cantidad de ganado, ni la procedencia del mismo ni el tiempo total de permanencia<sup>435</sup>. Sin embargo, con los datos con los que contamos se pueden hacer algunas precisiones.

Las cifras de 1510 y 1514, a pesar de los desequilibrios entre ellas, pueden servir como ejemplo del número de cabezas que anualmente aprovechaban los ricos pastos de Matrera<sup>436</sup>:

TIPO DE GANADO	1510-1511	1514-1515
Bovino	3.066	1.248
Caballar	7	83
Ovino	7.869	16.005
Caprino	–	625
Porcino	3.951	1.602

434 AMS. PM 1512. La situación de irregularidad de los ganados debía ser frecuente. En la relación de penas del año 1514 se mencionan más de medio centenar de multas a ganados no registrados. AMS PM 1514.

435 Ni siquiera es posible establecer una tarifa uniforme para cada tipo de ganado, aunque parece que cada cabeza de ganado mayor podía pagar en torno a 5 mrs. al mes y cada cabeza de ganado menor 2 mrs. al mes. Sin embargo, se indican también otras tarifas como 8 ó 10 mrs. al mes por yegua ó 10 mrs. al mes por buey. Es posible, además, que el precio que se pagaba en los baldíos y en los “echos” fuera diferente.

436 El cuadro procede de los datos obtenidos en AMS 16ª nº 1025 y PM 1514. Un vecino de Utrera indicaba, en 1503, que a Matrera acudían, antes de la repoblación de Villamartín, unas 6.500 vacas de la localidad y otras 1.500 de personas de Sevilla: AMS 1ª-79-185.

Las cifras hablan de una enorme variedad de propietarios ya que conviven manadas reducidas<sup>437</sup> con otras muy numerosas y, a veces, vinculadas a personajes de elevada posición social. Así, por ejemplo, en 1510 se documenta la presencia de 1.350 ovejas pastando, entre octubre y marzo, conducidas por el “conoscedor” de doña María de Leyva y Pero de Aguayo, 24º de Córdoba<sup>438</sup>. En el año 1507, se consigna el pago de 6.490 mrs. por el herbaje de los carneros de “Ponce de León, alcayde de Los Molares”<sup>439</sup>. Además, hay una importante presencia de lo que supongo grandes fortunas locales con un fuerte componente ganadero. Es el caso de Pero Feo, vecino de Teba, que, en 1510, registra 170 vacas desde abril a mayo<sup>440</sup> o el de Juan de Madrid, vecino de Castro del Río, que, en 1514, tenía 2.300 ovejas por las que paga un herbaje de 6.850 mrs.<sup>441</sup>. Lo mismo cabe suponer de la presencia de “conoscedores”, criados y rabadanes de propietarios de un importante número de cabezas de ganado bien sea mayor o menor. Es el caso de Antón de Santos, rabadán de la viuda Catalina Ruyz, que ha conducido a Matrera 500 ovejas y por las que paga un herbaje de 4.387 mrs.<sup>442</sup> o el de Bartolomé Sánchez, rabadán de Alonso de Coria, vecino de Utrera, que mantiene durante un mes a 600 ovejas<sup>443</sup>. Además, hay que dejar constancia de que una de las presencias más importantes en las listas de herbajes es la de Ferrán Martín de Bohórquez, uno de los doce vecinos de Villamartín que se había hecho cargo del arrendamiento del campo de Matrera en 1507, actuando en nombre de su tío Antón Martín de Bohórquez. En 1509 llegan a registrar hasta 287 vacas. Un año más tarde consignan 525 carneros, 130 cochinos, 40 puercas y 3 bueyes. Por fin, en 1511, registran de manera sucesiva 320 y 218 vacas<sup>444</sup>.

437 Los herbajes de bueyes y yeguas suelen corresponder a unas pocas cabezas de ganado. En 1514, se registran 16 herbajes de bueyes y en 10 casos el número de cabezas es igual o inferior a 5. Parece que el lugar natural de los bueyes eran las dehesas de los donadíos, mientras el resto del ganado bovino tenía que buscar otros pastos. Los vecinos de Utrera que evalúan el ganado de la localidad en 1503 siempre dicen que los bueyes están en las dehesas de los donadíos y no en otros lugares: AMS 1ª-79-185.

438 AMS 16ª nº 1025. En ese mismo año también pastan en Matrera los carneros de otro 24º cordobés, Juan de Mayorga.

439 AMS 16ª nº 1009. Es un dato curioso dado que Los Molares era señorío de los Ribera y no de los Ponce de León. Es evidente que el dato se ha consignado de manera errónea.

440 AMS 16ª nº 1009.

441 AMS PM 1514.

442 AMS PM 1514.

443 AMS 16ª nº 1017.

444 AMS 16ª nº 1017, nº 1025 y PM 1512.

Por lo demás, es muy frecuente la presencia de albarranes registrando cantidades y tipos de ganado muy variables. En 1510 se documentan cinco metiendo a herbaje 500 carneros, 5 yeguas, 260 marranos, 140 marranos y 450 ovejas<sup>445</sup>.

Sin embargo, lo que más llama la atención de los usos ganaderos de Matrera es la enorme variedad de procedencias de los ganados que herbajan en los baldíos y en los “echos” de Villamartín. Evidentemente predomina la presencia de hatos procedentes de los lugares comarcanos a Matrera: Utrera, Arcos, Bornos, Arcos, Zahara, El Coronil, Lebrija, Ubrique, Jerez, Benaocaz. Sin embargo, el arco geográfico se amplía enormemente hacia otros lugares de las actuales provincias de Sevilla: Marchena, Osuna, El Arahál, Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Villafranca; de Cádiz: Gibraltar, Puerto de Santa María, Tarifa, Alcalá de los Gazules, Jimena, Medina Sidonia; de Málaga: Teba, Antequera, Ronda, Cañete; de Córdoba: Castro del Río, Porcuna, Córdoba, La Rambla, Baena, Cabra, Valenzuela. Además, llegan ganados de lugares tan extremos como Jaén (Jaén) y Badajoz (Villanueva de la Serena, Jerez de los Caballeros, Reina). Se dibuja, por tanto, una densa red de vías pecuarias que permite confirmar la existencia de traslados ganaderos desde Extremadura al sur del Reino de Sevilla, a lo largo de todo el valle del Guadalquivir y desde Sevilla hasta la serranías subbéticas de Cádiz y Málaga<sup>446</sup>. No creo que estos traslados atiendan a una trashumancia organizada, sino más bien a estrategias y necesidades individuales a la hora de conseguir pastos suficientes y a un coste adecuado<sup>447</sup>, elemento capital para la supervivencia y eficiencia económica del ganado tanto en el caso de grandes como de pequeños propietarios. Esa es la queja de los vecinos de Utrera cuando se puebla Villamartín y se les cierra el pasto del campo de Matrera. Dicen que han tenido que buscar pastos

445 AMS 16ª nº 1025. Lo que no es posible saber es si esos ganados son suyos, si están actuando como pastores de otras personas o si en el registro se mezcla tanto ganado propio como de propietarios que los han contratado como pastores.

446 Con todo, llama poderosamente la atención la presencia de importantes hatos procedentes del Reino de Córdoba e incluso el arriendo de algunos de los “echos” de Matrera por gentes de ese reino tal y como se ha visto más arriba. Esos desplazamientos también han sido documentados por C. Argente *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén 1991, T. I p. 240 a 242.

447 C. Argente *La ganadería medieval andaluza...*, T. I p. 17 indica que la ganadería es una actividad cuya rentabilidad dependía del bajo coste de los pastos.

en las dehesas de Jimena, Ronda o Castellar, lo que les había supuesto numerosos gastos con el consiguiente perjuicio para sus ganados<sup>448</sup>.

### III.4. LAS INFRAESTRUCTURAS DEL NUEVO HÁBITAT

La configuración del paisaje urbano, es decir, la manera en que se resuelve la problemática de la organización del hábitat, es una manifestación más de la dialéctica social, de la dinámica interna del colectivo ciudadano y de los grupos, instituciones y poderes presentes en su seno. La documentación refleja la realización de toda una serie de obras que le van dando su fisonomía a Villamartín y verifican, más allá de las serias dificultades que analizaré más abajo, el esfuerzo humano y la toma de decisiones en la ocupación del espacio, en particular, sobre el emplazamiento y morfología del pueblo<sup>449</sup>.

Es evidente que el análisis de la división del espacio y la creación de unos determinados espacios públicos y privados debe ser inseparable del estudio del sistema político y la dinámica de la toma de decisiones y el sentido de las mismas<sup>450</sup>. Sin embargo, no es este el lugar para acometer un análisis global de tales características ya que desbordaría con mucho los objetivos de este trabajo y, además, necesitaría un mayor volumen de documentación que ilustrara mejor la plasmación, en el espacio urbano, de la estructura económica y política de los grupos sociales y el ámbito de decisión a lo largo del siglo XVI. Yo me voy a limitar a constatar la aparición de determinados elementos materiales que muestran la lenta consolidación de Villamartín como entidad de población dependiente de la ciudad de Sevilla.

448 AMS 1<sup>a</sup>-79-185. Llegan a decir que algunos han puesto casa en aquellos lugares y que otros cambiaron de residencia de manera definitiva. Esas consideraciones son la razón de mi convicción sobre que la clasificación del ganado en función de sus desplazamientos: estante, riberiego, travesío o trashumante, que es repetida en los estudios sobre la ganadería, carece de operatividad y no aclara gran cosa sobre la dinámica ganadera de las zonas que se analizan.

449 Hay una interesante aplicación de estas reflexiones a una localidad concreta en F. Ruiz *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid 1990, p. 99 y ss.

450 Se trataría, por tanto, de analizar el sistema urbano a partir de la aplicación de la teoría de sistemas a la ciudad medieval, tal y como hizo Y. Barel *La ciudad medieval. Sistema social – sistema urbano*, Madrid 1981. Sobre lo aprovechable de esa teoría pero del derecho a discrepar de la teoría social que más comúnmente subyace en ella y la posibilidad de imbricarla en otras corrientes de interpretación: J. M<sup>a</sup> Monsalvo *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca 1988, p. 133 y ss.

Ya indiqué más arriba que, en la carta-puebla de 1503, se dota a Villamartín de un gobierno municipal siguiendo la estela de las villas dependientes de Sevilla<sup>451</sup>: Alcalde, regidores, mayordomo y alguacil<sup>452</sup>. La existencia de un cabildo provoca la necesidad de edificar una casa para las reuniones, de comprar un arca para guardar los documentos que se generan en el ejercicio de su actividad<sup>453</sup> y “tres libros blancos para asentar las cosas del concejo”<sup>454</sup>.

Y como la forma fundamental de expresión del poder es el ejercicio de prerrogativas judiciales, se ordena la construcción de una “abdençia donde los alcaldes de la villa juzguen” a la vez que se le dota de materiales de castigo: cadenas, prisiones y cepos<sup>455</sup>.

La iglesia se constituye como el poder fundamental dentro del mundo medieval<sup>456</sup>. No resulta extraño, por tanto, que el único edificio que se reforma de manera casi inmediata y al que se le da un aspecto arquitectónicamente digno sea la iglesia. Antes de 1505 había construido una iglesia, pero ese año se

451 La dependencia jurisdiccional de Villamartín respecto a Sevilla no debe ser olvidada en ningún momento. Se refleja en la documentación en el habitual “villa de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla”. La jurisdicción sevillana queda patente en el tema de la provisión de escribanía pública. El escribano nombrado por Sevilla es rechazado por Villamartín bajo la acusación de cometer irregularidades. Sin embargo, Sevilla impone su voluntad y ratifica a Antonio Martín de Plasencia. AMS Actas Capitulares 1518, 1518-XI-s.d.

452 Como se ve, Villamartín carece del oficio de jurado, es decir, de quien tenía asignada la función de control de los regidores. Su no presencia en Villamartín puede interpretarse como una conclusión lógica de la creación de un nuevo pueblo que, debido a las condiciones repobladoras, no estaría todavía polarizado socialmente y donde no existiría el monopolio del regimiento por parte de un determinado grupo. Sin embargo, hay pueblos cercanos, como Utrera, de importante población y evidentes diferencias económicas y de acceso al poder político, donde el oficio de jurado tampoco existía. Precisamente en Utrera se desata, a principios del siglo XVI, una dura pugna social entre una parte de la población que quiere que Sevilla establezca el oficio de jurado y un sector más poderoso de la villa que se opone abiertamente.

453 Se libra dinero para dotarla de tres cerraduras. En 1512, se compran dos cerraduras, goznes y clavos a la vez que se dice que en el arca se debe colocar lo que se cobra de la renta del Campo de Matrera. Las tres llaves del arca deben estar en posesión del mayordomo nombrado por Sevilla para cobrar la renta de Matrera, el alcalde de Villamartín y el escribano del concejo. AMS PM 1512, 1512-I-12 y 16ª n° 1009.

454 AMS 16ª n° 1009. La importancia del arca del concejo como lugar de custodia de los documentos esenciales del concejo y de los libros donde se asientan las reuniones del mismo, y la consideración de ambas cosas como elementos fundamentales para cimentar y perpetuar el “honor” ciudadano ha sido señalada por J. A. Bonachía ““Más honrada que ciudad de mis reinos...”: La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)” en J. A. Bonachía (coord.) *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla Bajomedieval*, Valladolid 1996, pgs. 188 a 190.

455 AMS PM 1504 (I), 1504-VIII-23 y 1504-XII-15.

456 A. Guerreau ha repetido frecuentemente esta idea llegando a decir que “La ecclesia era la verdadera espina dorsal de la Europa medieval”: *El futuro...*, p. 24.



ordena la construcción de otra por ser la primera demasiado pequeña<sup>457</sup>. Ya en 1503, se han librado 13.166 mrs. para comprar “las cosas necesarias para decir misa”, a la vez que se indica que se ha enviado un clérigo para el servicio de la iglesia<sup>458</sup>. En 1505, se menciona la necesidad de un espacio alrededor de la iglesia para “que los que se finan, los entierren”. La enorme importancia de la iglesia/parroquia en cualquier ciudad o villa medieval se manifiesta en el hecho de que es el elemento director de la división territorial del recinto urbano, es la que determina la existencia de collaciones e incluso llega a justificar el surgimiento de cargos municipales<sup>459</sup>. Lógicamente, lo reducido de la población de Villamartín y su trama urbana hacen que la localidad tenga una única iglesia y una única collación.

La vinculación de Villamartín al arzobispado de Sevilla no debe sorprender ya que, desde la Reconquista, el campo de Matrera había quedado incorporado a dicha institución eclesiástica. En 1258, Alfonso X había concedido a la catedral de Sevilla el diezmo de Matrera, mientras en 1267 la división de términos entre el obispado de Cádiz y el arzobispado de Sevilla establece que “finque al electo como obispo de Cádiz ... todo lo es allende Guadaleque ... salvo ende que aya la iglesia de Seuilla Matrera e lo que á la orden de Calatrava allende”<sup>460</sup>.

Otros edificios se levantan para servir a funciones básicamente económicas y asistenciales, pudiéndose encontrar tanto dentro del recinto urbano como en el término de la villa. De tipo asistencial se documenta la existencia de un

457 Me inclino a pensar que la iglesia original no podría ser catalogada como tal sino que más bien era un pequeño recinto construido con materiales pobres. En la petición de 1505 se dice que “están sin iglesia ni cruz”.

458 AMS PM 1513, 1513-III-13. La nómina se compone de un cáliz dorado, casulla, alba, hábito, estola, manipulo, cinta, ara, cruz, dos portapaces, dos candeleros, manteles para el altar, paños para el cáliz, atril, hostiario, misal, dos vinajeras, frontal, campana con su lengua de hierro, aceite para agua bendita, hierros para hacer las hostias y un arca para guardar todas las cosas. En 1504, se produce un libramiento del mayordomo de Villamartín para el clérigo y sacristán de la villa, otro para los ornamentos de la campana y el arca de la iglesia y otro para la iglesia. Para apreciar la importancia de la institución eclesiástica basta indicar que los gastos de 1504 suponen 11.745 mrs., cuando el total gastado por el mayordomo de Villamartín en ese año es de 17.015 mrs. AMS PM 1504 (I), 1504-XII-15.

459 Esa circunstancia se puede comprobar en Alcalá de Guadaíra en 1478. Los jurados de la collación de Santiago se quejan a la ciudad de Sevilla de un movimiento orquestado entre el alcaide de la fortaleza de Alcalá y la Iglesia de Sevilla para desgajar parte de la collación a favor de la ermita de San Sebastián. A la vez, varios vecinos han pedido el oficio de juradería para ese nuevo espacio urbano. AMS Actas Capitulares 1478, 1478-VI-19. Ya M. Bloch llamó la atención sobre el hecho de que “la parroquia no sólo es un marco religioso, y sería interesante saber en qué medida corresponde a una entidad social”: *La tierra y el campesinado. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 2002, p. 226.

460 *DAAX* n° 219 y 336. La división de 1267 es confirmada en 1274 (n° 406).

hospital<sup>461</sup>. Desde luego, es enormemente llamativo que en tan poco tiempo se haya levantado un edificio con esa función. Es posible que se mencione con ese nombre alguna casa convertida, de manera ocasional, en recinto para acoger enfermos como consecuencia de la peste de 1507 y que, pasada la epidemia, se decidiera mantener su uso. No hay datos, sin embargo, sobre su posible actividad, fondos con los que se mantenía, procedencia de los mismos, advocación...

La nómina de edificios con funciones económicas es extensa. En 1518, se produce una petición de Villamartín a Sevilla para que libre un solar para hacer unos almacenes para las rentas y terrazgos que se pagan en la localidad<sup>462</sup>. Sevilla autoriza a vecinos de Villamartín la construcción de molinos de moler pan en el Guadalete, dentro del término de la villa<sup>463</sup>. En 1518, un escribano de la reina y lugarteniente del escribano mayor del cabildo de Sevilla recibe licencia para construir una casa-bodegón y venta junto con un palomar en Mataparda, dentro del término de Villamartín<sup>464</sup>.

Un edificio de uso económico de especial importancia en los núcleos urbanos de la Baja Edad Media es la carnicería. La carta-puebla de 1503 recogía la renta de la carnicería como una de las que debía proveer los propios de la nueva villa. No hay noticias sobre la construcción de una carnicería del concejo pero si se documenta de manera temprana una intensa actividad de carniceros en Villamartín. En 1509, Alonso Martín Trujillo, vecino de la localidad, conviene con un mercader de Utrera la venta de toda la corambre que mate durante ese año en la carnicería<sup>465</sup>. En 1516, un contrato similar vincula al carnicero de Villamartín, Martín Ximénez, con otro mercader de Utrera<sup>466</sup>.

461 AMS El dato es indirecto ya que se habla de un fuego que ha arruinado las casas del hospital. AMS PM 1513.

462 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-s.m.-s.d.

463 En 1507 se concede a Juan Martínez y Bartolomé Sánchez la construcción de un molino cerca del molino de Lobillo, perteneciente a la ciudad de Sevilla, mientras Esteban García y Hernán Caballero reciben permiso para edificar otro cerca de la casa del cortijo de Pedro Martín Santillana. AMS Actas Capitulares 1507, 1507-I-22. En 1508, Rodrigo Ortiz obtiene licencia para levantar un molino cerca del camino de Sevilla, junto al término de El Coronil. En este caso se le obliga a pagar un censo anual de 2 reales para el almojarifazgo de la villa. AMS PM 1508, 1508-XI-17.

464 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-IX-6. Se justifica en la posibilidad de que se pueda acoger a los caminantes que pasan por ese camino.

465 AHP Sevilla 1853 PB, 1509-VIII-17. El contrato establece el pago adelantado de 20.000 mrs. y el resto según se vayan entregando los cueros al precio de 410 mrs. por cuero macho y 310 mrs. por cuero hembra.

466 AHP Sevilla 1890 PB, 1516-IV-30. El carnicero recibe en cuenta 17.000 mrs. con la obligación de entregar un mínimo de 30 cueros.

Es lógico pensar, por tanto, que la villa contaría casi desde su nacimiento con un espacio donde realizarían su actividad el o los carniceros de la localidad.

Por último, es necesario destacar una serie de obras de infraestructura para facilitar el abastecimiento de los vecinos, facilitar las comunicaciones de Villamartín con el exterior y acondicionar los accesos a la localidad: Se edifican tres fuentes para “los vecinos que pueblan la villa de Villamartín, donde beban”, se realiza una barca para que se pueda pasar el río Guadalete en invierno y se acondicionan los accesos al pueblo, ya que se allanan las entradas de la Puerta de Jerez y el Postigo del Río<sup>467</sup>. Sin embargo, los términos puerta o postigo no deben hacer pensar en la existencia física de tales accesos a la villa, sino en la presencia de caminos en los que, a través de algún elemento material o visual, se fijaba la transición entre el término y el recinto de la villa propiamente dicho. La correcta delimitación del espacio: términos municipales, recinto urbano, caminos y puertas, es muy importante a la hora del cobro de derechos de paso y acceso de mercancías a la localidad y de resolver litigios con otras villas comarcanas sobre toda la problemática relativa al tránsito de mercancías.

Una vez vistos los edificios de uso público, es conveniente ocuparse de la configuración de los espacios privados, las viviendas, y de su situación en la trama urbana, zona intramuros y arrabales. Es evidente que por las propias características del proceso repoblador, los solares de los vecinos debían mostrar una total homogeneidad. Las viviendas, al menos en los primeros momentos, tampoco debían mostrar grandes diferencias constructivas. El capítulo 10 de la cartapuebla hablaba de hacer en dos años una casa cubierta de teja de, por lo menos, 5 tijeras<sup>468</sup>. Por otro lado, es sabido que, en los primeros años, las casas existentes dejaban mucho que desear y que muy pocas estaban cubiertas de teja y eran, básicamente, de paja<sup>469</sup>. Además, parece que existía una evidente tendencia a la concentración ya que algunos testigos del citado interrogatorio dicen que primero se fueron a poblar a Matagorda, pero que por ser un sitio muy húmedo se fueron a edificar las casas junto a la torre de Villamartín<sup>470</sup>. ¿Qué tipo de urbanismo

467 Las dos primeras noticias en AMS PM 1503, 1503-XI-6 y la tercera en PM 1504 (I), 1504-XII-15.

468 AMS 16ª nº 950. El tema de los solares se repite en el acuerdo de 1511, aunque ya sin decir nada sobre el material y la longitud de la casa. AMS PM 1513.

469 AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37 Declaración de testigos ...

470 *Ibidem*. Es necesario llamar la atención sobre la preocupación medieval y moderna por evitar la ubicación de núcleos de población en terrenos encharcables bajo la consideración de los problemas de salubridad que tales lugares podían ocasionar.

se configuró?, ¿Tomaron los vecinos más de un solar?, ¿Se crearon huertos interiores? Con la información de la que se dispone es imposible responder a esas cuestiones. Es fácil imaginar que, en un principio, no existirían espacios urbanos diferenciados salvo que se empezaran a valorar más los solares y casas próximos a la iglesia y las casas del cabildo. Sin embargo, es verdad que el nivel económico de partida de cada vecino y las vicisitudes personales contribuirían a diferenciar la calidad material, la fisonomía y el tamaño de las viviendas. La cuenta de la mayordomía del periodo 1507-1508 recoge la venta de dos casas de dos antiguos pobladores que habían abandonado Villamartín. Una se vende por 500 mrs., mientras la otra alcanza los 1.000 mrs.<sup>471</sup>. De la misma manera, veinte años después de la fundación, las cuentas de la mayordomía de Matrera recogen la ejecución de bienes a ciertos vecinos por el impago de diversas cantidades de dinero de la renta de las caballerías. Algunas de esas casas son definidas de manera diversa: “casas de su morada”, “casas de paja viejas” o “casas suyas caydas”<sup>472</sup>. Dichas expresiones, que ejemplifican la existencia de vecinos con graves dificultades económicas y cuya situación personal se refleja en unas casas de muy mala calidad, se pueden contraponer a la casa que un vecino de Bornos, pero estante en Villamartín, vende al propio cabildo de Sevilla. El precio, 26.000 mrs.<sup>473</sup>, denota una construcción amplia y de calidad.

La trama urbana estaba ya diversificada en 1518 cuando se habla de un arrabalejo<sup>474</sup> y se suscita una polémica entre los vecinos originales y residentes en la parte alta de la localidad, y los nuevos y residentes en la parte baja de la misma. El debate ilustra el deseo de apropiación del suelo por parte de muchos vecinos<sup>475</sup> como forma de obtener beneficios por vía de arriendo o venta, sobre todo si suponemos el crecimiento demográfico de la villa y la instalación cre-

471 AMS 16ª nº 1009. ¿Las compraron nuevos pobladores?, ¿Las compraron personas ya residentes en la localidad?. Si lo segundo fuera cierto, ¿Pretendían con ello agrandar sus propias casas?

472 AMS 16ª (Sin inventariar) 1523.

473 AMS 1ª-16-12. La compra por parte de la ciudad de Sevilla puede estar relacionada con la necesidad existente, en 1518, de un almacén para los terrazgos que cobra la ciudad.

474 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-s.m.-s.d. No se sabe cómo se producía la diferenciación espacial entre el núcleo original y el arrabalejo ya que en Villamartín no existía muralla. Seguramente, era la topografía la que, de alguna manera, se convertía en elemento separador ya que, como se ha visto, se habla de vecinos de arriba y de la presencia del arrabalejo en la parte baja del pueblo.

475 Sevilla dice que los que piden solares estarían dispuestos a echar a los otros para que los términos se quedaran para unos pocos.

ciente de personas que necesitan solares, casas y/o tiendas para desarrollar oficios típicamente urbanos de carácter artesanal y mercantil. Lógicamente, algunas casas empezarían a albergar talleres y eso contribuiría al establecimiento de diferencias morfológicas en los edificios de la localidad<sup>476</sup>.

Además, hay que tener en cuenta que las casas serían una de las formas de obtener beneficios monetarios para unos vecinos que no podían negociar con sus tierras de cereal y pasto. De hecho, una de las peticiones de los vecinos de Villamartín a Sevilla en el acuerdo de 1551 es precisamente que cualquier vecino "... que ovriere casa e huerta o viña o olivar o otro cualquier heredamiento, no deviendo cosa alguna ... pueda vender, él o sus herederos, los tales bienes que asy ovriere en esta dicha villa"<sup>477</sup>.

### III.5. LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE LAS RELACIONES ENTRE SEVILLA Y VILLAMARTÍN

La difícil consolidación poblacional de Villamartín está determinada, en gran medida, por las enormes dificultades que encontraron los repobladores en satisfacer de manera mancomunada la cantidad de 1 millón de mrs. anuales a Sevilla, la ciudad a la que estaban sometidos jurisdiccionalmente<sup>478</sup>.

Es tremendamente llamativo que los repobladores aceptaran el pago de una renta tan elevada que comprometía la viabilidad económica de cada proyecto individual y, en consecuencia, la existencia misma de la localidad. Ya

476 Sin embargo, no se puede pensar todavía en ningún tipo de tendencia a la agrupación espacial de oficios. De hecho, en una ciudad tan grande como Sevilla la tendencia a la concentración de actividades artesanales tenía como excepción a los vinculados a una gran demanda social: zapateros, sastres... Es evidente que una localidad tan pequeña como Villamartín contaría con un reducido número de trabajadores secundarios y, además, vinculados a esos oficios que propician una importante dispersión. El caso de Sevilla ha sido analizado por A. Collantes de Terán "Interrelaciones entre espacio urbano y actividades artesanales: Algunas consideraciones a partir de la imagen que ofrece la Sevilla Bajomedieval" en J. A. Bonachía (Coord.) *La ciudad medieval...* p. 83-106. Lógicamente, esa circunstancia hace pensar en la inexistencia de las solidaridades que surgen vinculadas a los oficios.

477 AMS PM 1513. Sevilla acepta la petición con la condición de que la venta se haga a otro vecino de la localidad. En la carta-puebla se recogía esa misma posibilidad en el capítulo 11. AMS 16ª nº 950.

478 Para extremar las dificultades, es sabido que el capítulo 1 de la carta-puebla dejaba claro que la primera paga se realizaría en Santa María de agosto de 1504 y que, por tanto, habría que pagar 1.500.000 mrs. al contabilizarse el tiempo desde febrero de 1503 hasta agosto de 1504. AMS 16ª nº 950.

se indicó más arriba que los “echos” del campo de Matrera se habían arrendado en 1502 por algo más de 600.000 mrs., cantidad muy inferior al millón de mrs. que aceptan los repobladores como pago anual.

Con ese punto de partida no es extraño que los primeros años fueran enormemente difíciles por la imposibilidad de responder mancomunadamente al pago de la renta, tal y como lo demuestra el hecho de que eran más los abandonos que las incorporaciones al proceso repoblador. En 1505, se documenta la orden de empezar a vender los bienes secuestrados a Pedro García Saborido, mayordomo de Villamartín, por la deuda de 400.000 mrs. que aún debía la villa del tributo del año cumplido en agosto de ese año<sup>479</sup>.

La situación de bloqueo se mantiene en 1507, cuando se siguen ejecutando deudas de vecinos y Pedro García Saborido, que mantenía su cargo de mayordomo, había sido encarcelado por esa razón<sup>480</sup>. El mismo Pedro García Saborido se queja ante la ciudad de que un alguacil ha tomado a los vecinos de Villamartín todos los bueyes y todo el trigo que tenían almacenado. Además, se expresa amargamente sobre las deudas que constantemente vencen y se ven obligados a pagar, para acabar suplicando a la ciudad que sea piadosa “pues son sus vasallos” y si les ejecutan todo “se echarán a perder”<sup>481</sup>. En esas fechas hay otra queja de Benito Sánchez sobre una ejecución realizada contra él por valor de 156.000 mrs. “por la mancomunidad que tenía con los otros vecinos de la villa”. Indica que al concejo le han ejecutado una deuda de 356.000 mrs. y que a él mismo lo han encarcelado<sup>482</sup>. Sevilla debía ser ya consciente del inminente fracaso del proyecto repoblador y decide liberar de la cárcel al mayordomo de Villamartín y enviar a la localidad al 24º Guillén de las Casas “para atraer a la población con buenas razones”<sup>483</sup>. El informe posterior del 24º alude a que los vecinos no dejarán de estar huidos y no regresarán a la villa hasta que se les levanten las ejecuciones de sus bienes por la deudas de la renta mancomunada<sup>484</sup>.

---

479 AMS Actas Capitulares 1505, 1505-IX-17.

480 AMS Actas Capitulares 1507, 1507-IX-15.

481 AMS Actas Capitulares 1507, 1507-IX-6.

482 AMS Actas Capitulares 1507, 1507-s.m.-s.d.

483 *Ibidem*.

484 AMS Actas Capitulares 1507, 1507-IX-17.

Por esas fechas, Sevilla había empezado a sondear entre los vecinos de Villamartín una posible solución. Durante el mes de octubre, una docena de vecinos plantea a Sevilla una alternativa cuyos puntos fundamentales consisten en<sup>485</sup>:

- Alzar la mancomunidad.
- Los 12 vecinos tomarían en arriendo todo el campo de Matrera.
- El arriendo tendría una duración de 10 años y se pagaría una renta anual de 750.000 mrs.
- Se comprometían, en 3 años, a que hubiera 200 vecinos con casas puestas en la villa.
- Se realizaría un nuevo reparto de tierras en condiciones de igualdad para todos.
- Los ganados de los nuevos pobladores podrían pastar libremente en los baldíos.

El cabildo sevillano discute la propuesta quedando patente la situación en el análisis realizado por el 24º Guillén de las Casas: Los vecinos de Villamartín están huyendo por culpa de la obligación mancomunada y el lugar se va a despoblar<sup>486</sup>. Siguiendo ese planteamiento, la ciudad acepta levantar la mancomunidad y firmar el arrendamiento con los 12 vecinos introduciendo la salvedad de que la renta anual sea de 800.000 mrs.<sup>487</sup>.

El nuevo acuerdo no anuló las deudas anteriores ya que uno de los doce arrendatarios se queja ante Sevilla, en octubre de 1508, del encarcelamiento de 12 vecinos por 500.000 mrs. de deuda de la renta mancomunada. Sevilla accede a liberarlos pero siempre que individualmente paguen los mrs. adeudados por sus tierras<sup>488</sup>.

A los 12 arrendatarios no les fueron las cosas mucho mejor ya que, de manera casi inmediata, entran en una espiral deudora. En una carta enviada a Sevilla hablan de los enormes problemas que han tenido para cumplir la primera paga de 800.000 mrs. Han pagado 733.000 mrs., pero les deben herbajes

485 AMS Actas Capitulares 1507, 1507-X-22 y 16ª (Sin inventariar) Caja 37 Memorial del pleito ... f. 32 r. y ss.

486 AMS 16ª (Sin inventariar) Caja 37 Memorial ... f. 32 r. y ss.

487 *Ibidem* f. 35 r.

488 *Ibidem* f. 33 r.

y otras cosas que les resulta imposible cobrar. Además, la villa se encontraba muy despoblada. Piden a la ciudad que la ejecución de 40 bueyes que se les ha aplicado para hacer frente a la deuda sea anulada, ya que los necesitan para hacer su propia sementera<sup>489</sup>.

En 1510, cumplidos 3 años del arrendamiento, los doce vecinos de Villamartín comunican a Sevilla la intención de hacer dejación del mismo al haber acumulado pérdidas por valor de 500.000 mrs.<sup>490</sup>. Los arrendatarios dicen a Sevilla que tome el Campo para sí y lo arriende a quien considerase oportuno<sup>491</sup>.

Sevilla decide poner en práctica una doble estrategia consiste en conseguir la conformidad real para anular definitivamente la mancomunidad y negociar con los vecinos de Villamartín ciertos cambios en las condiciones del proceso repoblador.

Una carta real de 20 de junio de 1511 informa de la petición realizada por Sevilla a la monarquía para que validase el arrendamiento anterior. La respuesta de la reina Juana había sido que el arriendo valiese por dos años “e que se tornasen después dellos al primero conçierto”, es decir, a las condiciones de la carta-puebla de 1503. Sin embargo, se reconoce que esa medida había provocado una nueva desbandada de población y que la ciudad había pedido licencia para que “pudiesedes arrendar el dicho canpo alçando el dicho mancomún como vos pareciese”. La decisión real es bastante clara: “que lo proveys e remedieys como mejor pudierdes e al bien desa dicha çibdad e propios e rentas della mas vierdes que convenga”<sup>492</sup>.

489 AMS Actas Capitulares 1509, 1509-IX-10.

490 AMS 16<sup>a</sup> (Sin inventariar) Caja 37 Memorial... f. 37 r. Tal y como se ha podido ver más arriba, los cargos de la mayordomía de Matrera del periodo 1507-1508 y 1508-1509 se quedaban muy lejos de los 800.000 mrs. Consideradas juntas, acumulaban unas pérdidas de más de 200.000 mrs. Es posible que los arrendatarios exageraran un poco sus pérdidas, pero debieron ser cuantiosas.

491 Hay que tener en cuenta que las dificultades de los arrendatarios no afectaban a la posible afluencia de pobladores, ya que, al haberse alzado la mancomunidad, cada vecino únicamente tenía que hacer frente a la renta de las caballerías que tomase y no tenían que preocuparse del monto total de la renta.

492 AMS 16<sup>a</sup> n° 1031. No pretendo polemizar con la interpretación que realiza del documento E. Pangusión “La demanda ...” p. 81, pero de la lectura del original no se deduce la necesidad de que Villamartín tuviera derecho a intervenir en las decisiones que Sevilla pudiera tomar sobre el campo de Matrera en beneficio de sus propios y rentas.



A la vez, Sevilla inicia una negociación con Villamartín para, bajo la premisa de la anulación de la mancomunidad, realizar cambios en los capítulos de la carta-puebla<sup>493</sup>. Sevilla prepararía propagandísticamente el terreno tal y como lo manifiesta la presencia en Villamartín del 24º Guillén de las Casas para pregonar la cédula real por la que se alza la mancomunidad y el arrendamiento del campo y se faculta a la ciudad para disponer de él en la manera que quiera<sup>494</sup>. En el mes de julio de 1511, Villamartín presenta a Sevilla una serie de capítulos “para la población e reformidad desta dicha villa”<sup>495</sup>. Los aspectos más notables son los siguientes<sup>496</sup>:

- Anular las obligaciones que los vecinos tienen con los doce arrendatarios y, en particular, los relativos al arrendamiento de las tierras.
- Que los vecinos arrienden las tierras directamente de Sevilla y que los pagos se realicen en pan y no en dinero.
- Que el que no viniese a poblar con su mujer e hijos y no ponga casa no sea considerado vecino y “no goze de la dicha vezindad salvo que paguen hervaje de sus ganados”<sup>497</sup>.
- Posibilidad de enajenar las casas y heredades si no se adeudaba nada a la ciudad.

493 Este hecho pondría de manifiesto que ambas partes habían acordado dar por concluida la vigencia de la carta-puebla.

494 AMS PM 1511, 1511-VIII-4.

495 AMS PM 1513. El documento indica que la petición la hicieron “los vesynos de Villamartín”. Más abajo habla de las peticiones del “conçejo de Villamartín”. Por fin, se habla de otorgar las peticiones”...al conçejo y omes buenos de la dicha Villa Martyn”. Si atendemos a la idea de conçejo como contrapuesta a la de cabildo y con el significado de “asamblea de todos los vecinos” (M. González “Ciudades y conçejos...”, p 247), parece que estas peticiones no parten del cabildo y obliga a preguntarse qué número y clase de vecinos son los que están detrás de estas reivindicaciones. Si se piensa en el control sevillano de los nombramientos del cabildo, parece lógico pensar en una iniciativa ciudadana amplia y no manipulada.

496 AMS PM 1513. Incluyo únicamente los que suponen alguna novedad respecto a la carta-puebla de 1503. Evidentemente también aquí se habla de las obligaciones de residencia y la recepción de solar para casas y tierra para viñas, de dar tierras para ejidos, dehesas..., de dejar tierras para plantar heredamientos de viña, olivar... y del amojonamiento de los términos que la villa debe guardar.

497 Esta salvedad, que puede parecer una obviedad, se hace bajo la idea de que las tierras de Villamartín podrán arrendarse a personas de fuera de la localidad. Se quiere dejar claro con ello que esas personas no pueden gozar de los derechos que otorga la vecindad: entrega de tierras para heredades, derechos de pasto sin pagar herbaje o aprovechamiento de la dehesa concejil...

- Recibir, para los propios de la villa, algunas tierras o las salinas de Hortales o las penas de la montaracía<sup>498</sup>.
- Franquicia de toda clase de pechos reales y concejiles, salvo las alcabalas, por espacio de 10 años.
- Sevilla se encargará de poner una persona que cobre las rentas de la ciudad y no se encargará de ello el cabildo por el enorme trabajo que supone y por el peligro de “pérdida de sus haziendas”<sup>499</sup>.
- Los vecinos de Villamartín tienen derecho a pastar con sus ganados en el término de la ciudad y su tierra.

En agosto y octubre del mismo año, Sevilla se encargará de valorar y aceptar, reformar o rechazar todas estas peticiones. Los cambios introducidos por la ciudad son los siguientes<sup>500</sup>:

- El arriendo de las tierras con Sevilla mantiene el tiempo y precio estipulado con los 12 arrendatarios.
- Para los propios se consignan únicamente 5.000 mrs. de lo recaudado de las penas del campo<sup>501</sup>.
- La franquicia se otorga por 5 años.
- Las casas y heredamientos se pueden vender únicamente a otros vecinos de la localidad.

498 Las penas de la montaracía ya se consignaban en la carta-puebla de 1503. La petición indica que esa medida no se había puesto en práctica. En todo caso, el deseo de incrementar los propios respondería a lo que parece una constante de los concejos medievales ya que no podían hacer frente a sus gastos con los recursos con los que contaban (A. Collantes de Terán y D. Menjot “Haciendas...” p. 228) Previsiblemente, Villamartín esperaba conseguir la cesión de alguno de los “echos” que la ciudad arrendaba para beneficio exclusivo de sus propios: Lomo del Grullo, Fuente de la Figuera o Prado del Rey.

499 Ya hemos visto como el primer mayordomo de Villamartín, Pedro García Saborido, tuvo que enfrentarse a ejecuciones de bienes y encarcelamientos por los problemas en los pagos de la renta a Sevilla. Tengo la sensación de que los mayordomos de las haciendas locales eran susceptibles de tener que responder con sus bienes si la recaudación quedaba por debajo de lo previsto. Sin embargo, diversos autores que han analizado la figura de los mayordomos no hacen mención a esa cuestión. D. Kirschberg en *El concejo de Sevilla...*, p. 292-299, habla del mayordomo de Sevilla (Hay que considerar que los de las villas dependientes de la ciudad “calcaban” su funcionamiento) como un gestor que se limita a recaudar, administrar y pagar. A. Collantes de Terán y D. Menjot en “Haciendas...” p. 237-239, se limitan a preguntarse por las razones que hacían que una persona ejerciera el cargo de mayordomo.

500 AMS PM 1513.

501 Queda claro, por tanto, que Sevilla no está dispuesta a ceder a su villa dependiente vías de ingreso completas y se limita a consignar una cantidad más bien escasa. Según los datos con los que cuento, esa cantidad oscila, según los años, entre el 30% y el 75% del total de lo recaudado en concepto de penas del campo de Matrera.

- En un principio, la tierra para edificar heredamientos se entrega gravada con el pago de un tributo. Sin embargo, más tarde se anula dicha decisión.

El acuerdo de 1511 constituye una especie de segunda fundación de Villamartín. Estamos verdaderamente ante una nueva carta-puebla que establece, dentro de un tono general muy similar a la de 1503, unas nuevas condiciones de repoblación y donde se ha anulado el elemento más negativo de 1503, la renta mancomunada de 1 millón de mrs.<sup>502</sup>. El beneficio será doble ya que los vecinos evitan cargas adicionales mientras Sevilla ve aumentar los beneficios obtenidos por el campo de Matrera. De la misma manera, creo que, a la larga, y más allá de coyunturas económicas puntuales, el contingente demográfico de Villamartín iniciará su despegue<sup>503</sup>. Otra cosa son, y eso queda ya fuera de los límites cronológicos de este estudio, los problemas que surjan en años posteriores entre la ciudad y su villa dependiente en el intento de conseguir posiciones más ventajosas aunque sea recurriendo a prácticas irregulares o ejercicios de coacción extraeconómica. Algunas de esas prácticas se infieren de los contenidos de la transacción firmada por Sevilla y Villamartín en 1567: Que el Lomo del Grullo y la Fuente de la Figuera vuelvan a convertirse en dehesas concejiles, que las heredades plantadas en los baldíos por los vecinos no queden cargadas con un tributo, que el mayordomo que Sevilla tiene para llevar las rentas del campo no tenga ni voz ni voto en el cabildo de la villa<sup>504</sup>.

502 En los años sucesivos, el cargo de la mayordomía de Villamartín empezó a superar con regularidad los 800.000 mrs. de recaudación (855.575,5 mrs. en el periodo 1513-1514) y en 1522-1523 ya superaba el millón de mrs.: 1.024.707,5 mrs.

503 En 1513, los vecinos de Villamartín piden que se ponga guarda en la dehesa concejil, prado y ejido debido a los problemas que provoca el aumento de población. AMS 16<sup>a</sup> (Sin inventariar) Caja 38 Memorial f. 37 v. De la misma manera, se irán detectando problemáticas nuevas no previstas en la nueva carta-puebla. En 1517, Villamartín pide que aquellos vecinos que labran tierras en otros términos no puedan pastar libremente dentro del término de la villa. *Ibidem* f. 38 r. Que los vecinos de Villamartín estaban accediendo a propiedades situadas fuera del término lo verifica la compra de Antón Genovés, vecino de Villamartín, de 6 aranzadas de viña y majuelo, en el Pago de las Alcándaras de Utrera, por 6.000 mrs. AHP Sevilla 1890 PB, 1516-VII-30.

504 AMS 16<sup>a</sup> (Sin inventariar) Caja 38 Memorial f. 39 r. Ya se han visto más arriba los beneficios económicos obtenidos por Sevilla del alquiler completo de ambos “echos”. También se ha analizado en otro lugar de este estudio la problemática de los gravámenes impuestos a las viñas que los vecinos ponen en los baldíos. Sobre la presencia del mayordomo nombrado por Sevilla en las sesiones del cabildo, E. Pangusión “La demanda...”, p. 82 reproduce unas líneas muy expresivas: “y para que no se pudiese hazer cosa alguna que tocasse al cabildo de la dicha ciudad (Sevilla) que fuese contra él ... hazian que el dicho mayordomo tuviese voto en el concejo como los otros oficiales y regidores”.

Esto vuelve a confirmar que Sevilla contempla a la villa de Villamartín como un medio para asegurar la posesión de un espacio (el campo de Matrera) que genera importantísimos beneficios a la hacienda de la ciudad. Para Sevilla, el concejo de Villamartín tenía un papel irrelevante ya que la ciudad establece y recauda las cargas sin contar con él y está dispuesta a condicionar, aún con prácticas irregulares, la propia actividad del cabildo de la villa. Eso es muy importante ya que en Villamartín concurren su propia fiscalidad (aunque creada por delegación de Sevilla), la centralizada (en la medida que al acabar el tiempo de las franquicias, Villamartín pagará no solo la alcabala sino también cualquier otra renta fijada por la monarquía) y la de la ciudad en cuanto señorío colectivo que ejercita sus derechos de propiedad y jurisdicción sobre las tierras y los recursos de la localidad. Ese intervencionismo irregular del mayordomo en el cabildo de Villamartín estaría encaminado a asegurar, por encima de cualquier otra consideración, los pagos a la ciudad<sup>505</sup>.

### III.5.1. El problema de los derechos de propiedad sobre el campo de Matrera

Son estos cambios los que servirán de base al multiseccular pleito entre Sevilla y Villamartín por la titularidad de las tierras de Matrera que no concluiría hasta que en el año 1806 se otorgue la propiedad del término a Villamartín<sup>506</sup>. No voy a intentar dilucidar las razones de cada parte en el pleito ni, mucho menos, intentar dar un veredicto favorable a una u otra parte<sup>507</sup>. Sin embargo si quiero detenerme brevemente en algo que creo mucho más importante y está en la base de la enorme maraña judicial que se creó en torno a la propiedad del Campo. Me refiero al concepto de propiedad en la Edad Media y a como se concretaban los diferentes

505 Es sabido que los concejos suelen orquestar o canalizar quejas y peticiones de los vecinos sobre el tema de la fiscalidad ante las diferentes instancias jurisdiccionales: peticiones de aplazamiento, reducción de cargas, negociación de quiebras... El mayordomo de Sevilla no estaría dispuesto a tolerar dilaciones en lo que corresponde a la renta que cobra Sevilla

506 En 1807 se realizó el reparto de 16.700 fas. de tierra entre 520 vecinos divididos en 6 categorías, aparte de 13 vecinos que recibieron "suertes singulares". Eso significa que más de 300 años después de la fundación de Villamartín casi el 50% del término no se había asignado a los vecinos. Por esas fechas, y siguiendo los datos del Catastro de Ensenada, las fincas particulares alcanzaban las 12.225 fas. Los datos proceden de A. Cabral *Propiedad Comunal...*, p. 200-206. Sumando ambas cifras salen 28.925 fas., más de 2.000 fas. menos que las 523 caballerías (31.380 fas.) del expediente de repoblación de 1503.

507 No me interesa, por tanto, la manera en que se pueda encajar dentro de los textos legales cada uno de los acuerdos realizados entre Sevilla y los repobladores de Villamartín. Tampoco, en principio, cómo son catalogados por las partes a lo largo de las sucesivas fases del pleito: arrendamiento, compraventa o censo solariego enfitéutico perpetuo.

derechos que pretendían ostentar las diferentes instancias sociales o jurisdiccionales que pretendían disfrutar de la titularidad de una propiedad territorial<sup>508</sup>.

La donación del campo de Matrera a Sevilla por parte de Alfonso XI supone una transferencia del realengo al señorío concejil lo que, independientemente de que la monarquía siga detentando determinados derechos sobre la tierra concedida, coloca a Sevilla como titular de derechos, de prerrogativas jurisdiccionales y de la capacidad de obtener rentas de ese espacio y de la población que ocasionalmente pueda instalarse allí. Como hemos visto más arriba, el campo de Matrera es un “realengo transferido” y, a pesar de que la titularidad territorial y la jurisdicción pasen a Sevilla, la monarquía mantiene, cuando menos, una marcada prerrogativa judicial ya que es ella la encargada de dirimir cualquier conflicto que se plantee sobre esa titularidad territorial y jurisdiccional. Como se ha dicho, Sevilla y Villamartín deben acudir a la monarquía para resolver su disputa sobre la titularidad del Campo. La monarquía se consolida, por tanto, como fuente de resolución de conflictos, como árbitro y cúspide política del sistema.

Matrera pasa a engrosar los propios de la ciudad, es decir, es una propiedad concejil, pertenece al patrimonio del concejo y, por tanto, su uso depende del concejo y no de los posibles derechos de los vecinos. Como tales propios, la ciudad arrienda Matrera de manera conjunta durante un largo periodo de tiempo para, en el último cuarto del siglo XV, dividirlo en “echos” y arrendarlos por separado.

La carta-puebla de 1503 no creo que altere sustancialmente la consideración de esas tierras. El elemento decisivo para dilucidar los diferentes derechos

508 La premisa de partida está en la contundente frase de A. Guerreau *El feudalismo...*, p. 203: “en el marco de la Europa feudal hay que razonar fundamentalmente en términos de poder y no de derecho”, lo cual no es contradictorio con el hecho admitido y evidente de la existencia de numerosas prácticas normativas, redacción de textos legales y desarrollo de una actividad judicial. Otra cosa diferente es la verdadera operatividad de todas estas prácticas. La enorme dilatación temporal del pleito de Matrera sirve para ilustrar la idea de unos mecanismos legales y judiciales cuando menos confusos y la evidencia de que había otros muchos medios, algunos manifiestamente coactivos pero otros con evidente marchamo de legalidad, para conseguir unos determinados objetivos. Además, aparte del poder, la otra fuente de razonamiento para la época medieval y moderna es la costumbre, sobre todo en lo que se refiere a la apropiación y derechos de uso de la tierra. De hecho, el concepto de “modo de uso”, acuñado por R. Guha, se muestra más operativo que el de “propiedad” para reflexionar sobre apropiación, asignación y distribución de los recursos antes del triunfo del capitalismo. Tengo la impresión de que ni siquiera los poderosos tenían todavía, durante la época bajomedieval, una concepción de la propiedad de la tierra asimilable a lo que surgirá en la sociedad burguesa: total seguridad de posesión, máximo derecho de uso y beneficio y nulos impedimentos institucionales. Los poderosos todavía estaban dispuestos “a pensar” en términos de costumbre ya que eso aseguraba una paz social y un consentimiento de dominación que garantizaba su posición dominante.

de propiedad o de dominio en la Edad Media es la capacidad para detraer renta y las modalidades que pueda adoptar la misma<sup>509</sup>. Atendiendo a esa perspectiva, veamos en que situación quedan las tierras de Matrera y sus pobladores:

- Las caballerías se reparten bajo dos premisas fundamentales. No son enajenables, es decir, no hay disponibilidad patrimonial del bien por parte de sus beneficiarios y están sujetas al pago de una renta anual a la ciudad de Sevilla.
- Las tierras que quedan para plantar heredades sí quedan bajo la capacidad de enajenación por parte de los vecinos pero sometidas a ciertas condiciones que fija la ciudad de Sevilla: La carta-puebla de 1503 dice que no se pueden vender a personas poderosas, mientras que en el concierto de 1511 se establece que únicamente son vendibles a otros vecinos de la localidad. Sobre estas tierras, de manera expresa, se renuncia al establecimiento de una renta aunque, como es sabido, Sevilla intentó variar la situación y de manera abusiva estableció en determinados momentos el pago de un cánón. Pero ya hemos visto que, para la ciudad de Sevilla, la plantación de heredades era un medio útil para fijar y arraigar a los pobladores. Por tanto, aunque no hay censo, si existe la concepción de esa tierra como forma de vinculación de vasallos<sup>510</sup>.
- Las tierras no repartidas quedaban como tierras de pasto sobre las que la ciudad cobraba herbajes, es decir, servían para que la ciudad pudiera obtener ingresos.
- Los terrazgos y el aprovechamiento posterior de los rastrojos generados por los mismos también suponen un ingreso para la ciudad de Sevilla.

509 En este un tema debatido dentro del medievalismo, especialmente entre quienes se sitúan en un contexto historiográfico próximo al materialismo histórico. A partir de las categorías de dominio eminente y dominio señorial como conformadoras de la propiedad territorial feudal propuestas por B. Clavero *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid 1974, han reflexionado sobre el tema J. M<sup>a</sup> Monsalvo, A. Barrios o J. A. Bonachía aceptando la formulación claveriana y C. Estepa realizando una interesante crítica de la misma. Ver el intercambio de opiniones que se reproduce en *Concejos y ciudades ...* pgs. 523 a 528 con intervenciones de A. Iglesia, J. A. Bonachía, A. Barrios, C. Estepa y J. M<sup>a</sup> Mínguez.

510 En 1509, Sevilla concede a un vecino de la ciudad tierras para plantar 40 aranzadas de viña y olivar dentro del término de Utrera. El cabildo de esta villa convoca una reunión a la que acuden numerosos vecinos que muestran su desacuerdo con la decisión de Sevilla. Sin embargo, todos aceptan que la ciudad hace lo que quiere porque “tiene el poder y el señorío de todo” (AHM Utrera Sección Gobierno, Serie Actas Capitulares, Libro 6: 1509-X-7). Como se ve, no se habla de derecho sino de poder y de prerrogativa señorial. La concesión de tierras para heredades que se desgajan de los baldíos, bien sea a individuos o a colectivos, es un mecanismo que ayuda al surgimiento de vías de consentimiento de la dominación de los gobernados hacia los gobernantes.

Por el terrazgo se cobra una renta, aunque sea mínima, mientras los rastros se venden.

Además, ya he indicado más arriba cómo la ciudad acabó por nombrar a un mayordomo encargado del arriendo de las caballerías y el cobro de las diferentes rentas. En definitiva, no parece que la villa de Villamartín tuviera capacidad de intervención sobre esas tierras y mucho menos en el sentido fundamental: la obtención de renta por el uso de la tierra.

Por otro lado, es evidente que Sevilla ejerce un total dominio señorial sobre la nueva villa, tal y como se expresa en el capítulo 8 de la carta-puebla de 1503: La jurisdicción civil y criminal queda en manos de la ciudad puesto que Villamartín “se edifica dentro de los límites de su territorio e juresdición y en su propia tierra e suelo”<sup>511</sup>. Además, el cabildo es nombrado, en última instancia, por Sevilla, mientras la villa queda sujeta a las ordenanzas de la ciudad<sup>512</sup>. Es evidente que Sevilla está en condiciones de establecer rentas jurisdiccionales y poner en práctica todas sus prerrogativas judiciales. También es conveniente llamar la atención sobre el hecho de que toda esta capacidad de dominio señorial no se expresa únicamente sobre una tierra sino fundamentalmente sobre la población que se establece o transita por esa tierra en inequívoca expresión de la relación de dominium que constituye la base de la sociedad feudal.

Queda de manifiesto, por tanto, que es la ciudad de Sevilla la que aparece como detentadora de casi todos los aspectos que definen la propiedad en el feudalismo y hay que tener en cuenta que, como los bienes de la nobleza o de las instituciones eclesiásticas, los bienes de los concejos tienen vocación amortizadora, es decir, de quedar protegidos de cualquier práctica de enajenación. Por eso, es bastante fácil suponer que la ciudad de Sevilla, al plantearse la repoblación de Villamartín, no tenía intención de ver comprometidos sus derechos de disposición sobre el campo de Matrera sobre todo por lo que supone, tal y como vengo diciendo, para la obtención de renta.

Sin embargo, todo ese espacio es convertido en el término de la nueva villa. La concordia de 1511 establece que se “alinde y declare por donde avemos de guardar nuestros términos del término desta dicha villa porque por muchas partes o por la

511 AMS 16ª n° 950.

512 *Ibidem*.

mayor parte no se amojonan”<sup>513</sup>. El problema estriba en si se debe considerar que semejante operación significa que la villa de Villamartín es la propietaria del término deslindado. Al definir los límites del término ¿Se está construyendo el territorio de Villamartín?, ¿Se está territorializando la propiedad comunal de los habitantes de la nueva villa? Creo que la respuesta a estas preguntas no es nada fácil sobre todo por la evidente superposición de derechos que se establecen en relación a esos términos: los de la ciudad de Sevilla, los de la villa de Villamartín, los de los vecinos de Villamartín y los de los vecinos de Sevilla y las villas de su tierra. En todo caso, lo que es seguro es que el amojonamiento del término de Villamartín no significa la adquisición de derechos de propiedad exclusivos por parte de la villa repoblada.

En el término se ponen en práctica otras dos realidades. Por un lado, se acotan una serie de espacios: dehesa concejil, prado para caballos, ejidos y dehesas comarcanas que pueden ser definidos, sin ningún tipo de dudas, como bienes de propios, es decir, que pertenecen al patrimonio del concejo y cuyo uso depende de las condiciones que establezca el propio cabildo<sup>514</sup>.

Por otro lado, los vecinos tienen toda una serie de derechos comunales, es decir, se configura una propiedad comunal donde son los vecinos los que tienen, por delante de los concejos, la titularidad y los derechos de uso<sup>515</sup>. Sobre los derechos comunales la carta-puebla informa de los siguientes aspectos<sup>516</sup>:

- Que queden pastos, montes y baldíos para los ganados de los vecinos de la villa y donde se puedan aprovechar de la leña y otras cosas que no se especifican.

513 AMS PM 1513.

514 En principio, éstas son las únicas tierras donde se puede suponer la propiedad plena, en un sentido más próximo a lo que significará la propiedad en la sociedad liberal-burguesa a partir del siglo XIX. De todas maneras, hay que tener en cuenta que esos propios han sido fijados por la ciudad de Sevilla y es dudoso que podamos atribuir al concejo de Villamartín una capacidad de total disposición sobre los mismos.

515 Otra cosa es que el límite entre concejil y comunal sea una delgada línea que se puede traspasar con facilidad, sobre todo en el sentido de que los concejos conviertan en concejiles determinados espacios comunales. En el caso de Villamartín es interesante el caso del Lomo del Grullo y Fuente de la Figuera. En 1503, son deslindados en lotes de caballerías aunque de la primera ya se avisa la intención de dejarla como dehesa, presumiblemente concejil. Probablemente no fueron ocupadas por repobladores y quedaron como baldíos. Más tarde se convierten en dehesas arrendadas por Sevilla y así siguen hasta mediado el siglo XVI cuando los vecinos piden su conversión en dehesas concejiles.

516 AMS 16ª nº 950. De manera expresa se niega a los vecinos de Villamartín la posibilidad de pastar en los baldíos de Sevilla y su tierra. Es evidente que dentro de las prácticas comunitarias estaría la derrota de mieses, ya que en ningún momento se insinúa que las caballerías sean tierras cerradas.



- Que los vecinos puedan cortar determinados árboles para hacer las casas. Sin embargo, la ciudad establece la salvedad de poder dar licencia a los vecinos de Sevilla y su tierra para cortar árboles<sup>517</sup>.

En el acuerdo de 1511 se vuelven a repetir las mismas ideas, aunque hay que constatar que Sevilla no responde de manera expresa a la petición de que los baldíos queden para los ganados de los vecinos sin que tengan que pagar herbajes<sup>518</sup>.

Los usos comunales tienen las salvedades de las exclusiones que se fijan con las penas correspondientes: plazos en los diferentes aprovechamientos, forma en que se practican... Tales límites no deben entenderse como un intento de anular los derechos comunitarios, sino que son el reflejo de la necesidad de evitar posibles peligros de reproducción del sistema agrosilvopastoril y de marcar unas pautas de comportamiento dentro de la comunidad, pero más como práctica solidaria que punitiva<sup>519</sup>.

Y para concluir con estas reflexiones sobre la propiedad, hay que considerar ciertos problemas en el caso de los aprovechamientos comunales, en particular el arriendo como renta en favor de Sevilla de determinadas prácticas que son inseparables del uso comunal de los bosques y montes. Ya se ha hablado más arriba del arriendo del esparto, de la caza o de la recolección de mostaza. Se manifestaría así el intento de mercantilizar determinadas prácticas de obtención de recursos realizadas por la población campesina que tenían enorme importancia para sus economías domésticas. Tales rentas hablarían tanto del avance lento pero inexorable del mercado en el medio rural, como del comportamiento como señorío colectivo de los concejos y su deseo de obtener rentas por el mayor número de capítulos posibles.

517 De hecho así ocurre en el caso del Monasterio de San Jerónimo de Bornos, tal y como se ha mencionado más arriba.

518 Supongo que se mantendría la situación de 1503, salvo que se pretenda crear un cierto vacío normativo que permita a la ciudad acabar cobrando los herbajes también a los vecinos de Villamartín. Por otro lado, el texto recoge, frente a la negativa de 1503, la posibilidad de que los ganados de la villa puedan acudir a los baldíos de Sevilla y su tierra. AMS PM 1513.

519 Lógicamente eso es así mientras los límites a los derechos de uso no impliquen mecanismos de control y aprovechamiento de esos comunales por parte de determinadas instancias de poder. Por ejemplo, habría que dilucidar si la licencia dada al monasterio de San Jerónimo de Bornos no permitiría a esta institución un aprovechamiento que, a lo mejor, estaba vedado a los vecinos. En ese caso, la decisión de Sevilla sería ajena a lo solidario y se enmarcaría en unas relaciones de poder arbitrarias y favorecedoras de los grupos poderosos o, al menos, socialmente influyentes.

La importancia de esta cuestión no queda fijada por la rentabilidad económica de la práctica o de la renta que la grave, ya que se ha indicado más arriba que era muy pequeña, sino por la incidencia de esas actividades en las estrategias reproductivas de las comunidades rurales y de las relaciones sociales que, a partir de esa “economía moral”, establecían con otros grupos sociales. Igualmente, para los señores concurrían más circunstancias que las estrictamente económicas al considerar la lógica del cobro de determinadas rentas por pequeñas que fueran. La renta puede tener un carácter casi simbólico desde el punto de vista pecuniario pero puede, mucho más que otros ingresos, expresar la situación de control, dominio y jurisdicción sobre espacios y personas.

De la misma manera, un tema fundamental en el análisis de las transformaciones de uso que sufrió el campo de Matrera tras la repoblación de Villamartín no es tanto evaluar la reducción del área de bosque y pasto en favor del cultivo sino analizar los cambios en la forma de acceso y uso de los pastizales que se conservaron y de los aprovechamientos comunitarios de los espacios roturados. A la vez, sería necesario valorar cómo se vieron alterados determinados comportamientos de comunidades que tradicionalmente accedían a esas tierras por la creación de una nueva villa. En definitiva, hay que evaluar todos estos cambios desde la perspectiva del creciente proceso de mercantilización de la sociedad de finales de la Edad Media<sup>520</sup>.

### III.6. OPOSICIÓN EXTERIOR A LA CONSOLIDACIÓN DE VILLAMARTÍN

Para terminar este estudio me voy a detener en las reacciones que la fundación de Villamartín suscitó entre los concejos comarcanos y que habían sido, hasta 1503, los principales beneficiarios del campo de Matrera, tanto por vía legal como ilegal. Para ello me voy a ocupar de la posición que adoptaron, por un lado Utrera, villa dependiente de la ciudad de Sevilla y, por otro lado, las villas señoriales del duque de Arcos que rodeaban el término de Villamartín.

520 Desde esos presupuestos quizá nos podamos librar de un planteamiento que se repite con frecuencia pero que no creo que explique de manera satisfactoria las transformaciones de la sociedad andaluza de la Baja Edad Media: “frontera = ganadería = economía deprimida” frente a “fin de la frontera = agricultura = economía pujante”.

### III.6.1. Los agravios de una villa dependiente de Sevilla: Utrera<sup>521</sup>

Utrera se enfrenta a la repoblación de Villamartín con la sensación de estar perdiendo unos terrenos imprescindibles para el mantenimiento de su cabaña ganadera, en particular la vacuna<sup>522</sup>. La villa se siente perjudicada porque considera que “en tiempo de moros” esa localidad había sido la que más había contribuido a la defensa del campo y castillo de Matrera. Indican que era un lugar donde se “caçaba y roçaba” con entera libertad y se había convertido en el mejor espacio de pasto para sus ganados por tener agua y yerba todo el año y que, en particular, era el lugar fundamental para el mantenimiento de los numerosos hatos de vacas de la localidad. Una pesquisa realizada en 1504 entre numerosos campesinos y ganaderos estima el número de vacas que normalmente están en el término de Utrera entre 11.500 y 13.000 cabezas<sup>523</sup>.

Además, hay que tener en cuenta que los problemas de Utrera con Matrera se inician cuando Sevilla empieza a controlar de manera más efectiva el acceso a la Marisma, que legalmente estaba vedado para los ganados de las villas del término de la ciudad, y crea en el extremo del término utrerano una serie de donadíos para ser arrendados en beneficio de los propios de Sevilla<sup>524</sup>.

521 Utrera se había convertido en el siglo XV en uno de los principales enclaves del Reino de Sevilla. En el censo de 1534 aparece con 2.045 vecinos, siendo superada únicamente por la propia Sevilla, Écija y Jerez. Su término es uno de los más extensos de la tierra de Sevilla, pero contaba con el problema de limitar con la Marisma, el campo de Matrera y toda una serie de tierras de los propios de Sevilla. En los años en los que la territorialización no era definitiva, los vecinos de Utrera podían aprovecharse de esa indefinición espacial. A finales de la Edad Media, y cuando el nivel demográfico es mayor, todos esos espacios quedaron claramente definidos por Sevilla. Tal circunstancia, junto a la consolidación de la concentración de la propiedad del término en muy pocas manos y de los enclaves señoriales que orlaban su tierra (Los Palacios, El Coronil y Los Molares) están en la base de la renuencia de la villa a aceptar los cambios que se están produciendo en el campo de Matrera.

522 Significativamente, los vecinos se sienten agraviados por no tener términos extremos. Sus declaraciones dibujan así el paisaje general de ordenación de los aprovechamientos de un término: heredades junto a la villa-tierras de cereal-tierras de pasto en los lugares más apartados. El problema es que esas tierras de pasto correspondían a propios de Sevilla por lo que, a fines del siglo XV, sus mecanismos de control y uso quedan profundamente alterados.

523 Todos los datos del párrafo proceden de AMS 1<sup>a</sup>-79-185.

524 La ciudad empieza a arrendar “las tierras que Sevilla tiene en término de Utrera”. En 1504 los donadíos de la Nava de los Ballesteros, Cortijo Rubio, El Bollo con la Fuente de la Lapa, Majada Alta, Castillo Alocaz, Torre del Águila, La Rehierta, Algarbe con la Gama y el Hatabo reportan a Sevilla 331.870,1 mrs.: AMS PM 1504. La decisión de iniciar el arriendo se toma en 1479, ya que el 27 de marzo de ese año se realiza “el amojonamiento de las tierras y dehesas que Sevilla mandó arrendar”. Las condiciones de arriendo marcan claramente su dedicación agrícola y lo que es peor para los intereses de los vecinos de Utrera: “Que las tierras e dehesas que goçen de ellas los arrendadores e les sean guardadas çerradamente”: AMS PM 1478.

Utrera acude a los Reyes Católicos para que, independientemente de que se republe Villamartín, todo el término sea declarado pasto común y de libre acceso a los ganados de los vecinos de Sevilla y su tierra<sup>525</sup>. La estrategia de la villa dependiente de Sevilla es muy interesante, ya que intenta que la monarquía valore dos aspectos esenciales para el ejercicio de las prerrogativas señoriales. Por un lado, la importancia poblacional, es decir, el volumen de vasallos y, por otro lado, garantizar el cobro de rentas. Utrera explica cómo su población, que sobrepasa los 2.000 vecinos, crece de manera continua, que en los últimos 5 años se han tomado muchas heredades próximas a la villa para hacer frente al crecimiento urbano, que se han levantado más de 500 casas nuevas y se han entregado hasta 100 solares en uno de los arrabales. En el otro plato de la balanza sitúa el hecho de que la villa contribuye mucho a las guerras de la monarquía y que tiene encabezadas las alcabalas en más de 1 millón de mrs. Asegura que si Matrera es declarada “tierra libre”, Utrera podría incrementar el encabezamiento de sus alcabalas en 500.000 mrs. más<sup>526</sup>.

Las consecuencias negativas de la fundación de Villamartín y el cerramiento de Matrera para los ganados utreranos se expresa de manera contundente: a) Despoblación, b) caída vertiginosa de la recaudación de alcabalas, diezmos y otras rentas, c) ganado que se está muriendo por no encontrar lugares de pasto, d) muchos vecinos tienen que buscar pasto y pagarlo en lugares apartados del término<sup>527</sup>, e) otros empiezan a vender sus ganados, f) aumento de su precio, g) mengua del número de bueyes de arada y h) empobrecimiento de una población que vive fundamentalmente del arriendo de tierras a grandes propietarios debido a la falta de realengos donde poder labrar<sup>528</sup>.

Sin embargo, toda esta iniciativa utrerana acaba en el más estrepitoso fracaso ya que ninguna de las peticiones de Utrera va a ser atendida. En este

525 Sevilla alega que ya la orden de Calatrava había recibido Matrera no como baldío ni común sino como “bien y propio” de la citada orden. AMS 1ª-79-185.

526 AMS 1ª-79-185.

527 Los vecinos de Utrera dicen que muchos han tenido que ir a buscar pasto a Jimena, Zahara y Castellar: AMS 1ª-79-185. Hay protocolos notariales que hablan de ganados de vecinos de elevada posición económica que siguen un itinerario en búsqueda de pastos que va de Matrera a Jimena y de allí a Ronda: APS Utrera A. Illanes 1505, Juan de Arcos 1506 y 1507. De todas maneras, hay que tener en cuenta que, en ocasiones, las declaraciones sobre despoblamiento y pérdida de ingresos fiscales es un lugar común de las quejas de los concejos para obtener toda serie de ventajas.

528 AMS 1ª-79-185.

caso, Villamartín actúa como sujeto pasivo ya que la demanda de Utrera se dirige contra Sevilla y refleja con toda contundencia la estructuración de la tierra de Sevilla como una auténtica Comunidad de Villa y Tierra o, dicho de otra manera, muestra el ejercicio de las prerrogativas del señorío del concejo sobre un tema esencial, la propiedad y el aprovechamiento de la tierra<sup>529</sup>.

### III.6.2. Conflictividad interconcejil: Pleitos y violencia con las villas del duque de Arcos

El espacio es una fuente constante de conflicto social y, sin embargo, es, a la vez, una poderosa fuerza de cohesión social<sup>530</sup>. Esta aparente paradoja se pone claramente de manifiesto en las relaciones, tanto de colaboración como de conflicto, que establecen los pueblos limítrofes.

Esta importante realidad de las comunidades rurales a lo largo de toda la Edad Media y Moderna no ha merecido demasiada atención por parte de los investigadores. Lo normal es que los estudios sobre localidades concretas realicen una recopilación descriptiva de los problemas sobre delimitación de términos que una localidad tiene con las que son fronterizas con ella<sup>531</sup>. La atención es algo mayor, y a la vez se realiza un pequeño esfuerzo de conceptualización, si se habla de las Hermandades de pasto, es decir, de lo que sería la fórmula legal de resolución de conflictos. Pero, en todo caso, la preocupación fundamental de esos análisis se sitúa en la cuestión de la ganadería. De hecho, donde más atención se presta a la cuestión de los términos es en las tesis sobre ganade-

529 Los otros aspectos fundamentales de ese dominio son la jurisdicción y la fiscalidad. Es posible que problemas como los del pasto en Matrera puedan estar en el origen de la petición, realizada en 1537, por parte de Utrera a la monarquía para “que eximiese y apartase a la villa de la justicia y jurisdicción de la ciudad y la hiciese villa por sí y les diese jurisdicción de sus términos”. AMS 16<sup>a</sup> (Sin inventariar) 1537-X-2.

530 J. L. García García “El uso del espacio: conductas y discursos” en J. A. González Alcántud y M. González de Molina (Eds.) *La tierra. Mitos, ritos y realidades*, Granada 1992, p. 401.

531 A. Franco, *El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la Edad Media (1426-1533)*, Sevilla 1974, le dedica un epígrafe bajo el título de “problemas de término”. M. González Jiménez, *El concejo de Carmona...* le dedica dos apartados ya que a los problemas de términos une el análisis de las diferentes Hermandades creadas por Carmona con otras localidades, en particular Sevilla. El panorama es similar fuera del ámbito andaluz: J. C. Martín Cea, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid 1991, trata la cuestión en un capítulo sobre conflictividad institucional. J. Martínez Moro, *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid 1985, habla de “pleitos fronterizos”.

ría<sup>532</sup>. Por tanto, el contexto explicativo juega con las siguientes variables: recursos de los términos-volumen de las cabañas ganaderas-evolución demográfica<sup>533</sup>. M<sup>a</sup>. A. Carmona establece una relación de causa efecto entre enfrentamientos por la entrada en términos ajenos para pastar y la firma de acuerdos a través de las Hermandades<sup>534</sup>. No trato de negar esta parte del problema, pero creo que las relaciones entre villas limítrofes a cuenta de los términos presenta mucha mayor riqueza de matices y necesita un mayor esfuerzo de profundización en el análisis<sup>535</sup>.

La tierra, o su definición ideologizada como algo medible y apropiable: el territorio<sup>536</sup>, es el elemento esencial sobre el que se constituye una comunidad. Los amojonamientos<sup>537</sup>, que son expresión documental de esa vinculación entre comunidad y espacio, constituyen, no ya la plasmación de una simbología fundacional<sup>538</sup>, sino la preocupación fundamental de “economía política” de cualquier concejo durante la Baja Edad Media. El “arca del concejo”, que guarda los principales documentos que dan personalidad, defensa legal y “honor” a toda localidad, siempre custodia deslindes y amojonamientos. Todos los años, una de las labores principales del cabildo es la revisión y reparación de los mojones que sirven de testigos naturales tanto del término

532 C. Argente del Castillo, *La ganadería medieval andaluza...* introduce la cuestión en el análisis de la situación jurídica de la tierra. M<sup>a</sup> A. Carmona, *La ganadería del Reino de Sevilla...* trata el tema como parte de los aprovechamientos pastoriles interconcejiles.

533 C. Argente del Castillo, *La ganadería...*, p. 70-71, establece la idea de que no existió demasiada preocupación por los límites de los términos mientras la presión demográfica fue escasa. Será a partir del siglo XIV cuando aparezca una mayor necesidad de fijar los límites de los términos, lo que se refleja en la elaboración de reglamentaciones detalladas sobre la explotación de los recursos periféricos de las localidades.

534 M<sup>a</sup>. A. Carmona, *La ganadería...*, p. 251.

535 Realicé un intento, supongo que estéril, de análisis amplio de los conflictos-acuerdos entre localidades limítrofes en J. L. Villalonga, “Violencia y justicia...”

536 J. A. González Alcántud y M. González de Molina, “Introducción”, p. 49, en J. A. González Alcántud y M. González de Molina (Eds.) *La tierra...*

537 El amojonamiento de las tierras es el acto que realizan el acaide y alcalde de Arcos junto a 700 hombres de dicha localidad una vez que entran en las tierras de Villamartín y utilizan la fuerza contra cultivos y personas. Tras el episodio de violencia se ejecuta el amojonamiento como ritual y evidencia física de la posesión de las tierras en disputa. AMS, Actas Capitulares 1518, copia simple de una carta de la reina Juana fechada en 1518, marzo, 14, Valladolid.

538 Cuestión de evidente interés a la hora de estudiar, como ocurre en el caso de Villamartín, procesos repobladores, es decir, la creación ex novo tanto de un territorio como de una comunidad.

municipal como de las tierras de propios y, en su caso, comunales<sup>539</sup>.

Y no debe perderse de vista que la comunidad considera el territorio como un todo aunque la tierra esté fraccionada en propiedades ya que la posesión individual no era completa y la comunidad tiene determinados derechos sobre ella. En el caso de Villamartín, tal y como se ha analizado más arriba, la cartapuebla de 1503 deja claro que las 800 caballerías de pan sembrar que se reparten son a condición de ser vecino y que el abandono de la vecindad supone la pérdida de derechos sobre la tierra que, entonces, vuelve a la comunidad. Además, la disposición de la tierra es limitada ya que únicamente es vendible o cedible a otro vecino y siempre que esté sometido a la jurisdicción real.

Se puede afirmar que la identificación entre vecindad y derecho de disfrute de la tierra es una condición indispensable para la conformación de la comunidad. De la misma manera, los pleitos y conflictos con otros pueblos sobre esas tierras y esos derechos son decisivos para ir configurando la personalidad de las comunidades<sup>540</sup>. Estoy convencido, por tanto, de que los enfrentamientos entre concejos limítrofes a causa de la definición y titularidad de los términos y los diferentes derechos de aprovechamiento de los espacios constituyen la forma más continua y violenta de conflicto social en la Andalucía Bajomedieval.

Y, sin embargo, obras generales sobre luchas sociales ni siquiera mencionan la cuestión<sup>541</sup>. La razón de semejante olvido puede estar en las dificultades de encajar la dialéctica de los conflictos interconcejiles en lo que, de manera más o menos habitual, ha sido el esquema teórico de partida de los estudios sobre conflictos sociales: “La dicotomía de base, la contradicción fundamental de la sociedad feu-

539 Es una tarea comparable a la ceremonia que, a nivel particular, se describe en las cartas de toma de posesión que se recogen en los protocolos notariales: el nuevo propietario entra y pisa la tierra y toma entre sus manos un terrón de la tierra que incorpora a su patrimonio.

540 M. González de Molina y J. A. González Alcantud “La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al debate sobre la “tragedia de los comunales””, p. 282, en J. A. González Alcantud y M. González de Molina (Eds.) *La tierra...*

541 No lo hace la obra pionera sobre los conflictos sociales en Castilla: J. Valdeón, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid 1975. Lo que no es una crítica al autor, ya que bastante mérito tuvo en la historiografía española su llamada de atención sobre el hecho de que las luchas sociales también existieron en la Edad Media peninsular. Más llamativa es la ausencia de toda mención a estas cuestiones en obras recientes que pretenden presentarse con “ambiciosos criterios” y servir para entender “las representaciones que los hombres del pasado se otorgaban a sí mismos para comprender el mundo en el que vivían”. Me refiero a: J. Le Goff y J. C. Schmitt (Eds.) *Diccionario razonado del occidente medieval*, Madrid 2003.

dal”<sup>542</sup> es la que enfrentaba a señores y campesinos. Entonces, ¿Qué podemos hacer cuando estamos ante un conflicto donde esa contradicción se anula a favor de la unidad del grupo?, ¿Cómo explicar que los “necesarios” enfrentamientos de clase se desdibujan para presentar un discurso de aceptación de las desigualdades sociales en un contexto en el que prevalece el acuerdo de la comunidad sobre la defensa del espacio en base al bien común? Se trata, por tanto, de adoptar una postura en la que no es válido aplicar a cualquier contexto espacio-temporal el “conflicto dicotómico entre clases”<sup>543</sup>. En particular, en las economías de base orgánica y en las comunidades campesinas<sup>544</sup> existe un discurso sobre las relaciones entre los hombres y naturaleza que, aunque condicionado también por las relaciones que mantienen los hombres entre sí, presenta valores y contenidos propios que modelan de manera decisiva los comportamientos y actitudes campesinas.

En ese discurso, y tal y como lo ha expresado W. Rösener, “la solidaridad hacia fuera constituía un importante elemento de unión”<sup>545</sup> independientemente de que existieran conflictos internos.

R. Pastor<sup>546</sup> considera secundarios este tipo de conflictos ya que el modo de producción feudal presenta unas relaciones de producción dominantes donde la contradicción fundamental se establece entre señores y campesinos. Sin embargo, creo que es necesario profundizar en la conflictividad interconce-

542 J. Valdeón, “Tensiones sociales en los siglos XIV y XV” en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, t. II, Santiago de Compostela 1975, p. 260. En una entrevista reciente (*Historia Social. Aula* n° 10 (Otoño 2002)) el autor dice que seguiría defendiendo esa interpretación aunque el análisis detallado de un conflicto muestre que “es más complejo, pues también hay grupos más o menos intermedios”. El planteamiento de la dicotomía es usado sin necesidad de mantener una concepción materialista de la historia. No es este el lugar para preguntarse por qué un determinado utilaje se convierte en herramienta para todo y para todos y su uso acaba por no significar gran cosa.

543 M. González de Molina, “Introducción...”, p. 25.

544 Numerosos autores han hablado de las dificultades de “clasicidad” que tiene el campesinado. Más que negar la posibilidad de encuadramiento social del campesinado, de lo que se trata es de llamar la atención sobre la importancia que tiene el ámbito doméstico de actuación y decisión. En realidad, lo primero que habría que hacer es definir qué significa campesino y si esa es una categoría aplicable al mundo rural bajomedieval. J. Fontana “Los campesinos en la historia. Reflexiones sobre un concepto y unos prejuicios”, *Historia Social*, 1997 (II), n° 28, p. 3.

545 W. Rösener, *Los campesinos en la historia europea*, Barcelona 1995, p. 192

546 R. Pastor *Resistencia y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid 1980, p. 78-83 y 196-213. Enmarca esas ideas en un contexto de crecimiento de las comunidades de aldea y la necesidad de delimitar términos, fijar jurisdicción, hacer valer derechos fiscales y controlar las pasturas. La monarquía aparece como reguladora de conflictos mediante la acción judicial pero sin capacidad para evitar que los litigios continuaran secularmente.



jil ya que, a menudo, es mucho más permanente y obliga, por tanto, a un mayor intento de reflexión para dilucidar el por qué de esta forma de violencia. ¿Son predominantes las formas de consenso frente a las formas de resistencia dentro de la sociedad feudal?, ¿Fue capaz la clase social dominante de desviar gran parte de las posibles tensiones sociales hacia unas formas de conflicto que ayudaban a crear mecanismos de consentimiento de la dominación y casi anulaban la percepción del conflicto de clases? La propia R. Pastor dice que para el campesinado “la conciencia de clase no pasa de la idea de pertenencia al estrecho territorio que ocupa ... a la vecindad a la que está ligado”<sup>547</sup>. Por tanto, ella misma parece dar fuerza a lo que considera conflictos secundarios y limita el alcance de los que la autora considera fundamentales. Además, tal y como afirmó A. Cabral, algunos de estos conflictos sirvieron para modelar la conciencia de los pueblos mucho más que las propias luchas antiseñoriales<sup>548</sup>.

Es posible que haya que desarrollar un discurso más rico dentro de la concepción materialista de la historia y mejorar modelos que, en ocasiones, pueden resultar demasiado estáticos. Así, M. González de Molina está convencido de que “los conflictos de clase no han sido siempre ni la principal ni la más significativa forma de explotación y de clasificación social” y considera que, en determinadas situaciones, conflictos como las luchas entre pueblos limítrofes pueden ser mucho más decisivos. Más aún, afirma que la enorme riqueza de matices que se encuentra en los comportamientos de los diferentes grupos campesinos hace obligatorio superar el uso del modelo, por naturaleza ahistórico, de modo de producción<sup>549</sup> (y, por tanto, superar la idea de una sociedad organizada sobre el enfrentamiento de dos clases antagónicas e internamente homogéneas) a favor de considerar la riqueza de las estrategias familiares de reproducción y subsistencia del campesinado en cada realidad histórica concreta<sup>550</sup>.

Los conflictos entre concejos o “guerras ganaderas”<sup>551</sup>, como también han

547 R. Pastor *Resistencia y luchas...*, p. 12.

548 A. Cabral *Propiedad comunal...*, p. 41.

549 Hay que dejar claro que R. Pastor se ha mostrado partidaria de usar el concepto de formación economicosocial frente al de modo de producción precisamente por su mejor adecuación a las realidades históricas que analiza ya que es evidente que no es posible la caracterización de un modo de producción en estado puro. Otra cosa es cómo resolver el concepto de modo “hegemónico” en una formación economicosocial. (R. Pastor *Resistencias y luchas...*, p. 4)

550 M. González de Molina “Introducción” en M. González de Molina (Ed.) *La historia de Andalucía a debate. I Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica*, Granada 2000, p. 28 y 31.

sido denominadas, son, a veces, interminables y están llenas de represalias y contrarrepresalias mientras se acude a instancias judiciales donde la monarquía intenta maniobrar para intentar, normalmente, hacer prevalecer la costumbre. A partir de esa constante es muy posible que “el sentimiento de pertenencia a una misma colectividad rural sea más fuerte que cualquier solidaridad de clase”<sup>552</sup>, lo cual no supone negar ésta ni la existencia misma de las clases sociales, sino afirmar que es necesario reflexionar sobre la base de ambos mecanismos de acción social. Veamos cómo se reflejan estas cuestiones en los primeros años de existencia de Villamartín.

Ya se ha visto que las ocupaciones de las tierras de Matrera por parte de Arcos, Bornos o Zahara habían sido una constante de la historia del Campo y se convirtieron en la causa fundamental de la repoblación de Villamartín. El conflicto se mantuvo en los años posteriores a 1503. En 1515<sup>553</sup>, se documenta una sentencia contra el duque de Arcos y la villa del mismo nombre por ocupar una importante extensión del término de Villamartín en la zona del Convento, río Guadalete, cerro de Esparragosa, Portichuelo, Fuencubierta y las Pedrizas. En el pleito también se mencionan ocupaciones realizadas por la localidad de Zahara, también señorío de la Casa de Arcos, en la zona que linda con la torre y heredamiento de Lopera y en las salinas de Hortales. Más que la sentencia, que establece la restitución de los términos, de la misma manera que en su día había sido condenado el abuelo del actual duque de Arcos, lo que llama poderosamente la atención es la tensión que parece haber presidido la relación entre las partes durante las actuaciones judiciales.

El duque de Arcos se había quejado de que los testigos de Sevilla, vecinos en su mayoría de Villamartín y Utrera, eran vasallos de la ciudad y sobre ellos la ciudad ejercía señorío y jurisdicción<sup>554</sup>. Además, recusa al juez bajo la acu-

551 M. Bourin y R. Durand “Forasteros y vecinos” en L. K. Little y B. H. Rosenwein (Eds.) *La Edad Media a debate*, Madrid 2003, p. 294. El texto se publicó originalmente en un libro de los citados autores: *Vivre au village au moyen age: Les solidarités paysannes du 11e au 13e siècles*, 1984. La expresión es un tanto equívoca ya que parece plantear que el único problema que se dilucida es el de la convivencia entre ganadería y cultivos. Sin embargo, la dinámica de estos conflictos es mucho más rica y atiende a las diferentes estrategias reproductivas de los grupos implicados. La dimensión social está fuera de toda duda y no se debe cometer el error de plantear la cuestión en términos de cómo compaginar en un mismo espacio dos actividades materiales diferentes.

552 *Ibidem* p. 303.

553 AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 1114 y AGS Consejo Real 72, 17, 3 1515-II-19.

sación de tener enemistad y odio hacia el duque y de ser “muy amigo y favorable a los regidores e venticuatro desta ciudad, mayormente a los que tienen enemistad e odio al dicho señor duque”<sup>555</sup> Pero más llamativo es el alegato de Sevilla. Los testigos de Arcos son definidos como criados y paniaguados del duque. Además, los testigos dicen que no pueden expresarse con libertad por el temor que tienen al duque de Arcos por su cargo de alcalde mayor de la ciudad y por haber enviado a su lugarteniente de alcalde mayor para que se pasara con la vara de la justicia por los lugares donde se iban a efectuar las probanzas e intimidase a los vecinos que iban a declarar<sup>556</sup>.

Pero lejos de resolverse, parece que la controversia se enquistó de manera definitiva en los años inmediatamente posteriores. A finales de 1517, en las tierras del Convento, que poseían y labraban los vecinos de Villamartín, se produce la entrada de una hueste armada de 200 hombres a caballo y 500 peones al mando del alcaide y el alcalde mayor de Arcos. Amojonaron el término, se apropiaron de las tierras y actuaron violentamente contra un labrador de Villamartín, le habían destrozado una casa, los aperos y la sementera, le habían tomado los bueyes y lo habían llevado preso a Arcos, reteniéndole durante 40 días<sup>557</sup>. El vecino apresado, Fernando Alonso Tirado, presenta una petición de remedio a la ciudad de Sevilla expresando que los de Arcos habían jurado que ahorcarían a quien volviese a sembrar en las tierras del Convento<sup>558</sup>. En respuesta, Sevilla envía a un alcalde de Villamartín y a un alcalde de la Hermandad a visitar el término ya que, de nuevo, vasallos del duque de Arcos, pertrechados con ballestas, lanzas, espadas y otras armas

554 En el caso de los testigos de Utrera, se insinúa que sus declaraciones están determinadas por su deseo de favorecer la posición de Sevilla para conseguir ventajas en el uso del término de Villamartín. Tal y como hemos visto en el apartado anterior, si los vecinos de Utrera creían que una actitud favorable a Sevilla en este problema iba a ser tenida en cuenta por la ciudad en el caso de sus quejas sobre Matrera y los donadíos de los propios de la ciudad, la realidad fue muy diferente.

555 AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 1114. Un relato de la pugna por el control político de la ciudad de Sevilla con participación de la nobleza, la oligarquía urbana y la Corona, aunque sin aceptar las motivaciones atribuidas a los contendientes y el sentido de las conclusiones, en M. A. Ladero *Andalucía en torno a 1492. Estructuras. Valores. Sucesos*, Madrid 1992, p. 261-276.

556 AMS 16<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 1114. El uso de los instrumentos que sirven como representación simbólica del poder, en este caso la vara de la justicia, es una constante en todos estos enfrentamientos donde la acción judicial se ve salpicada de acciones más o menos explícitas de coacción y violencia contra la parte contraria.

557 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-III-14.

558 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-s.m.-s.d.

ofensivas, han dado una lanzada a un vecino de Villamartín y herido a los alcaldes y a otros hombres<sup>559</sup>.

En ese punto, estremece la reflexión que realiza sobre los acontecimientos el 24º sevillano Juan Sánchez Çumeta. Dice que convendría hacer a los de Arcos lo que ellos hacen y darles un escarmiento para que no osaran hacer nada en 50 años. Y termina diciendo que “... sy á guerra, se aría dicha guerra y a escándalo, es escándalo”<sup>560</sup>. La respuesta de Sevilla no se hizo esperar; aprovechando una revisión de términos por parte de los alcaldes y vecinos de Aznalmara y Puebla de Marchenilla, villas del duque de Arcos, 40 hombres a caballo y 30 peones, todos vecinos de Villamartín, irrumpen armados y en son de guerra. La operación se salda con la destrucción de sementeras, la quema de una casa y el ataque contra los vasallos del duque de Arcos con el uso de lanzas y saetas<sup>561</sup>.

La dimensión de violencia que había tomado el asunto acaba por obligar a las partes, con intermediación del juez pesquisidor nombrado por la monarquía, a reunirse en Bornos, lugar de residencia del duque de Arcos, para resolver el problema<sup>562</sup>.

Los hechos anteriores permiten reflexionar sobre la posible consolidación de Villamartín como núcleo poblacional a partir de la posible creación de formas de solidaridad dentro de las comunidades y valorar su importancia para garantizar la reproducción del conjunto y asegurar su supervivencia. Se trata de comprobar si los vecinos tenían capacidad para actuar de manera conjunta en la defensa de posibles intereses comunes<sup>563</sup>. El caso de Villamartín pre-

559 Seguramente, es a este hecho al que se refiere el cabildo de jurados de Sevilla cuando, a comienzos de 1518, informa de que los vasallos del duque de Arcos entran en Matrera, toman sus términos, prenden y hacen fuerzas a los vecinos de Villamartín y, en concreto, haciendo asonadas de gente habían matado a un hombre dentro del Campo. AMS Actas Capitulares 1518, 1518-I-6. Los jurados dicen que la causa de esos males es la no existencia de guardas y la falta de revisión anual de los términos.

560 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-s.m.-s.d.

561 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-III-14. Los vecinos de Aznalmara afirman que, si no se hubieran defendido, la hueste armada de Villamartín les habría dado muerte.

562 La reina Juana y el rey Carlos encomiendan la resolución del conflicto al licenciado Palençuela en un plazo de 80 días: AMS Actas Capitulares 1518 (Reproducido con el número 3 en el apéndice documental). El licenciado Palençuela es comisionado una vez que la monarquía recibe las quejas tanto de la ciudad de Sevilla como del duque de Arcos. La figura de los jueces de términos ha sido analizada por M<sup>a</sup> A. Carmona *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “Tierra” durante el siglo XV*, Madrid 1995, y *La ganadería...*

senta especial interés ya que estamos hablando de una comunidad surgida en 1503, es decir, que no tiene ni 20 años de existencia y que ha contado con numerosos problemas poblacionales debido a las continuas deserciones e incorporaciones de gentes procedentes de multitud de localidades diferentes.

Es evidente que una de las más vivas preocupaciones campesinas en la Edad Media fue la de constituir solidamente el grupo del pueblo y hacer reconocer su existencia<sup>564</sup>. Existen multitud de elementos sobre los que se constituye el espíritu comunitario: parentesco, vecindad, oficio, caridad, fines religiosos, amistad y cooperación, ayuda mutua<sup>565</sup>. Y para analizar a las comunidades campesinas es imprescindible medir la fuerza de tales vínculos.

En el Villamartín de las dos primeras décadas del siglo XVI, los vínculos familiares eran necesariamente débiles ya que se estaba produciendo una llegada de personas de diferentes localidades y, por tanto, únicamente cabe pensar en la existencia de parentescos entre las familias de idéntico origen<sup>566</sup>.

Por otro lado, es fácil que surgieran relaciones de cooperación y ayuda mutua a partir del proceso de instalación en la nueva villa, ya que los problemas a los que se enfrentaban los vecinos, en particular levantar casa y roturar los espacios agrícola-

563 A. Ruquoi, a partir de los presupuestos metodológicos de Y. Barel, afirmaba, en un estudio sobre Valladolid en la Edad Media, que la evolución y resolución de un conflicto fortalece la cohesión de un sistema y facilita su reproducción: *Valladolid en la Edad Media I. Génesis de un poder*, Valladolid 1987, p. 137 y 294. La autora dice que, de la misma manera, una resolución contraria a los intereses del sistema puede provocar su debilitamiento y/o destrucción. ¿Podemos afirmar que la viabilidad de Villamartín se jugaba en la manera en que los repobladores encararan este enfrentamiento y la forma en que se resolviera?

564 En tales términos se expresaba M. Bloch *La historia medieval francesa. Caracteres originales*, Barcelona 1978, p. 243.

565 Esas solidaridades podían ser voluntarias u obligatorias, a la vez que podían superponerse unas sobre otras. Sobre estas cuestiones se puede acudir a H. Casado "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media" en R. Pastor (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid 1990, p. 279-304 y J. I. Ruiz de la Peña "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (Siglos XII-XV)" *XIX Semana de Estudios Medievales. Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona 1993, p. 51-73. Parte de las ideas que se expresan aquí proceden de ambos estudios.

566 Me refiero a solidaridades familiares que trascienden el propio núcleo familiar: padres e hijos. Es evidente que las relaciones dentro del grupo familiar si existen, aunque también habría que ver si todos los repobladores trajeron familia o si muchos no dejaron, en un principio, a sus familias en el lugar de origen. Esas dos circunstancias, sobre todo la segunda, actuarían como condicionantes negativos en la consolidación del repoblador en la nueva localidad y tenderían a propiciar su abandono. El hecho de que muchos de los repobladores fueran calificados de "aventureros" me hace suponer que carecieran de familia y, por tanto, no fueran considerados proclives a mantener la vecindad. El encuadramiento familiar era un aspecto esencial de respetabilidad en la sociedad medieval.

las, eran susceptibles de hacer aflorar mecanismos de colaboración material. Eso no significa que esas formas de solidaridad se expresaran a través de organizaciones o instituciones más o menos estables. Ambas estarían determinadas por la creación de lazos de amistad que se pondrían en práctica en los diversos espacios de sociabilidad que iban apareciendo, desde la proximidad de las casas dentro de la topografía urbana hasta lugares de actividad profesional que propiciaban contactos entre los vecinos como podrían ser los molinos de pan que se empezaban a edificar en el Guadalete.

Sin embargo, la solidaridad que constituiría el punto de cohesión fundamental de Villamartín sería la vecindad<sup>567</sup>, esencial en tanto en cuanto crea vínculos entre todos los miembros de la comunidad y establece un mecanismo de identificación frente al exterior. Hay hechos que muestran con cierta claridad que esos vínculos estaban aflorando. En primer lugar, la petición de que se construya una iglesia de mayores dimensiones que el pequeño recinto inicial, porque la mayoría tenían que quedarse fuera de la misma durante los oficios religiosos, es una muestra indirecta del establecimiento de ese vínculo vecinal. Demuestra la asistencia colectiva a las ceremonias religiosas y la confirmación de la parroquia como espacio de sociabilidad fundamental<sup>568</sup>.

567 M. Bourin y R. Durand en “Forasteros...”, p. 289 dicen que “las solidaridades rurales eran, esencialmente, lazos de vecindad”. Hablar de solidaridades no supone presentar la vecindad campesina como algo idílico; no se trata de hacer ver que las comunidades rurales eran una Arcadia donde todo se resolvía a través de la colaboración y, sin embargo, el conflicto, la enemistad, las rencillas e, incluso, el chismorreo y la maledicencia no existían. Sobre lo que pretendo llamar la atención es que la solidaridad era una necesidad para la comunidad, que los vecinos asumen que cada uno depende de la ayuda de los otros. Las solidaridades se situaban por encima de encuadramientos clasistas ya que gentes de condición económica muy diversa son, en primer lugar, vecinos y, en su caso, parientes. Por tanto, es fácil suponer la creación de una red de trueque de servicios y favores que daban cohesión a la comunidad. Pero vuelvo a repetir que con todo ello no pretendo negar la pertinencia de usar categorías de clase ya que es evidente que la prestación de servicios y favores es también una forma de establecer mecanismos de dominación que se dirigen a perpetuar unas determinadas relaciones de clase.

568 M. Bloch, en un curso donde desarrollaba un plan de análisis para “escribir la historia de un pueblo”, incidía en la misa y las reuniones en la plaza de la iglesia como elementos esenciales para analizar la vida colectiva y, consecuentemente, como lugar de surgimiento de formas de ayuda mutua. *La tierra y el campesino...*, p. 226. En las comunidades rurales, donde las personas pasaban mucho tiempo en los campos de labor, el momento y lugar en que el conjunto de los vecinos compartían espacio, tiempo, conversación, inquietudes... era la misa dominical en la iglesia de la localidad. Así por ejemplo, cuando en 1513, la ciudad de Sevilla ordena a la villa de Utrera una serie de actuaciones en el contexto de un conflicto interconcejil con la villa señorial de El Coronil, el concejo utrerano indica que están prestos a cumplir el mandato pero que, como toda la gente del pueblo está en el campo dedicado a la siega, la orden se pondrá en práctica “el próximo domingo cuando toda la gente esté recogida en la villa”: AHM Utrera, Sección Gobierno, Serie Actas Capitulares, Libro 7: 1512-VII-2.

Además, la posible existencia, en la organización del concejo, de ciertas formas asamblearias independientes de las reuniones del cabildo redundarían en la idea de la solidaridad vecinal. Hay que recordar que ya en la primera reunión del ayuntamiento de Villamartín están presentes 18 vecinos además de los miembros del cabildo. Por otro lado, la composición que, en 1511, realizan Villamartín y Sevilla para reformar las condiciones del poblamiento también expresa la participación de los vecinos. De la misma forma, ciertas peticiones presentadas a Sevilla no van encabezadas por el consabido “Los alcalldes e oficiales ... de la villa de” sino por la expresión “Los vecinos de Villamartín”.

Por último, el propio carácter mancomunado de la renta que había que pagar a Sevilla y los problemas posteriores actuarían acelerando los vínculos vecinales entre los que no abandonaron el empeño repoblador. Sobre ello, conviene recordar la plástica descripción de una antigua pobladora de Villamartín sobre el tropel de vecinos que acudían al toque de la campana cuando un vecino decidía abandonar la villa. Además, es posible que los vecinos, de manera conjunta, realizaran prácticas encaminadas a entorpecer la acción jurisdiccional y fiscal de la ciudad de Sevilla. En 1518, el cabildo de Villamartín notifica a Sevilla que, en las almonedas de los bienes ejecutados por deudas a los vecinos de la localidad, nadie quiere comprar nada a ningún precio y que eso hace que los vecinos sean malos pagadores. La respuesta de Sevilla es la de enviar las prendas ejecutadas a venderlas a otras localidades<sup>569</sup>. La situación pone de manifiesto una forma de acción común que muestra un mecanismo de resistencia pasiva<sup>570</sup> encaminado a conseguir un objetivo concreto: Evitar o aliviar la carga fiscal a la que estaban sometidos los vecinos que tenían caballerías de tierra repartidas o arrendadas, es decir, los miembros de la comunidad pretenden mitigar los efectos de las condiciones impuestas por el grupo domi-

569 AMS Actas Capitulares 1518, 1518-s.m.-s.d.

570 Acciones de este tipo tienen una enorme importancia dentro de las formas de lucha campesina y no pueden ser consideradas como algo trivial o inconsistente ya que, de hecho, pueden llegar a tener consecuencias más positivas, profundas y duraderas que las reconocidas como habituales formas de resistencia campesina. Sobre estas cuestiones ha escrito J. Scott “Formas cotidianas de rebelión campesina” *Historia Social* 1997 (II) nº 28 p. 13-39. Sus reflexiones han servido para encarar los estudios sobre el campesinado con una perspectiva mucho más enriquecedora. En ese sentido, R. Cohen ha considerado que muchas de esas formas de resistencia campesina que, habitualmente, no se han considerado importantes son expresión inequívoca de “una reserva de conciencia latente y subterránea”: “Resistencia y formas ocultas de conciencia entre los trabajadores africanos” en *Historia Social* 2001 (I) nº 39, p. 111-127. El hecho de que tales reflexiones se refieran a periodos y espacios diferentes al que aquí se analiza no creo que anule la posibilidad de su aplicación a otras situaciones históricas.

nante, representado, en este caso, por la ciudad de Sevilla, detentadora del señorío colectivo, sobre la villa recién repoblada y sujeta al pago anual de una importantísima renta como derecho de usufructo de las tierras del término de Villamartín.

Pero las solidaridades no son un mero referente abstracto de la cohesión de una comunidad, sino que tienen una expresión tangible, material. Hay determinados aspectos de la realidad social que actúan como elementos de identificación de lo colectivo frente a lo exterior. Y uno de esos aspectos es el territorio. El término amojonado se percibe como propio en la medida que es el espacio sobre el que se asegura la reproducción social y, por tanto, debe ser mantenido en su integridad<sup>571</sup> mediante su revisión periódica y, en su caso, defensa.

En ese sentido, la ocupación de términos, o expresado en términos de lucha social, la conflictividad interconcejil<sup>572</sup> por la posesión y uso de ciertas partes del territorio, se convierte en un medio de expresión de los vínculos de la comunidad. La comunidad se legitima entonces por la protesta, en este caso por la respuesta violenta frente a la agresión externa. Los actos de violencia que he descrito expresan esa idea desde una triple dimensión.

En primer lugar, las algaradas procedentes de fuera se ensañan sobre personas concretas que son encarceladas, reciben heridas o son muertas. El vecindario se ve en la obligación de acudir en defensa de esos individuos porque reconoce en ellos a miembros de la misma comunidad. Es evidente que han surgido, por la base, meca-

571 El carácter orgánico de la economía medieval acentuaba esa necesidad de conservación del territorio aunque, como ocurría en Villamartín, el nivel demográfico y de ocupación del territorio fuera escaso

572 Estas luchas son una forma de conflicto tan importante como los conflictos de clase por que, en el fondo, ambas cosas son expresión de las estrategias del campesinado para conseguir su reproducción social. La actuación de las villas señoriales del duque de Arcos expresa la existencia de mecanismos clientelares donde se integran individuos de diferentes estratos sociales. No debe pensarse, sin embargo, que esta actuación está determinada por el señor y que los campesinos de Arcos, Aznalmara... eran meras marionetas. Está claro que en la ocupación del término de Villamartín se producía una confluencia entre los intereses del señor y de sus vasallos. De hecho, la lógica de actuación de esas villas señoriales no podía diferir mucho de las razones que tienen los vecinos de Villamartín para oponerse a las usurpaciones. En general, los conflictos territoriales expresan una confluencia de intereses en el que todos salen beneficiados aunque, a la larga, el más favorecido sea quien detenta el poder, ya sea a nivel individual o colectivo. En todo caso, hay que intentar dilucidar en cada caso si la comunidad campesina se expresa como tal, es decir, si los vínculos mantienen su fuerza, o si su posible debilitamiento empezaba a comprometer la existencia de la comunidad y dar paso a una sociedad campesina dividida en grupos en función, esencialmente, del diferente acceso a la tierra. Una u otra tendencia no dependen, sin embargo, de la existencia o no de diferencias de riqueza ya que esto es algo que se haya presente en cualquier comunidad campesina.



nismos de convivencia y solidaridad<sup>573</sup>. En segundo lugar, se responde al ataque a un miembro del cabildo que puede ser visto como la plasmación política de los vínculos de la comunidad<sup>574</sup>. Los miembros del cabildo serían los depositarios de la honra, del honor de todo el pueblo y, por tanto, una acción de violencia cometida desde el exterior contra ellos es sentida como un insulto y ultraje que necesita una compensación propiciada por una respuesta colectiva. Y en tercer lugar, la acción armada de los vecinos de Villamartín refleja que la comunidad tiene asumida la necesidad de defender la integridad del territorio y no se limita a esperar que sea Sevilla la que se encargue de ello. La comunidad ya percibe el término como una totalidad donde se integran tanto las tierras como el conjunto de prácticas que deben asegurar la reproducción de la localidad. Los vecinos no se ven como campesinos individuales que reciben una determinada cantidad de tierra, sino que tienen conciencia de integración tanto en un espacio más amplio y bien definido como en un colectivo humano, independientemente de las diferencias económicas y de otro tipo que se puedan ir dibujando. Estaríamos, por tanto, ante la plasmación de lo que se ha definido como “comunidad local”, es decir, una agregación de grupos domésticos asentados sobre un territorio específico que mantiene formas de vinculación por diferentes tipos de relaciones sociales, con intereses comunes y valores compartidos<sup>575</sup>.

En definitiva, la movilización de los vecinos de Villamartín cuando está finalizando la segunda década del siglo XVI demuestra que la integridad territorial y la cohesión vecinal son los dos pivotes sobre los que se garantizaba la continuidad de la villa surgida en la carta-puebla de 4 de febrero de 1503.

573 Se puede argumentar que el trasiego de población del que he hablado más arriba entorpecía la aparición de tales mecanismos y que muchas personas, a pesar de haberse trasladado a Villamartín, no tenían porque pretender integrarse en la comunidad (gentes que han venido a probar suerte, que no han venido con sus familias, que buscan un beneficio ocasional de los repartos...). Sin embargo, la reacción de muchos habitantes de Villamartín ante la violencia del “otro”, del forastero, del vecino del pueblo limítrofe, hace pensar en la existencia de mecanismos integradores.

574 Podría ser de otra forma si estuviéramos considerando un cabildo donde se hubiera consolidado un grupo de poder oligárquico y existiera una evidente fractura social entre gobernantes y gobernados. Sin embargo, eso no ocurría en Villamartín al filo de 1520. Pero, incluso en los casos de evidente diferenciación social, podrían intervenir mecanismos de consentimiento de la dominación que, lógicamente, contribuirían a que los gobernados se identifiquen plenamente con los gobernantes y, por tanto, acepten su toma de decisiones. De hecho, este es uno de los temas fundamentales para entender el entramado sociopolítico del mundo rural andaluz de la Baja Edad Media y el aparente equilibrio que mantuvo.

575 M. González de Molina y E. Sevilla “Ecología, campesinado e historia. Para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura” en E. Sevilla y M. González de Molina Eds. *Ecología, campesinado e historia*, Madrid 1993, p. 71.

## IV. CONCLUSIONES

A lo largo del siglo XIII, precisar los límites físicos del espacio que se posee se va convirtiendo en una preocupación fundamental de quienes ejercen el poder. Surge, por tanto, la necesidad de describir, medir y delimitar físicamente la tierra. La conquista del valle del Guadalquivir muestra esa preocupación a través de la designación precisa de los términos que corresponden a los concejos o a otras instituciones o particulares. Así ocurre, por ejemplo, con las sucesivas donaciones que perfilan las tierras que se asignan a la ciudad de Sevilla o con la carta de donación de Matrera a la orden de Calatrava: “e con todos los términos que ha oy Matrera de que es tenedor ... asy cuemo los amojaron e los determinaron, por mio mandado...”<sup>576</sup>.

La organización territorial que queda dibujada por esos límites territoriales es consecuencia y expresión de una determinada estructura social en evolución. Para algunos supone el paulatino paso de entender la tierra como jurisdicción feudal a su percepción en términos de límites físicos o espaciales<sup>577</sup>. Es más, se llega a plantear que todo eso significa que el poder real no sólo se afirmaba ya sobre los hombres sino también sobre el territorio<sup>578</sup>. Creo, sin embargo que esa interpretación es errónea en la medida que supone adoptar una idea algo confusa de feudalismo. La relación de dominio dentro del feudalismo comprende

576 AMS 1<sup>a</sup>-1-12. Cuando se produzca la recuperación de Matrera y Alfonso XI la entregue a la ciudad de Sevilla se utilizará la expresión genérica de “todos sus términos e con montes e ríos e fuentes e pastos e defesas e con todos los logares”, pero se expresa que la concesión es “como lo ouo e auía la orden de Calatrava” (AMS 1<sup>a</sup>-2-45). El problema podría estribar en la correcta interpretación de la toponimia árabe del documento original, pero ya hemos visto que los cristianos estuvieron dispuestos a pedir ayuda a los musulmanes de Granada para la correcta delimitación de los límites del territorio.

577 En dichos términos se expresa T. F. Ruiz “La conquista...”, p. 276.

578 M. A. Ladero “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI a XIV)” en *Identidad y representación...*, p. 6-7.

tanto a la tierra como a los hombres como parte del fundamento del sistema desde su formación hasta su evolución hacia lo que se conoce como Estado feudal; y ese fundamento es la vinculación de los hombres a la tierra<sup>579</sup>, aspecto que queda reflejado también en las cartas de donación donde se establece la jurisdicción tanto sobre las tierras como sobre personas que viven en ese lugar o se trasladen a él, como es el caso de los lugares que se intentan repoblar.

La preocupación sobre la delimitación del territorio puede estar determinada precisamente por la necesidad, a partir del creciente proceso de transferencia del control directo del territorio y los hombres a concejos y señores, de afirmar el espacio sobre el que se ejerce jurisdicción y donde, por tanto, se tienen obligaciones defensivas, la prerrogativa de impartir justicia y el derecho de establecer la fiscalidad<sup>580</sup>. Lógicamente, esas funciones delegadas por el rey implican la necesidad de asegurar la población del espacio y salvaguardar la integridad territorial del mismo. Es por eso que las relaciones interconcejiles, ya sea en forma de colaboración o, más habitualmente, de conflicto en relación a los mojones que separan los términos municipales y los aprovechamientos de tierras, principalmente de tipo ganadero, se convirtieron en una de las formas de conflicto esenciales durante la baja Edad Media.

Por lo tanto, los concejos o los señores “construyen el territorio”, es decir, se esfuerzan por conocer y valorar el volumen de los recursos de los que disponen bien sea en uso o que son susceptibles de ser puestos en explotación. Los recursos deben ser asignados y distribuidos a la vez que se establecen los derechos de propiedad de los mismos. Este proceso, en las zonas incorporadas por la expansión cristiana, como es el caso del campo de Matrera, conquistado sucesivamente a mediados del siglo XIII (Cuando es incorporado a la orden de Calatrava, primero con la población musulmana previa y luego sin ella) y de nuevo a mediados del siglo XIV (Cuando inmediatamente es inte-

579 Tal y como se ha indicado más arriba la aplicación y verificación histórica del concepto de dominium no necesita de la existencia de servidumbre. Por otro lado, la idea de vinculación del hombre a la tierra es algo que se mantiene en la mentalidad medieval durante mucho tiempo. Ya hemos visto que, al iniciarse el plan de repoblación de Villamartín, la monarquía debe recordar que no se debe impedir el traslado de pobladores y que los concejos de origen, todos de señorío nobiliario, ponían en práctica toda clase de maniobras, algunas de manifiesta posición de fuerza frente a los individuos, para impedir la salida de sus vecinos.

580 En el caso de Sevilla, junto a su dotación territorial, un cierto número de concesiones reales se encargan de fijar derechos recaudatorios: almojarifazgos de diferentes villas de su tierra o precisar el cobro del diezmo. Vid. M. González *Diplomatario...*

grado dentro de los términos de la ciudad de Sevilla que lo convierte en propios del concejo), se desarrolla de manera lenta en la medida que fracasa el modelo de imposición feudal sobre la población hispanomusulmana previa. El vaciamiento demográfico dejara “pendiente” de resolución una de las patas en las que se sustenta el concepto de dominación feudal: el control sobre las personas. El proceso de territorialización<sup>581</sup>, entendido como conquista por parte de una comunidad de espacios antes no puestos en cultivo o sometidos a uso ganadero, es necesariamente lento. El caso de Matrera ilustra una duración de más de dos siglos. La gran comunidad de pastos entre los concejos de Sevilla, Carmona, Jerez, Arcos, Medina, Vejer, Alcalá de los Gazules, Niebla, Huelva y Gibralfón también es reflejo de todo eso ya que muestra que todavía, en el siglo XIII, no era problemática la definición del espacio de una comunidad humana frente a las demás, es decir, no era acuciante para los concejos la total delimitación de sus términos y de los derechos exclusivos que sobre ellos se tenían. Lógicamente, con el avance del tiempo, la conformación creciente de espacios señoriales<sup>582</sup>, el crecimiento demográfico y el aumento de la privatización de tierras, acabará siendo absolutamente necesario precisar los límites y los derechos de la comunidad frente a los “extranjeros”. Entonces, esas comunidades de pasto y espacios tan vastos con escasa ocupación agraria y vacíos de población como el campo de Matrera tendrán un difícil encaje en la estructura productiva y la dinámica social. El término municipal, entendido como unidad administrativa básica de carácter territorial, se convierte en el referente espacial del vínculo comunitario de la vecindad. El problema añadido de concejos como el de Sevilla es el de la convivencia de villas dentro del término que tienen su propio territorio y desean hacer valer los derechos de sus vecinos frente a otras villas que también dependen de la ciudad.

Una cuestión decisiva en toda esta dinámica territorial atañe a la fiscalidad. La correcta delimitación del término municipal y de las prácticas que se

581 Para ese concepto y otra serie de reflexiones muy sugerentes se puede acudir a A. Ortega *La tragedia de los cercamientos. Desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*, Valencia 2002, p. 54, 55, 78, 105, 253.

582 En este trabajo se ha defendido la idea de que Villamartín es, en gran medida, la respuesta del concejo de Sevilla al engrandecimiento señorial de los Ponce de León. El imparable proceso señorializador del territorio andaluz en la Baja Edad Media fue evaluado hace tiempo por A. Collantes de Terán “Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, p. 89-112.

pueden realizar en él tienen como referente fundamental el deseo de generar ingresos fiscales. Ya hemos visto que el campo de Matrera se convirtió, tras la donación de Alfonso XI, en parte integrante de los propios de la ciudad de Sevilla y cómo se concretan, desde un principio, los derechos de explotación. Lógicamente, con el avance de la territorialización (y el corolario inseparable de agricolización<sup>583</sup>, que es algo que afectó a toda la campiña de Sevilla, tal y como se ha indicado para el término de Utrera, villa comarcana a Matrera y principal afectada de los cambios que se producían en el Campo) el ingreso aumentó. Y, lógicamente, la repoblación de Villamartín abrió para Sevilla la posibilidad de obtener la mayores ingresos fiscales de ese espacio a la vez que aseguraba la integridad territorial de la parte sur de su vasto territorio implicando a los nuevos vecinos en la tarea de encarar los posibles conflictos con villas cercanas afectas a otra jurisdicción.

Asegurar la fiscalidad es inseparable del deseo de afianzar el control sobre las tierras incultas. La creación de Villamartín, por ejemplo, no solamente responde a la necesidad de evitar las usurpaciones de tierras por parte de poderes señoriales o de concejos de señorío nobiliario comarcanos, sino que también es una necesidad del poder para resolver a su favor la tendencia creciente al uso de la tierra por parte de los particulares en un contexto de aumento demográfico<sup>584</sup>. Lo que es permisible en situaciones de escasez de efectivos humanos se puede convertir en un grave problema en circunstancias de incremento poblacional. Y más, si en la comarca, y así le ocurría a la campiña de Sevilla, se concentra la propiedad de la tierra en muy pocas manos.

Si desde un principio lo que se arrendaba del campo de Matrera era el pasto, la caza, la madera y el esparto, también es verdad que se producía una importante permisividad en relación al desarrollo de esas actividades por parte de toda clase de personas, en particular las de la ciudad de Sevilla y sus villas depen-

583 Una somera descripción del proceso de territorialización y agricolización de la campiña del Reino de Sevilla en Antonio Collantes de Terán Sánchez, Juan Luis Carriazo Rubio y José Luis Villalonga Serrano (Edición y estudio) *Carta puebla de Villafranca de la Marisma*, Sevilla 2003, p. 79-98.

584 Otra vez hay que llamar la atención sobre la importancia de los cambios de las tendencias demográficas en la evolución de la rica dialéctica que concurre en torno a la propiedad y usos de la tierra. Constatar esta circunstancia no significa adoptar un modelo de explicación demográfico, pero es verdad que su influencia está presente. De hecho, es muy posible que, cuando el crecimiento del siglo XV esté empezando a provocar tensiones en relación a las rozas, prácticas comunitarias, acceso a la propiedad..., la fractura poblacional de la peste de 1507 permitiera aliviar esas tensiones.

dientes. Sin embargo, en el siglo XV, tales prácticas empezarían a plantear problemas sobre todo a partir de que la ciudad de Sevilla empieza a contemplar la posibilidad de una explotación más integral de los recursos de Matrera.

En ese sentido, para la ciudad será necesario articular un discurso sobre el territorio que sea conveniente y ventajoso para quienes ostentan el poder pero, a la vez, asumible y aceptado por parte de la comunidad que habita y usa ese espacio. En el caso de Matrera, el problema va a plantearse cuando tengan que conjugarse tres variables que tiran en direcciones opuestas. Sevilla quiere obtener de Matrera el máximo beneficio económico posible. Por otro lado, Villamartín se intenta consolidar como comunidad. Y, en tercer lugar, Utrera y otras villas de la campiña sometidas a la jurisdicción de Sevilla quieren mantener determinadas prácticas consentidas anteriormente y que ellos consideran ya bajo el prisma de la costumbre<sup>585</sup>. Lógicamente, el papel dominante de la ciudad supone el triunfo de su posición, aunque la comunidad de Villamartín pudo encontrar en el discurso sevillano parte de las razones para su cohesión social y consolidación poblacional en la defensa del territorio frente a “los otros”. Otra cosa es que, durante tres siglos, se va a producir una dura pugna de carácter judicial con Sevilla por la propiedad del Campo<sup>586</sup>.

En definitiva, más allá del análisis al uso de un proceso repoblador, es decir, documentar la dinámica que supone la creación de una localidad donde antes no había población, lo que resulta decisivo es analizar cómo se confor-

585 Entendiendo por tal un derecho no escrito pero que su práctica por parte de los antepasados ha establecido como uso aceptado por todos. Hay que valorar el impacto negativo que tendría para los vecinos la desaparición de una práctica prolongada en el tiempo y consentida a los antepasados por mucho que no estuviera escrita (o, incluso, aunque estuviera expresamente prohibida). Es posible que el desarrollo de esas prácticas se pudieran trasladar a otros lugares o resolver de otra manera, pero obligan a alterar un discurso coherente sobre el territorio que la comunidad tiene asumido y valorado.

586 Es muy posible que esa pugna sirviera para crear un cierto igualitarismo que velara la jerarquía social interna y permitiera la consolidación de una estructura de poder dentro de la villa. El anhelo de unos futuros repartos de tierras, cuando la justicia adjudicara la propiedad de la tierra a Villamartín, podría ser el discurso y símbolo que cohesionara a los vecinos de la localidad. El análisis de esta hipótesis necesita una investigación que desborda el marco cronológico de este estudio. Pero, de todas maneras, hay que dejar constancia de que durante el Antiguo Régimen se realizaron algunos repartos de tierras en Villamartín, aunque no es hasta principios del siglo XIX, tal y como se ha indicado más arriba, cuando el pleito entre Sevilla y Villamartín sobre la titularidad de las tierras del término municipal concluye y se realiza un reparto general de las tierras de la localidad. Los repartos no fueron nunca igualitarios pero si beneficiaron, en mayor o menor medida, a todos los escalones sociales.

ma todo un nuevo entramado agrario donde el espacio agrícola debe respetar el mantenimiento de un importante colchón de silva y saltus que permitan el mantenimiento de las cabañas ganaderas y la realización normativizada de toda una serie de prácticas decisivas para la reproducción de los elementos más débiles de la estructura social. Y es importante constatar que al crearse Villamartín, serán sus vecinos los que asuman toda una serie de prácticas comunitarias que se vislumbran tanto como derechos como mecanismos de solidaridad entre sus miembros. Pero, a la vez, “otros”, en este caso los vecinos de localidades como Utrera o Lebrija, van a vivir ese hecho como un proceso de “desposesión” ya que verán interrumpidas toda una serie de prácticas realizadas desde el mismo momento de la conquista cristiana de Matrera. Y, además, hay que tener en cuenta que, de manera definitiva, algunos aprovechamientos se insertan cada vez más dentro del mercado, ya que el crecimiento demográfico y el desarrollo creciente de oficios no agrarios concede mayor importancia a los beneficios que se puedan obtener de la explotación de leña, ceniza, caza, semillas... Lógicamente, la toma de decisiones final corresponde, en primera instancia, a Sevilla como detentadora de los derechos sobre unas tierras tenidas como “propios”.

A partir de toda esta problemática, la monarquía, original detentadora del campo de Matrera como resultado de la conquista militar, vuelve a adquirir protagonismo al tener que dirimir a través de sus instancias judiciales, como cúspide del estado feudal, toda una serie de pleitos que se convierten en el rastro legal y documental de la pugna que se desarrolla entre los distintos protagonistas, individuales y colectivos, del proceso de repoblación de Villamartín.

## V. APÉNDICE DOCUMENTAL <sup>587</sup>

### 1

1511, junio, 20, Sevilla.

*Fernando el Católico hace relación al concejo de Sevilla de los principales acontecimientos que han tenido lugar en el Campo de Matrera desde el tiempo de los moros hasta la fundación de Villamartín, y otorga a Sevilla la posibilidad de poner remedio a los problemas de dicha villa como mejor beneficie a los propios de la ciudad.*

A.- A.M.S. sec. 16, nº 1031.

B.- A.M.S. Actas Capitulares 1511.

### El Rey

Conçejo, asistente, alcaldes, alguazil mayor, veynte e quattros, jurados, caballeros, escuderos, ofiçia- / les e omes buenos de la çibdad de Seuilla. Por vuestra parte me ha sydo hecha relación diziendo quel Can- / po de Matrera, en tiempo que Ronda y los otros lugares çercanos a él heran de moros, no rentaba co- / sa alguna a la dicha çibdad porque non se hervajava ni labraua. E que después, como la dicha tierra se ganó, / la dicha çibdad lo adjudicó por propio suyo como diz que hera y es, e que lo arrendava para hierva. / E que

---

587 Si este apéndice atiende de manera digna a unas mínimas normas paleográficas y diplomáticas el mérito reside en exclusiva en Marcos Fernández Gómez. Los errores son imputables en exclusiva a José Luis Villalonga Serrano. ¡A cada uno lo suyo!



después, paresció a la dicha çibdad que, segund la manera quel dicho Canpo, se podría hazer en él un / muy buen pueblo e que asy por esto como por quel dicho Canpo los comarcanos non tomasen co- / sa alguna, se hizo el dicho pueblo con ciertas condiçiones e se començó a contratar con personas / de lugares de señoríos a los que les diz que se dio el dicho Canpo por un cuento de maravedís cada un año, el qual / diz que tenían todos echados sobre sy de mancomún. E que se pobló de tal manera el dicho lugar, que en poco / tiempo se hizieron en él más de quatrocientos vecinos y que estava asy algunos años. Y que estando en este esta- / do, el vecino que no quería o no podía pagar se yva del dicho lugar. Y como estando en el lugar de / mancomún pagavan por él los que quedavan e que creçió este danno en tanta manera que, en poco tiempo, / llegaron todos los veçinos a estar destruidos. E que estando desta manera, se començaron a yr todos / los vezinos fasta que no quedaron en el dicho pueblo syno diez e syete, y que aquellos quedaron por- / que no tenían que les tomar. E que la dicha çibdad procuró de reformar el dicho lugar e que no ovo remedio para / ello, quedando los veçinos dél mancomunados e que se movió partido que se alçase el mancomún, y / que la dicha çibdad, viendo que de otra manera no se podría bien remediar, arrendó el dicho Canpo a doze a- / rrendadores por ochoçientas mill maravedís cada anno por tyempo de diez annos, con tanto que yo lo aprobasse; / e que con este concierto, el dicho lugar se tornó a poblar en algunos. E que después esa dicha çibdad me ovo / enviado a suplicar por la confirmaçión del dicho asiento e que yo ove mandado que non valiese más de / por dos annos e que se tornasen después dellos al primero conçierto. E que como los vecinos del dicho lugar lo supie- / ron, los más dellos dexaron de poner sus vinas e huer- tas e otras heredades e se tornaron a yr, e / que los que quedaron no están aguardando synon a que se dé horden syn que sea mancomunados e sy- / non yrse con lo que pudiesen llevar como los otros. E por parte desla dicha cibdad me fue suplicado / que vos diese liçençia para que pudiesedes arrendar el dicho Canpo, alcando el dicho mancomún, como vos / paresciese e que sobre ello proveyse como la mi merced fuese.

Por ende, yo, por la presente, vos re- / mito lo susodicho para que lo prove- áys e remediéys como mejor pudiédes e al bien desla dicha cibdad / e propios e rentas della más vierdes que convenga.

E no fagades ende al.

Fecha en Sevilla, a veynte días del mes de junio de mill e quinientos e honze años.

Yo, el Rey.

Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos.

*(Al pie)* Para que Sevilla pueda arrendar el Campo de Matreran<sup>588</sup> como más venga a la dicha cibdad.

---

588 *Sic.*

[1455, abril, 23]

*Los arrendadores del Campo de Matrera se quejan al concejo de Sevilla por las pérdidas ocasionadas en la renta por haberse declarado guerra contra los moros tal y como se apercebía en la carta del rey Enrique IV de 23 de abril de ese mismo año.*

B.- A.M.S. Papeles de Mayordomazgo 1454-1455.

Señores fieles executores de la muy noble e muy / leal cibdad de Sevilla o qualquier de vos e conta-/ dores dela dicha cibdad. Yo, el jurado Juan Martínez, escribano de nuestro señor el Rey e lugarteniente de Juan / de Pineda, escribano mayor del concejo de la dicha / çibdad, vos fago saber que oy de la fecha desta / fe, estando ayuntados en la Casa del Cabildo desta / çibdad algunos de los oficiales della, en el dicho Cabildo / fue presentada por parte de los arrendadores del Canpo / de Matrera este presente año una petición, la qual / dise en esta manera que se sigue.

- Muy honorables / señores. Vuestros servidores Diego Ladrón e Diego Rodríguez, arrendadores de la renta del Canpo de Matrera, / suplicamos a vuestra sennoría e desimos: Vuestra / merçed sabe que arrendamos de vuestra sennoría el / dicho Canpo de Matrera por un anno, que començó / primero dya del mes de junio del anno que pasó de / nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e cinquenta / e quatro años e se conplirá auía de conplir / en fyn del mes de junio deste presente anno de / mill e quatroçientos e çinquenta e çinco annos. La qual / renta arrendamos con condiçión que sy algund / tiempo del dicho anno ouise guerra con los moros e / el rey nuestro sennor quisiese fazer guerra a los / moros enemigos de la nuestra santa fe católica, e / que en este caso non pagásemos cosa alguna por / la dicha renta del tiempo de la dcia guerra, seyendo çierta // e sabida. E como vuestra sennoría mejor sabe, es / çierto e pregonando en esta çibdad quel rey, nuestro sennor, / tyene guerra con los moros e asy como en esta çibdad / se apregonó<sup>589</sup> la primera carta de aperçibimiento quel rey, nuestro / sennor, enbió a esta çibdad, muchos ganados / que venían al dicho Canpo se fueron luego / dende a otros pastos e otros lugares, el / qual pregón se fizo en este mes de março que /

<sup>589</sup> Sic.

agora pasó. E asy, segund la condiçión / de la dicha renta que es auida por ley non sería-/ mos ni somos obligados a pagar la dicha / renta desde el dicho mes de março en adelante. / Allende desto sennores, como vuestra merced mejor / sabe, en todo el tiempo pasado fasta el dicho mes / de março, el dicho Canpo de Matrera non rentó / cosa alguna o, al menos, muy poco. E todo / el hervaje e renta del dicho Canpo de Matrera / desde el mes de março fasta en fyn del dicho / mes de junio e por estos quatro meses: março, abril mayo e junio, se da dicha renta por / el dicho Canpo, ca en todo el otro tiempo antes del dicho / mes de março ay muchos trabajos en guardar la tierra e / muy poco provecho, ca maliores ay para el man-/ tenimiento de los que guardan el dicho Canpo.

Por ende, / señores, suplicando a vuestra sennoría, pedímosvos / por merced que nos querades remediar con justicia, / calificada con misericordia e paridad, / mandandonos alçar el dicho arrendamiento dándolo por / ninguno, estante la dicha condiçión. Et en el tiempo / pasado ovimos mucho trabajo syn ganancia alguna, / salvo el mantenimiento para los que guardan el dicho / Canpo; nos fagades remisión de la pensión del tiempo / pasado del dicho arrendamiento, en lo qual vuestra sennoría / fará servicio a Dios administrando justicia con // prouedad e a nos e a cada uno de nos mucha / merced. E mantenga vos Dios al justo seruicio / e acreçiente vuestros estados con mucha más honrra. / *Amén.*

E la dicha petición vista e leyda, los dichos / ofiçiales fablaron sobre ello e finalmente en-/ comendaron e mandaron a vos, los dichos / fieles, o a qualquier de vos los dichos / contadores, que veades la dicha petición e la / condiçión con que Seuilla les arrendó la dicha renta, / e sepades desde qué día se conoçió la guerra con / los moros. E sobre todo, fagades lo que enterdierdes que / fará justicia e derecho. Por lo qual dixeron que vos / dauan e dieron todo su poder conplido bastante, / segund los ellos han del dicho señor rey.

Fecha veynte e tres días de abril, año del naçimiento / de nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quatroçientos e / çinquenta e çinco años.

1518, marzo, 14, Valladolid.

*La reina Juana y su hijo el rey Carlos encomiendan al licenciado Palenzuela la realización de una pesquisa sobre las usurpaciones y violencias que tienen lugar en el Campo de Matrera con vasallos del duque de Arcos.*

B.- A.M.S. Actas Capitulares 1518 (Copia simple).

Donna Juana y don Carlos, su hijo, por la graçia de Dios Reina e Rey de Castilla, / de León, de Aragón, de las Doss Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, de / Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, / de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de / Algeziras, de Gibraltar e de las Islas de Canarias e de las Indias, Islas e / Tierra Firme del mar Oçeano, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de / Molina, duques de Athenas e de Neopatria, conde de Ruysellón e de Çerdania, marqués de Oristán e de Goçiano, archiduques de Abstria, duques de Borgonna / e de Bravante, condes de Flandes e de Tyrol. A vos el licenciado Palençuela. / Salud y graçia.

Sepades que por parte del conçejo, asistente, alcaldes, alguazyl mayor, / veynte e quatro cavalleros, regidores de la muy noble cibdad de Sevilla nos / fue fecha relación por su petición diziendo que la dicha çibdad a tehenido e / tiene el Campo que dizen de Matrera por suyo, y en el dicho Canpo diz que se a / poblado un lugar que se dize Villamartín, ques de la çibdad, y en el término que / tyene, diz que entran y se incluyen las tierras que se dizen del Convento. / E que la dicha çibdad e los labradores e vezinos del dicho logar de Villamartín, de / muchos años a esta parte, diz que an tenido e poseydo paçíficamente parte delas / dichas tierras, labrándolas e rasgándolas syn contradición alguna. E que / diz que en los días del mes de dizienbre que pasó del año pasado de mill e quinientos e / diez e syete años, el allcaide e alcalde mayor de la dicha çibdad de Arcos, acon-/ pañados con más de dozientos onbres de caballo y quinientos peones, todos armados faziendo asonadas e mucho escándalo, fueron a las dichas / tierras y a un labrador del dicho lugar de Villamartín que las tenía barbechadas / y las andava senbrando, le tomaron e prendaron diziendo que le querían / ahorcar, y le cortaron los arados y los otros con que estavan vngidos los / bueyes, e derrocaron una casa que allí tenía fecha quatro años avía, / e le destruyeron la sementera y levaron preso

a la dicha çibdad de / Arcos y le tomaron los bueyes y todo lo que tenía en las dichas casas y se lo le-/ varon, donde lo tovieron preso quarenta días. Y amonaron la dicha / tierra haziéndolo término de la dicha çibdad de Arcos y de la villa de Zahara y diz / quel negó que la dicha cibdad lo supo, enbió a mandar a los alcaldes del / dicho lugar de Villamartín que visatasen<sup>590</sup> todo el término para que se / supiese lo que se avía fecho. Y conpliéndolo, diz que un alcalde de la Her-/ mandad y vn alcalde ordinario del dicho lugar de Villamartín lo vi-/ sytaron, y andándolo vesytando diz que çiertos vasallos del señor duque / de Arcos, vecinos de Marchenilla, salieron a los dichos alcaldes, y como con / ellos yvan armados con lanças y ballestas y espadas y otras armas / ofensivas, y dieron çiertas lançadas a un vezino del dicho lugar de V[illamartín] / y firieron a los alcaldes y algunos de los otros que allí yvan y por lo // fecho y cometido así diz que cayeron e incurrieron en grandes e graves penas / establecidas por fuero y derecho y leyes de nuestros reynos.

Por ende, que nos suplicavan lo mandásemos proveer e remediar de manera que los dichos de-/ litos non quedasen syn puniçión y castigo y la dicha çibdad alcançase con-/ plimiento de justiçia çerca de todo lo susodicho o como la nuestra merced fuese. E ansy / mismo, el liçençado Pero Ruys, nuestro procurador fiscal e promotor de la nuestra justicia, nos suplicó / y pidió por merçed que por lo que tocava al nuestro patrimonio real para la / execuçión de la nuestra justiçia lo mandásemos proveer e remediar con justicia / o como la nuestra merçed fuese.

E ansímismo, Alonso Romero, en nombre del dicho duque / de Arcos e de la dicha su villa de Aznalmara e Puebla de Marchenilla, / nos hizo relaçión quel primero día del mes de enero primero pasado, estan-/ do los alcaldes e algunos vezinos de la dicha villa visitando sus términos / paçíficamente como lo tienen por costunbre antigua, fueron fasta / quarenta de caballo e treinta peones, todos armados, a son de guerra de / coraças, lanças e ballestas y espadas, vezinos del pueblo de Villamartín, a los / términos de la dicha villa de Haznalmara e Puebla de Marchenilla, donde / los dichos alcaldes e algunos vecinos della diz que estaban, e de hecho e con / mucho escándalo les hollaron y estragaron ciertas sementeras que tenían / fechas e se las destruyeron e apaçentaron sus caballos e quemaron / una casa que diz que un veçino de la

590 Sic.

dicha puebla tenía en su propia heredad. / E como quiera que fueron requeridos que no hiziesen más danno e se sa-/ liesen de los términos e se viese por justicia, diz que no lo quisieron hazer, / antes continuando su mal propósito e diziendo muchas palabras / injuriosas abaxaron sus lanças e arremetieron contra los / vezinos de la dicha Puebla e trataron muy mal a algunos dellos, tyrando / saetas e de hecho diz que les mataran sy non se defendieran, / e que defendiéndose asy diz que hizieron a uno de los contra-/ rios, e que por aver hecho lo susodicho, algunas personas cayeron e yn-/ currieron en grandes y graves penas. E nos suplicó e pidió por merçed mandá-/ semos enviar una persona de nuestra corte que sobre lo suso dicho hiziese justicia / e como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo, fue acor-/ dado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. / E nos tovimoslo por bien.

E confiando de vos que soys tal persona / que guardaréys nuestro serviçio e la justiçia a las partes e que bien e fiel e di- / [ligente]mente, faréys lo que por nos vos fuese encomendado. E como / tal, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer lo susodicho. / E por la presente, vos lo encomendamos e cometemos, por que vos / [manda]mos que, luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido, vays a la dicha / çibdad de Sevilla e a otras qualesquier partes e lugares donde vos vierdes // que cunpla e fuere necesario, e fagáys pesquisa por todas las partes e maneras / que mejor e más conplidamente pudierdes saber la verdad. Cómo e de qué / manera pasó lo susodicho e quién e quáles personas son las que hizieron / e cometieron los dichos delitos e cosas de suso declaradas, e fecho dónde, e / por cuyo mandado lo fizieron e quién les dio para ello favor e ayuda / e consejo, e todo lo otro que vos vierdes que vos deváys informar para mejor / saber la verdad de lo susodicho y de cada una cosa e parte dello. E la dicha / información avida e la verdad sabida, a las personas que por ellas fallar-/ des culpantes, prendiendo los cuerpos e presos, llamadas e oydas las partes / a quien atanne, proçeded contra ellos<sup>591</sup> y contra los absentes cul-/ pados que no pudierdes aver para los prender como fallardes por justiçia como sobre delito acaesçido en nuestra corte por vuestra sentençia o sentençias, ansy / ynterlocutoras como definitivas. La qual y las quales y el mandamiento / o mandamientos, que en la dicha razón dierdes e pronunçiardes, levedes y faga-/ des levar a pura debida exe-

591 *Aparece tachado:* y contra los.

cuçión, con efeto y con derecho devades. E mandamos / a las partes a quien lo susodicho toca y atanne y a otras qualesquier personas, / de que entendierdes ser informado y saber la verdad çerca de lo susodicho, / que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos y digan sus dichos e deposiçiones a los plazos e so las penas que vos, de nuestra / parte, les pusierdes o mandardes poner, las quales nos, por la presente, / les ponemos e avemos por puestas.

Y es nuestra merçed que, entre tanto que / enterdierdes en lo susodicho, podáys traer e trayáys vara de la nuestra justicia / syn que en ello vos sea puesto embargo ny impedimento alguno. Y mandamos / que estéys, en fazer lo susodicho ochenta días e que ayáys e levedes de sa-/ lario, por vuestra costa e mantenimiento, cada uno de los dichos días / çinquenta maravedís; e para Juan de la Quadra, nuestro escribano, ante quien mandamos que pase lo suso-/ dicho, setenta maravedís e más los derechos de los abtos y escripturas y presenta-/ çiones de testigos que ante él pasasen, conforme al aranzel nuevo, por donde / los escrivanos de nuestros reynos an de levar sus derechos, con tanto que no / lieve tyras del registro que en su poder quedare. Los quales / dichos maravedís del dicho vuestro salario y el salario y derechos del dicho escribano, man-/ damos que ayades e cobredes e vos sean dados e pagados de las / personas e bienes que en lo susodicho hallardes culpantes, repar-/ tyendo a cada uno según la culpa que dello tuvieren. Para lo qual, / todo que dicho es y para aver y cobrar los maravedís de los dichos salarios / y derechos y para azer sobrello todas las prendas, premios, pensiones e [exe]-/ cuçiones, ventas e remates de bienes que çesarían. Por // esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus incidencias e / dependençias, anexidades e conexidades. E sy para hazer / e conplir lo susodicho, fabor e ayuda ovierdes menester, mandamos / a todos los conçejos, justiçias e regidores, caballeros, escuderos, / ofiçiales e omes buenos, ansy de la dicha çibdad de Seuilla como de todas las / otras çibdades, villas e logares de los nuestros reynos e sennoríos, / e a qualesquier grandes e caballeros y a otras qualesquier personas / de qualquier estado condiçión que sean, a quien de nuestra parte lo pidierdes / y demandardes, que se junten con vos poderosamente e a punto de / guerra, e vos den o fagan dar todo el fabor e ayuda que bos py-/ dierdes e menester ovierdes para execuçión de lo susodicho, so las / penas que de nuestra parte vos pudierdes e mandardes poner, las quales / nos, por la presente, les pone-



mos e avemos por puestas. Y mandamos / que, entre tanto que enterdierdes en lo susodicho y por virtud desta / nuestra carta llevardes salario, no llevéys otro salario alguno por / virtud de otras nuestras cartas e comisiones que por nos vos ayan sydo e / sean comenzados, e que todos los maravedís que vos y el dicho escribano llevardes / lo asentéis en fin del proceso que sobre ello hizierdes para que / por ello, syn otra prueba alguna, se pueda averiguar / sy llevastes algo demasiado, so pena que lo que de otra / manera llevardes lo pagaréys con el quatro tanto para la nuestra / cámara.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por / alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para / la nuestra cámara.

Dada en la noble villa de Valladolid, a catorze días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mill / quinientos e diez e ocho años.

*Licenciatus* Capata. *Doctor* Carvajal. *Licenciatus* de / Santiago. *Licenciatus* de Qualla<sup>592</sup>. *Doctor* Beltrán.

Yo, Juan Ramírez, escribano de cámara dela reyna e del rey, su hijo, nuestros sennores / la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su / Consejo.

En las espaldas de la dicha carta estava escripto e firmado / esto que se sygue. Registrada, *licenciatus* Miguel Ximénez. Por chanciller, Juan de Santillana. E sellada.

---

592 *Sic.*

## VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### VI.1. FUENTES DOCUMENTALES

- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE UTRERA Sección Gobierno, Serie Actas Capitulares:  
Libros 1 a 9: Años 1492 a 1527.
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA Protocolos Notariales:  
1787 PB, 1853 PB, 1890 PB, 1891 PB, 2097 PB, 2098 PB, 2510 PB, 3657 PB.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA Sección 1ª:  
Carpeta 1 Número 12. Carpeta 2 Número 45. Carpeta 14 Número 1. Carpeta 16 Número 12, Carpeta 23 Número 129. Carpeta 34 Número 3. Carpeta 60 Números 8, 16. Carpeta 61 Número 30. Carpeta 66 Número 58, 63. Carpeta 68 Números 79, 87. Carpeta 79 Número 185. Carpeta 120 Número 99. Carpeta 133 Número 4.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA Sección 10ª Actas Capitulares:  
Años 1435, 1437, 1440, 1450, 1459, 1460, 1471, 1472, 1473, 1476, 1477, 1478, 1487, 1488, 1492, 1505, 1507, 1509, 1511, 1518
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA Sección 15ª Papeles de Mayordomazgo:  
Años 1310-1376 Número 2. Años 1381 Número 20. 1386-1387 Número 75. 1400-1401 Número 33. 1401 Número 1, 37. 1404 Números 52, 57, 67, 71, 79. 1405 Números 78, 88, 150. 1406 Números 39, 60, 68, 130. 1409 Número 81. 1411 Número 122. 1412 Números 17, 24, 61, 176. 1413 Números 48, 92. 1414 Número 98. 1421 Números 3, 17. 1422 Números 122, 130. 1423 Números 70, 71, 72. 1424 Número 60. 1426 Números 41, 71. 1427 Número 47. 1428 Número 16, 27. 1432, 1435, 1446-1447, 1447, 1451, 1455, 1473, 1474, 1478, 1484 Caja 67, 1489, 1491, 1492, 1495, 1496, 1502 Caja 1, 1503, 1504, 1505 Caja 1, 1508, 1511, 1512, 1513 Caja 96, 1514 Caja 97, 1515 Caja 99, 1517
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA Sección 16ª:  
Números 18, 471, 560, 562, 598, 666, 789-II, 895, 907, 950, 952, 954, 1009, 1017, 1025, 1031, 1037, 1114, 2381, sin catalogar (Caja 37, Año 1519, Año 1523, Año 1537

## VI.2. FUENTES IMPRESAS

- BORRERO, Mercedes y otros *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla 1995.
- CARANDE, Ramón y Juan de Mata Carriazo (dir.) *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla T. III Años 1479-1485*, Sevilla 1968.
- CARANDÉ, Ramón y Juan de Mata Carriazo (dir.) *El tumbo de los Reyes católicos del concejo de Sevilla T. IV*, Sevilla 1968.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio *Archivo Municipal de Sevilla. Catálogo de la sección 16ª. Diversos. Tomo I (1280-1515)*, Sevilla 1997.
- COLLANTES DE TERÁN, Francisco *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XIV*, Sevilla 1968.
- COLLANTES DE TERÁN, Francisco *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV. Tomo I: 1401-1416*, Sevilla 1972.
- COLLANTES DE TERÁN, Francisco *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV. Tomo II: 1417-1431*, Sevilla 1980.
- CRÓNICA de Alfonso el Onceno*, Madrid 1953.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, Pilar Ostos y María Luisa Pardo *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla VI, 1478-1494*, Madrid 1997.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, Pilar Ostos y María Luisa Pardo *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla VII, 1494-1497*, Madrid 1998.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos y Pilar Ostos *El tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla X, 1501-1502*, Madrid 2002.
- GONZÁLEZ, Julio *El repartimiento de Sevilla. Estudio y edición. T. II*, Madrid 1951
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla 1991.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla Tomos I, II y III*, Madrid 1795 (Sevilla 1988).
- POEMA de Alfonso Onceno*, Madrid 1991.
- SANZ, María José y María Isabel Simó *Catálogo de documentos contenidos en los libros de cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla 1993 (2ª Edic.).

### VI.3. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ABELLÁN, Juan *Poblamiento y administración provincial en al-Andalus. La cora de Sidonia*, Málaga 2003.
- ACIEN, Manuel “Un ejemplo de repoblación señorial: La Serranía de Villaluenga” en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval T. II*, Córdoba 1978, p. 449-458.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (Siglos X-XIV)*, Madrid 1993.
- ANDERSON, Perry *El Estado absolutista*, Madrid 1982.
- ARGENTE, Carmen *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén 1991.
- ATIENZA, Ignacio *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid 1987.
- AYALA, Carlos de *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (Siglos XII-XV)*, Madrid 2003.
- AYALA, Carlos de “Las órdenes militares castellano-leonesas y la acción de frontera en el siglo XIII” en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid 2001, p. 123-157.
- BAREL, Yves *La ciudad medieval. Sistema social – sistema urbano*, Madrid 1981.
- BARCELÓ, Miquel “Feudalismo e historia medieval” en Miquel Barceló y otros *Arqueología medieval. En las afueras del “medievalismo”*, Barcelona 1988, p. 21-52
- BARCELÓ, Miquel “Los husún, los castra y los fantasmas que aún los habitan” en Antonio Malpica (Ed.) *Castillos y territorio en al-Andalus*, Granada 1998, p. 10-41.
- BARTHÉLEMY, Dominique “¿Revolución o mutación feudal? Una crítica” en Carlos Estepa y Domingo Plácido (Eds.) *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid 1998, p. 117-129.
- BAZZANA, André “El concepto de frontera en el Mediterráneo occidental en la Edad Media” en *Actas del congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XV)*, Almería 1997, p. 25-46.
- BISHKO, Charles J. “The andalusian municipal mestas in the 14<sup>th</sup>-16<sup>th</sup> centuries: Administrative and social aspects” en *I Congreso de historia de Andalucía. Andalucía Medieval I*, Córdoba 1978, p. 347-374.
- BLOCH, Marc *La historia medieval francesa. Caracteres originales*, Barcelona 1978.
- BLOCH, Marc *La tierra y el campesinado. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 2002.
- BOIS, Guy *La gran depresión medieval: siglos SXIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Madrid 2001.
- BONACHÍA, Juan Antonio ““Más honrada que ciudad de mis reinos...”: La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)” en Juan A. Bonachía (coord.) *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla Bajomedieval*, Valladolid 1996, p. 169-212.
- BORRERO, Mercedes *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla 1983.
- BORRERO, Mercedes “Las transformaciones de la estructura de la propiedad de la tierra en la Baja Andalucía en la segunda mitad del siglo XIII” en Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). *Actas del V colo-*

- quio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 191-207.
- BORRERO, Mercedes “Crisis de cereales y alzas de precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI” en *Historia. Instituciones. Documentos*. 18 (1991) p. 39-55.
- BORRERO, Mercedes “Sistemas de explotación de la tierra en Écija a fines de la Edad Media” en *Actas III Congreso de Historia de Écija. Écija en la Edad Media y el Renacimiento*, Sevilla 1993, p. 125-143.
- BORRERO, Mercedes “Las rozas en Morón y Osuna. Un ejemplo de la problemática en torno a la propiedad de la tierra en zonas señoriales” en M. García (dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las Segundas Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1996, p. 175-200.
- BORRERO, Mercedes “La explotación de la tierra: Contratos agrarios y prácticas agrícolas en Carmona a fines del medioevo” en *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla 1998, p. 253-281.
- BORRERO, Mercedes “El poblamiento rural sevillano antes y después del repartimiento” en Manuel González (coord.) *Sevilla 1248. Congreso internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid 2000, p. 319-335.
- BOURIN, Monique y Robert Durand “Forasteros y vecinos” en Lester K. Little y Barbara H. Rosenwein (Eds.) *La Edad Media a debate*, Madrid 2003, p. 289-303.
- BUTZER, Karl W. “Cattle and sheep from Old to New Spain: Historical antecedents” en *Annals of the association of American Geographers*, 78 (1).
- CABRAL, Antonio *Propiedad comunal y reparatos de tierras en Cádiz (Siglos XV-XIX)*, Cádiz 1995.
- CABRERA, Emilio “Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial” en *Estudios dedicados a la memoria del prof. D. Salvador de Moxo T. I*, Madrid 1982, p.
- CABRERA, Emilio “Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía arcaica de su reconquista y repoblación” en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 171-189.
- CABRERA, Emilio “Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía” en Manuel González (coord.) *Sevilla 1248. Congreso internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid 2000, p. 303-318.
- CARMONA, Alfonso “La frontera: Doctrina islámica e instituciones nazaries” en *Actas del congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (XIII-XV)*, Almería 1997, p. 47-57.
- CARMONA, María Antonia *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla 1998.
- CARMONA, María Antonia *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “Tierra” durante el siglo XV*, Madrid 1995.
- CASADO, Hilario *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, León 1987.
- CASADO, Hilario “Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media” en Reyna Pastor (comp.) *Relaciones de*

- poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid 1990, p. 279-304.
- CASTÁN, Guillermo *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid 2000.
- CLAVERO, Bartolomé *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid 1974.
- COHEN, Robin “Resistencias y formas ocultas de conciencia entre los trabajadores africanos” en *Historia Social* 2001 (I) nº 39, p. 111-127.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio, Juan Luis Carriazo y José Luis Villalonga (Edición y estudio) *Carta puebla de Villafranca de la Marisma*, Sevilla 2003.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio “Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla” en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania* nº 7 (1977), p. 283-336.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio “Interrelaciones entre espacio urbano y actividades artesanales: Algunas consideraciones a partir de la imagen que ofrece la Sevilla Bajomedieval” en Juan Antonio Bonachía (coord.) *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid 1996, p. 83-106.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio y Denis Menjot “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media” en *Historia. Instituciones. Documentos*. 23, Sevilla 1996, p. 213-254.
- COMAS d’ ARGEMIR, Dolors *Antropología económica*, Barcelona 1998.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio “La población del Reino de Sevilla en 1534” en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania* 7, Madrid 1977, p. 337-355.
- DEVÍS, Francisco *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz 1999.
- ESTEPA, Carlos “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (Siglos XII-XV)” en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*, Móstoles 1990, p. 467-506.
- FONTANA, Josep “Los campesinos en la historia. Reflexiones sobre un concepto y unos prejuicios”, *Historia Social*, 1997 (II), nº 28, p.
- FRANCO, Alfonso *El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la Edad Media (1426-1533)*, Sevilla 1974.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla 1989.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “Nuevos datos sobre la repoblación del sector sur de la campiña sevillana durante el siglo XIV” en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de historia de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 145-159.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “Población y poblamiento en la Banda morisca (Siglos XIII-XV)” en Manuel García (dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1996, p. 73-92.
- GARCÍA FITZ, Francisco *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*, Sevilla 1998.
- GARCÍA FITZ, Francisco *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla 2002.
- GARCÍA FITZ, Francisco *Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid 2003.

- GARCÍA FITZ, Francisco “Notas sobre la tenencia de fortalezas: Los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media” en *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), p. 55-81.
- GARCÍA FITZ, Francisco “El cerco de Sevilla: Reflexiones sobre la guerra de asedio en la Edad Media” en Manuel González (coord.) *Sevilla 1248. Congreso internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid 2000, p. 115-154.
- GARCÍA GARCÍA, José Luis “El uso del espacio: conductas y discursos” en J. A. González Alcantud y M. González de Molina (Eds.) *La tierra. Mitos, ritos y realidades*, Granada 1992, p. 400-411.
- GARCÍA SANZ, Ángel “Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836: Una revisión del problema” en Felipe Ruiz Martín y Ángel García Sanz (Eds.) *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona 1998, p. 65-89.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander 1982.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid 1988.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel “Espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica” en J. A. García de Cortázar y otros *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona 1985, p. 11-42.
- GLICK, Thomas F. *Cristianos y musulmanes en la España medieval (711-1250)*, Madrid 1991.
- GODELIER, Maurice *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades*, Madrid 1989.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, José A. y Manuel González de Molina “Introducción” en José A. González Alcantud y Manuel González de Molina *La tierra. Mitos, ritos y realidades*, Granada 1992, p. 7-50.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel “Introducción” en Manuel González de Molina (Ed.) *La historia de Andalucía a debate. I Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica*, Granada 2000, p. 7-39.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y Antonio Ortega “Bienes comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX” en *Historia Social* 2000 (III) nº 38, p. 95-116
- GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y Eduardo Sevilla “Ecología, campesinado e historia, Para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura” en E. Sevilla y M. González de Molina (Eds.) *Ecología, campesinado e historia*, Madrid 1993, p. 23-129.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y José A. González Alcantud “La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al debate sobre la tragedia de los comunales” en J. A. González Alcantud y M. González de Molina *La tierra. Mitos, ritos y realidades*, Granada 1992, p. 251-291.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla 1973.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla 1988 (2ª Edic.).

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla 1993 (2ª Edic. correg. y ampl.).
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel *Repartimiento de El Puerto de Santa María*, Sevilla-El Puerto de Santa María, 2002.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Andalucía Bética” en José Ángel García de Cortázar y otros *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona 1985, p. 163-194.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “El cierre de una frontera y las nuevas fronteras” en Antonio Collantes de Terán y Antonio García-Baquero (Coords.) *Andalucía 1492: Razones de un protagonismo*, Sevilla 1992, p. 19-34.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “La guerra final de Granada” en Rafael G. Peinado Santaella (Ed.) *Historia del Reino de Granada. I De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada 2000, p. 453-476.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Alcalá de Guadaira en el siglo XIII. Conquista y repoblación” en *Actas de las I jornadas de Historia de Alcalá de Guadaira*, Alcalá 1987, p. 45-52.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)” en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 537-550.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Repoblación y repartimiento de Écija” en *Actas del I congreso sobre historia de Écija*, Écija 1989, p. 337-365.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano” en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de estudios medievales*, Móstoles 1990, p. 239-260.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales” en M. A. Ladero (Edit.) *La incorporación de Granada a la corona de Castilla. Actas del symposium conmemorativo del quinto centenario*, Granada 1993, p. 87-145.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Osuna en el siglo XIII” en Juan José Iglesias Rodríguez y Manuel García Fernández (Eds.) *Osuna entre los tiempos medievales y modernos*, Sevilla 1995, p. 27-38
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “La Banda Morisca en el siglo XIII: el nacimiento de una frontera” en Manuel García (Dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1996, p. 14-23.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel “Sobre los orígenes de Utrera y Dos Hermanas” *Studium. Revista de humanidades. Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya 3* (1997), p. 151-158.
- GUERREAU, Alain *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona 1984.
- GUERREAU, Alain *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona 2002.
- GUICHARD, Pierre *al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (Siglos XI-XIII)*, Valencia 2001.
- GUTIERREZ LÓPEZ, José María y Virgilio Martínez Enamorado “Matrera (Villamartín): Una fortaleza andalusí en el alfoz de Arcos” en *Actas I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera con motivo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad por Alfonso X “El Sabio” 1253-2003*, Arcos de la Frontera 2003.



- IGLESIAS, Juan José y Manuel García (Eds.) *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (Siglos XIII-XVIII)*, Sevilla 1995.
- IRADIEL, Paulino y otros *Historia medieval de la España cristiana*, Madrid 1989.
- IRADIEL, Paulino “Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media” en R. Pastor de Tognery y otros *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca 1991, p. 23-49.
- KIRSCHBERG, Deborah y Marcos Fernández *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*, Sevilla 2002.
- KOCKA, Jürgen *Historia social y conciencia histórica*, Madrid 2002.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel *Andalucía en torno a 1492. Estructuras. Valores. Sucesos*, Madrid 1992.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz 1998.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI a XIV)” en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid 2001, p. 5-49.
- LE GOFF, Jacques *La civilización del occidente medieval*, Barcelona 1999.
- LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio “Caza y paisaje geográfico en las tierras Béticas según el libro de la montería” en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 281-307.
- MACKAY, Angus *La España de la Edad Media. De la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid 1977.
- MALPICA CUELLO, Antonio *Los castillos en al-Andalus y la organización del territorio*, Cáceres 2003.
- MALPICA CUELLO, Antonio “El poblamiento y la organización el espacio” en Rafael G. Peinado Santaella (Ed.) *Historia del Reino de Granada. I De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada 2000, p. 259-289.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava a fines de la Edad Media*, Valladolid 1991.
- MARTÍNEZ MORO, Jesús *La tierra de la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid 1985.
- MÍNGUEZ, José María *La reconquista*, Madrid 1989.
- MÍNGUEZ, José María *Las sociedades feudales I. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid 1994.
- MÍNGUEZ, José María “Ganadería, aristocracia y Reconquista en la Edad Media castellana” *Hispania XLII* (1982) p. 342-354.
- MONSALVO, José María *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca 1988.
- MONSALVO, José María *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid 2000.
- MONSALVO, José María “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (Observaciones acerca del origen del “Estado moderno” y su causalidad)” en Carlos Estepa y Domingo Plácido (Coords.) *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid 1998, p. 139-167.
- MORENO NAVARRO, Isidoro y Pablo Palenzuela Chamorro “Jornaleros y campesinos como colectivos identitarios en

- Andalucía” en Manuel González de Molina (Ed.) *La historia de Andalucía a debate. I Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica*, Granada 2000, 223-238.
- MORETA, Salustiano “Y el héroe tascó la hierba” en Antonio Vaca (Ed.) *La guerra en la historia*, Salamanca 1999, p. 15-44.
- MORILLA CALA, Juan Pablo “Tierras, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés” en Manuel García (dir.) *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Sevilla 1995, p. 119-147.
- NAVARRO PÉREZ, Luis Carlos *Una riqueza inmensa casi abandonada. Los comunales y la revolución libreal en la alta Andalucía*, Granada 2002.
- ORTEGA SANTOS, Antonio *La tragedia de los cerramientos. Desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*, Valencia 2002.
- PANGUSIÓN, Ernesto “La demanda de Sevilla contra Villamartín” *Villamartín. Revista de feria y Fiestas de San Mateo 2001*, Villamartín 2001, p.
- PASTOR DE TOGNERY, Reyna *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales, siglos XI-XIII*, Barcelona 1975.
- PASTOR DE TOGNERY, Reyna *Resistencia y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid 1980.
- PEINADO SANTAELLA, Rafael G. “La sociedad repobladora: el control y la distribución del espacio” en Rafael G. Peinado Santaella (Ed.) *Historia del Reino de Granada. I De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada 2000, p. 477-524.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana *La consolidación de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid 1994.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA, Enrique “La ganadería en la economía de frontera. Una aproximación al caso de la meseta meridional castellana en los siglos XI-XIV” en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (Siglos XI-XIV)*, Madrid 2001, p. 181-203.
- ROJAS, Manuel *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481). Un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Cádiz 1995.
- ROJAS, Manuel “Matrera: Un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)” en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 359-366.
- RÖSENER, Walter *Los campesinos en la historia europea*, Barcelona 1995.
- RUQUOI, Adeline *Valladolid en la Edad Media I. Génesis de un poder*, Valladolid 1987.
- RUIZ, Francisco *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid 1990.
- RUIZ, Teófilo F. “La conquista de Sevilla y la sociedad castellana: Revisión del problema” en Manuel González (Coord.) *Sevilla 1248. Congreso internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid 2000, p. 267-277.
- RUIZ DE LA PEÑA, José Ignacio “Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (Siglos XII-XV)” en *XIX Semana de Estudios medievales. Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona 1993, p. 51-73.

- SÁNCHEZ SAUS, Rafael “Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada en el siglo XV” en J. E. López de Coca *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el quinto centenario de la conquista*, Málaga 1987, p. 163-182.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio España. *Un enigma histórico*, Barcelona 1983 (8ª Edición).
- SCOTT, Jim “Formas cotidianas de rebelión campesina” en *Historia Social* 1997 (II) nº 28, p. 13-39.
- TAHIRI, Ahmed *Agricultura y poblamiento rural en Sevilla durante la época ‘Abbádi*, Sevilla 2001
- TOUBERT, Pierre “Le concept de frontière. Quelques réflexions introductives” en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid 2001, p. 1-4.
- TURNER, Frederich J. *La frontera en la historia Americana*, Madrid 1976.
- VALDEÓN, Julio *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid 1975.
- VALDEÓN, Julio “Tensiones sociales en los siglos XIV y XV” en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, t. II, Santiago de Compostela 1975.
- VALENCIA, Rafael “Alcalá de Guadaira en la Alta Edad Media: La historia de Qalat Chabir” en *Actas de las I jornadas de Historia de Alcalá de Guadaira*, Alcalá 1987, p. 31-43.
- VIGUERA, María Jesús “Guerra y paz en la frontera nazarí desde las fuentes árabes” en *Actas del congreso La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (XIII-XV)*, Almería 1997, p. 79-90.
- VILAR, Pierre *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona 1980.
- VILLALONGA, José Luis “Intervención urbana en la estructura económica de la campiña Sevilla (Fines del XV-principios del XVI) en *Las ciudades andaluzas (Siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*, Málaga 1991, p. 617-625.
- VILLALONGA, José Luis “Jurisdicción y propiedad. La actuación de los Ponce de León en la tierra de Sevilla (Siglo XV)” en *Actas de las II jornadas sobre historia de Marchena Vol. II Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (Siglos XIII-XVI)*, Marchena 1997, p. 105-122.
- VILLALONGA, José Luis “Violencia y justicia en las relaciones entre Sevilla y Carmona en la segunda mitad del siglo XV” en *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla 1998, p. 667-684.
- VILLALONGA, José Luis “Grupos sociales ante el medio natural y el mercado: La campiña Sevillana en la Baja Edad Media” en Javier Pérez-Embid (Ed.) *La Andalucía Medieval. Actas “I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente*, Huelva 2002, p. 293-309.
- VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael “Presencia de la orden de Calatrava en Osuna. Una aproximación” en Juan José Iglesias Rodríguez y Manuel García Fernández (Eds.) *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (Siglos XIII-XVIII)*, Sevilla 1995, p. 39-51.
- YUN, Bartolomé *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid 2002.

